



100

5106

M. Fr. Rabbaei

1542. die prima mensis Junij.
respondet proprio originali.

non vel
e. lin. 6. vel on velut h. l. v. ellis, l. m
no. nonem, & lin. 29. med. 22. huc fer
ce em. r. tur, ibid. col. 2. lin. 2. ad
Leon ti nos, f. 50. col. 88. col. 1. in
l. con. h. r. tur, col. m. 1. lin. c. 1.
t. p. tur, fol. 10
eunque iude, m. 21. d. boruo, l. d.
og. f. 3. col. 1. lin. 19. d. legaram, l. d.
narium, seu fratrum, l. d. r. d. tur ca
ab eodem parte, l. ab idempere, f. 397.
lin. 26. rinualem, l. r. rinaleem, fol. 48
2. quem dilectarem, l. quam dilectul
l. melchiate, f. 54. col. 1. lin. 12. an. dece

124

127

Cap 27

In Conueneru sancti Pa
His dempris format

runr, l. defertur.

tem, fol. 509. col. 2. lin. 17. a fin

col. 2. lin. 24. nalla, l. nulla, 4

col. 1. lin. 70. a fin. restes, l. restis,

pirularium, seu fratrum, f. 82

legara, f. 279. col. 1. lin. 8. a fine

nortio, f. 247. col. 1. lin. 14. l.

l. operas, f. 187. col. 1. lin. 3. n

dex, f. 174. col. 1. lin. 2. vellit

tuis, l. totius, f. 145. col. 1. lin. 2

31. omittet, l. omilla, f. 100. c.

pprelli, l. adeo opprelli, f. 2. c.

rentia, l. huic lenticia, & h

dianalis, lin. 3. amittere

u, f. 33. col. 1. lin. 27. am

ra conuincro, & post pauca

raver diuicac, & quada
 spanorum primum, quinte
 fuerit: & librum quinq; alijs
 diciorum tractatum comen
 offendet dignum opus iudic
 s, & orthodoxa fide in con
 collegio Diuo Iacobo Zabedo

don Garcia de Porres,
 1 siluato

mes de Junio de mil y seyscien
 Bonilla Cathedratico de Pri
 dad, y Canonigo de la Docto
 uillor en ella, y su Obispado, se
 restigos, auiedo visto el infor
 ayor de Cuenca, y Cathedra
 Que su merced daua, y dio lice
 endo en lo demas con la preg
 Nietero, Cathedratico de Substi
 mtr el dicho libro, por quanto
 Garcia de Porres: y a nro pro
 Juan Garcia, vezinos de Salama

Ante mi.

Andres de Espino

H.
**EXAMEN,
Y PRACTICA
DE CONFESORES,
Y PENITENTES,**

En todas las materias de la Teología Moral.

Su Autor el P. Antonio de Escobar
y Mendoza, Teologo de la Compañía de Iesus, natural de
Valladolid.

Edicion treinta y nueve, añadida,
y corregida por su Autor.

A D. Lorenzo Ramirez de Prado,
Cauallero del Orden de
Santiago, &c.

Año

S. Juan



1650.

De Foro =

Con Priuilegio. En Madrid,
En la Imprenta de Maria de Quiñones.

Acosta de Francisco de Robles, Mercader de
libros. Vendense en su Casa, junto al Estudio
de la Compañía, y en Palacio.

~~Crosby~~
~~J. M. M. M. M. M.~~
~~1858~~

Copy 33

A

D. LORENZO

RAMIREZ DE PRADO,

CAVALLERO DEL ORDEN DE
SANTIAGO,

Del Consejo de su Magestad en
el Supremo de Castilla, y de
la santa Cruzada,

Embaxador à el Christianissimo
REL DE FRANCIA
LVIS XIII.



*ESTE Libro me enseña
que en pequeño volu-
men, se puede contener
mucho, à imitacion del
Criador, de cuya Ciẽ-
cia trata; que la Fabrica del Orbe;
cifra con toda perfeccion en el Hom-
bre. No dà menos el que no dà mas
de lo posible: i llega à dar tanto, co-
mo quien posseuyendo grandes theso-
ros,*

ros, los ofrece. Accion que nace de la voluntad, que lo iguala: i esta, en animo generoso tiene una misma estimacion siempre. Todo es Epitome este Tratado, i de deseos de manifestar à el Mundo mis Afectos, no Elogios, ni Alabanças de lo que tan justamente la Fama acredita en V. S. i veneran nueſtra Nacion, i las Eſtrañas. No ai Libro que de las manos de su Dueño no se vaya voluntariamente à los pies de V. S. Centro, i Amparo de las Letras, donde hallã acogida, i descanso; assi de la Jurisprudencia, Teologia, i otras Facultades, como de buenos, i loables Estudios. Succedeme lo que dixo Ovidio, que la abundancia, i hermosura de la Aménidad, le detenia compitiendo, i à porfia unas Flores con otras, solicitando cada qual agassijos, i por no hazerlas agrauio, las dexò sin escogerlas. Otro Estílo mas eloquente se encargue de la empreſſa, si à tanta ocupacion se atreuiere el mayor Aliento, que la Benignidad de V. S.

me le dà para presumir admitir à este Ofrecimiento corto de un aficionado Criado, que le desea las medras que están pronosticando sus heroicas Virtudes.

Francisco de Robles:

Suma del Priuilegio

TIENE licencia y priuilegio por diez años el Padre Antonio de Escobar y Médoça, de la Compañia de Iesus, ò quien su poder tuuiere, para poder imprimir este Libro, intitulado: *Examen y Practica de Confessores y Penitentes*, con prohibicion de que otra ninguna persona lo pueda imprimir, ni vender, so las penas contenidas en el dicho priuilegio, despachado en el officio de don Diego de Cañigares y Arteaga, escriuano de Camara, su fecha à 20. de Mayo de 1646.

Tiene cesion deste priuilegio Francisco de Robles, Mercader de libros.

Fe:

Fè del Corrector General.

Este libro intitulado. *Parte primera, y segunda, de Examen de Confessores, y Peritantes*: Esta bien y fielmente impresso con su original. Madrid 23. de Junio de 1650. años.

*Lic. don Carlos Murcia:
de la Llana.*

T A S S A.

Està tassado este libro por los señores del Consejo Real a quatro maravedis cada pliego, viene veinte y dos pliego y medio con los principios, y tabla, monta dos reales y veinte y dos maravedis en papel.

CENSURA DEL P. Fr.
Francisco de Santa Ana, Pre-
dicador de su Magestad, y Di-
finidor de la santa Prouincia
de san Ioseph de Fran-
ciscos Descal-
gos.

M. P. S.

POR mandado de V. A. he visto
el Examen de Confessores, y
Penitentes, con la explicacion de
la Bula, y otras materias morales, q̄
de nuevo le añade el muy R. P. An-
tonio de Escobar y Mendoza de la
Compañia de Iesus; Autor de vno
y otro. Aquel, calificò de proues-
choso y vtil la salida de tantas re-
petidas imprentas: y este el deseo
ansioso de hallarle en la estampa;
juzgando, que el segundo serà co-
mo el primero; siendo tal el prime-
ro, que no tiene segundo. En poco
cuerpo encierra mucha vida. En-
cort

cortos folios dilatadas sentencias.
Y compendioſo, y breue, ni cauſa
en ſuma, ni ofuſca en aforiſmo: Co
nociendo con Seneca, que *paucis
opus eſt, & efficacibus*, epiſt. 28. De
xandonos piadoſo, y aduertido,
tiempo para leer, y luz para acer
tar. Doctrina es quanta tiene, de
quien pudo dezir ſan Aguiſtin, que
*nullus de illa iudicat; nullus ſine illa
bene iudicat*. Delib. Arb. docta, gra
ue, acertada, Catolica, y ſegura.
Eſte fue mi ſentir, en ſan Gil el
Real, Franciſcos Deſcalços de Ma
drid. En 6. de Abril de 1646.

Fr. Franc. de Santa Ana.

APRO.

APROVACION DEL R. P. M.

Fr. Bartolome Lopez de Leguizamo, de la Orden de san Augustin, Predicador de su Magestad, y Calificador de su Consejo en el de la General Inquisicion.

POR Comission del señor don Alonso de Morales Ballasteros, Vicario General desta villa de Madrid, y Canonigo Doctoral de la santa Iglesia de Toledo, he visto vn tratado, cuyo titulo es, *Exame de Confessores, y Penitentes*, en que sale añadida la explicacion de la Bula de la Cruzada; excomuniones, y suspensiones, y otros casos; Compuesto por el muy R. P. Antonio de Escobar y Mendoza de la Compania de Iesus. Y sobre ser de grande, y segura erudicion, ha solicitado en el aplauso de los Confessores, vna loable ambicion de gozar tan ingeniosas doctrinas, y vn religioso envanecimiento a su Autor, con que se ha hallado obligad

gado a hazer reperidamente treinta y nueve impresiones, que es la mas calificada aprobacion de su credito, y motiuo para que su Pater- nidad religiosa se anime a darnos a gozar otros muchos estudios, y trabajos suyos, imitando el acierto de la Muger Fuerte de los Prouer- bios, que doblò sus tareas con mu- chos desvelos, conuidadas del buen logro que hallò en los primeros: *Gustauit, & vidit quoniam bona est negotiatio eius, non extinguetur in nocte lucerna eius.* Prouerb. 31. Y assi juzgo, que debe V. merced dar licencia para que este tratado se imprima, y los Confessores mucha estimacion; pues a tan poca costa compran tan docta enseñaça. En san Felipe de Madrid a 21. de Mar- ço de 1646.

*Fr. Bartolome Lopez,
de Leguizamo.*

AL LECTOR.

QVise cansarme en mirár muchos libros, para que sin cansancio puedas ver en este volumen tan pequeño lo que tantos Doctores especialmente los de la Cõpañia, han dilatado en largos tratados, acerca de la Teologia moral. No pongo en toda esta obra cosa considerable que no sea sentencia de graue Autor. Los que mas frequentemente figo son, Suarez, Tomas Sanchez, Lessio, Azor, Enriquez, Filiucio, Reginaldo, Toledo, Salas, Sà, Rebelo, Layman, el Cardenal Hugo, Francisco de Lugo, Hurtado de Mendoça. De los de fuera, Bonacina, Man. Rodri. Ant. Gomez, Nauarro, Nauarra, Medina, Diana, Cruz, puesto que en muchos lugares no los cito. Vã añadido en esta treinta y nueue edicion Castellana vn libro, de Práctica de Confessores, que contiene casos particulares en todas las materias, para mas erudicion de los Confessores.

PAR.



PARTE PRIMERA.


EXAMEN DE
CONFESORES, Y
PENITENTES.

LIBRO PRIMERO.
INSTRUCCION GENERAL
del Confessor.

ANtes que vengamos al examen general en todas las materias morales, conuiene instruir al Confessor de muchas cosas necessarias para exercer deuidamente su officio.

CAPITVLO I.

Examen de la ciencia que deue tener.

- I.  *Ve ciencia deue tener el Confessor? La que basta para no ponerse à peligro de absoluer mal. Sepa qual es pecado mortal, qual venial, las*

A CIR.

2. *P. 1. Examen de Confess. y Penit.*
circunstancias que mudan especie;
en q̄ casos ay anexa excomunion,
y referuacion, y obligacion de res-
titucion de fama, ò hazienda, los
pecados ordinarios de cada estado;
y officio que confiesa, sepa à lo me-
nos dudar, consulte, y vea los li-
bros desta materia. Nau. c. 4. n. 8.
Tenga consigo la Bula de la Cena,
como ella lo ordena, ò algun Au-
tor que tenga los casos. *El que oye
confesiones ordinarias de Clerigos?*
Sepa las censuras que incurren, y
estoruan de celebrar, y recibir Or-
denes, ò por lo menos sepa dudar.
Para pueblo grãde se requiere mas
ciencia que para pequeño, para ne-
gociantes, que para rusticos. Tol.
l. 3. c. 15.

2. *Quales son las partes essenciales
del Sacramento, que debe saber?* De
parte del penitente, examen de cõ-
ciencia, confession entera, dolor
legitimo, proposito verdadero de
la enmienda. De parte suya, Ordẽ,
jurisdiccion, y aprobacion del Or-
dinario, la diferencia de excomu-
nion mayor, y menor, los pecados

mortales comunes. *Peca solo el que no lo sabe?* Tambien el examinador que le aprobò, y el Prelado que sin examen aprueba, y dà licencia al que no conoce. Henr. 3. c. 26. No deve tener in promptu todos los casos, y censuras. Ni tiene obligaciõ de ir sabiendo si cada pecado que le vãn confessando es mortal, ò venial, que esso es intolerable. Suar. 4 p. d. 28. f. 2. n. 17. Regin. l. 1. cap. 13. n. 146.

37. *El que conoce es inepto para confessar, y lo haze?* Peca mortalmente, puesto que vâ à peligro de errar, y hazer graue daño espiritual al penitente. *Si el pueblo es pequeño, y de gente sencilla?* Seguramente podrâ confessar el poco docto. *Y si le pone à vn Religioso la obediencia?* En duda obedezca el Prelado, declarandole su duda. No assi el que voluntariamente se expone. Suar. to. 4. d. 28. f. 2. n. 7. Entiendese lo dicho auiendo otros Sacerdotes idoneos. *Y en tierra de infieles, donde falta Confessor idoneo?* Puede el no idoneo confessar los Fieles. *Y si el peni-*

4. *P. 1. Examen de Confess. y Penit.*
tente es docto? Tambien con tal que
el tal penitente vaya declarando
al Confessor la grauedad de las cul-
pas. *Si es virtuoso, y de ordinario se*
confessa de veniales, ò mortales con-
fessados, ò està el penitente en el arti-
culo de la muerte? En el primer ca-
so puede, en el segundo deue con-
fessarle, si no ay otro Confessor.

4. *Quando serà inualida la confes-*
sion por ignorancia grande del Con-
fessor? Quando fuere tanta, que no
sepa discernir entre pecado mor-
tal, ni venial, ò no sepa la forma de
la absolucion. Tol. l. 3. c. 10. Vide
Enriq. l. 3. c. 26. n. 9. Suar. 4. to. d.
28. f. 2.

CAPITULO II.

Examen de su jurisdiccion.

F*Vera de la jurisdiccion habitual*
que se le diò, quando le ordena-
ron de Presbytero, es necessaria otra?
Si la actual que se le dà con el ofi-
cio de Cura de almas, y esta es ordi-
naria. Otra ay delegada por comif-
cion del Ordinario manifestamen-
te,

Lib. I. Instruccion del Confess. 5
re, o tacitamente, que no le prohibe que confiese. Otra le compete por privilegio del penitente, y esta se llama jurisdiccion de derecho. *Si no tiene ninguna de estas?* No puede absolver fuera del articulo de la muerte de pecado mortal no confessado. De veniales si, y de mortales confessados otra vez. Suarez 4. to. d. 24. y 25. Tol. l. 13. c. 13. 6. *Como ha de ser esta jurisdiccion para confessar Seglares fuera del articulo de la muerte, y absolver de mortales no confessados?* Con aprobacion del Ordinario, ora sea Confessor Regular, ora Secular, y no impedida con censuras. Tol. l. 3. c. 13. 7. *Deue el Confessor para administrar este Sacramento estar en gracia?* Para ser valido, no; para no pecar mortalmente, si. Pues el que administra Sacramento, exercitando solemnemente el acto principal del en pecado mortal, peca mortalmente; y este Sacramento siempre se exercita solemnemente. Suar. 3. to. d. 16. l. 3.

CAPITULO III.

Examen de como conoçerá la graue-
dad de los pecados.

8. **Q**uando se delinque contra una
ley? Mire la pena que pone,
y el daño que se sigue del tal que-
brantamiento, y segun esto será el
pecado graue, ò leue. En lo dudoso?
Consulte hombres doctos. Qual se-
rá pena graue? De muerte, galeras,
ecotes, ò mucho dinero. Ligera? De
quinientos marauedis. Si el daño
que de aí viene es graue, será cul-
pa graue, no por lí, sino por el da-
ño que haze.

9. Si el daño contra el proximo es
graue? Será culpa mortal. Si no es
contra uno, sino contra muchos? como
el que tiene costumbre, ò animo de si-
suar un poco en cada peso? Siempre es-
rá en pecado mortal, con obliga-
cion de restitucion, quando llega à
cantidad graue. La culpa que de
fuyo grauemente se opone à la ca-
ridad de Dios, ò del proximo, ò
contra el que la comete, es mortal;
y la

y la que de suyo ligeramente ofende, y se opone à esto, es venial. Azor to. 1. l. 4. c. 9. q. 8.

10. Quando manda la ley humana alguna cosa como muy graue y necesaria? Obliga à mortal, siendo la materia, y fin graue, y quando la intencion, y palabras del legislador es obligar à culpa graue. Sanch. l. 1. c. 1. n. 4. De donde se colgirá el animo? De la graue, ò ligera pena, que pone. Mol. t. 2. de iust. d. 344.

11. Como se conocerà quando serán mortales los pecados Capitaes de Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Embidia, Gula, Accidia? Quando en qualquiera de ellos se quebranta algun mandamiēto de la ley de Dios, ò de su Iglesia.

12. El pecado mortal de suyo puede ser venial? Si, ò por ser la materia leue, ò por falta de perfecta de-

liberacion, ò de consentimiento,

to, Sanch. l. 1. cap. 1.

num. 5.

CAPITULO IV.

Examen de como se ha de auer en el principio, y progresso de la confesion.

13. **E**stá obligado por su officio à preguntar al penitente? Por su officio primario no, segun Soto. Pero si, quando conociere conforme à las circunstancias probablemente que dexa cosa graue.

14. *Como se auerà antes de la confesion?* Sepa si es su subdito, ò tiene priuilegio para elegirle, ò èl para absoluerle. Si trae hecho examen, que baste con ayuda del Confessor. Si està excomulgado. A personas de poca edad, ò muy vergonzosas, ù donde no auia mas de vn Confessor, si ha dexado por verguença de confessar pecado mortal, ò que entendia serlo. *Que hará en este caso?* Que reitere las confesiones en que à sabiendas lo callò; aunque sea con conciencia erronea. Si cumplió la penitencia graue que le pusieron. Y si en vn año

no la cumplio, acufese dello, como veremos despues. No es necessario luego, ni a todos preguntarlos, si saben la dotrina. Sepa el estado del penitente. A la que viene en habito de donzella no la pregunte si lo es. Si confessare algun pecado de fornicacion, diga: si era donzella, es doblado pecado, y fino, basta lo dicho. Entonces si era, ella lo declara, y fino, calla, y con esso se entiende que no lo era.

15. *Como se avrà en la misma confession?* Haga confessar en los pecados mortales el numero, y las circunstancias. *Si no puede dezir numero cierto?* Ayudele a computar por semanas, ò por dias, poco mas, ò menos. Dexele dezir a su modo lo que trae pensando, y despues preguntele para enterarse del todo conforme a la conciencia, y capacidad del penitente, ò en cada mandamiento, ò al fin de toda la confession, si no se pone el Confessor a peligro de olvidar lo que ha de preguntar. Sea mui advertido en no preguntar demasiado, espe-

20. *F. 3. Examen de Confess y Penit.*
cialmente à Mōjas, mugeres, ò muchachos de poca edad en materias de luxuria. Pregunte primero en los pensamiētos tocante à esta materia, y en los tactos, si aqui no ay nada, no pregunte en la obra. Con mercaderes no ahonde en cosa de fraudes. No sea escuela de malicias la confesion que ha de ser medicina de pecados. Sea muy prudente en no preguntar todo à todos. Reibel. l. 17. q. 1. de off. conf. n. 1. Pregunte conforme al estado, officio, y ocupacion, y al tiempo que ha no se confessò. Procure no mostrar que està de prisa; y aunque lo estè, no por esso dexe de examinar bien al penitente, si no ay peligro de muerte, guerra, ò naufragio presente, que en tales casos ha de abreviar lo posible. Suar. to. 4. d. 23. f. 1. No muestre indignacion, ni enfado, ni espanto de los pecados que oye, por graues que sean, que causa verguença para dezir otros mayores; antes le anime, que acabada la confesion le podrá mostrar la grauedad del peçado, y reprehender

der mas oportunamente. Procure que no nombre personas sin necesidad. Suar. tom. 4. d. 34. sect. 1. *Si viene que las va à nombrar?* Estè advertido, y no se lo permita. Haga que no se eche mas culpa de la que tiene, ò numero de pacados, sino que diga lo cierto por cierto, y lo dudoso por dudoso. Oida la confesion de vn pecado, advierta si es mortal, ò venial, ò si tiene anexa censura, ò ay obligacion de restitucion. Regin. l. 1. c. 13. num. 146. Suar. to. 4. d. 28. f. 2. Si bien (como apuntè arriba) en sentencia de entrambos no està obligado à ir juzgando de cada pecado si es mortal, ò venial, que esso dicen no es posible; pero procurelo buenamente para la penitencia que ha de ponerle. Con todo esso es mas seguro, y à mi parecer, segun me enseña la experiencia no tan imposible lo contrario, pues si no es de esse modo no puede hazer juicio plenario el Confessor.

16. *Si el Confessor hizo algun yerro notable en la confesion, que deua re-*

12 P. 1. *Exame de Cōfess y Penit.*
parar? Si teme escandalo de boluer
à hablar al penitente , dexelo à
Dios: si no le teme , pidale licencia
para deshazerle debaxo del mis-
mo sigilo, Suar. tom. 4. d. 33. f. 5. *Si*
se viene a caso à reconciliar? Digale
dissimuladamente , se acuse de to-
do lo que otra vez se acusò , y ab-
sueluale de todo.

CAPITVLO V.

Examen de como se ha de auer en la
confession con varios generos de
penitentes.

17. **C**omo se avrà el Confessor con
los que no saben la doctrina?
No les embie sin confessar por no
saberla por su orden. Basta que se-
pa que esto, ò aquello no es contra
la fe y que es lo que manda Dios,
ò la Iglesia. Y aunque no sepa esto,
instruyale en lo principal, y aprie-
tele a que lo aprenda de proposito;
mas no desuerte, que huya de bol-
uer. Sanch. l. 2. c. 2. n. 21. Tol. lib. 3.
cap. 17.

18. *Coro*

18. Con el que es hombre entricado en negocios? Hable de espacio à cerca de sus tratos, para ver si tiene obligacion à restituir en lo pasado, y que hará en lo futuro.

19. Con el que se acusa de pecados veniales, como si fuerã mortales? Saquele de la conciencia erronea para lo futuro, y en lo pasado haga se acuse de los que por conciencia erronea fueron mortales.

20. Con los escrupulosos, y gente temerosa de Dios? Passe ligeramete por el examen que hizieron de sus conciencias, y el mucho tiempo que ocupan en examinarse, haga le gasten en actos de contriciõ, y en obras buenas. Regn. 1. 2. c. 9.

21. Con el que tiene obligacion de restituir honra, ò hazienda? Digale la obligacion que tiene a quitar el escandalo, y dexar el odio, y à boluer la hazienda quando deue, y puede, procurando lo execute luego.

22. Con el que tiene algun voto q̄ comutar? Digale le acuerde esso al fin de la confesion, que entonces aurã

14 P. I. Examinè de Cõfessy Penit.

aurà conocido mejor en que le podrá comutar mas à su prouecho.

23. *Con oficiales de artes, ò officios particulares?* Sepa si saben sus obligaciones, y ordenanças del tal officio, y si no, haga que las sepa, para que le conste lo que deue guardar. Sanch. l. 1. c. 16. n. 20.

24. *Con el que duda si està obligado à guardar una ley?* No le absuelva hasta que se haga diligencia, y se sepa si obliga. Si hecha no confesare de la verdad, absueluale, como à quien tiene ignorancia inuincible. Si es cierto que la ley obliga, y rehusa de obedecerla, no le deue absoluer. Sanch. l. 1. c. 10. n. 34. de precep.

25. *Con el peccador público?* Procure reduzirle à contricion, sin echarle de si. Regin. de prud. cap. 5. l. 3.

26. *Con el que està en el articulo de la muerte?* Si dà señales de dolor, ò los presentes fidedignos dicen las dio, ò pidio confession, absueluale debaxo de condicion si està sapaz. Vazquez q. 91. art. 2. dub. 1. que

1. que aun no pide condicion.

27. *Con el mudo desde su nacimiento?* Saquele por señas algunos pecados, ò alguno, y absueluale. *Si no puede declarar algun pecado?* Si dà señales de dolor, absueluale debajo de condicion, si està capaz en el articulo de la muerte, y quando obliga el precepto de la confesion. Si quiere dicho mudo se puede cōfessar por interprete, que le entiēda mejor. Tol. 1. 3. c. 6.

28. *Con el estrangero?* Si ay quien entienda la lengua, remitale à él. En el articulo de la muerte basta dar señales de contricion, ò confessar algun pecado. Y quando por mucho tiempo no se espera Confessor que le entienda, confessando algun pecado puede ser absuelto, y no en otro tiempo. Porque el precepto de confessar enteramente es mas estrecho que el de la confesion de cada año. Mas si el Cōfessor percibiesse muchos pecados, aunque no todos, bien le puede absolver, para cumplir con la Iglesia.

16 P. 1. Examen de Cõfess. y Penit.

29. Con el que dize que nunca ha explicado el numero de los pecados mortales? No le crea siempre, si es rustico. Si no le dexò a sabiendas, no le obligue a repetir las confesiones, sino ayudele a reducir los pecados mortales a numero. Regin. l. 6. n. 153.

30. Con el que callò pecado mortal en la confession, aunque en otras no se aya acordado deste defecto? Hagale repetir solas las confesiones en que procedio con mala fee, callando el pecado a sabiendas. Suarez to. 4. dist. 23. s. 4. Si la ignorancia, ò oluido fue culpable graue-mente, ha de repetir las todas, desde la primera que le callò.

31. Con el que sigue pleito con rancor? No le absuelva, si no propone de seguir su justicia, sin pretender vengança. Si el pleito es injusto? No le absuelva hasta que le dexé, ò proponga firmemente dexarle. Regin. l. 17. n. 123.

32. Con el que usa jurar con equiuocaciones, sin que entienda el que oye, quando dize verdad, ò mentira?

Es.

Es cōtra el humano comercio. Sin justa causa no es licito jurar de esta manera. Sanch. l. 3. c. 6. Regu. 4.

33. *Con el que se ordenò sin titulo?* Absueluale de los pecados, y remítale à quien le absuelua de la suspension que incurriò, por auerse ordenado sin titulo, sin saberlo el Obispo. *Y si lo supiera el Obispo?* No incurriera en suspension, pero quedaua obligado el Obispo à sustentarle. *Y si se ordenò con titulo verdadero, pero cõ pacto de renunciarle en ordenandose?* Dize Suarez tom. 5. d. 31. l. 1. que tambien incurre suspension. *Si se ordenò sin tener legitima edad de Subdiacono antes de veinte y dos años, de Diacono antes de veinte y tres, de Presbitero antes de veinte y cinco (basta aya comenzado esse año. Enriq. l. 10. c. 19.) incurre suspension?* Si, por la Bula de Pio II. que refiere Rebuffo en la pract. de los benef. 2. parte, titulo de los Cler. mal ord. gloss. 4. Lo mismo es del que se ordenò por mano de Obispo ageno. Regin. l. 32. n. 70.

78 P. 1. Examē de Cōfess. y Penit.

34. Con el ordenado de Orden Sa-
cro, ò Beneficiado, que no trae habito,
y corona de Clerigo? Si está resuelto
de no traerla, sin tener causa justa,
avase el Confessor con él, como cō
él que quiere estar en pecado mor-
tal, el qual incurre. Regin. l. 30.
tract. 3. a n. 10.

35. Con el que teniendo Orden Sa-
cro, ò beneficio congruo, no reza el O-
ficio Canonico, ni quiere rezarlo? No
le absuelua. Regin. l. 30. tract. 3.
n. 33.

36. Con quien casò inuálidamente
por algun impedimento ò falta de cō-
sentimiento de alguna de las partes?
Haga que se procure dispensacion
del impedimento, ò se que pruden-
temente el consentimiento, que
falta, haziendo con dissimulacion
conuengan ambas partes de nuevo.
Sanch. de Mat. l. 2. d. 36. Regi. l.
31. B. 279.

37. Con la que se casò entendiendo
que su marido era muerto, sin tener
certidumbre moral por mensagero
cierto, ò otros indicios bastantes?
Tome el consejo de Thom. Sanch.

l. 2.

1.2. de Mat. d. 46 son bastantes indicios si el marido era muy viejo, y ha muchos años que no sabe d'el, ò sabe que entrò en vna batalla, y nunca mas lo vieron. Si no ay estos, ò otros que pone el Autor citado, ò certidumbre, es amancebamiento, no matrimonio, y deuen apartarle.

38. *Con vno de los casados que pide para su saluacion apartarse por diuorcio del otro? Si no bastaren exortaciones, y pareciere que à los dos conuiene el diuorcio, passe. Regin. l. 31. n. 313.*

39. *Como se ha de auer el Confessor en las letras de la Penitenciera, que vienen cometidas al prudente Confessor, que dispense, y comute en el fuero de la conciencia? Vease en Thom. Sanch l. 8. de Mat. d. 35. Regin. l. 37. c. 28. En dispensacion para matrimonio como se portara? Tratalo Regin. sup. n. 220.*

40. *Como se ha de auer con los medianeros, terceros, ò alcabueteros? Ay cosas intrinsecamente malas, como hazer espaldas para matar à*
los

20 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
los amigos de la muger à quien se
pretende; y indiferētes como guar-
dar, y defender la persona de quiē
se acompaña, llevar cartas clara-
mente deshonestas, que se conoce
el pecado mortal, es intrinsecamē-
te malo: llevarlas para que venga
la amiga, es indiferente, pues pue-
de venir à otra cosa. Digo pues;
que à los que no son criados, no
les es licito, lo vno por intrinseca-
mente malo, ni lo otro por muy
propinquo à pecado graue de su-
yo. *A los criados?* Las acciones in-
diferentes les seràn licitas quando
no pueden sin graue daño salirse
de casa, y estando en ella temen da-
ñ notable, especialmente si fuesse
cruel el señor. *Que acciones indife-
rentes son essas à vna mano, que son
licitas à los criados?* Aparejar el ca-
uallo en que ha de ir el amo à casa
de la amiga, hazerle espaldas para
guardarle, poner à la amiga la me-
sa, guisar la comida, llevarla à casa,
llevarla papeles no deshonestos,
aunque si de alguna aficion, y mas
que ordinaria cortesia, administrar
re.

regalos : abrir puerta, ò ventana, mostrar donde està su amo à la amiga, darle el pie, tener la escala. Pero en esto se requiere en el criado que de no hazerlo se le aya de recrecer aun mas graue daño, porque escalar casa agena, es injuria q̄ le haze al dueño cōtra justicia. Trata este punto doctissimamente Th. Sanch. l. 1. c. 7. per tot.

41. *Con el que tiene costumbre de jurar con mentira, ò poluciones voluntarias?* Vnos dizen, que se les difiera la absolucion, otros que no, si lo lleva mal. Si la costūbre es muy enuegecida, y remisso el proposito, difiera se le, conuēciendole de su poca disposicion. Henriq. l. 1. c. 24. n. 4. lit. M.

42. *Con el que ha dias deve diezmos?* El Trident. sess. 25. c. 12. manda, que pague primero que le absueluan, y pone excomunion. Si puede pagar luego, pague, si no puede, y le han excomulgado, absueluanle en el fuero de la conciencia, dando caucion segun derecho. Porque el Concilio supone que
pue.

22 P. 1. *Exame de Cōfess. y Penit.*
puede pagar, y no quiere. Si no est
tà ex comulgado, basta el propo
to de pagar. Auila de cens. 2. p. c.
7. d. 3. dub. 8. Y fuera de los casos
del Derecho no pida juramento q̄
se enmendará. Ponelos Sylb. conf.
4. quæst. 7.

CAPITVLO VI.

*Examen de como se ha de auer con
los que están en ocasion
proxima.*

43. **Q** *Val es ocasion proxima? La*
que en si es pecado mor
tal, ò es tal ocasion particular, que
cree, ò deue creer el Confessor, ò
el penitente, que nunca, ò raras ve
zes se vlarà de ella sin pecado mor
tal, miradas las circunstancias to
das. Ha de ser *pecado mortal en si*, co
mo ser vsurero. *Ocasion particular*,
porque ser mercader no es proxi
ma, aunque vse mal del oficio. *Nū
ca, ò raras vezes*, porque no es pro
xima en la que raras vezes se cae,
como el que pecò tres vezes al año
con

con tentacion repentina, sin animo de proseguir con la que le sirve. *Mirando las circunstancias?* Porque puede ser, que lo que à mi es ocasion proxima, al otro no le sea. Como si estàn dos moços dentro de vna casa será proxima, y no lo será en vn viejo. Proxima, es comer cosas calidas al que tiene experiencia que de aì se le ocasiona el caer con frecuencia en polluciones voluntarias. El ir à tal, y tal conversacion, ò comedias al que cae en dichas culpas. El curar tal, ò tal muger al Cirujano que cae frecuentemente en pecado mortal, pues ay otro que la cure.

44. *Quando aurà obligacion à quitar la ocasion proxima primero que sea absuelto el penitente?* Quando la ocasion proxima es voluntaria; pero quando no lo es, no està obligado à quitarla antes de la absolucion. Como el hijo de familias, que ha pecado muchas vezes con criada, ò parienta, las quales èl no puede echar de casa. Suar. to. 4. d. 32. c. 3. Deue en tal caso el penitente q
ha

24 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
ha de ser absuelto verdadero dolor
de lo passado, verdadero propo-
sito de la enmienda, proposito firme
de no estar à solas con ella, y si estu-
uiere acaso, que no pecarà. Y que
aya alguna causa notable, por la
qual no puede apartarse luego, en
este caso no es ocasion voluntaria,
y puede ser absuelto la primera, se-
gunda, y tercera vez. *Si la aficion
es grande, la flaqueza conocida, y po-
ca la esperança de la enmienda?* Di-
late se le la absolucion por algun
tiempo. Pero puesto que venga sin
enmienda, y vè con todo esso el Cō-
fessor que ha perdido la aficion, ò
cessan las circunstancias del peli-
gro que auia, mas vezes le puede
absoluer. Como si casò con muger
à quien tiene aficion, ò ella se casò
con quien la guarda, &c. Suar. d.
32. f. 2.

45. *Como se ha de auer con el que
tiene la manceba en casa?* Manuel
Rodrig. dize, que vna, ò dos vezes
sea absuelto con solo tener propo-
sito de la enmienda. Nauarro, que
la eche de casa antes de absoluerle.

Yo digo, que si està en casa solo à titulo de manceba, y luego, ò muy en breue la puede echar, no sea absuelto antes de echarla, porque en tal caso es ocasion proxima voluntaria. Pero si la tiene como criada con salario, y sirue en ministerios de casa, absueluale la primera vez, con proposito de buscar otra, y echarla en pudiendo.

CAPITVLO VII.

Examen acerca de imponer penitencia despues de la confession.

46. *Q*ue tan necessario es imponer penitencia al fin de la confession? Aunque el Confessor culpablemente no imponga alguna, no dexarà de ser Sacramento, porque la satisfacion no es parte esencial, sino integrante; pero deue ponerla. *Y si la dexa sin causa?* Peca mortalmente ex genere suo, porq̄ dexa algo imperfecto el Sacramen-

10. Aunque si la confesion es de veniales, sera venial el no imponer la. Y si por oluido la dexa en confesion de mortales, sera quando mucho venial. Suar. 4. to. d. 38. f. 7.

En que casos puede no imponer penitencia alguna? Si por reuelacion consta que ha satisfecho el penitente por sus pecados. Suar. cita f. 3. Quando el Confessor probablemente juzga que no aceptará ninguna penitencia; entonces se deve à lo menos poner alguna para la integridad del Sacramento, y aun en el caso primero de la reuelacion. Quando el penitente està en el articulo de la muerte; y aun entonces si tiene habla dese le el dezir vna vez Iesus; y si tiene bastante capacidad, dese le para quando estè bueno entera la penitencia. Suar. f. 3.

47. *Que penitencia deve imponer?* De derecho antiguo estaua señalada, pero ya es arbitraria. No deve imponerse igual à los pecados, que solo Dios la puede igualar; atienda à las fuerças del penitente, à la

con:

contrición, à la calidad de los pecados. Al viejo menor, al moço mayor, para que le sirua de medicina. Para pecados de luxuria al moço disciplinas, cilicos, ayunos, deuocion à la purissima Concepcion de la Virgen, rezando nueue Aue Maria, vna, ò mas vezes al dia.

48. *En tiempo de Jubileo?* Basta penitencia leue. Tol. l. i. c. i i. n. 8. En otro tiempo no sea tan leue, q̄ el penitente haga poco aprecio de la grauedad del pecado. Consejo es prudente no exasperar al penitente con penitencias excessiuas, y mucho menos con penalidades extraordinarias, que de ordinario no se cumplen.

49. *Puede ser la penitencia de obras buenas deuidas por otro titulo?* Si, aunque no siempre se han de imponer, sino es para exercitarle en que cumpla lo que deue, como al que no rezò aplicarle el rezo, aduirtiendole son dos obligaciones, vna del orden, y otra de la penitencia.

28 P. I. Examè de Cõfess y Penit.

50. En penitencias impuestas para dia señalado, peca grauemente el que la dilata à otro? Algunos dizen q̄ si, si fue por su culpa. Otros que no, pero que dene cumplirlo despues. Declare el Confessor quando la impone, que no es su voluntad obligar à culpa graue.

51. Està obligado el penitente a aceptar la penitencia? Deue aceptar alguna, especialmente si es medicinal, so pena de pecado mortal. Regi. l. 7. c. 4. à n. 37. porq̄ es parte integrante de este Sacramento.

52. En quanto tiempo tiene obligacion de cumplirla? Por lo menos dentro de vn año, si no obligò el Confessor à que se cumpliera dentro de menos tiempo. Si fue la penitencia irracionable? No està obligado à cumplirla, porque ni pudo el Confessor obligarle, ni èl tuuo intencion de darle por obligado.

53. Ha'e de cumplir estando en gracia? Es lo mas seguro; pero si la cùple estando en pecado, bolviendo despues en gracia, reciben estas obras.

bras. Tol. cap. 11. Y siempre que la cumple en estado de pecado mortal, satisfaze al precepto del Confessor.

54. *Si se le olvidò la penitencia que le dieron totalmente?* No deve reiterar la confesion. Suar. 10. 4. d. 22. f. 7. Acusese de la negligencia, y el Confessor añada à la penitencia que le auia de dar para supli-
r por la olvidada.

55. *Si la penitencia fue razonable; puede Confessor igual, ò inferior mudarla?* Con causa si, sin causa no puede. *Quando serà justa causa?* Creer el Confessor que difícilmente cumplirà la primera, ò es contra su salud. No es necessario acudir para esto al Confessor primero, aunque se pueda facilmente, y aunque fuessa penitencia dada por casos reservados, porque el segundo es absoluto juez, y puede absolver aun de los reservados confessados otra vez al q̄ tenia potestad. Vazquez de poenit. q. 94. a. 2. dab. 3. Si no es que el superior que absoluiò

50 P. 1. Examen de Cõfiss y Penit,
De los reservados prohibiessse que
ninguno le pudiesse comutar aque
lla penitencia. Enriq. 1. 2. c. 22. nu.
1. Remito à su propio lugar otros
casos.

CAPITULO VIII.

*Examen de como se aurà en los casos
reservados.*

56. **Q**ue es caso reservado? El que
ninguno puede absolver;
Uno aquel à quien es reservado, ò
quien tiene sus vezes, y autoridad.
Si es el caso dudoso? No se entiende
ser reservado. Sà. n. 5.

57. *Que casos ay reservados?* Al
Papa, al Obispo, al Tribunal de los
Señores Inquilidores, à los Prela-
dos de las Religiones. Los Docto-
res suelen contar seis casos reserva-
dos al Obispo por el derecho co-
mun. 1. Quando el pecado tiene
anexa por el Derecho penitencia
publica. 2. Quando tiene anexa
excomunion mayor. 3. Quando
tie-

Lib. 1. Instrucción del Cōf. ff. 31
tiene anexa irregularidad. 4. El
pecado del incendiario. 5. Publi-
ca blasfemia. 6. Homicidio volun-
tario, y mutilacion. Por la costum-
bre ocho. 1. Todo pecado enorme
publico. 2. Matar los hijos de pro-
posito, ò acaso. 3. Qualquiera ho-
micidio. 4. Falso testimonio, ò ins-
trumento falso. 5. El perjurio. 6.
El incesto. 7. Corrupcion de Mon-
jas. 8. Bestialidad. Algunos aña-
den, restituciones de cosas incier-
tas en graue cantidad. Pero tengo
por cierto con Filiucio tract. 15.
c. 10. nu. 238. que no ay casos nin-
gunos referuados al Obispo por
derecho comun, ni excomunion
alguna hablando propiaméte. Ca-
sos ay referuados à arbitrio de los
Obispos, y assi en esso ay mucha
variedad en diferentes Diocesis.
De qualesquiera se puede absol-
uer por la Bula, y los Regulares
tienen el mismo priuilegio; pero
limitado en virtud de la sujecion
que oy tienen à la aprobacion del
Obispo, sin cuya licencia no pue-

32 P. 1. *Examē de Cōf. ff. y Penit.*
den absoluer de dichos casos, A las Religiones referuò onze casos nuestro Santissimo Padre Clemente VIII. concediendo facultad al Capitulo General, y Prouincial del Orden para poder referuar otros casos quando pareciere conuenir à la conseruacion de la Religion.

58. *Teniendo licencia para absoluer de los casos Papales, entienda se tambien para las censuras?* Es cosa cierta; pues andan estas anexas à aquellos. Y quitada la referuacion Papal por priuilegio de absoluer de culpa, ò censura, se dà por quitada tambien la referuacion Episcopal acerca de la misma culpa. Tol. 1. 3. c. 14.

59. *Que se entiende por el sacrilegio referuado al Obispo?* Solo aquel con que se viola lugar sagrado con hurto, sangre, ò simiente humana. No se entiende en esto luxuria de persona sagrada. No falta quien aduertida, que por el Derecho no se referua al Obispo, el sacrilegio, sino el sortilegio, y que por yerro se

Lib. 1. Instrucción del Cōfess. 33
se lee vulgariter sacrilegio. Sã. hic
num. 4.

60. *La blasfemia publica?* Es solamente en el fuero exterior reservada al Obispo, si no es que el mismo declare lo contrario. Sã. nu. 6.

61. *Los casos reservados en las Religiones comprehenden à los Novicios?* No, antes que por los votos sean admitidos, como ni los preceptos les obligan.

62. *Quien reserva estos casos?* O el Papa, ò el Obispo, ò el que tiene autoridad Episcopal. Sã. n. 9.

63. *Como se ha de aver el Confesor ordinario con el que trae caso reservado?* Si èl no le puede absolver, remítale al superior, à quien està reservado. ò à su Delegado, fuera del articulo de la muerte, ò probable peligro. *Si dize que tiene licencia del superior?* Creale. *Y si con justa causa no quiere el penitente ir al superior?* Vaya el Confesor, y pídale sus vezes, sin dezir palabra por donde se conozca quien es el penitente.

34 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
64. Si se confiesa con el superior, à quien està reservado vn caso, y no se acordò, pero persuadiose el superior à bazer confession entera y èl vā con esse animo? Es visto el superior querer absoluerle de todo lo que puede, y queda absuelto, perdon. de el penitente puede confessar el caso olvidado à otro Confessor ordinario. Suar. to. 4. d. 31. l. 4. Sean los superiores muy faciles en dar estas licencias, que se experimentan graues inconuenientes de lo contrario.

CAPITULO IX:

Examen de como ha de dar la absolucion Sacramental.

65. *Q*ue cosas deue advertir antes de dar la absolucion? Si està el descomulgado con excomunion mayor, ò suspenso, ò enredicho nombradamente, y falga primero de ellas censuras que absuelva al penitente. Porque absoluiendo
es.

estando ligado, incurrirá en pecado mortal, y otras penas del Derecho. *Vale la tal absolución?* No, porque estando privado de jurisdicción la exercita. Navar. cap. 9. n. 8. Si el penitente está ligado con excomunion mayor, ó menor de entredicho personalmente deve ser primero absuelto de la censura. Suar. to. 5. d. 10. f. 3. & d. 33. f. 1. donde dice valdria el Sacramento, aunque no preceda la absolucion de las censuras.

66. *Si en el articulo de la muerte no ay lugar para absolución de censuras de por sí, y de pecados?* Basta decir, *absoluate*, con intencion de absolver de vno y otro. Navar. ex Gerl. cap. 1. dis. 6. n. 27. de poenit. Pocas vezes será tan virgente la priessa, que no pueda añadirse *ab omni excommunicatione*. Apliquele la indulgencia de la Bula, y si es rico persuadale á tomar otra, para aplicarle dos indulgencias.

67. *Con que palabras se dà la absolución?* Basta, *Absoluate*. Pero deve-

36 P 1. Examē de Cōfess. y Penit.
uese dezir conforme al vfo. Ego te
absoluo à peccatis tuis. En las con-
fessiones de mucho tiempo diga:
Misereatur tui omnipotens Deus,
& dimissis peccatis tuis, perducat te:
in vitam aeternam. En las reconci-
liaciones de poco tiempo no es ne-
cesser. Luego diga la forma: *Do-*
minus noster Iesus Christus te absol-
uat, & ego auctoritate ipsius mihi
indigno concessa absoluo te in primis
ab omni vinculo excommunicationis.
(si es Clerigo, añada; suspensionis,
& interdicti) in quantum possum,
& indiges; deinde eadem auctori-
te, ego te absoluo à peccatis tui in
nomine Patris, & Filij, & Spiritus
Sancti, Amen. Passio Domini no-
stri Iesu Christi, & merita Beatæ
Mariæ semper Virginis, & om-
nium Sanctorum, quidquid boni
feceris, & mali sustinueris, sit tibi
in remissionem peccatorum in au-
gmentum gratiæ, & præmium
vitæ æter. Vease Enriq.

l. i. de pœnit.

cap. 11.

LIJ

*EXPLICACION DE LA
Bula de la Cruzada, y
Composicion.*

SON tantas las gracias, y privilegios de la Bula de la Cruzada, y Composicion, y tan necessaria su inteligencia para la instruccion del Confessor, que luego le he de poner delante de los ojos vn breue retrato desta larga materia.

CAPITULO I.

Examen de puntos generales en materia de Bula.

1. **Q**ue significa propriamente Bula? El sello redondo, que pende de las letras Apostolicas. Aqui se toma el nombre de Bula por las mismas letras. Fr. Man. Porque se llama de la Cruzada? Porque sus indultos, è indulgencias son semejantes à aquellas que se concedien

dieron en el Concilio Lateranens. à todos los Fieles, que tomada la señal de la santa Cruz, se partian à la conquista de la tierra Santa.

2. *Si se dà una vez la limosna por la Bula, puede la reuocar el Pontifice?* No, porque es contrato oneroso. *Y por la muerte del Pontifice espira el priuilegio?* Tampoco, ni queda por el Jubileo que se suele conceder de veinte y cinco en veinte y cinco años. Sanch. de Matr. l. 8. d. 33. n. 10.

3. *Podrè dar à otro la Bula que tomè para mi?* Antes de aceptarla si, mas despues de aceptada no. Sanch. in Decal.

4. *Valeme, si se pierde?* Como no sea de malicia, auiendo escrito en ella el nombre, vale. Ant. Gom. in fine expl. n. 13.

5. *Vale à los estrangeros?* Si, como habiten en nuestros Reinos, y sean moradores dellos. Porque es concedida à los vezinos, moradores, estantes, y habitantes en los Reinos, y Señorios allí nombra-
dos,

Lib. 2. Explicaciõ de la Bula. 39
dos, y à los que à ellos vinieren, y
en ellos se hallaren. Man. dub. 3. *Y*
si se parten à Reinos d'ferētes? Pue-
den gozar della por espacio de di-
cho año. Idem. Porque los priuile-
gios de la Bula son personales.

6. *Vale al descomulgado?* Si, con-
tal que no aya sido impetrada prin-
cipalmente en suyo, sino del Rey,
y los demas Fieles: y assi le apro-
uecha, no solo para ser absuelto de
dicha censura, sino para gozar de
otros priuilegios de que es capaz,
como de comer huenos, &c. Eman.
in addit. §. 1. n. 10.

7. *Vale la Bula tomada con dinero*
hurtado? Eman. ibi. n. 15. dize que
si. Antonio Gomez que no. Sigo
este parecer, porque dize la Bula
ayan de ser los dos reales, *ex bonis*
sibi à Deo collatis. Esto es de bienes
proprios, no lo son los hurtados, ò
mal adquiridos. *Y los de la ramera?*
Si, porque aunque torpemente los
gana, los recibe, y retiene justamē-
te, y assi podrá de ellos tomar Bula.

8. *Pueñ*

40. P. 1. Exame de Cõf. y Penit.
8. Puedense tomar dos Bulas en vn
año? Si, y ganar las indulgencias do-
bladas, y dos veces en la vida, y o-
tras dos en el articulo de la muer-
te ser absuelto de los pecados y cõ-
furas referuadas, à culpa y à pena,
y de todos los demas no referua-
dos en quãto à la culpa toties quo-
ties, y en quanto à la pena, y culpa
dichas, dos veces en vida, y otras
dos en muerte. Eman. §. 8. n. 15.

9. Porque tiempo vale? Por todo
vn año, que corre desde el dia de su
publicacion, no en la Metropoli,
fino en el lugar donde se publica;
y durante dicho año nadie la pue-
de suspender. Y si se publica otra Bu-
la? No espira la passada hasta que
se cumpla el año de su publicaciõ.
Eman. §. 5. n. 2. Acabado el año po-
dè comer bueuos a gun dia, hasta
tomar otra Bula? Enriquez dize q̃
si, lib. 7. de indul. c. 20. n. 1 y seña-
la quinze dias, *quia parum pro nibi-
lo*. Pareceme se puede limitar à o-
cho, auiendo i ntencion de tomar-
la, puesto que es mas seguro lo con-
trario. De

Lib. 2. Exposición de la Bula. 40

10. De qué edad se ha de tomar Bula?

Los niños que pasan de siete, ó ocho años, que es quando empieza el uso de la razón, no pueden comer lacticiños en Quaresma sin ella. Mírese el uso de la tierra. E-man. §. 6. n. 2.

11. La Bula que se toma para uno, antes de poner el nombre podráse dar á otro, ó el mismo para quien se tomó, por tener él ya otra, podráse dar á quien quisiere? Puede validamente aplicarla á quien quisiere.

CAPITULO II.

Exame del privilegio de comer buevos, lacticiños, y de los que comen carne y ayunan, teniendo la Bula.

12. A Quienes es licito en Quaresma comer buevos, y leche por la Bula? Los Regulares professos aunque no sean Sacerdotes, y Monjas profesas, y Presbyteros seculares, Patriarcas, Obispos, Arçobis.

42 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
bispos y Prelados inferiores, no pueden gozar de la Bula para esto, porque aquel estado pide mas pureza, à que es contrario semejante alimento. Eman. in addit. §. 5 n. 11. Esta prohibicion dura hasta los sesenta años. Son reservados de dicha prohibicion los Caualleros de las Ordenes militares, aunque seã verdaderos Religiosos professos. De aqui consta, que ni los Nouicios de las Ordenes, ni los de Epistola, ò Euangelio son privados del privilegio de la Bula. Y todos los que no pueden gozar de dicho privilegio en los dias quadagesimales, podrán en todas las Vigilias del año, aun sin Bula, vsar de lacticiuos, y hueuos, y en los Domingos de Quaresma con ella. Anton. Gom. nu. 7. y 8. Y verdaderamente ayuna el que come hueuos, y assi ganará el jubileo, que manda ayunar el que ayunare con hueuos.

13. *El que por virtud de la Bula, ò otro privilegio, ò por necesidad come*
me

Lib. 2. Exposiciõ de la Bula. 43
me buenos, &c. podrá picar en otros
mantenimientos de Quaresma? Para
quitar escrúpulos, puede el tal li-
citamente comer pescado junta-
mente. Puede comer en algunos
dias interpolados todo pescado. Y
aun el que come carne, porque le
haze daño el pescado, puede junta-
mente comer con ella algun pesca-
do que sea sano. Rodrig. §. 6. dud.
3. nu. 4. y en las addiçiones ha di-
cho. §. 6. num. 6.

CAPITVLO III.

Examen del priuilegio de celebrar, y
oir Miffa, recibir Sacramentos,
y Eclesiastica sepultura, en
tiempo de entre-
dicbo.

14 **P** *Vedese con la Bula dezir Mis-*
sa en tiẽpo de entredicbo: Pue-
de en Oratorios particulares, seña-
lados, ò visitados por el Ordinario.
Eman. sup. n. 15. Y oirla alli? Tam-
bien, con tal que rezen por la paz
en

44 P. 1. *Examē de Cōfess y Penit.*
entre los Principes, &c. y vitoria
contra infieles En las demas Igle-
sias no ay obligacion de rezar. E-
man. §. 5. n. 4.

15. *Los que con Bula pueden oir*
Missa en tiempo de entredicho, es-
tān obligados à oirla? Estānlo so pe-
na de pecado mortal en sentencia
de Eman. que cita à Soto, y otros.
Lo cōtrario tiene Egidio Coninch
de Sacramēt. Tengo por mas pro-
bable con Sà la primera sentencia.
No porque el priuilegio les obli-
gue, sino el precepto Ecclesiastico,
pues siempre obliga la ley al que
puede cumplirla.

16. *Pueden oir Missa los familia-*
res, y criados, aunque no tengan Bu-
la, en presencia del señor q̄ la tiene?
Pueden. Rodrig. §. 5. n. 5. donde
dize con Soto, y Nauarro, que no
se entiende por familia muger, hi-
jos, nietos, sieruos, sino solamente
los que suelen acompañarle. Por-
donde si en fraude de la ley recibe
de nuevo otros criados, que no fue-
len acompañarle, los tales no pue-
den.

den gozar de dicho privilegio. Lo que se dize del oír Miffa, se entien- de tambien de afsistir à los diuinos Oficios.

17. *Estiendese este privilegio tam- bien al tiempo de cefsiçion à diuinis?*

No, porque la Cruzada solo dà fa- cultad para oír Miffa en tiempo de entredicho, y las palabras en ma- teria de indulgencias, *tantum valent quantum sonant.* Eman. ex Nauar.

§. 5. n. 7.

18. *Puedense con la Bula recibir los Sacramentos?* Pueden en qual- quier Iglesia, ò Monasterio (lo qual està prohibido por Derecho comun) como no sea el dia de Pas- cua de Resurrecion, que entonces ha de ser en la Parroquia, segun el precepto Eclesiastico.

19. *Puede se dar al que tiene Bula sepultura Eclesiastica?* En tiempo de entredicho general à los segla- res que no la tienen, se les niega Eclesiastica sepultura, que ayan hecho penitencia. Pero à los Cle- rigos, y Religiosos se les concede
se;

46 P. 1. *Examen de Cōfess. y Penit.*
sepultura, aunque mueran sin Bu-
la, pero sin ninguna pompa fune-
ral: mas à los que mueren con ella,
ora sean seglares, ora Eclesiasticos,
se les concede sepultura con mode-
rada pompa. Eman. §. 5. n. 11. y 13.

CAPITVLO IV.

*Examen de privilegio de absoluer de
casos reservados.*

20. *Q*ue delitos se pueden absol-
uer por virtud de la Bula?
Pueden los que la tomaren elegir
por Confessor à qualquier Pres-
bitero secular, ò Regular aproba-
do por el Ordinario, el qual les
puede absoluer vna vez en la vida,
y otra en la muerte de qualesquier
pecados, aunque sean reservados à
la Sede Apostolica, y de los decla-
rados en la Bula de la Cena, excep-
to el crimen de la heregia (el qual
en España està reservado à los Se-
ñores Inquisidores) Item de los
pecados no reservados à la Sede
Apos-

Apostolica les puede absolver tantas quantas vezes les confiesan cõ penitencia saludable, conforme à las culpas. *Podrase elegir Confessor aprobado en otra Diocesi, aunque no lo sea en esta, donde es elegido? Vno y otro es probable: mas seguro es que sea aprobado en la misma Diocesi.*

21. *Que priuilegio se concede al q̄ tiene Bula para ser absuelto vna vez en la muerte de casos reservados, pues no los ay in mortis articulo? Gran priuilegio es; lo vno, porque solo el que absuelve de tales casos por virtud de la Bula concede indulgencia plenaria; lo otro, porque los absueltos por la Bula no estàn obligados (si sanan) à presentarse al superior, los otros si. Eman. in addit. ad §. 9. n. 44. Que se entien le por articulo de la muerte? O el verdadero, quãdo vno està desahuciado, ò el presunto, quando le teme pobablemente su muerte, como vn parto difícil, vna larga, y peligrosa nauegacion, entrar en*

48 P. 1. Examiẽ de Cõfess. y Penit.
batalla, ò andar con apestados.

22. *Puede se absoluer al que pone las manos en Clerigo, ò Religioso publicamente?* Puede vna vez en la vida, y otra en la muerte en el año de la publicacion. Contal que se satisfaga à la parte lesa, aunque la parte no quiera admitir dicha satisfacion. Veanse en Bonacina las ceremonias con que le ha de dar tal absolucion. D. 1. de cent. q. 3. p. vlt. Por Clerigo se entiende el de primatonsura, y el Nouicio Religioso, quanto mas el Professo, y el ordenado de Orden Sacro. Acerca del crimen de la Heresia referuado à los Señores Inquisidores (debaxo del qual crimen se entienden tambien fautores, y encubridores de Hereges, ò Cismaticos, ò los que tienen libros prohibidos de Hereges, ò los leen, ò los imprimen) vease el Padre Hernando de Castro, y el Padre Puente Hurtado de la Compania de Iesus, que doctissimamente tratan estas materias.

CAPITVLO V.

*Examen del priuilegio de absoluer
de censuras.*

23. **P**uede ser absuelto de censuras
Eclesiásticas el que tiene la
Bula? Puede conforme à la clausu-
la que dize: Que puede elegir Cõ-
fessor secular, ò Regular aprobado
por el ordinario, el qual les pueda
absoluer vna vez en la vida, y otra
en la muerte de qualesquier censu-
ras, aunque sean reservadas à la Se-
de Apostolica, y de las censuras no
reservadas à la Sede Apostolica
les pueda absoluer tantas quantas
vezes les confessaren. De las cen-
suras de la Bula de la Cena, y de la
que incurre el publico percussor
de Clerigo, y de las demas, excep-
ta la que se incurre por el crimen
de Heregia, reservada con el dicho
crimen à su Santidad, y en España à
los señores Inquisidores.

24. *Puede ser absuelto por la Bula*
C el

30 P. I. Examinē de Cōf. β. y Penit.
el que por auerse ordenado de M^{isa}
antes de auer entrado en los veinte
y cinco años, queda suspenso, segun el
Derecho? Puede, y despues de ser
absuelto puede luego celebrar sin
otra licencia; con tal que quando
celebre aya entrado en dicha edad
de veinte y cinco años; edad en q̄
ni el Confessor, ni el Comissario de
la Bula puede dispensar, sino solo
el Papa. Eman. §. 9. n. 62.

25. Si celebra el suspenso antes de
ser absuelto, ò de auerse dispen^{sado} cō
el? Queda irregular, pero de la
tal irregularidad es muy probable
puede ser absuelto, ò dispensado
por virtud de la Bula. Lo mismo
digo de la irregularidad que con-
trae el que estando descomulgado
dize M^{isa}, ò celebra, ò el que que-
branta el entredicho. Eman. §. 9. n.
62. Iuan Gutier. in qq. canon. c. 1.
cum Cordo. Medi. & alijs.

26. Y fuera del acto de la Confes-
sion Sacramental puede el Confessor
absoluer de la excomunion, y las de-
mas cēsuras? Si, Enriq. l. de indulg.

Lib. 2. Exposició de la Bula. c. 13. lit. R. donde añade, que estando absuelto de la censura por virtud de la Bula, podrá otro qualquier Confessor absolverle por la misma del pecado à que estava anexa la censura, aunque sea reservado. Y el tal Confessor elegido por la Cruzada puede conmutar la penitencia impuesta por otro Confessor, aunque no oyga, ni sepa los pecados, porque fue impuesta, quando ay justa causa para hazer la tal conmutacion. Decio, Nauarr. apud Enriq.

27. *El descomulgado nominatim puede ser absuelto en el fuero exterior?* No, porque no puede darle la absolucion, si no se satisfaze la parte lesa. Pero en el fuero interior ferà valida, aunque no se satisfaga, prestando suficiente caucion el descomulgado, ò jurando de satisfazerla. Eman. en las adic. ad §. 9. num.

49.

C a

CA.

CAPITULO VI.

*Examen acerca del priuilegio de
conmutar votos.*

28. **Q**ue votos pueden conmutar-
se por la Bula? Dize de
esta suerte: Y podrá el dicho Con-
fessor conmutarles qualesquier vo-
tos, en algun socorro de esta expe-
dicion, excepto los de *Castidad, Re-
ligion, ultramarino*, que siẽpre que-
dan reservados al Papa. Cinco vo-
tos exceptua Toledo l. 4. c. 18. *Re-
ligion, Castidad, Gerusalẽ, Apostoles
en Roma, Santiago de Galicia*, los
quales dize se reservan al Papa. Na-
uarro añade el de nuestra Señora
de Loreto. Verdades, que todos
estos son reservados al Pontifice,
pero con esta distincion, que en los
tres primeros no se dispensa por
virtud de la Bula, en los otros tres
si, como en los demas no reserva-
dos. *Que es voto ultramarino?* Pe-
regrinar solamente à Gerusalen:
no

Lib. 2. Exposiciõ de la Bula. § 3
no el de Roma, Santiago, ò Lore-
to. Lesio l. 2. de iust. cap. 40. dub.
18. nu 122.

29. Quando vno haze voto, y des-
pues jura de cumplirle, y de no pedir
dispensacion, ni conmutacion del, pue-
de con todo esso por virtud de la Bula
el tal voto ser conmutado? Puede.
Quedar à perjurio el tal pidiendo con-
mutacion de dicho voto, y juntamen-
te dispensacion del juramèto, la qual
pueden hazer los Confessores por vir-
tud de la Bula? Responde Rodrig.
que no, addic. al §. 9 n. 114.

30. Quando los votos de Castidad,
Religion y Ultramarino no son abso-
lutos, sino condicionales, ò penales, po-
dràn ser conmutados por virtud de
la Bula? Si, aunque cumplida la
condicion, parezca que los tales
votos condicionales pssan à abso-
lutos. Sanch. l. 8. de Matr. D. 10.
num. 13. El mismo privilegio tie-
nen los Mendicantes, para
conmutar dichos votos
condiciona-
les.

CAPITULO VII:

Examen acerca de las Indulgencias.

31. *Que Indulgencias se conceden en virtud de la Bula? Indulgencia plenaria vna vez en la vida, y otra en la muerte: Quarentenas, y otras particulares que alli se expresan. Pero especialmente es vna gran cosa la que se gana visitando los cinco Altares de la Iglesia. Quando concede el Confessor la Indulgencia plenaria vna vez en la vida, y otra en la muerte, estan obligados a usar la formula de la absolucion, que pone en esta Bula el Comisario? No, si bien es mas seguro usar della. Eman. § 9. num. 40.*

Puedense ganar sin Bula las Indulgencias, o Jubileos? No, excepto las concedidas a los Superiores de las Ordenes Mendicantes en quanto a sus Frailes. Verba Bullæ Discretos dos reales de plata, &c. Rodrig. §. 12. n. 11. El Jubileo del año Sã-

Lib. 2. Exposició de la Bula: 55
to de Santiago se gana sin Bula, q
aquella santa Iglesia lo pleiteò, y
alcançò de su Santidad, y del Co-
missario de la Cruzada.

32. *Que se concede à los que visi-
taren cinco Iglesias, ò cinco Altares,
rezando lo que cada uno quisiere por
la intencion de su Santidad? Es vna
grandiosa Indulgencia, y muy po-
cos los que tienen entera noticia
della. Las palabras de la Bula son
estas. Item concede su Santidad à los
que en dias de Quaresma, y otros dias
del año en que ay estaciones en Roma
visitaren cinco Iglesias, ò cinco Alta-
res ganen, y consigan todas las Indul-
gencias, y perdones que ganan los que
personalmente visitan las Iglesias de
la ciudad de Roma, y extramuros de-
lla, como las ganarian, si personalmē-
te visitaßen las dichas Iglesias. En S.
Pedro de Roma, entre otros Alta-
res, ay siete, donde ay estaciones
por todo el año entero. Auçt. pri-
u. nendi. Inter alia sunt septem Al-
taria principalia, in quibus per tot ñ
annum integrum sunt stationes. Fol.*

56 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
286. la Bula dize , que quando ay
estaciones en Roma, si visita los Al-
tares, gana todas aquellas Indul-
gencias. Ay cada dia estas estacio-
nes. Luego si cada dia visita los Al-
tares, cada dia gana todas estas In-
dulgencias.

33. En la Iglesia de san Pablo ay
otros siete Altares, donde cada dia
se gana lo mismo que en S. Pedro.
En la Iglesia de san Sebastian son
tantas las Indulgencias como en-
trambas de san Pedro, y san Pablo.
Hier. Sorb. fol. 287.

34. Fuera de lo dicho ay tres par-
tes, donde cada dia ay Indulgencia
plenaria. La primera, la Capilla
de san Iuan Bautista en san Iuan de
Letran. La segunda, la Capilla de
san Lorenzo, que llaman el Sancto
sanctorum. La tercera, la Capilla
de santa Elena, en santa Cruz. Ro-
drig. §. 8. fol. 61. En la Iglesia de
san Iuan de Letran està vna tabla
antigua con vnas palabras del Põ-
tifice san Siluestre, hablando con
el Emperador Constantino, que
di

dizen: Dominus Iesus Christus, qui te mundavit à lepra per suam misericordiam mundet, & purificet omnes venientes huc sine peccato mortali, & auctoritate Apostolorum Petri, & Pauli, & nostra sit eis remissio omnium peccatorum quocumque tempore anni. Confirmaron esta Indulgencia muchos Pontifices, y añadieron otras infinitas, dellas dize el Papa Bonifacio: Son tantas, y tan grandes las Indulgencias de san Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas. Et ego omnes illas confirmo. Auct. cit. Pues que ferà en todas las Iglesias de dentro, y fuera de los muros de Roma? Estas todas se ganan cada dia, visitando cinco Altares, como lo dize la Bula, pues cada dia del año ay citaciones.

35. Esta Indulgencia que se gana cada dia del año por la Bula, puede se ganar muchas vezes al dia? Visitando cinco Altares muchas vezes es cosa cierta. Rodrig. § 8. Y puede se aplicar à las animas de Purgatorio? Tambien, como lo dize la Bula

58 P. 1. Exame de Cōf. y Penit.
Plumbea, cuyas palabras son: Om-
nes, & singulas Indulgentias statio-
num intra, & extramuros prædictæ
urbis tam pro se, quam per modum
suffragij pro defunctis, pro quibus vi-
sitauerint, consequantur. Rodr. cita.
Assimismo visitando los Mierco-
les de todo el año la Iglesia de san
Lorenzo, extramuros, ò los Do-
mingos, la Iglesia de san Pablo, se
haca cada vez vna anima de Purga-
torio. Si por auer mucha gente en la
Iglesia no se pueda entrar à rezar los
Altares en ella? Basta rezar desde
la puerta. Rodr. §. 8. dub. 7. n. 12.
Todos los Altares se pueden rezar
sin mudar sitio. Sà.

CAPITULO VIII.

Examen en la Bula de Composición.

36. **E**N que tanta cantidad de di-
nero ay licencia para compo-
nerse los que tomaren esta Bula? En
cien mil maravedis, cõponiendose
en dos mil por cada Bula q̄ tomare.

Y si

Y si fuere mayor el debito, se ha de acudir al Comissario. Desuerte, q̄ se pueden tomar hasta cincuenta Bulas.

37. *En que casos, y con que condiciones se pueden componer?* Generalmente se pueden cõponer de qualquier genero de hazienda illicita, y malamente auida, mal ganada, y adquirida, assi por vsura, ò logro, como en otra qualquier forma, ò manera, officio, ò trato que sea, ò ser pueda. Con dos condiciones. La vna, que no se sepa el dueño à quiẽ legitimamente se pueda, y deua hazer la restitucion. La otra, que el que assi se huuiere de componer no aya auido las cosas y quantia de que assi se compusiere en confiança de esta composicion, que en esse caso estarà obligado à restituir toda la cantidad enteramente à la santa Cruzada, para los gastos de guerra contra infieles. *Y en particular de que cosas se puede componer por esta Bula?* 1. De lo mal ganado, y auido por logros, &c.
2. De

60 P. 1. Ex mē de Cōf f y Penit.

2. De los frutos de beneficios, y ré-
tas Eclesiásticas mal auidos por no
auer rezado, con tal que fuera de
los dos reales que dà à la Cruzada,
dè otros dos à la Fabrica de la Igle-
sia donde fuere el tal beneficio. 3.
De la mitad de los Legados q̄ fue-
ren hechos, en descargo de lo mal
lleuado, siendo las personas à quiē
se huieren hecho las mandis, ne-
gligentes por vn año en la cobran-
ça, aunque se sepa quienes son los
tales legatarios, ò personas. 4. De
los legados que se hizieren antes
de aora, ò se hizieren en tiempo de
la predicacion desta Bula, cuyos
legatarios no se hallen hecha debi-
da diligencia. 5. Del dinero mal
lleuado del juez Ordinario, ù de
legado por dar injusta sentencia,
faisfecho aliàs el daño que de allí
recibió la parte. 6. De lo que reci-
bió el Letrado por abogar en cau-
sa injusta, quedando así mismo à
saluo la obligacion de satisfazer à
la parte. 7. De lo mal lleuado del
testigo falso, ò Fiscal, ò acusador
por:

Lib. 2. Exposició de la Bula. 61
por acusarle, ò dexar acusar falsamente, como se satisfaga à la parte. 8. De lo que lleuaron Escriuanos, Secretarios, Notarios por hazer mal su officio, como se satisfaga la parte. 9. De lo que lleuaron los Iuezes seculares, ò Eclesiasticos por administrar la justicia que debian. 10. De lo que lleuaron mas de lo dispuesto por los Aranzales los Escriuanos, y Secretarios, &c. no sabiendo las personas à quien se deve restituir. 11. De lo lleuado por rogar que no se haga justicia, ò que se fusse à quien no conuene, satisfecha la parte, à quien viene daño. 12. De lo que por ruegos fueren obligado à restituir à pobres. 13. De lo que hauiere recebido por fingirse lo que no es, ò hazerse pobre no lo siendo. 14. De lo hallado, hecha suficiente diligéncia para saber el dueño. 15. De lo que tuuiere en su poder de personas que no pueden ser sabidas para restituirselo, hecha la diligéncia necesaria. 16. De los daños hechos
en

62 P. 1. Exame de Cõfess. y Penit.

en viñas, panes, &c. con ganados, ò yendo à caça, no sabiendo à quiẽ se huuiere hecho el daño 17. De lo recebido las mugeres q̄ no fueren publicamente deshonestas por causa fea, y los hõbres de mugeres que no tienẽ maridos por la misma causa.

18. De lo mal adquirido por aguar vino, por mala medida, ò peso, &c.

38. *Aũq̄ sea cierto el acreedor, si està tã lexos q̄ no se le puederemitir la deuda?* Es reputada por incierta, y puede componerse. Rodr. §. vnic. n. 3.

39. *Despues de cõpuestos por los dos reales dados en limosna para tomar esta Bula, quedan seguros en conciẽcia sin alguna obligaciõ?* Es cosa cierta.

Porq̄ assi como de los bienes hallados de q̄ no se halla dueño (q̄ se llaman m̄strencos) puede el Rey disponer, hechas las debidas diligencias, aplicãdolos à su Real Fisco para el vtil de la republica: assi de los bienes inciertos bien, ò mal auídos, sujetos à restituciõ, puede el Papa: disponer, aplicãdolos à obra tan santa, presumiendo lo quieren assi.

los

los acreedores inciertos, y porque es libre dispensador de los bienes de la Iglesia. *Rodr. n. 5.*

40. *Si despues de hecha la cõposiciõ por la Bula parecen los dueños de las cosas inciertas? Lo q̄ han dado à los pobres, ò lugares pios, ò gastado con buena fè, no se ha de restituir, saluo si por ello se hizierõ los deudores mas ricos, deué boluer aq̄llo in quo facti sunt ditiores. *Rodr. n. 8.**

41. *Puedẽs. tãbiẽ cõponer los estrãgeros? Puedẽ viniendo à estos Reinos, aũq̄ se vayan luego à los suyos, segun dixẽ de la Bula. *Rodr. n. 12.**

42. *La cõposicion de los frutos q̄ goza el q̄ no rezò las Oras Canonicas, ò Oficio Paruo, auiedo pensõ, ha lugar en las distribuciones quotidianas de las Iglesias. Catedrales, ò Colegiales mal lleuadas por no assistir, dãdo causa falla, ò de otra manera? No, porq̄ las tales distribuciones se reparten inter presentes, y auiedo acreedor cierto, no ha lugar dicha composicion. Pues en lo de lo mal lleuado por no auer rezado, ay la misma*
dis

64 P. 2. *Exame de Cõf.ß. y Penit.*
dificultad, puesto que se conoce el
dueño cierto, que es la Iglesia, à
quien se deue restituir. No he ha-
llado en los Doctores, ni la difi-
cultad, ni la respuesta. Pareceme
es diferente caso, porque lo mal
llevado del rezo se deue dar, ò à la
Iglesia, ò à los pobres, y por la par-
te de poderse dar à pobres, se repu-
ta como deuda incierta, como en
la que se halla sin parecer dueño, y
por la parte pequeña que tiene de
dueño cierto, ya manda el Ponti-
fice, libre dispensador de los bie-
nes de la Iglesia, se apliquen à la
Iglesia donde es el beneficio otros
dos reales, con que parece la satisfi-
faze à la parte del derecho que pu-
diera tener.

43. *Qual se tiene por falta graue
en materia de residencia al Coro?* Sua-
rez citado de Bonacina de Hor-
Cano. quæst. 1. punt. 1. dize, que
se escusará de mortal quien faltare
solo vn dia. Pareceme muy rigu-
rosa sentencia, y assi lo estiendo
con Bonacina, y otros à tres dias,

Lib. 2. Explicaciõ de la Bula. 65
cuya falta serà pecado venial, como paruidad de materia en este caso. passando de alli serà materia notable, y pecado mortal, con obligacion à restituir.

44. *Puede componerse el que sin titulo Canonico à sabiendas recibe, y tiene algun beneficio?* Puede en quãto à la restitucion de los frutos, puesto, que no para que tengan sin titulo dicho beneficio.

45. *Y el descomulgado, ò suspenso?* Puede componerse de los frutos que lleuò mientas lo estuuò, y no residiò, ni asistio à los diuinos Oficios por estarlo, puesto que no fue la falta de asistir voluntaria. Pero no tienen facultad para componerse los que por su culpa no residen en sus beneficios, los quales lleuan los frutos con mala conciencia, y tienen obligacion à restituir. Rod. n. 18.

46. *Que quiere dezir componerse sobre la mitad de los legados?* A mi me mandaron por ser pobre vn legado de cien ducados, en descargo de

66 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
de lo mal lleuado por el testador, y
vos sois el heredero que me lo a-
ueis de dar: si yo fuere negligente
por espacio de vn año en cobrar di-
cho legado, podeis vos compone-
ros en la mitad, que son 50. ducados,
tomando Bulas de dos mil en
dos mil maravedis, hasta llegar à la
cantidad de los 50. ducados, y que-
dais obligado à darme à mi la otra
mitad, y esto aunque sepais de cier-
to que yo soy el legatario que los
tengo de auer, que à no saberlo os
pudierades componer en todos ciẽ-
to. Pero esto se entiende en legado
que no passe de cien mil maraue-
dis, por que si passa, se ha de acudir
al Comissario.

47. Como se entiende, que el juez,
ò otros ministros de justicia puedan cõ-
ponerse de lo mal lleuado por senten-
cias, y acciones judiciales injustas,
pues los tales no tienen obligacion à
restituir? De justicia à la parte no
la tienen, à los pobres si en senten-
cia de muchos, y acomodandose à
esta opinion el Comissario, dize, q̃
pue-

Lib. 2. Exposiciõ de la Bula. 67
puedé cõponerse. *Y si lo dio la parte*
contra su volũntad, por redimir su e-
xacion? No puedé auer cõposicion,
porq̃ no traspasò el dominio en di-
chos Ministros, y es acredor cierto.

48. *Como se entienda q̃ las mugeres*
q̃ no son publicamente deshonestas se
compongã, de lo q̃ han lleuado por su
torpeza? La publicamente mala, no
estã obligada à restituir lo q̃ lleua
por su torpeza, antes lo puede pe-
dir, y el q̃ lo prometió estã obliga-
do à pagarselo. Sã, verbo *Luxuria,*
n. 16. cum D. Th. 2. 2. q. 82. art. 7.
Las q̃ son ocultamente malas, aunq̃
sean solteras, y tengan libre domi-
nio de su cuerpo, no pueden rete-
ner lo que se les dà en precio de su
torpeza, en sentencia de muchos
cant. Adri. q̃ refiere Rod. n. 65. Las
tales se pueden cõponer en esto, no
sabiendo à quien se deua, y à fortio-
ri se dirã lo mismo de las casadas q̃
no tienen dominio de su cuerpo.
Rod. n. 66. Para arbitrar en la cõ-
posiciõ de otras cosas, dà facultad
el Comissario general à la pruden-
cia del Confessor. LI:

LIBRO TERCERO.

Del primer Mandamiento de la ley de Dios, que es

Amar à Dios sobre todas las cosas.

LOs diez preceptos de el Decalogo fueron escritos con el dedo de Dios en las tablas de Moysen; los tres primeros que estauan en la primera tabla, pertenecen al culto de Dios, los otros siete, que ocupauan la segunda, miran à la utilidad del proximo. Qualquier pecado contra la guarda d'ellos, de suyo es mortal. Este primer Mandamiento, obliga al exercicio de la Fè, Esperança, y Caridad, honrando vn solo Dios, con acto de entendimiento, que conoce la excelencia, y señorio de su Magestad; de voluntad, con que nos sugetamos à èl, y este es la misma adoracion, y acto exterior, con que de coraçon mostramos esta sujecion,

Lib. 3. Amar à Dios. 69
con golpes de pechos, genuflexio-
nes, &c.

CAPITULO I.

Examen de la materia de la Fè.

1. **Q**ue cosa es Fè? *Affensus eorū;*
quæ per Spiritum Sanctum
Ecclesiæ sunt reuelata, quatenus
sunt à Spiritu Sancto. Creer las co-
sas que el Espiritu Santo ha reue-
lado à su Iglesia, en quanto prouie-
nen del Espiritu Santo. Desuerte,
que aquel assenso solamente se lla-
ma Fè, con el qual creemos, que lo
que el Espiritu Santo ha reuelado,
es verdadero porque Dios lo dize
por su Iglesia. *Y las cosas que Dios*
reuela à sus Santos como à santa Bri-
gida, &c. No las creemos con fè, si-
no con opinion humana. *Toled. l. 4.*
cap. 1.

2. *Que cosas deuemos tener, y*
creer, auer sido reueladas por el Espi-
ritu Santo à su Iglesia? En primer lu-
gar lo que se contiene en las escri-

70 P. 1. *Examē de Cōfess y Pen't.*
turas Canonicas. En 2. las tradicio-
nes Apostolicas. En 3. las determi-
naciones de los Concilios. En 4. lo
q̄ el Pōrifice define ser de fè. En 5.
las q̄ enseñan ser de fè los sagrados
Doctores , con vnanime consenti-
miento. En 6. las q̄ se facan por al-
gun infalible argumento. Filiu. tr.
22. c. 1. *Que tā necessaria es la fè?* Sin
ella no se puede salvar ninguno.
*Ay obligaciō de creer todas estas co-
sas explicitamēte?* No, pero no basta
sola la fè implicita, vna y otra es
necessaria, explicita de todos los
articulos de la fè, que pertenecen à
la Diuinidad, y Humanidad de
Christo; y implicita de todas las o-
tras cosas, que cree la Iglesia. *Tho.*
Sanch. l. 2. c. 7. n. 11.

3. *En que casos serà necessario con-
fessar exteriormente la fè interior?* O
quādo no lo haziendo quito la hō-
ra à Dios, como si preguntado de la
fè, la negara, ò pareciera negarla
con mi silencio, ò otro acto exte-
rior. O quādo de la negacion, ò dis-
simulacion de la fè, huuiesse peli-
gro.

gro de pensar otros que la ley de Dios no es verdadera. *Tol. c. 1.*

4. *Que es heregia? Error pertinax hominis Christiani fidei Catholicae ex parte cōtrarius.* Vn error pertinax de hōbre Christiano, contrario en parte à la Fè Catholica. Cinco cosas se requirē para ser heregia. Error, cōtrario à lo q̄ enseña la Iglesia. En parte, no en todo, contra algunas verdades. De Christiano baptizado. Con pertinacia, sin la qual no ay heregia. *Que es pertinacia? Quādo conociendo q̄ vna cosa es contra la Iglesia, con todo esto se sustēta y defiende.* *Tol. ibid. § cap. 3.*

5. *De quantas maneras se pecca por heregia?* Interiormente, teniendo en el coraçon algun error acerca de la Fè con pertinacia. Exteriormente, quando cō ira, ò temor, hago algun acto exterior, por palabra, ò obra, contrario à la verdad de la fè, q̄ tēgo en el coraçon. Interior, y exteriormente, haziendo alguna cosa contra la Fè. El q̄ comete error solo exteriormente, puesto que se juzga por herege, y descomulgado

72. P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
do; mas en el fuero interior no lo
es, y puede ser absuelto de qual-
quiera Confessor. *Y el que tiene
duda en la Fè?* Si la duda es volun-
taria, y tiene anexa pertinacia, es
infiel, sino ay voluntad, ò falta de
pertinacia, no ay infidelidad. *Cord.
quæst. 13.*

7. *Quienes son descomulgados por
heresia?* No solo los hereges, mas
los que no los denuncian, los jue-
zes, señores, magistrados, que no
obedecen en orden à la inquisicion
de la heresia, ò no prenden, y cas-
tigan al que les relaxan à su braço,
ò se entremeten en conocer de cau-
sas de heresia, impiden directa, ò
indirectamente la sentencia, ò se
oponen à los Inquisidores, y Obis-
pos en esta causa; y si defienden al
herege como à tal, es reservada la
descomunion al Papa, y si no al O-
bispo. *Fili. ibi c. 7.*

8. *Que es Apostasia? Error homi-
nis baptizati fidei Catholicæ ex toto
contrarius.* Error del hombre bau-
tizado, del todo contrario à la Fè.

Es

Es mas graue culpa que la heregia, pues estâ en parte, aquella en todo contradize à la Fè. Ay Apostata interior solamente, exterior solamente, y interior, y exterior juntamente, y solo este vltimo incurre las penas del Deccho, y la descomunion de la Cena. *Que es la Infidelidad? Error hominis non baptizati fidei Catholica, sine ex toto, sine ex parte contrarius.* Error de hõbre no baptizado, contrario à la Fè Catolica, en todo, ò en parte. Es pecado quando tiene vno suficiente noticia de la Fè, y con todo esso permanece en su error, y quando niega lo que por razon natural se puede saber, y pertenece à la Fè Catolica. *Tol. c. 6.*

CAPITVLO II.

Examen en la materia de Esperança

8. *Q*ue es Esperança? *Inclinatio ad futuram beatitudinẽ Dei auxilio obsequẽdã.* Vna inclinaciõ à
D la

74 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
la bienauenturança futura, que se
ha de alcançar con la ayuda de
Dios. Pecase contra ella por des-
esperacion, ò presuncion. *Que es*
desesperacion? Vn apartamiento de
la voluntad de la bienauenturan-
ça futura. Tal vez ay desesperaciõ
sin fe (y es heregia) como si vno
no creyesse ay bienauenturança, ò
que Dios no la quiere, ò no la pue-
de dar. Tal vez la ay confè; como
si entendiesse que Dios no ha de
perdonar mis pecados, por ser mu-
chos, y grandes. *Que es presuncion?*
Querer que sin gracia de Dios, con
naturales merecimientos, se alcan-
ce la saluacion, como los Pelagia-
nos. O querer que se alcance con
sola la diuina gracia, sin ningũ me-
recimiento propio, como los Lute-
ranos. *Ex Tol.*

CAPITVLO III.

Examen en la materia de Caridad.

9. *Q*ue es Caridad? *Hominis a-*
micitia ad Deum. num super-

naturalis? Vna amistad sobrenatural del hombre con Dios: es necesaria para que nuestras obras sean meritorias de vida eterna, y finalmente la alcancen. *Toled. l. 4. capit. 8.*

10. *Quales son los pecados contra la Caridad?* Odio de Dios. Amor desordenado; amando à Dios, no por si mismo, sino principalmente por los bienes que del esperamos. Tibieza de amor, quando no le amamos sobre todas las cosas. No le amar quando estamos obligados, ò haziendo acto de contricion en peligro de muerte. No ay esta obligacion quando recibimos de Dios algun gran beneficio, ò començamos alguna obra ardua. *Tol. ib.*

11. *Como se ha de amar al proximo?* Pecadores, enemigos, infieles, y todos los demas hombres, han de ser amados de nosotros en quatro cosas. Deseandolos el vltimo fin, el bien espiritual de la gracia, procurando su saluacion, quando lo pudieremos hazer sin notable da-

76 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
ño nuestro, y en extrema necesidad cõ peligro de la vida. Deseãdoles, y procurandoles cõseruar la vida del cuerpo, si podemos sin daño nuestro notable. Haziendoles todos los bienes comunes q̄ deuemos hazer por los q̄ no s̄n enemigos; pero la particular familiaridad, y lo q̄ se deue en especial al amigo, no ay obligaciõ de darlo al enemigo. Deuo perdonar al enemigo la injuria en quanto al odio, no en quanto à la satisfaciõ. Puedole aborrecer en quanto pecador, desearle el mal de pena para su enmienda, y aun la muerte por bien de otros. ò zelo de la justicia. *Sã hic n. 8. & 9.*

12. *Que es esisma? Rebellis, & Spõ-
tanea separatio ab unitate Ecclesia.*
Vna rebelde, y espontanea separaciõ de la vnidad de la Iglesia. Quãdo es interior solamente, es pecado sin censura; quando es exterior cõ error del entendimiento, es heregia con censuras. *Tol. c. 11.*

13. *Que es blasfemia? Pecado cõ-
tra la alabança de Dios, no cõtra la
con;*

cõfessiõ de la Fè. Ay blasfemia formal quãdo maldezimos à Dios claramẽte. Virtual, quãdo no es tã clara; como, aũq̃ no quiera Dios, harè esto. Dezir: por el cuerpo, ò sangre de Dios, ù de la Virgen, ù de los Sãtos injuriosamẽte, es blasfemia, no tã graue quãdo es por modo de juramẽto. *La blasfemia, ò maldiciõ cõtra las criaturas racionales mortales* Si no se haze cõ mal animo de que caiga, es solamẽte venial. *Maldezir criaturas irracionales?* En quãto sõ de Dios, ù de los hõbres, deseando mal al dueño, es mortal; pero en quanto irracionales, es venial; y si es por algun daño recebido de los animales, no es ningun pecado, porque mas es maldezir al daño, q̃ à la criatura. *Tbo. Sanch l. 3. c. 5.*

14. *Que es impiedad?* Pecado contra el honor que deuemos à Dios, y à su Santos, como pisar las Imagenes, y es delito muy graue. *Tol. l. 4. c. 13. Tb. Sanch l. 3. c. 5.*

15. *Que es supersticion?* *Vana religio contra verũ Dei cultũ.* Vana religion

78 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
gion contra el verdadero culto de
Dios. O dando al verdadero Dios
culto de la manera que no deue
mos, como si aora vsaramos de los
sacrificios de la vieja Ley, y es pe-
cado grauissimo. O haziendo mas
ceremonias que se nos mandan, que
hechas sin menosprecio serà peca-
do venial: dando culto à falso Dios;
supersticion que contiene n si cin-
co especies, Idolatria, Magia, Di-
uinacion, Vana obseruancia, Ma-
leficio. *Que es Idolatria?* Dar diui-
no culto al que no es Dios; si es con
error de entendimiento, se opone
à la Fè; si procede de temor, ó pas-
sion, no se opone à la Fè; pero es
siempre pecado mortal. *Que es
Magia?* Vna potestad desordena-
da de hazer lo que es sobre la na-
turaleza con operacion del demo-
nio, que trae las cosas de otra par-
te, ó las haze, aplicando cau-
sas naturales, ó poniendo objetos
aparentes, ù de otra manera; ora
sea precediendo pacto explicito,
ora implicito, ó tacito, inuocan-
do

do al demonio con palabras sin significacion; ò con figuras, ò mezclando cosas falsas, como que la Virgè tuuo dolor de muelas, &c. ò poniendo condiciones inutiles, como que tal dia, y à tal hora se escojan las yeruas. Si todo esto procede de ignorancia (que es dificil no proceder siempre con malicia) son veniales, hasta que sea instruido de alguno. *Que es diuination?* Adiuinar desordenadamète las cosas que no se pueden conocer por naturaleza, como las que penden de la diuina, ò humana voluntad, ò futuros contingentes, ò otras cosas ocultas, que ni el demonio las puede saber de cierto. *Que efectos se pueden conocer por la Astrologia?* Los naturales, como los eclipses, lluias, &c. Pero los que dependen de la voluntad de Dios, ù del hombre, no: y assi pecarà mortalmente quien vsasse de la Astrologia para ellos. *Que es de agüero, ò auspicio?* Otras especies de diuinaciõ, que son licitas, quando con ellas,

80 *P. I. Exame de Cõfess y Penit.*
pronosticamos solamente lo q̄ algu-
nos animales suelen anunciar. *Que*
es sortilegio? Otro genero de diuina-
cion por fuertes, q̄ es pecado, quan-
do sin necesidad se espera respues-
ta de Dios, y siempre quando se es-
pera del demonio. *Que es vana ob-*
seruancia? Otro genero de supersti-
cion, en que se inuoca tacitamente
el demonio, tomãdose medios que
no tienen virtud para tales efetos.
Son quatro sus especies, *Arte noto-*
ria, que contiene ciertas oracio-
nes, y ayunos para alcançar sabidu-
ria, y es pecado mortal. *Obseruan-*
cia de sanidades, vsando de oracio-
nes ridiculas para tales, y tales do-
lores. Si procede de ignorancia es
venial, si de malicia, es mortal. A
esta se reduce coger las yeruas dia
de san Iuan, &c. Colegir las cosas
futuras por la obseruacion de co-
sas impertinẽtes. Lleuar reliquias,
ò imagen, ò Euangelios, &c. con al-
guna circunstancia vana: como ir
El Euangelio escrito en piel de o-
ueja virgen. *Que es maleficio?* Vn
ar.

arte de hazer mal à otros por potestad del demonio, ò amatorio, para traer à torpe amor, ò beneficio, haziendo daño à las personas, ò à sus haciendas. Preguntesele al malefico, ò hechizero, que pacto hizo con el demonio? Si tiene algun error contra la Fè? Si dixo para el hechizo, palabras sagradas, y creyò auia en ellas virtud para tales efectos? Que daño hizo en personas, y en cosas? Quitar hechizo cò otro no es licito, sino con inuocaciones de Santos, &c. *Tol. c. 14. 15. y 16. Tho. Sanct. l. 2. c. 7. n. 17 y c. 40. n. 15.*

16. *Que es tentar à Dios?* Dezir, ò hazer algo para explorar la potècia, sabiduria, ò otro atributo de Dios, ò para manifestarle à otros. Puede ser tètado Dios de nosotros expressamente, como del q̄ lo haze con essa intencion; y tacitamente, como si faltando tal intenciõ la cosa q̄ se haze tira à esse blãco, lo qual puede suceder de 3. maneras. O quãdo dexados los medios humanos

82 P. I. *Exame de Cõfess y Penit.*
ordenados de Dios para tales efectos los inquiera por otro camino. O quando de su voluntad busca el peligro, de que si Dios no le ayuda, no puede salir, sino es que aya diuina inspiracion, como arrojarse al fuego, &c. Mas quando no se puede manifestar de otro modo el camino de Dios, ò se espera muy grande vtilidad de otros en las cosas de la diuina gloria, puede vno tentar à Dios licitamente, *ex Tol. Fillius.*
& *Thom. Sanch.*

CAPITVLO IV.

Examen de penitente acerca de los pecados contra la Fè, Esperanza, y Caridad?

17. *S* Vpuesto lo dicho, quien pecò grauemẽte cõtra la Fè? Quiẽ no creyo todas las cosas de la Fè. Quien dudò formalmente en alguna. *Sanch. li. 2. c. 7. n. 11.* Quien no sintio bien de Dios, y de las cosas diuinas. Quien negò la Fè con pala-

labras, ò señales. *Cord. q. 13.* Quien siendo indocto ha disputado de cosas de la Fè con infieles, poniendo-la à peligro de ser despreciada.

Quien usò, ò hizo ceremonias Judaicas, Moriscas, ò Hereticas, ò Gètilicas à sabiendas. *Sanch. n. 9. 10.*

Quien leyò, ò tiene libros prohibidos por la santa Inquisicion.

Sanch. li. 2. c. 20. Quiè creyò enteramente en sueños. Quien no sabe los necessarios misterios para salvarse.

Quales son el de la santissima Trinidad, Encarnacion de Christo, el Credo, entendièdole, el Pater noster, los Mandamientos de la lei de Dios, y los de la Iglesia, y los Sacramentos, *Sanch. li. 2. c. 2. n. 16.* Quiè no ha respondido à los editos del santo Oficio, ò Prelados, sabièdo, y debiendo dezir.

18. *Quiè cõtra la Esperança?* Quiè desconfiò de Dios acerca de salvarse, ò poder enmendar la vida, ò alcãçar perdon de sus pecados. Quien pretendio alcançar esto por solas sus fuerças. Quien dilatò la peni-
tenç

84 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
tencia, y enmienda de vida para la
vejez, ò hora de la muerte, por el
peligro à que se pone de la conde-
nacion, c. fin. de pœnit. dis. 7.

19. *Quiē contra la Caridad?* Quiē
por el dezir de las gentes determi-
nò ofender à Dios. Quien le ha a-
borrecido, ò deseadole algun mal,
ò à alguna cosa sagrada. Quien in-
uocò demonios clara, ò tacitamen-
te. Quien blasfemò de Dios, ò algũ
Santo. *Sanch. l. 3. c. 5.* Quien habló
mal de Dios por modo de afreça, ò
vituperio; como reniego de Dios;
&c. O diziendo afrentas à los San-
tos, ò nombrando miembros ver-
gonçosos; si lo dize por ignominia,
es blasfemia, si no, es mortal sola-
mente. Quien huviere adorado, ò
tenido por Dios otra cosa que à
Dios. Quien huviere usado de en-
cantamiētos, hechizos, agujeros, su-
persticiones, adiuinaciones por es-
trellas, ò sueños, ò voces de aues, ò
animales, ò rayas de manos, ò con-
sultado los q̄ tratã desto para des-
cubrir hurtos, &c. *Sanch. l. 2. c. 38. n.*

36. Quien usò del fauor del demonio para aprèdar alguna cosa. *Sanch. l. 2. c. 42. n. 20.* Quien curò, ò hizo curar con palabras, ò cosas supersticiosas, sin aplicar remedios naturales. Quien trae nominas con palabras, ò figuras malas, creyendo que el que las trae no irà al infierno, &c. Quien tentò à Dios sin necesidad, ò causa justa de precepto, ò consejo, pidiendole milagros, ò ofreciendose al martirio sin necesidad. *Sanch. l. 2. c. 34. n. 15.* Quien hizo se dixessen las Missas con ceremonias vanas. Quien tuuo obseruancia de los dias, ò otras cosas como que se derramò la sal, para saber desgracias que han de suceder. *Sanch. c. 40. n. 15.* Quien cometio algun sacrilegio, hiriendo Sacerdote, ò seglar en la Iglesia. O quiè la profanò con contratos, ò haziendo representar alli comedias lascibas. Quien recibio Sacramento en pecado. Quien usò mal de la Sagrada Escritura contra el Trident. sess. 4. Quien no corrio frater-
nal,

86 P. I. *Exame de Cõfess y Penit.*
nalmente al proximo, quando de-
uia, y se esperaua enmienda, sien-
do en cosa graue, y sin graue daño
suyo.

LIBRO QVARTO.

Del segundo Mandamiento de la
ley de Dios, que es

*No jurár su santo nombre en
vano.*

PROHIBENSE en este Mandamien-
to los juramentos, quando no
concurrer las circunstancias neces-
sarias, y obligase à la obseruancia
de los votos, y promessas hechas à
Dios.

CAPITVLO I:

*Examen en la materia de
juramento.*

Que es juramētō? *Inuocatio di-
uini testimonij in dicit alicu-
ius.*

ius confirmationem. Inuocar por testigo à Dios para confirmar lo que se dize. Por ser Dios suma verdad, que ni se puede engañar, ni engañarnos. Inuocase explicitamente quando es llamado por su nombre: implicitamente, quando es inuocado en las escrituras, ò en los Santos, en quanto resplandece en ellas, y en ellos su bondad, sabiduria, y potencia; y es mayor el juramento, quando se jura por criatura, en que mas resplandecen estos atributos de Dios; como jurar por la santissima Virgen, es mayor juramento que jurar por otro qualquier santo. *Tol. l. 4. c. 20.*

2. *Quantas son las especies del juramento?* Quatro. *Affertorio*, quando se afirma con juramento alguna cosa presente, ò passada. *Promissorio*, quando con juramento se promete alguna cosa futura. *Cominatorio*, quando se jura amenazando. *Execratorio*, quando poniendose pena, ò echandose maldicion, se afirma, ò niega alguna cosa. *En-*

88 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
mi conciencia, si es el alma, es juramento, si es mi conocimiento, no lo es. Por mi fè, Afè de Cristiano. Afè de Religioso, tampoco. S à nu. 1. Por vida mia. Por vida de mi anima. Assi me guarde Dios, &c. Si se dize sin intencion de jurar por el Criador, no son juramento. Por Dios. Voto à Dios, y todos los demas, dichos sin intencion de jurar, vsando qualquiera condicion, ò sentido que los honeste, no son juramento. Thom. 1. 3. c. 4.

3. *Es licito el juramento? Si, como se haga lo que se deue (por ser principal acto de Religion) inuocando verdadero Dios, y auiendo verdad, justicia, y necesidad. Serà verdadero? Si juro lo q̄ siento, fino, es pecado mortal, aunq̄ sea en materia leue. Jurar cosa falsa q̄ yo tenia por verdadera, no es pecado, si no quando no puse diligencia en conocer si era assi, ò no, ò estaua dudoso de la verdad, ò estaua aparejado, aunque no fuera assi, jurar falso. Serà justo? Quando se jura lo*

lo que se puede, y deue jurar, no reuelando la verdad de pecado occulto, ni otra cosa que sea pecado el reuelarla. *Será necessarios?* Quando no se jura si no es pidiendolo la grauedad de la cosa, ò de la ocasiõ; mas puesto que falte esta circunstancia en cosa leue, es solo venial, como no aya menosprecio, ni peligro de jurar falso por mala costumbre. Las mismas circunstancias se requieren para el juramento promissorio, cominatorio, y execratorio; porque si prometo con juramento lo que no tengo intencion de cumplir, pecco mortalmente por defeto de verdad. Si juro de hazer mal, que es culpa graue, pecco mortalmente por defeto de justicia; y mal, que es culpa venial, pecco venialmente. *Tb. Sanchez. l. 3 c. 4. n. 33. y 36. Sol. l. 8. de iust. q. 1. art. 3.*

4. *En que casos ay obligaciõ de jurar no solo verdad, pero segun el sentido de los otros sin indirectas?* Quando jura de su volûtad sin pedirselo (q si es injustamente, como de pecado occulto)

90 P. 1. Exan^o de Cõf.ß. y Penit.
oculto, puede vsar de equiuoca-
cion, como si dixera: Por Dios que
no lo sè, esto es, para dezirlo.) O
quando no es preguntado de supe-
rior, pero justamente, como quan-
do el que compra pide juramento
al que vende de la verdad del pre-
cio de la cosa; pero si vno fuesse
muy importunado en casos seme-
jantes, podrá vsar de equiuocacion
en el juramento sin pecado mortal.

*Sà num. 6. Si el juez pide que jure si
falano cometio tal delito? Si es ocul-
to, y no dañoso à la Republica, ni
heresia confirmada, y no tiene el
juez vn testigo siquiera, ni otra se-
miplena probacion, no debe jurar;
y si le obligan à ello, puede vsar de
equiuocacion. Tol. li. 4. cap. 21.*

5. *Que tanto obliga el juramento?*
En el Promissorio, Cominatorio,
y Execratorio es tal la obligacion
del que jurò licitamente con inté-
cion de obligarse, que pena de pe-
cado mortal està obligado à cum-
plirlo. *En que casos no obligará el
juramento? Si la materia es mala;*

como si jurasse de pecar. Si ai impedimento, como jurar de ayunar el Viernes el q̄ está malo. Si se muda el estado de la cosa, como jurar de castigar al criado, que despues está rendido. Si lo q̄ se jurò impide mayor bien, ò por razon del modo de jurar, como si jura de no entrar primero q̄ el otro por hazerle honra. O si aquel à quien se hizo el juramento, le relaxa. O si sucede algo despues, por lo qual sea mejor no cumplir, que cumplir el juraméto. *Toled cap. 22. vide Sanchez. citatum.*

6. *Quien dispensa, ò irrita en el juramento?* Es proprio de los superiores. El Padre irrita el juraméto de los hijos: el marido de la muger. Irrita, y dispensa el Abad de los Mōjes: el Obispo de los Eclesiasticos: el Papa de todos, y en todos los casos en que el dispensar, ò irritar no es en daño de tercero y ai causa; el Obispp solo en aquellos, en los quales si fueran votos podia: y assi no puede relaxar juramento de Religion, de castidad, de peregrinacion
à san

92 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
à san Pedro y san Pablo, à Santia-
go, y à Ierusalen. *Puede el mismo q̃*
jurò conmutar su juramẽto en algu-
na cosa que claramente sea mejor? Si,
quando el juramento no era en vti-
lidad de alguno. El Confessor pue-
de absolver de los pecados hechos
contra el juramento, pero no de la
obligacion del juramento, hecho
sin algun priuilegio, como de la Bu-
la de la Cruzada en casos, y con las
razones expressadas en ella. *Vease*
Sà y Thom. Sanch.

CAPITVLO II.

Examen en la materia de voto,

7. *Q. Ve es voto? Deliberata pro-*
missio ex volũtatis proposito
Dio facta Vna deliberada promes-
sa cõ proposito de la voluntad he-
cha à Dios. Quatro condiciones se
requierẽ para el voto. *Deliberaciõ,*
la que se requiere para pecar mor-
talmente, y assi los niños antes de
los siete años, los tomados del vi-
no,

no, los que votan sin consideraciõ,
ò forçados, no hazen valido voto.
Proposito, de la voluntad de prome-
ter. *Promessa*, que es la misma obli-
gacion. Y que se haga essa promes-
sa à Dios inmediatamente, ò media-
tamente en sus Santos, que si se ha-
ze à los hombres, no es voto. *Tol. l.*
4. c. 17.

8. *Que condiciones se requieren pa-
ra que sea obligatorio el voto? Que la
materia sea posible al que vota,
quando haze el voto, y quando le
ha de cumplir. Que no sea vana, ni
indiferente à bien, ò mal. Que sea
cosa buena, y por buen fin, y q̄ sea
de bien mejor, qual no es el matri-
monio, por ser contrario à la Reli-
gion. Sà n. 1. Quando el voto es de
materia obligatoria, como de ayunar
el dia de precepto? Obliga, y el q̄ le
quebrãta haze dos pecados, ò vno
q̄ equiuale à dos. El q̄ persuade à al-
guno cosa contra voto valido? Siẽpre
peca mortalmẽte. Quebrar voto en
cosa graue? Es mortal. En cosa ligera
venial. *Caiet. hic, p. 1.* En materia
se*

4 P. 1. *Exame de Cõf. y Penit.*
 se ha de mirar mas à la intencion
 del que vota, ò jura, que à las pala-
 bras, para ver si quedò obligado, ò
 no. *Sà iuram. n. 1.*

9. *Que diferencia ay de votos?* Sim-
 ple, que consiste en sola la promes-
 sa, y entrega del que le haze. *Solem-
 ne*, que fuera desto contiene acep-
 tacion de parte de Dios (por me-
 dio de los Prelados) à quien se ha-
 ze la promessa. El simple se estien-
 de à muchas cosas: impide que no
 se contraiga matrimonio, no obli-
 ga al que vota religion, si no le re-
 ciben, ò le echan sin culpa, ò sale
 por causa justa antes de la profes-
 sion: no haze Apostata el quebrar
 voto simple de Religion (si no es
 la Compania de Jesus.) El voto
 solemne, no se haze, sino de casti-
 dad en las Ordenes mayores, y de
 pobreza, castidad, y obediencia
 quando se professa en Religion a-
 probada. El expulso de la Religion
 tiene obligacion por lo menos à
 guardar castidad. El que sale del
 Conuento es Apostata, è incurre
 en

En descomunion lata sententia, aunque solo fuesse por vna hora, con animo de viuir como seglar. El voto solemne de Religion dirime el matrimonio no cõsumado, y puesto que el Papa puede dispensar en voto solemne, no lo deue hazer sin grauißima causa. *Tol. c. 18. Sancb. Filiu.*

10. *Que es voto personal?* En quanto pertenece à la persona que vota. *Real?* En quanto pertenece à la cosa temporal, como el que hizo voto de dar limosna. Si este voto Real es de hijo, puedesele irritar el padre hasta los veinte y cinco años, el personal que no depende de cosa temporal, pues es de rezar, de ayunar, &c. puedesele irritar solamente hasta los catorze. *Condicional?* Obliga, puesta la condicion como sea honesta. *Penal?* Ponese por pena de alguna cosa, y obliga, quando se haze por buen fin; como si oy no me abstuuiere de jurar, hago voto de ayunar vn dia, ò dar tanto de limona. *Abfoluto?* Hazese
ab:

96 P. 1. *Examē de Cōf. y Pen.:*
absolutamente sin condicion, ni pe-
na. *Sanch. Filiuc.*

11. *Que es irritar voto?* Anular-
le, el superior irrita los votos de los
subditos, y quando los votos, ò la
materia dellos es contraria à las co-
sas en que el subdito està obligado
à obedecer al superior, luego son
irritos, si no es que el superior los
aprueue justamente. *Comutar?* O
mudar en mejor, lo qual puede ha-
zer el mismo que haze el voto, ò
en equivalente, ò poco menos; lo
qual es del Obispo, ò Prelado, ò del
Cōfessor, que tiene priuilegio por
Bula, ò Jubileo, con causa legiti-
ma. *Dispensar?* Los Obispos dispen-
san con sus ouejas, y los Prelados
con sus inferiores con causa justa,
en todos los votos, fuera de los re-
seruados al Papa, que son voto sim-
ple de Religion, de castidad perpe-
tua, de Santiago, de Ierusalen, de
san Pedro, y san Pablo de Roma, y
los votos solemnes: todos los qua-
les, si son condicionados, no abso-
lutos, pertenecen al Obispo, ò si
fue;

fueren penales. *Absoluer.* Qualquiera Confessor puede absolver de quebrantamiento de voto, como de los demas pecados; pero queda la obligacion del voto para adelante. *Tol. cap. 18.*

CAPITULO III.

Examen de Penitente, acerca de los pecados en el juramento, y en el voto.

12. **Q**ue cosas son pecado mortal en materia de juramento? Dezir blasfemias, aunq̄ seá cō verdad. *Sanch. l. 3. c. 1.* Jurar con mentira, ò en duda. Jurar repentinamente, sin mirar si lo q̄ jura es verdad, ò no, ò por costūbre, sin reparar, si jura verdad por el peligro de perjurarle, aunq̄ suceda ser verdad. Si es temeroso, y quãdo jurava cō recato de jurar verdad? no fue pecado mortal, aunq̄ jure repentinamente, puesto que suceda por ser mentira por falta de deliberaciõ. Jurar sin intencion

98 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
cion de cumplirlo que jura, como
de castigar al hijo, al criado, &c. Y
si es mercader, si jurò de no dar
mas por tal cosa, ù de no dar sino à
tal precio la mercaderia sin inten-
cion de cumplir. *Sanch. l. 3. 4. c. 4.*
nu 36 Iurar de hazer alguna cosa
mala graue sin intencion, ò con e-
lla. Iurar cosa, que dezirla es pe-
cado mortal, alabandose de cosa
mala, ù descubriendo pecado se-
creto. Porque demas de ser mortal,
dezir la falta, es mortal el jurarlo.
Sanch. l. 3. c. 4. n. 33. Sotol. 8. de iust.
q. art. 3. Quãdo el juramento acre-
dita mas el mal que afirma. Iurar
de hazer alguna cosa buena, ò a-
partarse de alguna mala, y que-
brantarlo, ù dexarlo quebrantar,
no quedando por èl, sino por falta
de ocasion. Quebrar juramento
hecho de hazer bien el officio, ò
guardar secreto en cosa graue. Iu-
rar con mentira, ò en duda en vara
de justicia preguntado juridica-
mente. O presentar testigos que ju-
raran falso, aunque no les manden
cla-

claramente jurar, pero confonfondere que les dio à entender gustarian dello. Quebrar la escritura jurada que firmo, sin jurar de palabra, pues el firmarlo vale tanto como si lo dixera. Jurar curios sin saber de cierto, ò creer razonablemente con buena fè que el tal ha cursado como deue. *Sanch. l. 3. cap. 1.* Faltar el matriculado, y que jurò obediencia al Reçtor, en lo que se le manda *sub poena prestiti.* D. Thom. 2. 2. quest. 111. artic. 1. ad 1.

13. *Que cosas son pecado mortal en materia de voto?* Quebrar voto en cosa graue, que en cosa leue, como de rezar cada dia tres Aue Marias, es solo venial. Cosa graue serà vn ayuno, vn Rosario, el Oficio Paruo. Quebrar algun voto que auia prometido tambien con juramento, es nueuo pecado. Votar de hazer cosa mala graue. Diga con que intencion. Votar debaxo de alguna pena graue, y

100 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
no cumplirla auiendo caido. Dila-
tar tiempo excessiuo el voto que
hizo de buena materia.

14. *El que jurò, ò votò de castigar
al hijo, ò al criado debidamente con
intencion, peca si no lo cumple? Mor-
talmente no; porque no es menes-
ter el castigo, ò no es grauemente
necessario, y en esse caso serà ve-
nial. Y el que jurò de vengarse? No
està obligado à cumplirlo, antes si
es cosa graue lo està à no cum-
plirlo, so pena de peca-
do mortal.*

(.?.)

† † † † † † † †

† † † † † †

† † †

LIBRO QUINTO.

Del tercer Mandamiento de la ley de Dios, que es

Santificar las Fiestas.

A Este Mandamiento pertenece guardar las Fiestas, no trabajando en ellas, y asistiendo al sacrificio de la Misa; si bien este es precepto de la Iglesia.

CAPITULO I:

Examen en la materia de guardar fiestas.

I. *Que trabajos se prohiben en el dia de Fiesta, ó Domingo?*
Obras serviles, que se hazen otros dias, como coser, arar, carpintear, &c. en el mercado, que se suele hazer dia de labor cada semana: y en

102 P. 1. *Exame de Cõfess y Penit.*
la feria, como se oia Missa, el vfo
ha dado licencia por la necesidad,
y comodidad de los labradores, sen-
tencia ciuil, actos judiciarios, sen-
tencia de muerte, juramento judi-
cial, compras, y ventas particula-
res, escriuir los Notarios, ò Escri-
uanos. Examinar testigos, si no es
que aya necesidad, por no poderse
hazer en otro tiempo. *Suar. de*
Rel. to. 1. l. 2. c. 30. n. 12.

2. *Que obras se permiten sin pecca-*
do? Las que pertenecen al alma.
Meditar, orar, estudiar, disputar,
leer, escriuir, enseñar, estudiar el
Letrado el pleito, escriuir, è infor-
mar los juezes, aunque se lo pa-
guen. Carrar, caminar, no perdien-
do la Missa, esgrimir, dançar, tañer,
dibuxar, iluminar, y aun pintar, co-
mo sea por entretenimiento, y no
por codicia, no lo condenaria, y
otras obras faciles, como enfatar,
&c. *Tol. l. 4. c. 24.*

3. *Que pecado es no santificar à*
las fiestas? Mortal, si no lo escusa la
paruidad de materia; como hazer

la

Lib. 5. Santificar las fiestas. 103.
labarba, ò coser, ò hazer otra obra
feruil por espacio de sola vna ho-
ra, ò hora y media (y aunque lle-
gasse à dos, es probable) que solo
feria pecado venial. Sin culpa ve-
nial se pueden tocar las campanas,
lleuar Cruzes por deuocion, y o-
tras cosas semejantes, que inmedia-
tamente pertenecen al Culto Di-
uino. Las que no pertenecen in-
mediatamente à esse Culto, y se
pueden hazer en dia de labor, se
prohiben; como hazer hostias, col-
gar la Iglesia; mas solo ferà venial:
Tol. c. 25.

4. *Que cosas escusan del precepto?*
La necesidad corporal à los po-
bres, que no pueden passar, si no
trabajan. A los labradores, quan-
do amenaza mal tiempo, en Agos-
to, ò vendimia. Los que no pueden
dexar la obra començada, sin gran
peligro, como los fundidores de vi-
dro. Los soldados, que en tiempo
de guerra hazen trincheas, ò fos-
fos. Los pescadores de vallena, ò
atunes, que pierden alguna gran-

104 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
de ocasion. Los criados à quien sus
amos obligan à trabajar. Los que
para vtilidad de la Republica em-
piedran caminos. Los que con li-
cencia del Papa, ò Obispo, ò por
bien del proximo trabajan. Los q̄
muelen, ò buscan comida para sus
ganados en tiempo de nieue, no
pudiendose comodamente en otro
tiempo. Los que pierden coyun-
tura, y temen perdida de confide-
racion, por dilatar la obra. Los pas-
teleros, bodegoneros, y otros que
viuen de guisar de comer. *San nuz-
mer. 6.*

CAPITVLO II.

*Examen en la materia del Sacrificio
de la Missa.*

5. **Q**ue es Missa? Vna oblaciō del
cuerpo y sangre de Christo,
hecha debaxo de las especies de pã
y vino, que representa viuamente
el sacrificio de la Cruz. *Que partes
tiene la Missa?* Tres; desde el introi-
to.

to hasta el Ofertorio inclusiuè; hasta despues de la comunion inclusiuè, desde alli hasta el fin. En la primera es enseñado el pueblo. En la segunda se ofrece el sacrificio. En la tercera se dan gracias. El cuerpo y sangre de Christo, en quanto se ofrecen al Padre, son sacrificio, en quanto se contienen en especies de pan y vino, son Sacramèto. *Que valor tiene la M^{ss}. en quanto Sacrificio?* Vno ex opere operantis, esto es, de parte del que la dize; otro, ex opere operato, de parte de la misma cosa que se ofrece. El primero es mayor, ò menor, conforme la intencion de la caridad. El segundo es siempre vno, y finito, y limitado; porque aunque la cosa que se ofrece es infinita; pero el que la ofrece, y el acto con que la ofrece, de que se toma el valor, es finito. De este valor nos prouienen tres bienes. Por modo de merecimiento de congruo, bienes temporales. Por modo de merecimiento de condigno, por razon de la cosa

106 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
infinita que se ofrece, aumento de
gracia. Por modo de satisfacion;
remission de la pena; y por modo
de impetracion, favor para alcan-
çar otros bienes, y para aliuio de
los difuntos. *Toled. l. 2. cap. 4. §.*
6.

6. *A quienes fauorece este sacrifi-*
cio? A los que le ofrecen, y à aque-
llos por quien se ofrece. Los que
le ofrecen son el Sacerdote, el pue-
blo Christiano, el Ministro, el que
sustenta al Sacerdote, el que dà la
Iglesia, y los que oyen Missa. A to-
dos estando en gracia, les alcança
parte, mayor à los mas inmedia-
ros. Ni por ser muchos pierden
algo de su porcion, porque este sa-
crificio se ha con cada vno de los
que le ofrecen, como si cada vno le
ofreciera en particular. Si es molo
el Sacerdote? En quanto haze la per-
sona de la Iglesia, no disminuye, ni
aumenta el valor de la Missa, res-
peto de otros. Pero en quanto à
las oraciones que dize, ò haze, co-
mo persona particular, à nadie a-
pro-

prouecha: y assi en quanto à esto, de mas prouecho serà la Missa del buen Sacerdote, que del malo. *La Missa de Requiem?* En quanto al sacrificio lo mismo vale al difunto, que la festiua; en quanto à las oraciones proprias, mas la de Requiem. *La Missa ofrecida por muchos?* No vale à cada vno tanto, ni para el aumento de la gracia, ni satisfacion de la pena, como ofrecida por vno; y assi el que para satisfacer por muchas pitanças, dize sola vna Missa, no satisfaze, y hecho sin necesidad grande, peca mortalmente, y tiene obligacion à restituir; y en quanto à esto, son mas que sospechosos priuilegios, q̄ dãn algunos à entender tienen para cumplir con vna Missa por muchas limosnas, que nunca pienso fue essa voluntad del Pontifice.

Tol. c. 7.

7. Como se ocurrirà à varios casos que en la Missa suceden? Si enferma, ò muere el Sacerdote la Missa començada; si es antes de la consa-
gras

108 P. r. *Exame de Cõfess. y Penit.*
gracion, dexese: si despues, acabe
la otro que estè en gracia, aunque
no estè ayuno; y si està en peccado,
y no ay escandalo, no tiene obligacion
a acabarla; si le ay, confessese, y si
no puede, procure contricion. Si no
ay Sacerdote, guardese el Sacramento
en el Sagrario hasta otro dia. Si se
acuerda en la Missa de algun pecado
mortal, duelase, y profiga. Si ai anexa
censura, ò se acuerda que no està ayuno,
antes de consagrar dexela Missa, si
puede sin escandalo. Si es despues
de la consagracion, como no aya sido
el oluido culpable, puede proseguir
sin caer en irregularidad. Si antes
de la consagracion conocio auer veneno
en la Hostia, ò en el Caliz, tome otra
oblacion; si despues, pongase en el
Sagrario hasta que las especies se corrompan,
y echese en la piscina. Si cae en el
Caliz cosa que cause notable afeco,
saquela, y lauada consume el Sanguis,
y despues el agua en que se laudò,
y la cosa que cayò en el Caliz.

liz se queme, y eche en la piscina. Si antes de la consagracion se acuerda que no echò agua en el Caliz, echela; si despues profiga. Si lo que pensò ser vino, no lo fuè, pògalo de nuevo, y hecho el ofertorio, consagre, y consume. Si por negligencia cae alguna gota del Sanguis en el lienço, chupala, y laue el lienço, y el agua se eche en la piscina; si en la tabla, ò peaña del Altar, lamala, y rayase la tabla; si en la tierra, rayala, y quemela, echando las reliquias en la piscina. Si cae la Hostia de la mano del Sacerdote en el Caliz, desuerte que por estar mojada, no se puede frangir, dexela, y profiga. Si amenaza ruina la Iglesia, ò vienen enemigos a matar al Sacerdote, antes de la consagración puede ser; si despues, consume ò lleue en los Corporales, y Caliz la Hostia, y Sanguis; que no tiene obligacion a dar la vida, si ya no es que se la quisiessen quitar en odio de la Fé. *Tol. cap. 9.*

8. De que suerte se debe disponer

ITIO P. I. Examen de Cõfess y Penit.
el Sacerdote antes de la Miffa? Ha
de ir ayuno con ayuno natural.
Ha de auer rezado Maitines, por-
que si celebra sin causa, antes de re-
zarlos, peca venialmente. Deue
celebrar desde la Aurora, hasta me-
dio dia; pero con causa, puede algo
despues. Si està en pecado mortal,
confiessa, si puede; si no ay con
quien, ò ay escandalo (como si es-
tuyessse ya en el Altar, quando se
acordò) duelase, y celebre, y con-
fiessa luego que aya ocasion. Quã-
do pecò mortalmẽte el mismo dia,
dilate la Miffa al siguiente, que es
mas reuerencia; puesto que no ferà
mas que venial dezirla el mismo
dia, y ninguno si està obligado por
su oficio. *Tol. c. 1.*

9. Que disposicion deue tener en la
Miffa? El lugar donde se dize, de-
ue ser consagrado, ò bendito. No
ha de auer peligro de derramarse
el Sanguis, como en el mar. No ha
de estar manchado con notoria efu-
sion de sangre, ò semen, ni con se-
pultura de descomulgado. Las ves-

Lib. 5. Santificar las fiestas. 117
tiduras limpias, enteras, y benditas
por quien tiene autoridad han de
ser seis. En el Altaraya Ara de pie-
dra entera, y consagrada. Mante-
les doblados, ò Palia v corporales
sobre manteles senzallos, Caliz, li-
bro, y luz, que celebrar por lo me-
nos sin vna vela de cera (azeite di-
ze Suarez que se puede permitir, si
no ay escandalo en caso de neces-
sidad. Azor dize, que tambien sebo
en esse caso, pero no lo aprueno,
por ser grande indecencia) ò sin li-
bro, es pecado mortal. El Caliz
ha de ser con su patena, cõsagrado,
de oro, plata, ò estaño.

10. *Quantas vezes al año tiene obligacion de celebrar?* El Cura los dias que tiene el pueblo obligaciõ de oir Missa. El no Cura tres, ò quatro vezes al año, por lo me- nos. *Puede se dezir mas de vna Missa al dia?* No, si no es en estos casos: En la Natiuidad de Christo; mas no tiene obligacion à dezir tres, ni el pueblo à oirlas: si tiene dos Pa- roquias, ò anexo; mas no ha de to-
mar

112 P. I. *Exame de Cõfess. y Penitencia*
lar lauatorio en la primera Missa
para ir ayuno, y deue dexar con de-
cencia el Caliz en el Sagrario, has-
ta que començando otro dia por la
otra Iglesia, buelua en la segunda
Missa a purificar estotro. Si en dia
de precepto vienen peregrinos, ò
el Obispo, y no ay otro Sacerdo-
te, ò no ay con que dar el Viatico à
los enfermos al fin de la Missa que
està diziendo, no tome lauatorio,
y diga otra; si està ya defayunado,
no la puede dezir. *Ex Azor, Filius.*
Reginald.

CAPITVTO III.

*Examen de Penitente acerca del pe-
cado de no Santificar las
Fiestas.*

II. **C**omo se delinque grauemente
contra este precepto? Desean-
do no guardar la Fiesta por tra-
bajar, ò hazer trabajar a otros.
Trabajando, ò haziendo traba-
jar por tiempo notable sin neces-

lidad, ò con necesidad en publico sin licencia del Prelado. Hazien- do obra seruil, aunque sea de val- de, y por dar limosna. Escriuiendo el Escriuano pleitos, ò dichos de testigos (si no fuesse la sumaria de algun delito) trasladando escritu- ras, ò llenadolas sin necesidad. *Sua- rez de R. l. to. 1. l. 2. c. 30. à n. 12.* Yē- do, ò embiando sin mucha necesi- dad con bestia cargada. *Nauarr. c. 13. n. 6.* ò embiando bestias vacias con intento que vengan cargadas el dia de fiesta. Haziendo trabajar dos horas en lo que no es necessa- rio en casa, en cerner, masar, y ahe- char trigo, &c. Moliendo, ò haziē- do moler en tahona, ò llevando, ò haziendo llevar trigo à ella. Vfa- se llevar trigo à molino de a- gua.

12. Que oficiales pecã mortalmente trabajado dos horas. El barbero bar- beando, ò amoládo, y teniendo tiē- da abierta. Puede algũ forastero, ò por no perder algũ feligres, ò casa. Sastre cosiendo, ò cortando. Texe- dor.

114 P. I. *Exame de Cõf.ß. y Penit.*
dor aparejando el telar, ò texien-
do. El çapacero cosiendo, ò desvi-
rando, pudiendolo preuenir, ò di-
latar, y otros semejantes à este mo-
do, como se dixo arriba,

LIBRO SEXTO.

De los cinco preceptos de la
Iglesia.

ALtercer Mandamiento fue en
reduzirse los cinco de la Igle-
sia, y assi tratarè dellos en este lu-
gar.

CAPITVLO I.

*Examen en el primer precepto, que
es oir M.issa.*

A Que obliga? A estar presente
con el cuerpo, y atencion à este
misterio. *Estar diuertido adrede en
estudiar, ò hazer obras de manos, ò te-
ner en otra parte v.ñ. y atencion?*
Es no cõplir con el precepto. *Pae-
dese en M.issa rezar oficio Canonico,*

Ros

Lib. 6. Preceptos de la Iglesia. 115
Rosario, y la penitencia de la confes-
sion? Puede, con tal que por lo me-
nos virtualmente atienda que estè
oyendo Missa, y que à ella se ende-
reça todo lo demas. Qual es Missa
entera? Desde el Evangelio inclu-
sive, hasta el fin, ù desde el introi-
to hasta la comunion inclusive?
Puede se oir media Missa de un Sa-
cerdote, y media de otro? Puede, pero
es indecencia, Pero pueden se con-
mayor aumento de gracia oir mu-
chas juntas. Los que estàn parlando?
Si atienden à ratos à lo mas sustan-
cial de la Missa, cumplen, como lo
que no se atendio, no exceda la ter-
cera parte de la Missa. Suar. tom. 3.
dis. 88. art. 6. se Et. 2. y otros. Vide
Fagundez.

2. *De quien se ha de oir la Missa?*
No del descomulgado notorio, sus-
penso, entredicho, degradado, pu-
blico percusor de Clerigo, aman-
cebado publico, y denunciado.
Mas puede se oir del descomulga-
do à iure vel homine, como no estè
denunciado. *Que dias se ha de oir*
Missa

T. 16 P. 1. Exámē de Cōfess y Penit:
Missa? Todos los días de Fiesta de precepto tienen obligacion los fieles, que tienen uso de razon. *Que causas escusan de oir Missa?* No se poder oir sin pecado propio, ò ageno; como los descomulgados, entre dichos, y la madre que teme sucederà desgracia à su hija, si la lleva consigo, ò dexa en casa sola, &c. Estar enfermo, ser enfermero, criar niños, ser sieruo, y temer malas obras, ò injuriosas palabras del dueño; si dexan la casa sola. Caminar, y irse delante los compañeros, no sabiendo el camino, ò temiendo peligro de ladrones. No poder salir de casa sin peligro de la honra, como la donzella, que no tiene vestido conforme à su calidad, ò teme persecucion notable de moços carnales; y la viuda recien muerto el marido conforme à la costumbre del lugar. Temer daño euidente en cosa propia, ò agena; como las guardas del castillo, ò carcel; los Consejeros ocupados en graues negocios, que no pueden diferir
sin

Lib. 6. Precepto de la Iglesia. 117
sin inconueniente: los pastores de ganados; las guardas de las viñas; ó otras heredades; los que temen ladrones, si dexan sola la casa, los q̄ no pueden hazer su negocio, si no van camino, sin poderse detener à Missa y los criados à quien no dexan los señores ir à Missa, aunque no aya causa, si facilmente no pueden acomodarse con otros amos; con tal, que no lo hagan los amos en menosprecio de la Fè. El no poder, excusa, como los encarcelados; nauegantes, &c. *Si salgo de lugar donde no es fiesta, y voy à lugar donde lo es? No tengo obligacion de oir missa; pero si, saliendo del lugar donde es dia de fiesta. Vease Sánchez, Filiucio y Azor.*

CAPITULO II.

Examen del segundo, y tercero precepto, que son Confessar, y Comulgar.

3. **D**E que suerte obliga el precepto de la Cõfessiõ: Todos los q̄
tie-

118 P. 1. *Examen de Confess. y Penit.*
tienen uso de razon están obliga-
dos vna vez al año à confessarse cõ
su proprio Cura, ò con quien tiene
facultad. Obliga à solos los mor-
tales. *Ay obligacion de Confessor lue-
go que se comete el pecado?* Basta ha-
zer acto de contricion, con propo-
sito de confessar à su tiempo, para
ponerse en gracia. *Quando ay obli-
gacion de confessar luego?* En peligro
de muerte, ò auiendo de comul-
gar, ò sabiendo probablemente que
no autà otra vez Confessor en to-
do el año. *Tol. l. 6. c. 11.*

4. *Que circunstancias se requieren
en os que han de comulgar?* Han de
ser bautizados, han de saber discer-
nir este mantenimiento de los de-
mas; diez, ù doze años se piden
por la mayor parte. No se dè la co-
munion à los locos, ò simples à na-
tuitate, ni à los freneticos, sino es
que antes se huuiessen dolido, con-
fessado, y pedido la Eucaristia, y
no se temiendo irreuerencia. No
ha de auer peligro de trocar en en-
fermedad. Ha de proceder riguro-
so

fo ayuno natural, sino es que se reciba por viatico. El agua que queda en la boca del que se lava per modum saliva y las migajas del mantenimiento de la noche precedente, y sangre de las encias? Aunque se trague no efortua la comunion. No ha de auer descomunion, ò entredicho. Ha de ir sin pecado mortal, confessando, que no basta la contricion, si no es faltando copia de Confessor (y en otros casos que diremos en el Sacramento de la Eucaristia.) El que padeciò polucion con culpa mortal? Peca venialmente, aunque se confesse, e comulgar el mismo dia, si no està obligado por su oficio, ò tiene especial deuotion. Si la culpa fue venial, puede seguramente, puesto que seria mas reuerencia dilatarlo à otro dia. El Sacerdote comulgue con estola. Aun à los que han de justiciar se deue dar la comunion. *Tol. c. 15. y 16.*

5. Qual es el ministro de la Eucaristia? El propio Cura, el Diacono en algun caso, que se dirà en el Sa-

120 *P. 1. Exame de Cõfess. y Penit.*
cramento de la Orden. Los Reli-
giosos por facultad, como los de la
Compañia de Iesus, que à todos
tiempos tienen mesa puesta. En los
dias de obligacion de cumplir con
la Parroquia, no se recibe sino de
las manos del Cura, sin licencia su-
ya. Peca el Ministro que comulga
à quien no puede, ni deve, como al
ageno subdito, sabiendolo, al pu-
blico pecador, que no ha dado sa-
tisfacion, y el que diere este Sacra-
mento sub vtraque specie, ò por su
culpa se muere alguno sin viatico.
En que tiempo se ha de recibir? Vna
vez al año, por lo menos, en la Pas-
cua, desde el Domingo de Ramos,
hasta Quasimodo, sino es que la
costumbre aya prolongado este tie-
po. *El que no comulgò por la Pas-
cua?* Peca mortalmente; pero hasta
otro año cessa la obligacion, si no
ai peligro de muerte, ò se pone ex-
comunión. *En la Confesion?* No es
así, porque no ay tiempo determi-
nado para ella. *Puedese comulgar
mas à menudo?* Es muy loable, como
no

Lib. 6. Preceptos de la Iglesia. 121
no sea demasia la frecuencia, los
legos cada ocho dias, siendo vir-
tuosos; personas espirituales dos
vezes à la semana; cada dia pide
grande examen, y grande amor de
Dios. *Veanse los Duét. cit. Regin. y*
Layman.

CAPITULO III.

*Examen de los preceptos de ayunar,
y pagar diezmos.*

6. **Q**ue es ayuno? *Abstinētia ad ijs
qua gustu percipiūtur.* Abs-
tinencia de aquellas cosas que se
perciben con el gusto, ò comida, ò
bebida, ò medicina. *Ayuno natu-
ra?* Abstinētia rigurosa de comer,
beber, y de medicina, desde las do-
ze de la noche, y es el que se re-
quiere para dezir Missa, y comul-
gar. *Ayuno Ecclesiastico?* Abstinē-
cia de los manjares; conforme al
rito de la Iglesia. *Tol. l. 6. c. 2.*

7. *Con que cosas no se qui. bra el
ayuno Ecclesiastico?* Con paruidad

F

de

122 P. 1. Exarnẽ de Cõfess. y Penit:
de materia de qualquiera manjar.
Ni tomando algo à la mañana los
flacos. Ni con medicina. Ni pro-
bando los mantenimientos. Ni pa-
ra que la bebida no haga mal. Ni
bebiendo vino todas las vezes que
diere gusto; pues el excessõ ferà cõ-
tra la templança, no contra el ayu-
no. *Sã bñ. 8.* La aloxa puede be-
berse. El chocolate simple se tiene
por bebida; no condeno el beberle
à pecado; si bien dexa poco de me-
recimiento al ayuno. Leche no se
puede beber.

8. *Que circunstancias ha de llevar
el ayuno?* Hase de mirar la substan-
cia de los manjares; la cantidad, y
el tiempo. *Quanto à la substancia?*
Hase de abstenet el que ayuna, de
carne, huevos, y leche (si bien se
pueden comer huevos, y leche en
los dias que no son de Quaresma,
conforme al uso del lugar.) *Si dis-
pensan en que se coma carne.* No ay
obligacion de ayunar. *Si ay dispen-
sacion para huevos, y leche, ò por la
Bula, ò con necesidad?* Queda en
pie

pie la obligacion del ayuno. *Quanto à la cantidad?* Sola vna vez al dia se ha de comer, puesto que con causa se puede interrumpir la comida algun espacio. Ser larga la comida, puede obstar à la sobriedad, pero no al ayuno. *Vide Azor, & Fagundes.*

9. *Que cantidad de colacion se permite?* Hasta poco menos de media libra, ò media libra entera de pan, yeruas, frutas, conseruas, ò algun par de berméjuelas, ò otro pescadillo, donde se vfa; pero no cõuene vsar de esse modo. Vizcocho, como no sea mucha cantidad. La noche de Nauidad se permite colacion Romana. Sigase el vfo en esta, y en las otras cosas. *Quanto al tiempo?* Dene seguirse la costumbre. Lo ordinario, es vna hora antes de medio dia. Puede se anteponer con causa, como por negocio, ò camino, &c. Y aunque no huuiesse causa no lo condenaria à mortal. Con causa se puede hazer colacion, la mañana, y cenar à la noche; sin cau-

124 P. 2. *Exame de Cõfess. y Penit.*
fa es venial. Hazer colacion à me-
dio dia, y cenar à la noche con me-
nos causa, ò sin ninguna, juzgo no
serà venial. *Tol. c. 3.*

10. *Que ayunos son de precepto?* La
Quaresma desde el Miercoles de
Ceniza, hasta el Sabado Santo, fue-
ra de los Domingos (en los quales
por no ser dias Quaresmales, se pue-
den sin Eula comer huuevos, y le-
che) las quatro temporales del a-
ño, las vigiliass de Nauidad, Pente-
costès, Assumpcion de nuestra Se-
ñora, Todos Santos, Apostoles, san
Iuan Bautista, S. Lorenzo, y otras,
conforme al vfo del lugar. *Tol. c. 3.*

11. *A que obliga el ayuno?* A no
comer carne, à los niños, à los man-
cebos, carne, huuevos, ni leche, y des-
de los veinte y vn años, à abstener-
se como lo manda la Iglesia. *El q̃*
una vez quebrò el ayuno? No tiene
obligacion de ayunar aquel dia.
Mas el que comió carne, peca quã-
tas vezes la come, porque haze cõ-
tra precepto negatiuo. *Toled. ca-
pit. 3.*

12. *Quic-*

12. *Quienes están excusados de ayunar?* Los enfermos de fiebre, herida, &c. Los de flaca complexion; los conualecientes, los que padecē notables dolores de cabeça, ò estomago, los viejos de sesenta años siēpre: en sentencia de *Sà bienum. 9.* y otros, ò antes, si están muy debilitados; mas tienen obligacion de abstenerse de carne, huevos, y leche, pudiendo: las mugeres preñadas, las que crían, los pobres que no tienen bastante comida para comer de vna vez, solo pan no basta; los que trabajan en su oficio excessiuamente, como el herrero, ò carpintero: sastres, pintores, y otros artes, ò oficios semejantes, no: porque no es de consideració su trabajo; los que caminan à pie no tienen obligacion, à cauallo si. Quando cae ayuno en dia de fiesta, aunque sean dos dias arreo, los que por su trabajo excessiuo se excusan los dias de labor, no están obligados à ayunar, aunque no trabajen; los Predicadores, Maestros de letras

126 P. 1. *Exámē de Cōfess y Penit.*
humanas: Confessores continuos
de toda la mañana, si se cansan mu-
cho. Los Peregrinos, quando es pe-
regrinacion por voto, ò no se pue-
de hazer en otro tiempo conmoda-
mente. La muger, ò marido que
no puede pagar el debito ayunan-
do. El que piensa con buena fè que
tiene causa suficiente para no ayu-
nar, peca venialmente en no con-
sultar al Medico, ò Confessor, mas
no quando la necesidad es mani-
fiesta. *Tol. c. 4. y 5. Si Begò à un lu-
gar donde se ayuna? Si se ha de estar
alli algunos dias, ay obligacion de
ayunar, si se passa de camino no, co-
mo no aya escandalo. Toled. cap. 4.
y 5. Sàbion. 1.*

13. *Quienes pecan contra este pre-
cepto? No solo el que sin tener ex-
cusacion ayuna; pero aun el que es
causa que otros no ayunen, como
el amo que haze trabajar desuer-
te al criado, que no pueda ayunar,
si se puede dilatar el trabajo à o-
tro dia comodamente. Los Prela-
dos de familias que dàn de almor-
zar*

Lib. 6. Preceptos de la Iglesia. 127
zar à los suyos en dia de ayuno.
Los figones, ò bodegoneros que
estàn aparejados para dar à qual-
quier hora de comer, sin advertir es-
dia de ayuno à los que lo piden; y
los que combidan à cenar à los que
no cenaran, si no les hiziere el com-
bite. *Tol. ibi.*

14. *Que obligacion es la de pagar diezmos?* Es derecho natural, y diuino. En que cantidad aya de ser, es derecho positifuo en la Ley nueva. Tres especies ay de diezmos. De heredades, de personas, y mixtos. Ay obligacion so pena de mortal, de pagar los diezmos à la Iglesia, segun la costumbre del lugar, si por especial priuilegio no estàs essempto. *Tol. l. 6. c. 20. Fagundez, videntus.*

CAPITVLO IV.

Examen del Penitente, acerca de los pecados contra cinco preceptos de la Iglesia.

15. *Quienes son los que pecan gra-*

128 P. I. *Exame de Cõfess y Penit.*
uemente contra el primer precepto
de oir Missa? Quien desdò no oirla,
ò que otros no la oyessen sin legi-
tima causa. Quien no la oyò, pen-
sando que pecaua, quando estaua
legitimamente ocupado. Quien se
puso à peligro de llegar tarde, aun-
que accidentalmente la oia, ò por
su culpa ha ido tarde su gente.
Quien no tuuo cuidado que oyef-
sen Missa los que estàn à su cargo.
Quien no lleuò, ò embiò los niños
despues de tener vfo de razon: à
los siete, ò ocho años comiença de
ordinario. Quien no oyò Missa
por lo menos desde el Euangelio
inclusiue. Quien en tiempo de en-
terdicho tenièdo Bula no oyò Mis-
sa. Suar. 10. 3. d. 67. S. 4. Quien re-
passa ganado teniendo compañero,
y cerca la Iglesia, no partiò para
oir la el tiempo con el compañe-
ro. Azor tom. 1. l. 7. cap. 7. dub. 3.
Puedense oir sin necesidad dos me-
dias Missas dia de fiesta? Suar. 3. to.
dis. 88. S. 2. dize que no. Parece-
me que el tal cumpliria, aunque no
fues;

fuesse grande la necesidad, si es q̄ la necesidad grande puede hazer sea Missa entera, y se cumpla. Porque la necesidad grande libra de la obligacion, pero no haze que sea entera la Missa que no lo es.

16. *Quienes pecan contra el segundo de confessar?* Quien teniendo uso de razon no cumplio este precepto teniendo pecado mortal, ò dudando con juicio probable, que lo tenia. Obliga de siete años comunmente vna vez al año *Vide Fagundes?* Quien en peligro, ò articulo de muerte (teniendole por tal) no confesò. Quien no cuidò que los que estan a su cargo cumplan este precepto. Quien en la confession, con que auia de cumplir este precepto por su culpa mortal, no confesò enteramente, y haze dos pecados mortales esse tal. *Suar. to. 4. d. 36. S. 7.* Quien administrò el Sacramento de la Penitècia en pecado mortal, sin procurar contricion.

17. *Quienes pecan contra el tercero de comulgar?* Quien no comul-

130 P. I. *Exame de Cõf. y Penit.*
gò desde el Domingo de Ramos
hasta el de Quasimodo en su Par-
roquia. Quiea comulgò en peca-
do mortal, ò dudando si le tenia.
Quien comulgò no estando ayu-
no con ayuno natural. Quien tar-
dò notablemente en cumplir este
precepto despues que tuuo viueza
de vfo de razon; de diez à catorze
años suele tenerse. Quien al hijo, ò
penitente no hizo comulgar, te-
niendo dicho vfo de razon. O sin
examinar su suficiencia les hizie-
ron comulgar. Quien pudiendo
no comulgò en el articulo de la
muerte. Quien sin priuilegio, fue-
ra de la noche de Nauidad, dixo
Missa de noche.

18. *Quienes pecan contra el quarto,*
que es ayunar? Quien desde los
veinte y vn años cumplidos, hasta
los sesenta cumplidos, ha dexado
por su culpa de ayunar dia de los
que manda la Iglesia, ò la costum-
bre. Quien comió carne sin neces-
sidad en tiempo prohibido. Quien
comió huenos, ò lacticinios en Qua-
res.

Lib. 6. Preceptos de la Iglesia. 131
resma (fuera de los Domingos) ò
donde ay costùbre entre año de no
comerlos en dia de pescado sin ne-
cessidad, ò priuilegio. Quien hizo
colacion larga notablemente, y se
alargò en ella sin buena fè. Quien
comiò à medio dia notablemente
temprano, como à las diez, sin ne-
cessidad, es cosa dudosa. Quien no
ha tenido cuidado que los que es-
tàn à su cargo ayunen, teniendo
obligacion. Quien fue causa que
otros no ayunen y pequen. Quien
caminando à cauallo, y teniendo
bastante comida à sus tiempos, no
ayunò. Quien à su muger manda
que no ayune sin causa. Ella no pe-
ca obedeciendo por evitar gran-
des pependencias. Quien combida à
comer lacticinios en tiempo pro-
hibido, sin preguntar al rustico si
tiene Bula.

19. *Quienes pecan contra el quin-
to, que es pagar diezmos, y primicias?*
Quien no pagò lo vno, y lo otro
conforme à la costumbre, y donde
las ha de pagar. Quien siendo Re-

132 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
ligioso impidio pagar los diez-
mos debidos, y incurre en excomu-
nion. *Clem. 3. de pœnis.*

LIBRO SEPTIMO.

De los Sacramentos de la Iglesia,
Indulgencia, y oficio
Canonico.

AL tercer Mandamiento suelen
acomodarse tambien estas ma-
terias, y assi las tratarè en este li-
bro.

CAPITVTO I.

*Examen en la materia de los Sacra-
mentos en general.*

1. **Q**UE es Sacramento? *Signum
sensibile spiritualis anima
sanctificationis, ad cultum veri Dei
à Christo Domino institutum.* Vna
señal visible, ò exterior de la gra-
cia que inuisiblemente dà Dios al
alma para santificarla, instituida
por.

por Christo nuestro Señor para culto de su Eterno Padre. *Quantas cosas son necesarias para que aya Sacramento?* Quatro. Materia, como el agua en el Bautismo. Forma, que só las palabras: *Ego te baptizo, &c.* Intencion de hazer el ministro lo que haze la Iglesia, por lo menos virtual, que vaya con essa intencion, puesto que actualmente no se acuerde. Y intencion en el que recibe el Sacramento, si es yà adulto. *Tol. li. 2. c. 15. y 16.*

2. *Que efectos tienen los Sacramentos?* Dos, dan gracia ex opere operato, esto es, en virtud del Sacramento, y imprimen el Bautismo, la Orden, y la Confirmacion, caracter, q̄ es vna señal impressa de fuerte en el alma, que aun despues de muerto el hombre permanece, y puesto q̄ resuscitasse, no se han de iterar estos Sacramentos, los otros si. *Tol. cap. 17.*

3. *Quantos son los Sacramentos?* Siete Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extremauncion,

134 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
Orden, Matrimonio. Suficientes
para la vida espiritual, naciendo el
hombre por el Bautismo, haziendo
dese robusto por la Confirmacion,
sustentandose con la Eucharistia;
sanando desus dolencias por la Pe-
nitencia, librãdese de las reliquias
de los pecados por la Extremun-
cion, haziendose por la Orden ap-
to para administrar los Sacramen-
tos à otros, y conseruando por el
Matrimonio la especie humana,
de cuya congregacion resulta la
Iglesia. *Toled. cap. 7.*

CAPITVLO II.

*Examen del Bautismo, y Confir-
macion.*

4. *Q*ue es Bautismo? *Ablatio cor-
poris exterius facta sub
prescripta forma verborum. Vela-
uatorio exterior del cuerpo pro-
nunciando la forma, o palabras ne-
cessarias. La materia? La remota el
agua elemental, pura, y bendita;*
puer.

puesto q̄ en necesidad basta mezclada, como no aya perdido la substancia de agua, como si fuesse agua de canela, ù de pescado, &c. Materia proxima es la misma ablucion, ò lauatorio, que se puede hazer, ù derramando el agua sobre el bautizado, que se llama efusion; ò con hisopo à muchos juntos en caso de necesidad, ò à vno solo estando lejos, como le alcance, y se llama aspercion; ò echando al bautizado en el agua, que se llama immersion. *La forma? Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Hanse de pronunciar las palabras de la forma en este, y en los demas Sacramentos quando se aplica la materia, sin variar las palabras en cosa de substancia. *El Ministro?* De oficio el Sacerdote, que haze oficio de Cura; en caso de necesidad qualquier hombre, ò muger, como sea capaz de razón, ludio, Pagano, Herege, bauti-

136 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
tizando con intencion de hazer lo
que haze la Iglesia. El Angel pue-
de bñutizar por particular comi-
sion de Dios. *Ex Aegidio Coninc.*
Suar. & aliis. Tol. li. 2. c. 18. 19. 20.
5. Es fuerza que todos se bautizẽ?
Despues de la promulgaciõ del E-
uangelio, sin Bautismo no se abre
puerta de saluaciõ. *Los hijos de los*
infieles? No se debẽ bautizar sin li-
cencia de sus padres, ò gusto dellos
mismos, si son adultos; y en estos se
requiere intencion, por lo menos,
virtual, para recibir verdaderamẽ-
te el Sacramento, fe, y dolor de los
pecados para recibir gracia. *Toled.*
cap. 21.

6. *Quantos, y quales son los efectos*
del Bautismo? Quattro. Infusion de
gracia, con que se perdonan los pe-
cados. Remission de la pena toda à
q̄ estauan obligados. Quitar la irre-
gularidad fuera de la bigamia, è
impresion de caracter, si es Bautis-
mo de agua: porque el de flamen (q̄
llaman) y el de sangre, no le impri-
men. *Destos dos, el de sangre borra*

como el del agua toda la pena, y haze aun en el vientre de la madre martir al niño muerto en odio de la Fè.

7. *Que solemnidad tiene el Bautismo?* Catequizar antes del al adulto en las cosas de la Fè. Hazer el exorcismo, con que huye el demonio, y vngirle con el oleo sacro. Despues del Bautismo vngir la cabeça con crisma, vestidura blanca, ò capillo, y vela encendida. Dos padrinos, hombre, y muger, si bien basta vno, *Tol. cap. 23.*

8. *Qual es la materia de la Confirmacion?* Crisma hecha de azeite de oliua, y balfamo, cõsagrada por Obispo cõsagrado. *La forma?* *Cõsignote signo Crucis, & cõfirmote chrisma te salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* *El Ministro?* El Obispo. La crisma ha de ser de aql año. Recibèle hõbres, y mugeres, te nièdo vfo de razõ, sin pecado mortal, es decencia ir en ayunas, sus efectos? *Caracter, Gracia, y Afinidad entre el confirmado, y el padrino.*

138 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
Su necesidad? No es necessaria de
fuerte que sin ella no se pueda el
hombre salvar, pero peca en no re-
cebirla. *Vide Conineb.*

CAPITVLO II.

Examen de la Eucharistia?

9. *Q* *Val es la materia de la Euca-*
ristia? Pan de trigo sin le-
uadura, amassado con agua ele-
mental; y vino de vvas, mezclado
con vn poquito de agua (puesto q̄
el pan con leuadura, y vino sin a-
gua seria valida la consagracion.)
Ha de ser materia cierta, y deter-
minada en la intencion del que cō-
sagra, y presente al Sacerdote. De
estas dos materias de pan y vino se
constituye solo vn Sacramento.
La Forma? Del pan, *Hoc est enim*
corpus meum. Quiē dexasse adrede
el *enim?* peca, puesto que consagra.
Del Caliz, *Hic est enim sanguinis*
mei. De nese añadir, *noui & veteri*
testamenti mysterium fides, qui pro-
vo-

vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum. Pronunciadas las palabras necesarias de la forma del pan, ò vino, no queda substancia, sino solos accidentes de pan, ò vino, esto es la cantidad con el color, sabor, y olor, y las primeras qualidad, que se llaman especies, debaxo de las quales està el verdadero cuerpo de Christo con su alma, y diuinidad. Por virtud de las palabras, en los accidentes del pan està el cuerpo, y por concomitancia la sangre, el alma, y diuinidad; y en los accidentes de vino, por virtud de las palabras està la sangre; y por concomitancia el cuerpo, el alma y diuinidad. *El Ministro?* Para consagrar qualquiera Sacerdote para dar à otros la Comunión el Cura, ò quien la puede dar por comission, ò priuilegio. Quando celebra el Sacerdote, comulga sub vtraque specie de pan y vino: quando comulga como leigo, solo recibe la especie de pan.

Tol. 1. 2. 5. 25. 26. 27. 28.

10. *Que condiciones deve tener el que recibe la Eucaristia?* Ha de ser adulto, por lo menos de doze años si ya no es que alguno amaneciò mas presto el discurso, capaz de razon, no loco, ni frenetico. Ayuno con rigor natural, sin beber, &c. Si ya no es que se dà por viatico al enfermo peligroso. Al q̄ est à en pecado mortal le es necessario cõfessarse, q̄ no basta contricion, pudiéndose confessar: las mugeres publicas, vsureras, farfantes, y amancebadas notorias, sean apartadas de la comunion, hasta que conite de su penitencia. Algunos escusan à los farfantes.

11. *Quales son los efectos de la Eucaristia?* Infusion de gracia con las virtudes, y dones en el biẽ dispuesto. Refeccion espiritual. Preservacion de pecados, extincion del fomite de la concupiscencia, y otros. *Tol. c. 30. Peca mortalmente el que la administra en pecado mortal?* Algunos dizen que no, de los modernos; lo mas cierto es que si.

CAPITULO III.
Examen de la Penitencia.

12. **Q** *Val es la materia de la penitencia?* La remota, los pecados, mortal, quando se quiebra precepto en cosa graue; y venial, quando es la materia leue, ora sean de comission, ora de omision, de pensamiento, palabra, ò obra. El pecado es? *Recessus voluntarius à regula diuina.* Apartamiento voluntario de la regla, ò precepto diuino, su materia es el mismo acto, su forma el apartamiento de la regla diuina, que incluye (quando es mortal) apartamiento de Dios, y conuerzion à la criatura, sus efectos dos, priuacion de gracia (si es mortal) ò disposicion de perderla (si es venial.) Y el recato, ò obligacion à pena eterna de daño, y de sentido el mortal, y de temporal de sentido el venial. La materia proxima de la penitencia es la contriciõ, cõfessiõ, y satisfaciõ. *Tol. 3. c. 1*

142 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
Vide Suarez, Valerium, Regi. Filii.
& Azor hic.

13. *Que es contricion?* Vn pesar de auer ofendido à Dios por ser él quien es, y porque le amo sobre todas las cosas, con proposito de no boluer mas à pecar, y de confessarme à su tiempo. *Si no me duelo por quien Dios es, sino por las penas del infierno?* Serà atricion, en que esta por sí sola borra el pecado mortal, y dà la gracia, la atricion, para esto se ha de juntar con el Sacramento. La contricion se requiere solamente para los pecados mortales, bastando vna para todos, ni ay necesidad de dolerme luego, con tal q̄ viniendo à la memoria el pecado, no tenga complacencia del. Pero si he de recibir, ò administrar algun Sacramento, he de procurar contricion si estoy en pecado, y quando ay peligro de muerte. Toled. c. 4. y 3.

14. *Que es confession?* *Actus hominis exterior manifestatiuus priorum peccatorum cum sui accusa-*
sa.

satione in foro spirituali, & secreto.
 Vn acto exterior, con que el hombre acusandose, manifiesta en el fuero secretissimo de la conciencia sus pecados. Pudiendo con palabras; si es mudo, ò no puede hablar, por señas. Si no sabe la lengua, por interprete, ò por escrito, pero no ay obligacion. Por mensagero, ò carta, estando ausente, no es valida la **confession.** *Que se requiere para que sea buena?* Bastante examen de conciencia, conforme à la capacidad del penitente, al tiempo que ha no se confessò, à la memoria, ocasiones, &c. Fidelity, no añadiendo, ni quitando en cosa grave (que mentir ligeramente serà venial.) Obediencia para aceptar la penitencia, y huir las ocasiones à que le puede obligar el Confesor. Y entereza quanto al numero, y grauedad de los pecados mortales. O si no se acuerda determinadamente, deue dezir, Tantos, pocos mas, ò menos, y si està en duda lo deue explicar. Y no solo la substancia.

144 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit:*
tancia del pecado, sino las circun-
stancias. *Quien? Que? Dondi? Con-*
que ayudas? Quãtas vezes? Porque?
De que manera? Quando? Se han de
confessar en los casos siguientes.
Quando la circunstancia haze que
el pecado de suyo venial, sea mor-
tal; como dezir vna palabra de bur-
la para que maten à otro, ò le agrava-
uen. Quando se muda la especie;
como hurtar en la Iglesia. Quando
se multiplica, ò dobla el pecado, co-
mo hurtar para ser deshonesto. Quã-
do el pecado tiene anexa desco-
munion. O quando se ha de hazer
restitucion à tercero, como si hur-
tè diez, ciento, mil. *Toled. cap. 6.*
idem cap. 7.

15. *En que casos la confesion no*
entera será valida? Quando por ol-
vido (despues del examen necessa-
rio) dexo algũ pecado mortal, que
si se me acuerda debo confessar en
la primera confesion. Quando en
peligro de muerte empecè, y no pu-
de proseguir. Quando pidió Con-
fessor el enfermo, y al tiempo que

vino, no estava en si. Quando el penitente es mudo, y no le puede declarar todo. Quando tiene pecados à que està anexa descómuniõ, de q̄ el Confessor inferior no pueda absolver, ò pecados reservados, con otros que no lo son. Deue en tal caso absoluiendole de los pecados no reservados, embiarle al superior, à que le dè absolucion de los reservados, que aunque no sea entera à vno, serà valida confesiõ, si bien es mas seguro hazerse toda entera al superior, ò al inferior, pidiendo las vezes, sin que se entienda para quien. Quando de dezir algun pecado, ò circunstancia se huviesse de seguir mal graue al penitente, al Confessor, ò otra persona? Deue callar hasta que aya comodidad de otro Confessor sin este inconueniente; pero si no se sigue mas que infamia de la otra persona complice en el pecado con el Confessor, todo lo deue dezir, puesto que algunos dizen lo contrario. *Tit. c. 8. y 9. 16.* En que casos se ha de boluar à

146 P. I. Exame de Cõf. ff y Penit.
confessar el penitente? Quando à sa-
biendas estando descomulgado, se
dexò absoluer de los pecados, sin
fer primero absuelto de la exco-
munion mayor, ò menor. Quando
el Confessor no tuuo jurisdicion,
siendo aprobado por el Obispo,
està nombradamente descomulga-
do, ò es publico percusor de Cle-
rigo (si no es en extrema necesi-
dad) ò es ignorante, sin saber q̄ es
pecado mortal, y que venial, y qual
es la formula de la absolucion, quã-
do el penitente v̄ sin do'or, ò sin
 proposito de enmienda. Pero quã-
do piensa que v̄ contrito, ò attri-
to, y llega con essa buena fè, puel-
to que no sea assi, constando des-
pues que no hauo dolor, ò propo-
sito, basta explicar esse defecto.
Quando adrede calla algun peca-
do mortal, ò fue con intencion de
no obedecer al Confessor en lo que
estaua obligado. Si se confiesa con
el mismo, diga solo el defecto en
particular, y acuse de lo passado
en general (si es que le ha quedado
al

al Confessor bastante noticia de la conciencia.) Si se confiesa cõ otro diferente se deue iterar del todo la confesion. *Vide Filius.*

17. *En que casos se podrá uno cõfessur al que no es su proprio Confessor?* Con licencia del proprio podrá acudir à qualquiera que tenga priuilegio, como à los Religiosos aprobados. Los Peregrinos, viandantes, estudiantes, con qualquiera aprobado aun de casos reservados à su Obispo, sino es que lo sean también al Obispo de estotro lugar. Puede asimismo confessarse qualquiera con los Penitenciarios de Roma, y quando el proprio Confessor es ignorate, ò solicita à mal, ò reuela la confesion. *Franc. Tol. l. 3. cap. 13.*

18. *De que casos puede absolver el proprio Confessor?* De los pecados, y censuras que no estan reservados à los Prelados. El Obispo, de todos los no reservados al Papa. El Papa, de todo como cabeza de la Iglesia. Los pecados reservados al

148 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
Papa tienen siempre anexa cen-
sura; quitando esta el Papa, puede
qualquiera proprio Confessor ab-
soluer del pecado; aunque fuesse
reseruado al Obispo. Al Obispo
estàn reseruados pecados con cen-
sura, y sin ella. Vease Toledo en es-
te lugar.

19. *Que es satisfacion?* Vna recõ-
pensa de la passada ofensa en quan-
to à la pena. Porque puesto, que el
Sacramento por la infusion de la
gracia, laua la culpa, y quita la pe-
na eterna, queda las mas vezes al-
guna pena temporal que pagar en
esta vida, ò en el purgatorio. A cu-
yas penas puede remitirse el peni-
tente, y en tal caso se puede dismi-
nuir la penitencia. En el lib. I. tra-
tè largamente este punto.

20. *Qual es la forma de la peniten-
cia? Ego te absoluo à peccatis tuis.*
Son palabras necessarias *te absoluo;*
pero pecará grauemente el que de-
xare las otras sin causa. La costum-
bre piadosa ha introduzido las o-
tras palabras precedentes, *Misereca-*
tur.

turtui, &c. y subseqüentes, *Passio Domini nostri, &c.* En vna confesion se deue dar vna absolucion, pero quando los mismos pecados se confiesan muchas vezes, otras tantas puede ser absuelto. *Tol. c. 12.*

21. *A que obliga al Confessor el sigilo de la confesion?* A callar lo que oye en la confesion, mortal, ò venial, ò circunstancia, y los defectos que tocan à la fama. No puede dezir el Confessor: Fulano me confesò pecados mortales, ni venial en particular: en comun sí, porque por lo menos es menester pecado venial para materia; pero deuen ser aun en esto muy recatados los Confesores. Lo que sabe fuera de confesion, bien lo podrá dezir, pero no como sabido por confesion. Puesto q̄ se huuiesse de perder vn Reino, aunq̄ le tomassen juramento, y aunque le huuiessen dematar, no puede descubrir ni vn pecado venial en particular. De referir en general cuentos. Esto me pasó, &c. Se recaten, para hazer mas

¶ 50 P. I. *Examen de Cõfess. y Penit.*
suave el precepto de la confesion,
y porque de lo contrario se han se-
guido graues inconuenientes. Aun
al mismo penitente sin su licen-
cia no puede hablar de lo que le
dixo en la confesion. No solo el
Confessor, pero aquel à quien èl lo
huuiesse reuelado, ò lo huuiesse oi-
do, llegando se por curiosidad, ò à
caso, tiene la misma obligacion. *Vi-
de Sã hie.*

22. *Quales son los efectos de la
penitencia?* Perdon de pecados, co-
facion de nueva gracia, ò aumento
de la que auia; remision de la pe-
na eterna, comutandola en tempo-
ral, de la qual se perdona parte cõ-
fessando otra vez y otra los mis-
mos pecados. Aunque en caso de
necessidad muchos se confiesen à
vno, como en guerra, ò tormenta,
no se frustran los efectos del Sacra-
mento. Si llegasse quien tuuiesse
contraria opinion del Confessor,
pero prouable, deuese conformar
con ella, y absoluerle. *Toled. capit.
20. y 21.* Pues sirven las Indulgen-
cias

Lib. 7. Sacramentos. 151
cias de satisfacion por culpas, tra-
tare dellas al fin deste Sacramento.

CAPITULO IV.

*Examen en la materia de In-
dulgencias.*

23. **Q**ue es Indulgencia? Una remission de la pena temporal deuida por pecados actuales, hecha fuera del Sacramento por dispensacion del tesoro de la Iglesia. Remite pena, no culpa sino en virtud de la confesion, y comunion, que se pide para la Indulgencia, ò se supone. La pena que remite es temporal (que la eterna se perdona con la culpa) y deuida al pecado actual, que la del original, quales son enfermedad, &c. no se remite por Indulgencias. *Ex Filii. Reg. & alijs.*

24. *En que modo se conceden las Indulgencias?* Indulgencia plenaria, con que se perdona del todo la pena deuida por mortales, y ve-

152 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
niales. Para la tercera, ò quarta par
te de los pecados con que se perdo
na la pena que les correspondia.
Para ciento, ò mil años; con que se
perdona la pena, que perdonara la
diuina Iusticia, si todo esse tiempo
el hōbre hiziera penitencia. Qua
rentenas eran ciertos dias en que
se hazia mas rigurosa penitencia, y
quando se conceden quarentenas,
se perdona la pena, que se perdona
ra por la penitencia de aquellos
dias. Jubileo es lo mismo que In
dulgencia, sino que trae consigo fa
cultad para ser absuelto el que le
gana, de casos reservados, y para q̄
le comuten votos.

25. *Quien es el que concede las In
dulgencias?* Solo el Papa, y el Con
cilio General puede conceder In
dulgencia plenaria. Los Legados,
Arçobispos, y Obispos. quarenta
dias, y en la dedicacion de la Igle
sia, vn año. El Papa, Concilio, y
Legados perpetuos, los Arçobis
pos, y Obispos temporales. El
Papa, y Concilios en todo el
mun-

mundo, los Arçobispos, y Obispos en sus Prouincias, y Obispados. Los Cardenales conforme les concediere el Pontifice la facultad.

26. *Porque causas se deben conceder?* No debe el Pontifice por causa leue conceder Indulgencias grandes, pues no es señor, sino dispensador de los tesoros de la Iglesia; pero aunque sea leuissima la causa, son validas en todo lo que fueran, y debemos pensar los subditos es siempre legitima la causa. Quando la Indulgencia limita tiempo, sola vna vez se puede ganar; quando es perpetua, tantas quantas vezes se hizieren las diligencias.

27. *Sirue la Indulgencia en vez de penitencia, ò satisfacion despues de la confesion?* Biẽ puede aplicarsela el Cõfessor, y sera muy satisfactoria, y aunq̃ no la aplique, puede el penitente comutar la penitencia en ganar vna Indulgencia, como sea medicinal, quales suelen ser casi

154 P. 1. *Examē de Cōfess y Penit.*
siempre. Si bien es seguro consejo
cumplir la penitencia, si quiera pa-
ra mas aumento de gracia, que im-
porta mas que la remission de la
pena. *Tol. l. 6. c. 27.*

28. *De q̄ suerte aprouecha la Indul-
gencia à los viuos?* Por modo de ab-
solucion, y potestad juridica, que
tiene el Papa sobre ellos. Pero ha-
de estar el que las gana en gracia,
por lo menos en la vltima diligen-
cia, q̄ es el dia de la comuniō. Han-
se de conceder por causa pia, apli-
car por alguna obra particular de
oracion, limosna, ò ayuno. Quan-
do se dize que se concede à los cō-
fessados, y contritos, si se confessa-
ron esse mismo año, basta hazer ac-
to de contricion, con proposito de
confessarse à su tiempo. En los Ju-
bileos si se le olvidò al penitente
algun caso reseruado, puede des-
pues ser absuelto por qualquier
Confessor, y lo mismo quando cō-
fessandose con el superior, ò con
quien tiene sus vezes de casos re-
seruados, se oluida, ò dexa de con-
fess.

cessar alguno, puede despues con-
fessarse con otto del caso reserva-
do, porque ya se quitò absoluta-
mente la reservacion. *Toled. ibid.*

29. *De que suerte aprouechan à los
difuntos?* Por modo de sufragio, ò
porque las almas no son libradas
por ellas juridicamente, sino como
rescatadas por precio; ò porque los
viuos las ganan por los difuntos, en
lo qual las ayudan. Y es cosa cierta
que siempre Dios acepta este sufra-
gio por los difuntos, como por los
viuos, y que aun los que estàn en
pecado mortal, pueden ganar In-
dulgencias por ellas, porque el pre-
cio que se paga por los difuntos, en
esse caso no es la obra del pecador,
sino el tesoro de los merecimientos
de Christo, y de los Santos, y la o-
bra por la qual la Indulgencia se
aplica, se haze en nombre
de la Iglesia. *Toled.*

cap. 26.

CAPITULO V.

Examen de la Extrema uncion.

30. **Q**ual es la materia de la Extrema uncion? La remota el azeite de oliua consagrado del Obispo. La proxima, la misma unció. La forma. *Per istam sanctam unctiōnem, & suam pijsissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid oculorū, auditus, &c. vitio deliquisti.* Y es forma deprecativa. El Ministro? El Cura, y no otro sin la licēcia, pena de culpa graue, y excomunion, si no escusa ignorancia prouable, y pensar que el Cura lo tendra por bien. Si el Cura enferma, ò muere, supla otro. En caso de necesidad basta vn Sacerdote sin Ministro, y dos Sacerdotes pueden à la par vngir diuersas partes. *Vide Coninc in p. a. lenti. Toled. tract. de Extrem. unct. cap. 1.*

31. **A** qui se ha de administrar este Sacramento? No a los niños, ni a los que

que no tienē sefo, sino a los que son capaces de pecar. No a los justiciados, ni a los que van à pelear (porque es Sacramento de enfermos, y no pueden exercitar sin milagro en los justiciados el efecto de dar salud si conuiene) à pecadores publicos que estan con frenesi, sino es que ayan dado señales de contricion. No se dà a los muertos; si ai duda, dese debaxo de condicion.

Quando se hade administrar? En peligro de muerte, ò fiebre, o herida, ò vejez, &c. Y como no se dexepor menosprecio, no es pecado dexarla de recibir. *En que parte se haze esta uncion?* En cinco, ojos, orejas, narizes, boca, y manos; y si se dexa alguna, se ha de iterar, porque fue nulo el Sacramento. Las otras partes que suelen vngirse, por honestidad se pueden dexar aun en los hombres. *Idem cap. 30.*

32. *Qual es el efecto dela Extrema uncion?* Expeler las reliquias de los pecados. La santidad del alma, y espiritual recreaciõ. La santidad del

158 P. I. *Examen de Cõfess y Penit.*
cuerpo, si conuiene, ò fuerça para
resistir mas facilmente el golpe de
la muerte, gracia, y socorro contra
el demonio. *Toledo. cap. 4.*

CAPITULO VI.

Examen del Orden, y oficio Diuinos

33. **Q**ual es la materia, Forma, y
Ministro del Orden? Orde-
nase el Presbitero, quando dizien-
do el Obispo, ò Prelado que tiene
potestad las palabras de que usa la
Iglesia para esse efecto toca, ò po-
co antes, ò poco despues la mate-
ria que se ha de consagrar. El Dia-
cono el libro. El Subdiacono el ca-
liz con la patena. El Acolito el in-
censario, ò candelero. El Exorcis-
ta, ò lector, el libro. El Ostiario la
llave. *Qual es el oficio especial de es-
tos Ministros?* El Exorcista lança-
ua los demonios, ya solos los Sa-
cerdotes lo hazen. El Lector ben-
decia los frutos, ya solo lee, y can-
ta. El Acolito prepara lo necessa-
rio.

rio para la Missa, y sirve en ella. El Oñiario abre y cierra las puertas. El Subdiacono canta la Epistola en la Missa solemne. El Diacono el Euangelio. Tambien es officio del Diacono explicar al Pueblo la doctrina, y con licencia del Obispo, ó Cura, bautizar, y predicar, y en caso de necesidad administrar el Sacramento de la Eucharistia. Los officios que le pertenecen al Presbitero son consagrar en la Missa el cuerpo y sangre del Salvador, y administrar todos los Sacramentos, teniendo en quanto al exercicio, facultad del Obispo, ù de quien puede darla. *Para recibir ordenes menores deve uno estar en gracia?* Es dudoso si todas son Sacramento, assi lo es si ay esta obligacion, lo mas seguro es que son Sacramento, y seirà cierto en esta opinion que se deuen recibir en estado de gracia. *Que edad se requiere para recibir Ordenes?* Para prima tonsura siete, para las otras Ordenes menores doze (para Acolito

cum:

160 P. I. Exame de Cõf. y Penit.
cumplidos) para Subdiacono, co-
mo dixe en el lib. I. veinte y dos,
para Diacono veinte y tres, para
Presbitero veinte y cinco comen-
çados. *Vide Aegid. Con.*

24. *Que es Oficio Diuino? Vna*
alabanca de Dios vocal determinada
por la institucion de la Iglesia? Lla-
manse Horas Canonicas, porque
los Canones señalan horas en que
se han de cantar. Son siete, May-
tines, y Laudes, Prima, Tertia,
Sexta, Nona, Visperas, y Com-
pletas. Quienes tiene n obligacion
de recitar estas horas? Los Cleri-
gos que tienen Beneficio, puesto
que solo tengan prima tonsura.
Los de Orden sacro, aunque no tē-
gan Beneficio. Los Monges, Reli-
giosos, Monjas que han hecho
profesion (los de la Compania
de Iesus no la tienen hasta que se
ordenan de Orden sacro.) Dexar
todo el Oficio, ò vna hora entera,
ò notable parte della, es mortal.
Los Beneficiados vltra del peca-
do, deben restituirl despues de los
pris.

primeros seis meses, la rata de los frutos à la Iglesia, ò à los pobres, y si es Canonigo, à ellos, lo qual se deue entēder por lo menos respecto de las distribuciones. *Toled. l. 2. c. 10. 11. Vide Azor.*

35. *Que circunstancias se deuen guardar en recitar el Oficio Divino?*
Cada dia han de rezar todas siete horas los Presbiteros conforme al rito de su Obispado, los Monges conforme al de su orden. Los que rezan el Oficio Romano, no tienen obligacion de rezar el de la Virgen, sino en el Coro, y el Oficio de Difuntos fuera del Coro, si no es el dia de los Eieles difuntos. Puede se rezar desde las quatro de la tarde del dia precedente Maytines, y Laudes. A qualquiera hora que se reze el proprio dia, aunque sea la vltima, se cumple, y aunque dadas las doze no aya acabado, como no le falte parte notable. Con qualquier oficio que se diga, se cumple, aunque sea de nueue liciones en dia ferial,
con

162 P. 1. *Examen de Cõfess. y Penit.*
con el de Pascua de Flores, y Espi-
ritu Santo, quanto à los Maytines:
no trocar los otros officios, ò rezar
fuera de sus tiempos sin necesidad
serà pecado venial. *Que atencion es
necessaria?* Por lo menos virtual, q̃
lleua vno intento de rezar. Mas
puesto que del todo se diuierda, co-
mo no sea à sabiendas, cumple.
Puedese dia de precepto oir Mis-
sa, y rezar juntamente el Oficio
Diuino, pues que todo se ordena à
vn mismo fin de cumplir el pre-
cepto. Rezar primero Completas,
despues Tercia, y à la postre May-
tines, y qualquiera desorden en de-
zir fuera de su lugar los Psalmos,
ò lecciones, basta para cumplir; ù-
que sin causa serà culpa venial. In-
terrupcion de tres, ò quatro horas
en qualquiera de las Horas Cano-
nicas no obliga à rezar otra vez.
Dos, ò tres Psalmos moderados,
vna, ù dos Lecciones se tiene por
paruidad de materia, como no
sean en hora menor todos tres; un-
tos.

36. *Que causas escusan de rezar?*
Enfermedad de consideracion, como fiebre, herida de momento, dolorazo de cabeça, &c. Ocupacion grande de predicar, ó servir à enfermo, &c. Falta de Breuiario inculpable. Dispensacion del Papa; Beneficio tenuissimo, que no passa de ocho ducados. O falta de los frutos, que puesta diligencia bastante, no se cogen. Quien por enfermedad, ò otra causa no tiene obligacion à todo el officio, tampoco lo tendrá à rezar parte del. *Toled. cap. 14.*

CAPITULO VII.

Examen de la materia del Matrimonio.

37. *Que es Matrimonio?* Un cõtracto legitimo entre vn hombre y vna muger, por el qual se le entrega al vno potestad en el cuerpo del otro, y se recibe gracia, porque es Sacramento instituido
por

164 P. 2. *Exame de Cõfess y Penit.*
por el Salvador. *Su causa eficiente?* En quanto es contrato natural, son los mismos contrayentes; en quanto es Sacramento, la causa principal es Dios, ellos como ministros causa instrumental. *La materia?* El consentimiento interior de cada vno de los contrayentes. *La forma?* Las señales exteriores, palabras, ò ademanes con que los contrayentes declaran su consentimiento, ora le manifiesten por si mismos, ora por sus procuradores. *El fin?* Tener hijos, remediar la concupiscencia, servirse, ò ayudarse el vno al otro. Despues del Tridentino se requiere presencia del Paroco, y dos testigos, si no, será inualido el Matrimonio. *Ex Tb. Sancb. de Matrim. & Reginal. Tolet. li. 7. c. 1. y 2.*

38. *Quales son los impedimētos dirimentes?* 1. *Error.* Quando me dan à Maria, pensando yo que auia de ser Catalina. 2. *Condicion.* Quando yo que soy libre, y pensè que casaua con libre, parece ser esclaua,

ua. Si yo fuera esclauo, y pensara que casaua con libre, no se dirimiera el matrimonio, pues no se enuilecia mi calidad. Si conociendo el libre que es esclaua, se llega à ella con afecto marital, serà matrimonio, por lo menos, en el fuero exterior. 3. *Voto*. Quando se haze voto solemne de Religion aprobada, ò simple en la Compañia de Iesus. O se reciben Ordenes mayores. El Clerigo, ò Religioso que se casa, incurre en excomunion mayor latæ sententiæ, referuada al Obispo, y no es valido el matrimonio. Ni tampoco lo es en el de la Compañia, si los superiores no le absueluen primero de los votos simples. 4. *Parentesco espiritual, legal, ò natural*. *Espirituales*, el q ay entre el q bautiza, y el bautizado, y padre, y madre del bautizado; y entre los dos padrinos, y el bautizado, y el padre, y madre del bautizado. *Legales*, quando se adopta alguno por hijo, entre el q adopta, y los

166 P. 1. *Examen de Confess. y Penit.*
los hijos, y nietos del adoptado,
hasta el quarto grado, y entre los
hijos legitimos del que adopta, y
el adoptado, y entre el que adop-
ta, y la muger del adoptado. En pa-
rentesco *Natural*, es vinculo de
muchos que descienden de vna mis-
ma raiz. En los linages ay dos li-
neas, recta, y transuersal. *Recta*, es
quando muchos descienden de vno
sucessiuamente vno de otro, co-
mo el hijo del padre, del hijo el nie-
to, del nieto el bisnieto. *Transuer-
sal*, es quando muchos descienden
de vno, pero no sucessiuamente
el vno del otro, como en la recta,
sino del padre dos hijos, de estos
otros dos, y assi de alli adelante.
*Como se conoceràn los grados de estos
parentescos?* Con dos reglas. La pri-
mera, el numero de los grados es
tal, qual es el numero de las perso-
nas, quitando vna; como el padre,
y el hijo son dos, quitada vna per-
sona, queda otra; y assi estaràn en
primer grado el padre, y el hijo:
esta regla es para la linea recta. La
se-

segunda, propuestas dos personas, que ambas nacen de vna raiz, en el mismo grado estaran entre si, que ellos estan con la raiz de quien proceden ambos, como dos hermanos de vn padre estan entre si en primer grado, porque cada vno de ellos esta con el padre en primer grado, y dos primos hermanos estaran entre si en segundo grado, porque cada vno de ellos esta en segundo grado con el abuelo, y esta regla es para la linea transversal.

5. *Crimen de homicidio, ò adulterio.*

Quando el vno de los confortes se concertò con el otro de matar à su marido, ò muger, y de hecho le matò, con intencion de casarse los dos. O quando el vno por si, ò por tercero matò al otro para casarse con el adultero, aunque èl no lo sepa. O quando cometiendo el vno adulterio, promete el adultero se casarà con èl, muerto el marido, ò muger. O quando el vno de los dos auia contraido con otro por palabras de presente, y despues cò-

trae

168 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
trae con otro tambien por palabras
de presente, y tiene copula. En tal
caso, aun despues de muerto el pri-
mer esposo, no podran contraer
estos dos, si fueron ambos sabido-
res del crimen dicho. 6. *Disparie-*
dad de culto, ò Religion. El no bau-
tizado no se puede casar con bau-
tizada, aunque sea catecumeno, ni
al reues. Cō herege, es pecado mor-
tal; pero es valido el matrimonio,
porque es bautizado. 7. *Fuerça?*
Es nulo el casamiento hecho por
fuerça, y miedo que cae in constā-
tem virum. Si despues de la violē-
cia consiente, es valido, auiendo
despues de la violencia copula. 8.
Orden sacro, si antes del matrimo-
nio se recibio voluntariamēte, di-
rime el contrato, y los contrayen-
tes estàn descomulgados, y ay duda
si suspensos. 9. *Ligamen.* Ay entre
dos matrimonio rato no consuma-
do, ninguno de los dos puede con-
traer con otro, y si contrae, pue-
sto que aya auido copula, no es va-
lido el matrimonio. Si pésò proba-
ble.

blemente que era muerto el otro consorte, y se casò con otro, no peca, aunque viua el primero, pero si pareciessè despues, se debe ir al primer consorte, el qual tiene obligacion de recibir à estotro, sino es q̄. le conste auer tenido cõ el otro copula despues que supo viuia. 10.

Publica honestidad. Contraese este impedimento por esponsales, ò matrimonio rato no consumado. Este passa al quarto grado. Aquel antes del Concilio de Trento, tambiẽ: Esto es, à la hermana, sobrina, &c. hasta el quarto grado; despues del Concilio se queda en el primero. De fuerte, que desposado vno con Maria por palabras de futuro, no puede casarse con parienta de la tal esposa en primer grado (que es hermana, madre, ò hija.) Y si tiene copula con la segunda, no puede contraer con ninguna de las dos.

11. *Afinidad.* Prouiene de copula licita hasta el quarto grado, y de illicita hasta el segundo. Quando sucede esta copula despues del ma-

170 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
trimonio rato, no le disuelve; pero
el que pecò con parienta de la mu-
ger, no puede sin dispensacion pe-
dir el debito, pagarle si. Si el peca-
do fue estando desposado por pala-
bras de futuro, no puede contraer.

12. *Impotencia.* Quando no puede
auer efusion de semen, de suerte q̄
aproueche para la generacion, co-
mo en los euaucos, frios, &c. O la
muger no le puede recibir por al-
gū defeto natural, como nimia res-
tricción, &c. Si el defecto viene des-
pues de rato, no le dirime. Si vn hō-
bre por enfermedad se hiziesse eu-
nuco, puede llegar à su muger sin
pecado. Deue ser perpetuo el im-
pedimento para dirimir; el Dere-
cho dà tres años de experiēcia. 13.

Condicion. Ay tres diferencias de
condiciones. Vnas contra la subst-
tancia, y bien del matrimonio, ge-
neracion, y fidelidad, estas le anu-
lan. Otras impossibles, ò torpes,
pero no contra el matrimonio, co-
mo, casome si tu padre gusta, el
qual sè yo que es muerto; estas no

le anulan. Otras honestas, y puestas al principio de futuro le suspenden, hasta que se cumplan. 14.

Rapto. El que roba hija de casa de sus padres contra la voluntad de ellos, no puede contraer hasta que la restituya, y està descomulgado.

39. *Quales son los impedimentos impeditentes, que no dirimen el matrimonio despues de hecho, pero impiden que no se haga?* El entredicho del Obispo. El q̄ tiene hecho voto de castidad, ò religion, peca no solo contrayendo, pero tambien consumando, y si bien puede pagar el debito, no le puede pedir; el que tiene voto simple de castidad, sin dispensacion del Obispo; el que votò solamente religion si; y vno y otro (muerta la muger, ò el marido) tiene obligacion à cumplir su voto. Los Esponsales tambien impiden, porq̄ el q̄ cõtrajo de futuro cõ vna, no puede cõtraer sin causa de presente cõ otra. El Padrino del catechizado no puede cõtraer cõ èl. El cri

172 P. 1. *Exame de Cõf. ff. y Penit.*
men impide en seis casos. Incesto
con consanguinea de la muger has-
ta el quarto grado. Matar la mu-
ger. Rapto de agena esposa. Sacar
de pila al proprio hijo, para que
contrayendo parentesco con el no
pueda pedir el debito à la muger.
Matar Sacerdote y cometer sacri-
legio, como casarse con monja. To-
dos estos casos impiden, pero pue-
sto que pecarà mortalmente el que
se casa, no dirimen el matrimo-
nio.

40. *Que son Espansales?* Vnas pro-
messas mutuas de los dos que con-
traen de matrimonio por palabras
de futuro declaradas con alguna
señal exterior. Son inualidos an-
tes de los siete años. Son nulos en
todos los casos en que el matrimo-
nio no puede hazerse. *De quantas
maneras se bazen?* O por absoluta
promessa sin alguna condicion, ò
carga. O por absoluta promessa
con alguna carga. O por promes-
sa condicionada en la forma que se
dixo en el impedimento de condi-
cion.

cion. O por virtual promessa, como dos, que aun no tienen edad de cohabitar, ò el vno de ellos contraen de presente; entonces por el defecto de la edad de cohabitar se llama, no matrimonio, sino Esponsales. La edad para que sea matrimonio en la muger son doze años; en el varon catorze. *Tol. cap. 16.*

41. *En que casos se desbaxen los Esponsales?* Quando de comun consentimiento los desposados se libran de la obligacion. Quando el vno entra en religion, aun antes de professar. Quando recibe el varon Orden sacro. Quando el vno haze voto de castidad simple antes del desposorio, despues no; ò voto de religión, ò antes, ò despues de los Esponsales. Quando se vâ muy le-xos, y ha de boluer muy tarde. Quando sobreuiene afinidad. Quando el vno cayò en enfermedad cõtagiosa. Quando por culpa del vno el matrimonio no se hizo al tiempo señalado. Quando el vno solo cayò en pecado de fornicacion

174 P. I. *Examē de Cōf. y Penit.*
cion estando el otro inocente, el
qual puede dissoluer los Esponfa-
les. Quando el vno se haze herege,
ò infiel. Quando sobreviene entre
ellos graue enemistad Quando el
vno no guarda las cōdiciones pro-
metidas. Quando desde que se des-
posò empobrece. Quando ay opi-
nion en el vulgo que ay impedi-
mento entre los dos. Quando al-
guno de los dos es extraordinaria-
mente mas aspero, y rigido. Quan-
do sobreviene alguna cosa, que a-
uiendo sucedido antes justamente
no se hizieran los desposorios. En
todos estos casos permanece indis-
soluble el matrimonio. *Sanchez*
bis.

42. *Que pecados pueden cometerse
quando se contrae el matrimonio? Pe-
case por falta de la intenciō requi-
sita ó el necessario consentimiēto.
O por no llevar el fin deuido. O
por no hazer caso de los impedimē-
tos, assi dirimētes, como impediē-
tes. Solo el Papa dispensa en los
dirimētes, y con grande dificul-
tad*

tad quando contraxeron cō ellos,
y añadieron copula, para que fue-
ra mas facil la dispensacion. Quan-
do el matrimonio es in facie Eccle-
siae el impedimēto oculto, el apar-
tarlos escandalo, el acudir al Papa
dificil por la pobreza, puede dis-
pensar el Obispo aun en los gra-
dos prohibidos de parentesco. Tã-
bien en el modo de contraer se pe-
ca, ò por no hazer tres amonesta-
ciones el dia de fiesta en la Misa, y
en el Templo, si no es que dispense
el Obispo. O juntándose antes de la
bendicion de la Iglesia, que por lo
menos es venial. Esta bendicion la
ha de hazer el Cura, ò el que tuie-
re su facultad, pena de suspension.
O contrayendo en tiempo ptohi-
bido desde el Aduiento hasta la E-
pifania, y desde la Septuagesima
hasta la Dominica in Albis, ò ex-
clusiue, ò inclusiue, conforme al
vso del lugar. O por no ir dispues-
to confessandose, ò doliendose de
los pecados mortales, si los ay, para
recebir este Sacramento. *Sanib.*

176 P. I. Examen de Cōfess. y Penit.
43. Que pecados pueden cometerse
en el uso del matrimonio? Teniendo
copula contra naturaleza, ò fuera
del vaso natural, ù derramando
fuera. Toda postura extraordina-
ria hecha por deleite, sin peligro
de efusion de semen extra vas, es
solo pecado venial; y si se haze por
no poder de otra suerte, no es peca-
do. Quando se llega el vno al otro
como si no fuera su muger, ò mari-
do, es mortal. Y quando se llega
con peligro de hazer abortar à la
muger. Pero quando està con su
ordinario fluxo no es pecado lle-
gar à ella. Peca el que no paga el
debito sin bastante causa, pero no
peca estando enfermo, ò teniendo
daño, ò siendo el vno de los dos a-
dultero, ò antes de consumar el ma-
trimonio quiere el vno entrar en
religion; para lo qual el derecho le
dà dos meses. Si la muger es adul-
tera, està obligado el marido à no
pagarle el debito, si por esso ella
huuiesse de perseuerar en su peca-
do; mas si no teme esso, ò assi co-
mo

no assi no espera enmienda, bien puede pagarle. Y quando el fue-
se adúltero, ò consintiese en el
adulterio de su muger, pudiendo-
lo remediar, està obligado a pa-
gar el debito. Tienen obligacion
los casados a vivir en vna casa, y
cama. Y quando por adulterio, ò
otras razones se haze diuorcio, no
se disuelue el matrimonio. Si el
vno es causa de pecar el otro, ò se
haze herege, pueden apartarse;
pero no se deshaze el vinculo. De
comun consentimiento pueden am-
bos entrar en Religion, y pro-
fessar en ella; ò el vno, haziendo
el otro en el siglo perpetuo voto
de castidad. No pueden tener co-
pula en lugar sagrado, sino es quã-
do ay peligro de incontinencia,
sopena de mortal. Por solemne
que sea el dia, puesto que ayan
de comulgar, no es pecado mortal
el vso del matrimonio, como no se
haga por menosprecio. Qualquie-
ra tacto fuera del tiempo de la co-
pula, como no ay peligro de po-

178 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
lucion, no es pecado mortal, ni los
oscuros, y abraços en los esposos
por palabras de futuro, no auiendo
dicho peligro. *Toled. cap. 20 y 21,*
y otros.

LIBRO OCTAVO.

De las censuras, y penas de la
Iglesia.

A Este tercer mandamiento se
suele tambien acomodar el tra-
tado de las censuras Ecclesiasticas,
de que hablarè en los siguientes
capitulos.

CAPITULO I.

*Examen de la Excomunion. Censura
ra de la Iglesia.*

I. *Q*ue es excomunion? Ecclesiasti-
ca censura, qua homo Chri-
stianus communibus fidelium bonis
priuatur. Vna censura Ecclesiasti-
ca, con que el hombre Christiano
es

es priuado de los comunes bienes de los fieles. Esto es, de la exterior conuersion, la participacion de los Sacramentos, oraciones, y suffragios de la Iglesia. De la fè interior, del alimento de gracia, y caridad, y de las particulares oraciones de los amigos no priua; y si estando contrito pide absolucion, aunque no se la den participa de los comunes suffragios de la Iglesia. De donde se colige, que la excomunion es pena con que castiga la Iglesia à solos los Christianos bautizados, alguna culpa, ò mortal, ò venial. *Ex P. Auila de Censuris, Reginald. Filiuc. & alijs, Toled. lib. 1. c. 4.*

2. *Que especies ay de excomuniõs Mayor, que priua de los bienes dichos, y Menor, que priua de sola la participacion de los Sacramentos? Vna, y otra puede ser, ò à iure, quando es fulminada por algùn canõ, ò ab homine, por algùn juez. Cõminatoria es la q̄ no liga luego, sino despues de la sentècia del juez. Lata sentètia, es la q̄ luego liga. Conocese si*

180 P. I. Examen de Cōf. y Penit.
es cominatoria, en que dize *sopena*
de descomunion. sea descomulgado, ò
vsa de otro verbo de futuro. Si se
dize, *sit ipso iure excommunicatus*,
ò *ipso facto*, es late sententiæ. En
que se diferencian la excomunion à
iure, y la *ab homine*? La à *iure* siem-
pre es general. Tiene fuerza muer-
to el que la puso. Si no es reserua-
da a ninguno, absuelue el Obispo.
Liga a los que delinquen en la dic-
cion del Legislador, aunque no
fuesen subditos quando se puso.
La *ab homine*, a vezes es general, à
vezes particular. Espira muerto
el hombre que la fulminò, mas el
que incurrio en ella se debe absol-
uer. No absuelue della el Obispo.
Liga solos los subditos que viuen
en la jurisdiccion del que la pone
quando se fulmina la tal excomu-
nion.

3.ª *Qual es la causa eficiente de la*
excomunion? Todos los que tienen
jurisdiccion Ecclesiastica en el foro
exterior, como el Papa, Concilio
general, Prelatos, Superiores,
&c.

&c. Material remota? La persona que puede ser descomulgada, criatura racional bautizada, viua, inferior, y subdita. Toda vna Republica no puede ser descomulgada por sentencia, si no se nombran en particular todos los culpados. Ninguno puede descomulgarse à si mismo, ni al muerto; pero despues de muerto puede ser absuelto. *Material proxima?* En la excomunion mayor, pecado mortal puesto en execucion junto con contumacia. La ignorancia inuencible escusa. Ninguna excomunion del Derecho comprehende a los que mandan, aconsejan, dan socorro, ò ayuda, sino es que lo declare, y quando se declaran los tales, no incurrié en la excomunion, sino se sigue el efecto de dicho delicto. *Formal?* Las palabras, *Excomunicò, Separò, Anatematizò*, y otras semejantes. *Final?* La utilidad del proximo, conuiene a saber, que se arrepienta, y enmiende. *Filiuc. bic.*

4. *Que circunstancias son necessarias*

182 P. I. Examen de Cõf.ß. y Penit.
rias para que sea valida la excomu-
nion ab homine? Hã de preceder tres
amonestaciones, ò vna en lugar de
tres, con sus tres interualos de à
dos dias cada vno. Si es caso, por el
qual descomulga el derecho, tam-
bien puede el hombre sin ninguna
amonestacion. Hafe de dar la senten-
cia por escrito, declarando la cau-
sa. Requiere se intencion del juez,
y de la parte, y declaracion de cau-
sa razonable, y manifesta. Es inua-
lida si ay error intolerable, ò algu-
na causa imposible, ò muy leue,
como pecado venial. Es injusta, pe-
ro valida, quando carece de algu-
nos requisitos, que no son essencial-
mente necessarios, como si no pre-
ceden todas las admoniciones, sino
es en escrito, ò se haze con mala in-
tencion. Si el juez estaua suspenso,
ò excomulgado, ò no tiene jurisdic-
cion, ò el reo apelò à tiempo de-
uido, es injusta, è inualida. *Regim.
hic.*

5. Que efectos tiene la excomuniõ
mayor? Priua de las publicas ora-
ciones

ciones de la Iglesia, Missa, Sufragios, de la actiua, y passiuua administracion de los Sacramentos, colloquios, osculos, ò abraços de salutacion, rezar con otros dentro, ò fuera de la Iglesia, salutaciones de palabra, ò por carta, quitar el sombrero, hazer alguna obra cõ otro, ò viuir en vna misma casa, ò comer en vna misma mesa. *Que excepciones tiene esta ley de no comunicar cõ el descomulgado?* Quando es cosa vtil para su alma, como aconsejarle, aunq̃ interponga otras palabras no tocãtes à esso, ò por mi propria vtilidad, cõsultando cõ èl cosas espirituales, ò temporales, no teniẽdo otro. La muger, hijos, esclauos, criados, labradores, ò pastores suyos, q̃ no son causa de la contumacia, pueden comunicar con el marido, padre, ò seõor, y ellos tambiẽ. Y el que, ò no lo sabe, ò està en duda. Y el que comunica por alguna gran necesidad suya, ò del descomulgado. O en los años judiciales tocantes à la causa de la exco-

184 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
munion, en orden a salir de ella.
Aduertase que solo se debe evitar
la comunicacion cō el publico per-
cussor de Clerigo, ò nombrada-
mente descomulgado, despues de
nunciado. Los mismos descomul-
gados pecan no se apartando de la
comunicacion en los casos prohi-
bidos. *Que otros efectos ai mas pro-
prios de la excomunion?* El que par-
ticipa con el descomulgado en el
crimen de la excomunion, ò le dà
consejo, fauor, ò ayuda, incurre la
misma excomunion. La colacion
de Beneficio hecha al descomulga-
do, es ipso iure nulla. No puede
exercer acto de jurisdiccion sin pe-
cado, ni acto de orden, por lo qual
no puede ser electo para Beneficio;
sus subditos son libres del vinculo
de la fidelidad; y èl es priuado de
actos juridicos de acusar, testificar,
abogar, y de Ecclesiastica sepultu-
ra, y de los Beneficios puede ser pri-
uado, si estuuo año entero en la
excomunion, y en esse caso es sus-
pecto de heregia, y puede ser lla-
ma

mado à juizio al santo Tribunal de la Inquisicion, y està priuado de gozar los frutos de los beneficios.

Tol. c. 11. 12. 13.

6. *Que efectos tiene la excomuniõ menor?* Priua de recibir los Sacramentos solamente, y assi pecaràn mortalmente en recibirlos, pero no se hazen irregulares, ni pecan mas que venialmente, si estando en gracia administran los Sacramentos à otros. Priua de ser eligido à beneficio Eclesiastico, y no lo estorua, peca mortalmente, y aunque es valida la eleccion, deue ser anulada por el Iuez. Esta excomunion se contrae comunicando con el nõbradamente descomulgado, ò publico percursor de clerigo, y supone pecado venial. *Tol. c. 17.*

7. *Quien absuelue de excomunion menor?* Qualquiera Sacerdote aprouado, si ay pecado mortal en el penitente; y no aprouado, si no le ay, pues el simple Sacerdote puede absoluer de pecados veniales; mas en el articulo de la muerte, pudiẽdo

186 P. I. *Exame de Cōf. y Penit.*
do absolver de pecados mortales
reservados, aun podrá tambien de
excomunion reservada; mas en es-
tando fuera de peligro, deve pre-
sentarse al que le podia absolver
como superior; pero no es impro-
vable que no ay essa necesidad,
como ni los que caminando se con-
fiesan de casos reservados, tienen
obligacion de comparecer al supe-
rior (como afirma el Padre Ga-
briel Vazquez) porque ya están
directa, y absolutamente absuel-
tos, y no se puede obligar à con-
fessarse dos vezes pecado perdonado
vna vez. Pero deve cōparecer pa-
ra recibir la penitencia, y medici-
na del superior, aunque no sea para
confessarse. *Como se da la absolució
de excomuniō mayor?* El q̄ incurrió
dos, dos vezes ha de ser absuelto.
Esta absolucion es en dos maneras,
en el fuero exterior, y en el inte-
rior de la conciencia, la primera
puede dar aun el que no es Sacerdo-
te; la segunda pertenece solo al Sa-
cerdote, y deve darse sin condicion
de

de cosa futura, y quando el descomulgado està aparejado à satisfazer. No ay forma cierta de absolucion, pueden se vsar palabras que declaren el acto de la absolucion. En la solemne, primero hazen jurar al que ha de ser absuelto, que obedecerà à los preceptos de la Iglesia, y del que le absuelue; luego auiendo dicho vn Psalmo, y la oracion del Pater noster, y hiriendole con vnas varas, le absueluen, diziendo: *Absoluo te à vinculo excommunicationis, quod incurristi, & restituo te Sacramentis Ecclesie.* La absolucion injusta vale; mas aunque sea la causa justa, no vale, si es sacada por fuerça ò miedo. Quando la causa es expressamēte falsa, es nula la absolucion, sino es que aun teniendola por falsa, quisiesse absoluer el juez. El que preuenido cō la muerte no pudo ser absuelto, puedelo ser despues de muerto, auiendo mostrado antes señales de contricion, y pedido absolucion; y deue ser enterado en lugar sagrado, aunque fues,

188 P. 7. *Ex. mē d. Cōfess. y Penit.*
fuesse herege. Fuera del articulo
de la muerte no puede el simple Sa-
cerdote absolver de excomunion
mayor sin priuilegio, ni el que tie-
ne impedida la jurisdiccion. El le-
go, ni aun en el articulo de la
muerte. De la excomunion no re-
seruada, puede absolver el Cris-
tiano, y el que tuuiere potestad pa-
ra absolver de mortales. Fuera de
la propria Diocesis no puede el
Obispo descomulgar, ni absolver,
aunque sea à subdito, siendo neces-
sario conocer la causa con strepi-
to forense sin licencia del proprio
Obispo; pero si esse ruido forense
no fuesse necessario, bien puede.
De las excomuniones reseruadas
absuelue el que las reseruò. *Toled.*
c. 14. 15. 16.

9. *Como se incurre en excomunion
reseruada al Papa por publica percus-
sion de Clerigo?* Quattro cosa, son ne-
cessarias. Poner manos violētas in-
mediatamente en la persona, ò tirá-
do agua, poluo, saliuu, por modo
de injuria, ò quitandole el freno de
las

las manos, ó qualquiera efecto injurioso. Deue ser voluntaria dicha percusion, que si es casual, aunque sea de muerte, no liga. Ha de ser suadente diabolico, y assi notable percusion que sea pecado mortal. Ha de ser hecha en Clerigo, ó Mōge, Clerigo desde prima corona, Monge, ó Religioso desde q̄ toma el habito de Religion. Estiendese esta excomunion à los que mandã, conñenten, cooperan ayudando, ó aconsejando, ó fauoreciendo; y à los que pudiendo no lo impiden. *Filius. bic.*

10. *En que casos no se incurre esta excomunion?* Quando se hiere por burla, ó acaso, ó por defensa, ó quando fuessse hallado el Clerigo torpemente con su madre, ó hermana, ó defendiendo la muger su honestidad, ó quando le faltan las señales de Clerigo, ó està degradado, ó no trae habito y corona; ó por via de correccion, y enseñanza de los Prelados, y Mæstros, y de sus padres los hijos de ordenes menores, aunq̄ sea
 haf

190 P. I. Examen de Confess y Penit:
hasta sacar sangre de narizes, mas
incurren si en la correccion ay ex-
cesso q sea pecado mortal, si no es
que fuesse en mouimiento repen-
tino. Los que dan tormento al Cle-
rigo por via de seglares, ni pecan,
ni incurren. Ni el Obispo que cas-
tiga, o corrige por medio de otro,
los Abades no sin necesidad. El q
mandò herir, o matar Clerigo, sino
se sigue el efecto, o tornò antes de
seguirse à mandar se dexasse sabiè-
dolo aquel à quien lo mandò, no
incurre Ni los Alguaziles que cõ
licencia de los superiores prenden.
Si el Clerigo se hiere à si mismo cõ
ira, y odio, incurre, pero si se ofrece
con essa ira, y odio à que otro le
hiera, incurre el otro, no èl.

II. *Qu en absuelue de esta exco-
munion?* De la percusion de impor-
tancia, qual es, cortar algun miem-
bro, o grande efusion de sangre, so-
lo el Papa. De menor lesion, como
descalabrar; o leue, como dar puñe-
te, &c. el Obispo à Clerigos, y le-
gos; el Abad à sus Mõges, y los o-
tros

ros Prelados à sus Religiosos. Si hirió Religioso de diferente Orden, los Superiores del vno, y del otro han de absolverle. Si hiere Religioso à Clerigo, solo el Papa le puede absolver. En lesion grande pueden ser absueltos del Obispo, los niños antes de los catorze años, mugeres, Monjas, los q̄ no pueden caminar, como coxos, viejos, pobres que se sustentan del trabajo de cada dia, los Religiosos que no tienen viatico, los Christianos que mendigan, los grandes señores delicados que no pueden sufrir el trabajo del camino.

CAPITULO II.

Examen de las excomuniones reservadas en particular.

12. *Q*ue excomuniones ay reservadas en la Bula de la Cena? En la Bula que Sixto V. mandò publicar año de 1586. ay 20. excomuniones, q̄ cõ fer ab homine tienẽ fuer,

192 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
fuerça de derecho; porque se fulmi-
nan generalmente por dõde muer-
to el Papa no espiran, y en sede va-
cante tienen su fuerça, como esta-
blecio Pio V. la 1. contra los Here-
ges, fautores, &c. 2. contra los que
apelan à futuro Concilio general
de los ordenes del sumo Põtifico.
3. contra los Piratas que discurren
por el mar de la Iglesia. 4. contra
los que robã bienes de naufragios.
5. contra los que imponen nue-
uos tributos, ò aumentan los im-
puestos sin autoridad del Papa. 6.
contra los que falsean letras Apo-
tolicas. 7. contra los que lleuan ar-
mas à infieles. 8. contra los que of-
fenden, ò estoruan à los que lleuan
vitualas à la Curia Romana 9. cõ-
tra los que cautivan, detienen, hie-
ren à los que vienen à la Curia Ro-
mana, &c. 10. contra los que mal-
tratan, ò detienen peregrinos que
van à Roma. 11. contra los que of-
fenden Cardenales, Arçobispos,
Legados, &c. 12. contra los que
impiden el curso de las causas de
la

La Curia Romana. 13. contra los q̄ impiden la execucion de letras Apostolicas. 14. contra los que reuocan causas espirituales de Tribunales Ecclesiasticos. 15. contra los que directe, ò indirecte, traen por fuerza personas Ecclesiasticas à la Audiencia, ò Chancilleria. 16. contra los que impiden à los Arçobispos, Obispos, ò Iuezes Ecclesiasticos exercer su jurisdiccion. 17. contra los que vsurpan frutos Ecclesiasticos del Papa, ò otros. 18. contra los que imponen sin licencia del Papa tributos à los Ecclesiasticos. 19. contra los Magistrados, y Ministros que se interponen en causas capitales contra persona Ecclesiastica. 20. contra los que por algun camino pretendieren hazer algun agrauio à Roma, ò à las otras tierras del Pontifice.

13. *Que excomuniones ay reseruadas al Papa contra todos en general.*

1. Son excomulgados los percussores de los Clerigos. 2. Los q̄ perse-

194 P. 1. *Examen de Cõfess. y Penit.*
neran vn año entero en la excomu-
nion fulminada por el Delegado
del Papa. 3. Los falsarios de letras
Apostolicas. 4. Los que tienen le-
tras Apostolicas falsas, y no las rõ-
pen. 5. Los incendiarios excomul-
gados ab homine, y denunciados.
6. Los sacrilegos que destruyen
Iglesias. 7. Los que comunican en
el crimen con los descomulgados
por el Papa. 8. Los que eligen pa-
ra Senador à vno por ser insigne
en poder. 9. Los que maltratan à
los que pronunciaron alguna cen-
sura contra otros. 10. Los que ab-
sueutos sub conditione aliqua, no
la cumplen. 11. Los que ofenden
à los Cardenales. 12. Los que im-
ponen tributos à personas Eclesias-
ticas. 13. Los que violan el entre-
dicho en los modos prohibidos *in*
lament. grauis de sent. excomm. 14.
Los que falsean la moneda del Rey
de Francia. 15. Los que desentier-
ran cuerpos de difuntos. 16. Los
que violan el entredicho de la Se-
de Apostolica. 17. Los que conspi-
ran

ran contra la persona del Papa. 18. Los que dan, y reciben por la entrada en la Religion. 19. Los Simoniacos en Ordenes, ò beneficios. 20. Los que reprueban las opiniones de la Concepcion de la Purissima Virgen. 21. Los que dan, ò reciben por gracia, ò justicia en la Sede Apostolica. 22. Los que ofenden à los Magistrados de la Prouincia de la Marcha de Ancona. 23. Los que dan à los mensajeros prouisiones de beneficios. 24. Los que vsurpan bienes de Cardenales en el conclaue. 25. Los q̄ fingen ser nepotes de Cardenales para expedir letras Apostolicas. 26. Los que impiden la execucion de las letras de la Penitenciaria. 27. Los que se suponen en el examen para impetrar beneficios. 28. Los que pretenden el Sumo Pontificado, y para esso son simoniacos. 29. Los que cometen duelo, ò le aconsejan. 30. Los que traen metal de partes de Infieles. 31. Los que embian cartas, ò mensajes à

196 P. 1. *Exame de Cõf. y Penit.*
los del conclaue. 32. los que ocu-
pan bienes de montes de piedad, y
otros lugares pios. 33 las mugeres
que entran en Monasterios de Re-
gulares. 34. los que persuaden al
Papa q̄ empeñe lugares de la Igle-
sia. 35. los que cautiuan los Chris-
tianos que habitan entre Turcos.
36. los que cometen simonia con-
fidencial 37. los que no reuelan la
conspiracion contra los Cardena-
les 38. los que proponen al pueblo
indice de los casos, y Indulgencias.
39. los que reciben frutos del pri-
mero, ò segundo año de la vacante
del beneficio 40. los que impugnã
el instituto de la Compañia de Je-
sus 41. los que hazẽ jurar cosas ili-
citas, y contrarias à la libertad Ecle-
siastica. 42. los que roban anima-
les, ò otros bienes del estado de la
Iglesia. 43. los que violan la inmu-
nidad Eclesiastica. 44. los que ense-
ñan se puede absolver Sacramen-
talmente en ausencia. 45. los que
facan trigo del estado Eclesiastico,
y lugares inmediatos.

14. *Que excomuniones ay reser-
 das del Papa contra los Clerigos?* Es-
 tanlo, 1. los participátes con el des-
 comulgado por el Papa. 2. los q̄ in-
 ducē à jurar acerca de elegir sepul-
 tura. 3. los que procuran enagená-
 cion de Iglesias. 4. los que procurá-
 ser elegidos por successores del Pa-
 pa. 5. los Predicadores que no guar-
 daren los decretos que el Later hi-
 zo para ellos. 6. los Parochos que
 no cumplen el juramento de resi-
 dencia. 7. los que retienen benefi-
 cios en confianza. 8. los que absuel-
 ven de los casos de la Bula de la Ce-
 na, ù de los ordinarios sin priuile-
 gio. 9. los que atraen al Ecclesiasti-
 co al fuero secular. 10. los que con-
 fienten à las vsurpaciones de las
 Iglesias contra los Religiosos. 11.
 Los que administran la Eucharis-
 tia, y vnacion sin licencia d̄ l Pa-
 rocho. 12. Los que passan el mar
 sin licencia de sus Prelados. 13.
 los Mendicantes que passauan à los
 no Mendicantes. 14. Los que re-
 tienen à los Apostatas Dominica-

198 P. 1. *Excomñ de Cõf.ß. y Penit-*
nos. 15. Las Monjas que salen de
la clausura sin licencia. 16. Los Su-
periores que no denuncian à los q̃
saben solicitan mugeres en la con-
fession. 17. Los menores que reci-
ben Frailes Predicadores. 18. Los
Menores de la Obseruancia, que
sobornan en las elecciones. 19. Los
Claustrales que reciben Minimios
sin licencia del Papa. 20. Los Ter-
ceros que traen habito de Mini-
mos. 21. Los Minimios que se exi-
men de la obediencia de los Corre-
tores. 22. Los Menores que en tiẽ-
po de entredicho admitẽ à los Ofi-
cios Diuinos à los Hermanos de la
Tercera Orden. 23. Los que reci-
ben sin licencia algun Religioso
de la Compañia de Iesus, si no es la
Cartuja.

15. *Que excomuniones ay reserua-*
das al Papa contra personas publi-
cas? Estàn descomulgados. 1. Los
Prelados que con censuras aprietã
à los que estàn en seruicio del Pa-
pa 2. Los Cardenales, que no guar-
dan los estatutos de Iulio II. *Çum*

tam diuino. 3. Los Cardenales que reuelan lo que passa en confistorio secreto. 4. Los Obispos que estando suspensos dan benegcios. 5. Los Cardenales que pretenden ser Papas, y los Simoniacos por esta causa. 6. Los Cardenales Simoniacos en orden, ò beneficio. 7. Los Prelados que obligaren Ecclesiastico à fuero secular. 8. Los Prelados que dan à los mensageros provision de beneficios. 9. Los señores temporales que aprietan à algùn Ministro en tiempo de entredicho. 10. Los que prohiben à sus subditos no vendan à los Ecclesiasticos. 11. Los que à personas Ecclesiasticas dan por Bannitas, para que sea licito poner en ellas las manos. 12. Los que consienten, ò permiten duelo en sus tierras. 13. Los Inquisidores que proceden mal contra Hereges. 14. Los oficiales que no pagan enteramente los gastos de la Camara Apostolica. 15. Los oficiales Ecclesiasticos que reciben presentes, ù no es comestibles.

CAPITULO III.

*Examen de las excomuniones no re-
servadas en particular.*

16. **Q**ue excomuniones ay no re-
servadas contra todos en ge-
neral? Estàn excomulgados, lo 1.
los que alquilan en Bononia casa
de otro Estudiante, ò Doctõr. 2. los
que dãn por ratas ordenaciones he-
chas por schismaticos. 3. los que ha-
blan en secreto à los Cardenales
quando estàn en conclaue. 4. los q̄
hazen vexacion à los Eclesiasticos,
porque no eligieron à aquel por
quien rogaron. 5. los que ocupan
bõnes Reales, ò Eclesiasticos que
vacan con titulo de defenderlos.
6. Los Directores de Monjas, que
fomentan discordias. 7. Los que
procuran que los Conferuadores
procedan en otros casos, &c. Los
que por fuerça, ò miedo facan
la absolucion de censuras. 9. Los
que por fraude inducen al Iuez
pa:

para testimonio de muger. 10. los que compelen a los Ecclesiasticos, para someter a los legos derechos de la Iglesia. 11. los que pidē a los Ecclesiasticos tributos, ò pechos. 12. los que enseñan Leyes, ò Medicina à los Religiosos. 13. los que sepultan Hereges, &c. en lugar sagrado. 14. los que mandan matar Christiano alebosamente. 15. los que estiēden tributos concedidos contra los Ecclesiasticos. 16. los que impiden el sequestro hecho por el Ordinario sobre los beneficios. 17. los que sepultan en tiempo de entre-dicho, ò a los que lo estan. 18. los que impiden los Visitadores de las Monjas. 19. los que toman el estado de los Beginas. 20. los que contraen matrimonio en los casos prohibidos. 21. los que impugnan las letras del Papa no coronado. 22. los que professan la falsa Religion de los Fraticellos. 23. los que imprimen libros sin licencia de los superiores. 24. los que facan a luz glossas sobre el Tridēt. ò

202 *P. 1. Examē de Cōf. y Penit.*
Clementina Extra 25. Los que afirman no ser necesaria la confesion antes de la Eucaristia. 26. los raptos de mugeres, y sus fautores. 27. los que fuerçan a Matrimonio a alguno. 28. los que fuerçan muger a entrar en Religion. 29. los q hazen vexacion al Santo Oficio. 30. los que iluminan, y doran Agnus Dei.

17. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Clerigos.* 1. Estan descomulgados los que toman a tu cargo administrar varios officios de la Republica. 2. los que oyē Medicina, ò Leyes si son Sacerdotes. 3. los Sacerdotes que reciben prefectura seglar. 4. los que procuran que otros ocupen haciendas reales, ò derechos de Iglesias que vacan. 5. los inferiores a Obispos, que alquilan casas, ò vsureros forasteros. 6. los que de Orden sacro contraen Matrimonio. 7. los que enagenan los bienes de las Iglesias, ò los que las arriendan *ultra triennium*. 8. los que fingidamente

te

te insignan, o permutan beneficios. 9. los que en Sermones impugnan los montes de piedad. 10. los que asisten publicamente a las fiestas de toros (en España no se ha admitido.) 11. los que presumen absolver de los casos contenidos en la Bula de la Cena.

18. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Religiosos?* La 1. contra los que oyen Leyes, o Medicina extra claustra. 2. los que se pasan a otro Orden sin licencia del Papa. 3. los professos que temerariamente dexan el hábito 4. los que detienen los diezmos, o impiden que no se paguen. 5. los que van a las Cortes de los Principes para hazer mal a los suyos. 6. los que tienen intra claustra armas sin licencia. 7. los que apoyan, y acreditan el estado de los Beginas. 8. los professos que contraen matrimonio. 9. los Mendicantes que reciben nuevas casas. 10. los que retraen a los oyentes de pagar los diezmos. 11. los que no guardan

el

204 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
el entredicho que guarda la Cate-
dral. 12. los que no tienen paz con
los Curas, y los Curas con ellos.
13. los Capuchinos que reciben
à los Menores de la Observan-
cia.

19. *Que excomuniones ay no re-
servadas contra los Obispos?* Estan
descomulgados lo 1. los que recibē
prelatura en ciudad de diuersas lé-
guas. 2. los que vienen a Roma, y
se parten della sin licencia del Pa-
pa. 3. los que permiten el habito
de los Fraticelos. 4. los que impe-
tran cartas de los Principes para
las Dignidades.

20. *Que excomuniones ay no reser-
uadas contra señores temporales?* 1.
contra los que mandan a sus subdi-
tos no obedezcan a los Eclesiasti-
cos. 2. contra los que impiden la
promocion del Santo Oficio de la
Inquisicion. 3. contra los que con-
ceden tributos contra Eclesiasti-
cos. 4. contra los que retienen nom-
bre de Vicario de Emperador va-
cante el Imperio. 5. contra los que

no guardan los estatutos, *in cap. felicis, de poenis, num. 6.* cõtra los que permiten correr toros en sus tierras. No se admitio en España.

21. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Magistrados, y Iuezes?* Son descomulgados lo 1. los que menosprecian dar el derecho debido a los Eclesiasticos. 2. los que hazen guardar estatutos contra la libertad Eclesiastica. 3. los oficiales de la ciudad que no guardan lo contenido, *in cap. ubi periculum* 4. los que por fuerza facan dinero con pretexto del Santo Oficio de la Inquisicion. 5. los que apoyan las vsuras. 6. los que no ayudan a los Obispos en la clausura de las Monjas. 7. los Doctores que no hazen profession de la Fè 8. los que no obedecen a los Generales. Inquiñidores en su oficio. 9. los que permiten traer armas menores de tres palmos en el estado Eclesiastico.

CAPITULO IV.

Examen de la Suspension, Censura
Eclesiastica.

22. **Q**ue es Suspension? Ecclesiastica censura privans vñ Ecclesiastico officij, vel beneficij. Vna censura Ecclesiastica, que priva del vñ de officio, ò beneficio Ecclesiastico. *Sus especies?* Tres. 1. Del officio orden, ò jurisdiccion. 2. De beneficio Ecclesiastico. 3. De officio, y beneficio. Qualquiera de estas priva, ò en parte, ò en todo, ò por tiempo limitado, ò perpetualmente. Puede ser à iure, y ab homine, como la excomunion. El suspenso de Orden absolutamente, està suspenso de todas, y de la jurisdiccion espiritual que se funda en el Orden; y el suspenso de officio absolutamente, lo està de Orden, y jurisdiccion, pero el suspenso de beneficio no lo està del officio, esto es, de Orden y jurisdiccion, y regularmente el que lo està del officio no lo

lo está del beneficio. Quando absolutamente se pone suspension, se entiende suspension mayor, y entonces de todo El que está suspenso de entrar en la Iglesia, es privado de la potestad de exercitar ordē en la Iglesia, y de oír los divinos Oficios. *Ex P. Auit. Regin. Fil. Laym. 7. & alij.*

23. *Qual es la causa eficiente de la suspension?* El Superior, y quiē puede descomulgar. *La material remota?* La persona Ecclesiastica. *Material proxima?* El pecado que mas frecuentemente es mortal. *La Forma?* No la ay ciertabastará dezir. *Suspendo te ab officio, vel beneficio.* *El fin.* La enmienda de los Clerigos, y salud del alma. *Tol. li. 1. c. 44.*

24. *Que efectos tiene la suspension?* Los que traspassan su precepto pecan mortalmente. Hazense irregulares quando se atreven estando suspensos a exercer cosa tocante à Orden, mas no si solamente reciben privados de la comunión, de aquellas cosas en que estan suspensos,

los,

208 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
fos, de fuerte, que pecan comuni-
cando con otros en aquel acto, y
los demas comunicando con ellos,
como el que recibe Sacramentos
del suspenso de administrarlos. El
suspenso de oficio no puede ele-
gir, ni ser elegido para beneficio;
ni descomulgar, ni dar beneficio;
pero podralo hazer el suspenso de
beneficio, mas no recibir los fru-
tos del beneficio, sino es para vn
moderadissimo sustento, si es po-
bre, y està suspenso por delito, que
si lo està por contumacia, aun de
esse moderadissimo sustento es pri-
uado.

25 *Quien absuelve de la suspen-
sion?* Si es por tiempo limitado, en
cumpliendose, se quita sin absolu-
cion. Si es del derecho, quitala el
Papa quando es reservada a él; si
no, el Obispo, que tambien quita la
que él puso, si no es que fuesse por
delito, de que él mismo no puede
dispensar. No tiene la absolucion
forma determinada, assi suele dar-
se, *Absolute à suspensione, quã incur-*
ri

risti, & restituo te pristinae executioni ordinis, et beneficij, in nomine Patris, &c.

CAPITULO V.

Examen acerca de las suspensiones en particular.

26. **Q**ue suspensiones ay contra los Clerigos? 1. Están suspensos los que reciben Ordenes de Obispo que renunció el Obispado. 2. los que las reciben de ageno Obispo sin licencia del propio. 3. los que las reciben del propio en Diócesi agena sin licencia de aquel Obispo. 4. los que las reciben del descomulgado, ò suspenso. 5. los que la reciben antes de edad legitima. 6. los que los reciben fuera de tiempo sin dispensacion. 7. Los que las reciben sin guardar intersticios. 8. Los que se ordenan con falso titulo. 9. Los promovidos per saltum. 10. los que las reciben despues del matrimonio rato aun no consumado. 11. los que las

210 *P. 1. Examen de Cõfess. y Penit.*
reciben descomulgados, suspensos,
ò entredichos. 12. los que las reci-
ben con letras del Cabildo en Sede
vacante dentro de vn año. 13. los
que las exercitan en lugar entredi-
cho fuera del modo concedido por
el Derecho. 14. los que celebran
en presencia del descomulgado, ò
entredicho. 15. los que dan sepul-
tura à publicos vsureros. 16. los
Parochos que desposan los de otra
Parroquia sin licencia. 17. los Pa-
rochos que no prohiben los matri-
monios clandestinos, ò contra el
entredicho de la Iglesia. 18. los q̄
vsan mal de los vestidos contra lo
establecido por el Derecho. 19. los
que gravan las Iglesias que se les
encomiendan con deudas ajenas.
20. los que poseen los bienes del
Prelado difunto. 21. los electores
de Obispos, que no presentan la
eleccion al electo dentro de ocho
dias. 22. los que comprometen, y
eligen indigno. 23. los que eligen
indigno para Obispo, ò Cura. 24.
los que piden para Prelado de Igle-
fia

la Catedral à los que están prohibidos. 25. los que consienten en la elección por abuso de potestad secular. 26. los inferiores à Obispos, que no guardan en la visita constitucion de Inocencio LV. 27. los q̄ dan los beneficios de los que están sirviendo en la Curia Romana, y los que los reciben. 28. los conseruadores que se entremetē en otras cosas, que en injurias manifiestas. 29. los que ocupan los bienes, ò beneficios de la Iglesia, ù de otro lugar pio. 30. los pecadores publicos. 31. los Someticos. 32. los Simoniacos. 33. los que juran de conseruar el scisma. 34. los que prouocan à duelo, ò le aceptan. 35. los raptos, ò que ayudan al rapto. 36. los concubinarios publicos. 37. los que disputan de la Concepcion de la Virgen santissima.

27. *Que suspensiones ay contra los Obispos?* 1. Estanlo los que dan ordenes Simoniacamente. 2. los que las dan al suspenso. 3. los que ordenan al Religioso no professo. 4. los

212 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
los que ordenan recebido juramē.
to que no los molestaran en la pro-
uision. 5. los que ordenan al Mon-
ge sin licencia del Abad. 6. los
que no promulgan el Corcilio
Prouincial à toda la Diocesi. 7. los
que se entremeten en causas tocan-
tes à prouision de Obispos. 8. los
que someten à los Legos bienes
Eclesiasticos sin el debido consen-
timiento. 9. los que enagenan bie-
nēs de la Iglesia por mas de dos a-
ños. 10. los que admiten resigna-
ciones contra la forma puesta en la
constitucion. *Quanto.* 11. los que
fomentan las vsuras alquilando sus
casas. 12. los que vsan mal del car-
go de Inquisidores en causas de la
Fè. 13. los que delinquen contra
la inmunidad de los Clerigos. 14.
los que no guardan la extrau. 2. *de*
electione; acerca de la percepcion
de los frutos el primero, y segundo
año. 15. los promouidos de la Se-
de Apostolica sin letras autenti-
cas. 16. los concubinarios amo-
nestados del Sinodo, y que no se
en:

enmiendan. 17. los que relaxan à los Incendiarios las penas contenidas en el Derecho. 18. los que no cuidan de proceder contra los Simoniacos. 19. los que no hazen se quemem los libros del Talmud. 20. los que publican al pueblo indice de los casos. 21. los que no visitan el Templo de los Apostoles al tiempo estatuido en la constit. de Sixto V. 22. los que entran en Monasterios de Monjas sin necesidad.

28. *Que suspensiones ay contra los Cabildos?* 1. Estalo si apedrea los bienes que quedan, ò vienen en tiempo de la vacante. 2. Si reciben Prelados promovidos en la Curia sin letras del Papa. 3. Si piden en la entrada en la Religion, ò despues sustentento. 4. Si no guardan lo contenido en la constitucion. *Quanta*, de Pio V.

29. *Que suspensiones ay contra los Religiosos?* Lo 1. Estàn suspensos los q̄ siendo apostatas reciben Ordenes. 2. los que reciben à la profesion

214 P. I. *Exame de Cõfiff y Penit:*
fion al Nouicio antes del año de la
probacion. 3. los Superiores que
conceden à alguno por la vida re-
ditos de Iglesias. 4. los que vfarpan
los diezmos que no les tocan. 5. los
que no vfan del habito, y vestido
con el modo que se les manda. 6.
los que no cargan las conciencias
de los penitentes acerca de pagar
los diezmos. 7. los que no siendo
professos reciben Ordenes Sacros.
8. los que introducen mugeres en
el Monasterio.

CAPITVLO VI.

Examen de la Degradacion.

30. *Q*ue es degradacion? *Suscepti*
ordinis perpetua deposti-
tio. Deposition perpetua del Or-
den recebido. Porque como la
Iglesia no puede borrar el Charac-
ter vna vez impresso, impide el
vfo del Orden perpetuamente, y
ello es degradar. Puesto que aun-
que impida el vfo, no puede quitar
la

la potestad de consagrar, ni en el Obispo de ordenar; pero pecaràn los degradados grauissimamènte en exercer su officio; y como son privados de este, tambien lo son del beneficio que estriua en el officio. Tienen obligacion los tales, assi como los descomulgados, y suspensos, de rezar el Officio Diuino. *Exp. P. Auila, Reginaldo. & Tolsto. Toledo. l. 1. c. 50.*

31. *Que especies ay de degradaciõ?*
Verbal, y actual. El degradado actual pierde el priuilegio clerical del canon, y del foro, y està sujeto à luez secular, y el que le hiere no incurre en excomunion; mas el verbal no. El actual ha de ser entregado al braço seglar, para que le castigue, el verbal no, si es aun corregible. La degradacion actual ha de ser contra contumaz presente; la verbal puede ser contra ausente. Quando simple, y absolutamente se haze mencion de degradacion, se entiende la verbal, no de la actual. El actual no puede ser
ref.

216 P. I. *Examē de Cōf. ff. y Penit.*
restituido, si no es por el Papa, y el
verbal por el obispo. La degrada-
cion verbal se ha de hazer por el
Obispo, ò su Vicario general, la
actual por el Obispo en compañía
de otros Obispos, y à falta, de Aba-
des que por privilegio usan de mi-
tra, y baculo, ò de personas Ecte-
siasticas constituidas en dignidad,
graues, y doctas. *Auil. Filiuc. Re-
gin. Swar. & alij.*

CAPITVLO VII.

Examen del Entredicho.

32 **Q**ue es entredicho? *Eclesias-
tica censura, Sacramento-
rum vsum diuina, officia, & sepul-
turam Ecclesiasticam secundum se
ipsum prohibens.* Vna censura Ecle-
siastica que prohibe el uso de los
Sacramentos, los Diuinos Oficios,
y la sepultura Eclesiastica, en quã-
to son bienes de la Iglesia. *De quã-
tas maneras es el entredicho? Local,*
quando se pone en el lugar, y no
en

en la persona, la qual puede en otro lugar gozar de estos bienes.

Personal, ò general para todas las personas de vn lugar, ò particular para alguna, ò algunas. *Misso*, que incluye lugares, y personas. *Abil. Reginald. &c.*

33. *Quales son las causas del entredicho?* Puedele poner el que puede descomulgar. Ponese en personas, y lugar por pecado grauissimo, qual es desobediencia, y contumacia contra la Iglesia, puesto que no todos ayã cometido el pecado, antes los mas sean inocentes.

34. *Quales son los efectos del entredicho?* Donde le ay no se celebrã publicamente Missa, ni officios. No se tocan las campanas para officios, ni los organos, (puedese predicar.) No se administra la Eucaristia, sino por viatico, la Extremauncion no, el Sacramento de la penitencia en todo tiempo. *En secreto?* Bien se puede dezir Missa, y los Officios Divinos, à los quales no se han de admitir los que dierõ la causa del en-

218 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
tredicho, ni los que no tienen pri-
uilegio, como de la Bula; y los que
hazen lo contrario pecan mortal-
mente. *Puedense hazer dichos Ofi-
cios Diuinos publicamente, y dezar-
se Missa?* Los dias de la Natiuidad,
Resurreccion, Pentecostes, Cor-
pus Christi, y Assumpcion de nues-
tra Señora. *El Sacerdote que en
publico, en lugar entredicho, haze ac-
to de orden mayor?* Peca mortalmē-
te, y queda irregular; mas no lo
queda si es acto de Orden menor.
La persona entredicha? Es priuada
del Sacramento del Orden, Extre-
mavncion, Eucaristia (si no es en
peligro de muerte) y de la penitē-
cia, si no està dispuesto à obedecer.
Del matrimonio no està priuada.
Item. Lo es de sepultura Ecclēsi-
tica, y de los Diuinos Oficios, en
los quales si se entremete à sabien-
das, peca mortalmente. Mas el se-
glar que viola el lugar entredicho,
si él no lo està, puesto que no ten-
ga priuilegio, peca solo venialmē-
te. No ay obligacion de oir *Missa*
el

el que no tiene priuilegio, y aun es dudoso, si el que le tiene es obligado à vlar d'el.

35. *Quien absuelue del entredicho?* El que le puso, si es ab homine; porque si es à iure, y reseruado à alguno, aquel absuelue, à quien es reseruado, ò persona superior à esse. Sino es reseruado, cessando la causa, por la qual se puso, le puede quitar el Ordinario.

CAPITVLO VIII.

Examen de la Cessacion à diuinis, y polucion de Iglesia.

36. *Que es cessacion à diuinis?* No se halla en el derecho, permitese que se ponga ab homine, siendo superior, por algun graue pecado, qual es contra la inmunidad de la Iglesia. En tiempo de cessacion no se puede en ninguna parte celebrar Missa, sino en secreto vna vez à la semana. Es vn especial genero de entredicho, No es censura, sino

220 *P. 1. Examen de Confess y Penit.*
vna omision de Diuinos Oficios,
por lo qual no se incurre irregularidad por su violacion. *Ex P. Abil. Reginald. Toled. lib. 1. c. 56.*

37. *De quantas maneras queda polluta la Iglesia para no poder celebrar en ella?* De seis. O quando se derrama injuriosamente fangre humana en ella (no en techo, ni en cueua) siendo efusion de momēto. Si la Iglesia era consagrada, reconciliela el Obispo cō agua bendita; si no lo estaua, bastara vn presbitero cō agua bendita. O quando ay voluntaria efusion de limiēte humana de hombre, ò muger, aunque sea por copula conjugal, como no sea durmiendo. O quando se sepulta en ella descomulgado. O quando se sepulta infiel, y entonces no solo se ha de reconciliar la Iglesia; peo tambien raer las paredes. O quando la Iglesia es consagrada, ò bendita por Obispo descomulgado publicamente. O quando todas las paredes, ò la mayor parte de ellas juntamente se caen. *Polluta la*

la Iglesia, lo queda tambien el cemen-
terio antiguo en ella; pero po-
luto el cimiterio, no lo queda la
Iglesia. *Navarro hic.*

CAPITULO IX.

*Examen en la materia de irregu-
laridad.*

38. *Q*ue es irregularidad? *Canonica inhabilitas ordines suscipiendi, aut susceptos exercendi, à solo iure proueniens?* Vna canonica inhabilidad de recibir ordenes, ò exercitar los recibidos, que solo prouiene del derecho. Si es antes de recibir ordenes, inhabilita para recibirlos; si es despues, haze inhabiles para exercitarlos. Dizese canonica, respecto de aquella q̄ es de iure diuino, como en el infiel, ò en la muger. *Ex P. Abila, Reginaldo.*

39. *De quãtas maneras se incurre en irregularidad?* De dos, por defecto, y por delito. Ninguna se cõtrae, sino quãdo lo exprime el derecho.

522 P. 7. *Exame de Cõfess y Penit.*
A la irregularidad de defecto se re-
duzen en los siguientes. Defecto
de *Nacimiento*: los que nacen de
ilicita junta secreta, ò publica, sino
son legitimados por matrimonio
siguiente. Defecto de *Origen*: los
esclavos de madre esclava, que
nunca tuvieron libertad. Si se or-
denan con gusto del señor, luego
son libres. *Liberacion*: los Curiales,
Iuezes, Abogados, Procuradores,
y los demas Ministros ocupados
en negocios publicos, que los han
de dexar para ser Ordenados. De-
fecto de *edad legitima*. Defecto de
honesta fama. Auiendo infamia del
derecho, ò nota del hecho, sino es
que se quite por acciones contra-
rias. Defecto del *cuerpo*: los que
carecen de algun miembro, ò le tie-
nen demas, Pigmecos, Gibosos, &c.
los que con sus manos se castraron,
aunque fuesse con zelo de casti-
dad. Defecto de l *alma*. Endemo-
niados, locos, lunaticos: los que ha
poco vinierõ à la fè: los idiotas del
todo. *Bigamia*. El que se casa mas
de

de vna vez, ò con pecado, ò sin él. A la irregularidad de delito se reduzen los siguientes. Delito de *Heregia*. El Herege exterior, y sus fautores, hijos, y nietos por línea paterna. Delito de *Bautismo*: los que à sabiendas reciben el Bautismo mas de vna vez, ò siendo adultos le reciben de herege, ò le dilata en enfermedad peligrosa en edad adulta. Delito de *Orden*. El descomulgado con excomunion mayor que recibe Orden mayor, ò menor, ò sin estar descomulgado las recibe de Obispo que lo esté, oyendo confesiones, ò diziendo Missa el q̄ no es Sacerdote. Diziendo Missa estando descomulgado, ò exercitando las ordenes, aunque sean menores, puesto que como Legos puede rezar las Horas Canonicas. Delito de *Adulterio*, *Falso testimonio*, *Simonia*, *pecado nefando*, siendo notorios por el dicho, ò derecho. *Cortar miembro principal de cuerpo vivo* (como no sea dedo) ò *matar injustamente*, como el homicida justamen-

224 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
mente, como el Iuez, ò el Medico,
ò por defender la vida, pudiendo de-
fenderse por otro cam. no, q̄ si es in-
evitable la ocasion, no quedara irre-
gular. Ni en el casual homicidio ay
irregularidad donde no ay culpa;
pero toda accion ilicita, q̄ es causa
inmediata del homicidio casual, la
induce. El homicidio que llamã de
lengua justo, ò injusto, mandãdo. ò
aconsejando muerte de otro, tãbiē
induce irregularidad, sino es en es-
tos casos. Quando los Cōsejeros de
los Principes aconsejan muerte cō-
tra los culpados. Quando aconseja
vno à otro q̄ se ponga à peligro de
la vida en defensa de la Fè. Quãdo
los Clerigos, y Religiosos en guer-
ra usta exortan à los soldados à
matar los enemigos. Quãdo en de-
fensa necessaria suya claman con-
tra los ladrones. Para defender ha-
zienda no pueden procurar muer-
te de ninguno, para defensa de la
vida si. El seglar no peca matando
por defender hazienda como el
Clerigo, pero queda irregular.

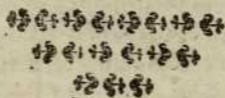
Omis.

Omission. Si tiene fuerza de consentimiento, ò auxilio para que muera alguno. *Defension en juicio.* Los oficiales que interviene en la curia en homicidio justo, ò injusto. Los que con zelo de justicia traen leña para quemar el herege, cooperando a la muerte. Los que tocan la campana del justiciado, apresuran al jumento en que va advertidamente. Los que manifiestan al ladrón para que le cojan, y los que acompañan al que mata injustamente, aunque no hagan mas que darle animo con su presencia. *Tol. lib. 1. c. 65. vsque ad 88.*

40. *Quien dispensa en la irregularidad?* Fuera de bigamia, y defecto de cuerpo, las otras se quitan por el Bautismo. Dispensa el Papa para ordenes, y beneficio; el Obispo no, aunque sea oculto el homicidio, si fue voluntario; pero si fue por defensa si, aunque no aya sido con la moderacion que se pide para defension inculpable. Puede tambien

226 P. 1. *Exame de Cõfess y Penit.*
dispensar en todas las demas irre-
gularidades ocultas. Por la entra-
da en Religion la que es de ilegiti-
midad en quanto à las Ordenes,
no en quanto à las Dignidades,
fino dispensa el Papa, el qual pue-
de quitar toda irregularidad Cano-
nica. En los Iubileos se dà facul-
tad de absoluer de todo delito, y
censura, mas no de irregularidad,
porque assi procede la practica de
la Romana Curia, y porque fuera
de la absolucion tiene necesidad
de dispensacion, y no se dà en

los Iubileos. *Vide*
Reginald. &
Filliuc.



LIBRO NONO.

Del quarto Mandamiento de la
Ley de Dios, que es

Honrar Padre, y Madre.

EN nombre de Padres se incluyen los que nos engendraron, el marido, los Superiores que tienen potestad espiritual sobre nosotros, como el Papa, el Obispo, el Cura, &c. y temporal, como el Rey y otros Principes de la tierra, los Maestros, Tutores, y otros semejantes, à quienes este precepto nos manda obedecer.

CAPITVLO I.

*Examen de la obligacion de honrar
el hijo al padre, y la muger
al marido.*

1. **Q**ue obligacion tiene el hijo
los padres? 1. A amarlos;
pe

228 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
peca mortalmente el que los aborrece, ò les desea mal graue de alma, ò cuerpo, ò les dà pesadumbres de importancia ordinariamente contra susas, &c. 2. A socorrerlos en necesidad corporal, y espiritual; peca mortalmente en desampararlos, aunque sea para entrar en Religion, de la qual tendrá obligacion a salir en necesidad graue. *Y si despues de bazer profession el hijo vniere en à necesidad?* Tendrà obligaciõ a salir si es extrema, no baxa ser graue. *Si el padre, y el hijo propio estan en extrema necesidad?* Primero se debe acudir al padre. 3. A obedecerlos en las cosas q̄ pertenecen a las buenas costumbres, y al gouerno de la casa; peca mortalmente casandose indignamente contra voluntad de sus padres. 4. A reuerenciarlos; peca mortalmente el que los hiziere, aunque sea leuemente, los maldize, ò dize alguna palabra pesada, q̄ los pueda prouocar a grande ira, ò los acusa delante del juez (fuera del crimen de la
hej

heresia, peligrosa a otros, ò lesa Magestad.) *Que obligaciõ tienẽ a los padres los hijos?* A amarlos siẽdo obedientes, sustentarlos, y darles lo necesario al alma y cuerpo. No pueden apartarlos de entrar en Religión, ni obligarlos a ello sin gusto. *Trid. Sess. 25. c. 18. Tho. Sancb. li. 4. d. 23. 2.* *Que obligacion tiene la muger de honrar al marido?* Debe obedecerle en lo q̄ toca a las buenas costumbres, y buen gouierno de su casa. Querer con desprecio del marido gouernar la casa a su gusto, è incitarle a juramẽtos grandes y blasfemias, es pecado mortal. Deuele seguir quando la quiere llevar a viuir a otro lugar, ò a otra region, cõtal; que antes del matrimonio no huiesse pacto de lo contrario, o no fuesse la mudança en graue detrimento de la vida, ò de pecar mortalmente. *Que obligacion tiene el marido a la muger?* No puede sin causa legitima impedirle la guarda de los diuinos preceptos, como de oír Missa las fiestas, confessar vna vez
al

230 P. 1. *Examiẽ de Cõfess y Penit.*
al año, &c. Ni poner en eila gra-
uemente las manos, ù dezirle algu-
na palabra afrentosa, con animo de
injuriarla, pero para reprehender-
la, es licito. Deue atender al go-
uierno de casa en costumbres, y ha-
zienda, y habitar con su muger, si-
no escusa causa legitima. *Navar.*
cap. 14 num. 19.

CAPITVLO II.

*Examen de las obligaciones del Obis-
po, y Cura.*

3. **C**omo llegará el Obispo (à quiẽ
deuemos obedecer como à pa-
dre) à alcançar sin pecado su digni-
dad? Si no la pretende, sabiendo q̃
es inepto, y no pone precissamen-
te la mira en la honra, ò renta. Si
no la recibe siendo ignorante, ò
incapaz, ò publico pecador. Si no
la adquiere por simonia, ò engaño,
ò antes de edad legitima, ò sin auer
recibido Orden Sacro, por lo me-
nos seis meses antes. Si no rehusò
per

pertinazmente el oficio mandandosele el Papa, si no es que sea ignorante, è inutil. Despues de la colacion del Obispado se deue consagrar dentro de tres meses, pena de restituir toda la renta por rata del tiempo que lo dilatate; y si no trata de consagrarse dentro de seis meses, ipso iure, pierde el Obispa; do, *Toled. l. 5. c. 3.*

4. *Que obligacion tiene el Obispo en orden à sus ouejas?* 1. Residir aunque sea Cardenal; no residir sin causa legitima, es mortal, con obligacion à restituir todos los frutos, pro rata, à la Iglesia, ò à los pobres. Puede por tres meses no residir, ò à titulo de achacoso, ù de otra ocasion semejante; mas larga ausencia no deue permitirse, si no aprieta la caridad, ò la vtilidad evidente de la Iglesia, ò republica, ò el orden del Papa. 2. Hazer ordenes por si mismo, y confirmar, consagrar la Chrisma cada año, hazer se den los beneficios à dignos, que quien le dà al indigno dexando al
dig;

232 P. 1. Exame de Cõfess. y Penit.
digno, peca mortalmente, cõ obligacion a restituir, y quien no le dà al mas digno, peca; mas no tiene obligacion de restituir. 3. Deue predicar, ò poner quien lo haga dignamente, conuocar Sinodo dela Diocesis, y visitar cada año el Obispado, ò la mayor parte del, ò por sí, ò por su Vicario, estando legitimamente impedido, de suerte, que en dos años se visite todo. 4. Deue poner buenos Ministros, cuidar de las buenas costumbres de sus ouejas, ser de vida irreprehensible, dar limosnas, porque fuera del gasto conforme a su dignidad, y de lo necesario para sus criados, y para socorrer la necesidad de deudos pobres, tiene obligacion a dar lo demas a los pobres de las rentas Eclesiasticas, pena de pecado mortal, mas sin obligacion de restituir, porque tiene absoluto dominio de esos bienes; y lo mismo juzgo de los demas Eclesiasticos. Si el Obispo es elegido de alguna Religion, està obligado a guardar los estatu-

tos de su Orden, principalmente los tres votos esenciales. La obediencia no al Superior de la Orden, sino al Papa. En quanto à la pobreza deue guardarla, no teniendo el dominio de la hazienda, puesto que tenga el uso. A las otras cosas, que no se compadecen con su estado, no tiene obligacion; y en las que podia dispensar el Superior con él, puede él consigo. *Tol. cap. 4.*

5. *Qual deue ser el Cura, à quien deuemos honrar como à padre?* Legítimo; el q̄ no lo es, no puede sin dispensación del Papa ser Cura, ni gozar de las rentas del beneficio; puede dispensar el Obispo, para q̄ tenga beneficio no curado, ha de auer entrado en el año 25. de su edad, y dentro de vn año despues de la colacion del beneficio hazerse Sacerdote, si dicho beneficio curado no es Colegiato. Deue tener animo de hazerse Clerigo, pena de restituir los frutos. Ha de ser idoneo para esse ministerio. No puede tener

234 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
ner dos beneficios curados, antes
ha de dexar el vno dentro de seis
meses, pena de quedarle, ipso iure,
sin ninguno. No se puede añadir
beneficio simple al curado pin-
guè, sino es con las causas en que
es licito tener muchos beneficios.
Puedese anexar vno à otro, quan-
do no basta el vno para congrua
sustentacion; pero deuese hazer cõ
licencia del Papa, y no de otra ma-
nera. Dene dentro de dos meses
despues de la colacion, y posses-
sion, hazer su profission en manos
del Obispo, ò su Vicario, en que
jure publicamente la obediencia,
y obseruancia à la santa Iglesia Ro-
mana. Dene residir, y celebrar to-
dos los Domingos, y Fiestas gran-
des por si, ò por otros, por los Par-
rochianos, y no por otros, y aun
todos los dias, si el beneficio es muy
grueso. Dene predicar los Do-
mingos, y enseñar la Doctrina
Christiana, administrar los Sacra-
mentos, inquirir los pecados pu-
blicos de la Parroquia, corregir los

vicios publicos , ò manifestarlos al Obispo, visitar los enfermos, socorrerlos en sus necesidades, especialmente quando la enfermedad es peligrosa, ministrarle los Sacramentos, y exortarle à que hagan resplandecimiento. A los pobres tiene obligaciõ à dar graciosamente la sepultura.

CAPITULO III.

Examen de la Obediencia à las Leyes, y à los Superiores.

6. **E**N que cosas ay obligacion à obedecer à los Superiores, y en que no? No la ay en los actos puramente interiores del entendimiento, ò de la voluntad; tèn esta opinion, ò la otra, &c. Sino es que de estos actos dependiessè el acto exterior que se manda, Ni en las cosas tocantes al estado contra su voluntad, como en casarse, ò ser Religioso. Ni quando otro superior mayor manda lo contrario. Ni quando en el orden del Superior ay pecado, si es la cosa dudosa atengase al

236 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
al Superior. Ni en lo que no tiene
superioridad. A todos los Superio-
res se les ha de obedecer en aquello
que lo son; y quando dos iguales
mandan cosas diuersas, à aquel se
ha de obedecer, cuyo orden mira
mas noble fin. *Toled. tr. de peccat. c.*
15. Salas de leg.

7. *Qual deue ser la obediencia de
los Religiosos, respeto de sus Prela-
dos?* No ay obligacion de obedecer
el orden del Prelado que pertene-
ce à mayor perfecció de la que pro-
fessa la Orden. Hasele de obedecer
en las cosas de la regla, y en las que
tocan à la obseruancia della, sin las
quales no se puede guardar; y en
las penitencias puestas por culpas
cometidas contra las reglas, y con-
tra las ordenes para guardarlas. En
las que son contra regla, ò fuera de
la intencion de ella, como quebrar
el ayuno regular; no tiene el Re-
ligioso obligació à obedecer, pue-
sto que el Prelado pueda dispensar
en èl, sino es que lo mande con
causa razonable; como si el ayuno
hi.

hiziesse mal al subdito. *Es pecado mortal desobedecer al orden de Superior?* Si, quando la transgression es contra algun precepto de Dios, ò de la Iglesia, ò el Superior tiene intencion de obligar al subdito à pecado mortal; lo qual se conoce quando se manda en virtud de santa obediencia, pero raras vezes tienen los Superiores essa intencion. *Toled. cap. 16.*

8. *Que es ley? Rationis ordinatio homini quid agēdū quid vè nō agēdū sit ostendens, & in cōmune bonis instituta.* Vna ordenacion de razón que muestra al hōbre lo q̄ ha de hazer, ò no ha de hazer, instituida para bien comun. Son cinco sus actos, mandar, prohibir, permitir, castigar, premiar. Diuidese en diuina, y humana. La diuina es instituida inmediatamente por Dios. La humana es inuentada de los hombres por la potestad recebida de Dios. La diuina se diuide en natural, que Dios imprimiò en la razon del hombre, quales son los diez mandamientos, que

238 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
que dicta la razon; y positiua dada
de Dios, y por reuelacion manifes-
tada al hombre, quales eran las ce-
remonias antiguas, y los Sacramen-
tos nuevos. La Ley humana se di-
uide en Ecclesiastica, y seglar. La
Ecclesiastica es dada del Papa, Obis-
po, ò Concilio. La seglar instituida
del Emperador, Rey, ò Republica.
Tol. cap. 17. 18.

9. *Quando obliga la Ley humana?*
La injusta no obliga, para que sea
justa le requieren quatro cosas, que
sea puesta en bien comun; que la
ponga quien puede; que sea de co-
sa buena; que guarde proporcion,
no grauando mas, à quien auia de
grauar menos. Y para que esta ley
justa obligue, se requieren otras
quatro cosas. Que se promulgue,
y reciba de la mayor parte, y que
no sea abrogada por otra ley, ò
costumbre, y que no se ignore con
ignorancia inuencible. *La Ley di-
uina?* Siempre obliga, y sola la ig-
norancia inuencible puede excusar
en la Ley diuina positiua, que en
la

la diuina natural dictada de la razon, no puede escusar ignorancia. *Toled. cap 18.*

10. *Que pecado es quebrantar Leyes diuinas?* No siempre obligan à pecado mortal, como consta de la mentira ligera, y palabra ociosa, sino solo en materia graue, y acto deliberado. *Y Leyes humanas?* La ciuil, y Canonica obligan à mortal, ò quando assi lo pretenden los superiores, ò quando la materia, ò la grauedad de la pena, ò el comun vfo de la Iglesia, ò las opinones de los Doctores lo muestran, como el precepto del ayuno, &c. Obrar cõtra las palabras de la ley, pero conforme à la intencion de ella no es pecado, con tal que se haga cõ causa vrgente. *Ley Belesissima a puramente preceptiua obliga à mortal?* Obliga, quando la materia es graue, ora vfe de palabra preceptiua; ora de otras, como *Declaramus*, &c. si la materia es l ueno no obliga, aunque vfe de palabra preceptiua. *Las Leyes ciuiles?* Es prouable, que

240 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
que no obligan à mortal, sino es q̄
por otro derecho se mande lo mis-
mo so pena de mortal; porque de
otra manera no consta, que el le-
gislador tuuo tal intenció de obli-
gar. Mas prouable es que obligan,
siendo graue la materia. *Las leyes
penales:* Dizen graues Doctores, q̄
no obligan à mortal, si la cosa que
se prohibe so tal pena no es mala de
suyo. Con todo esso tengo por cier-
to, que las tales leyes obligan à
mortal, quando la pena que se po-
ne es muy graue, como de la vida, ò
perdida de los bienes temporales,
porque de ai se colige, que la ma-
teria de la lei es graue. Pero ningun-
o estará obligado à pagar dicha
pena, hasta la condenació del juez.
Vide Suarium, & P. Salas.

CAPITULO IV.

*Examen del penitente acerca de los
pecados que se cometen contra este
Mandamiento de honrar
padre, y madre.*

11. *En que pecan grauemente los
pa-*

padres? En no alimentar al hijo, aũ-
que no sea legitimo, en vida, y en
muerte, conforme à derecho, pu-
diendo. *C. cum haberet.* En no do-
ctrinar al hijo, ò esclauo, ni tener
cuidado que guarden los Manda-
mientos de la ley de Dios, y de la
Iglesia. En ser muy desperdiciado-
res de la hazienda de sus hijos. *Vi-
de Azor tom. 2. cap. 4. quest. 17. &
18.* En apremiar à las hijas à tomar
estado. Si fue à ser Monjas, ay ex-
comunión, como dixe arriba, ò en
impedirles sin causa à tomar esta-
do competente. En echar à la puer-
ta al hijo sin necesidad, ò echan-
dole con necesidad no cuidò no
corriessse peligro de muerte. *Si ue-
ne con que pagar los alimentos? De-
uelos. Rebel. 1 par. 1. 3. quest. 10.
num. 8.* En dexar à la hija otorgada
sola con el otorgado por el peligro
que corre de incontinencia. En es-
toruar con violencias al esclauo el
casarse.

12. En que pecan grauemente los
byos? En auer dejado de obedecer

L

à sus

242 P. I. Examen de Confess y Penit:
à sus padres en cosa graue. En auer-
se casado sin su voluntad con per-
sona indigna. Deuenles consultar.
Sanch. lib. 4. de Mat. d. 23. Si no ay
justa causa de no pedirles consejo.
En no reuerenciarlos, y respetar-
los, poniendo las manos en ellos,
aunque sea leuemente, ò diziéndo-
les palabras injuriosas. En auerles
acusado, saluo en caso contra la
Fè. En despreciarles por verles en
oficio baxo. En maldezirles de co-
raçon, en ausencia, ò aunque no sea
de coraçon en presencia por la o-
casion de justo enojo que les dan.
En faltar en deuido respeto en co-
sa graue à Prelados, Maestros, Sa-
cerdotes, Religiosos, ancianos, &c.
En no socorrer à los padres en gra-
ue necesidad pudiendo. En vuir-
par en cantidad graue hazienda de
sus padres para malvaratarla (ro-
menlo à su cuenta) ò han gastado
en el estudio cantidad, estando ociosos.
En auerles desobedecido
en el trato de malas cõpañias muy
dañosas.

13. En que pecan grauemente los casados en orden à este precepto? La muger en no auer sido obediente al marido en cosa graue, y justa. En tomarle dinero en cantidad notable para demasias, dando èl lo necesario. En descubrir faltas graues de su marido. En auer sin licencia dado mas de lo que personas de su calidad acostumbra en aquella tierra (tomelo à su cuenta.) El marido tratando con demasia mal à su muger. *Nauar. cap. 14. n. 16.* En no la dexar guardar los Mandamientos. *Toled. l. 4. c. 2.* En auer descuidado muy culpablemente en el recato de su casa. *Azor. tom 2. l. 2. c. 10. q. 13.* En dar demasadamente dadiuas de la hazienda comun, siendo prodigo, &c. (tomelo por su cuenta.) *Lesio l. 2. c. 12. dub. 14 nu. 87. Molin. de iust. d. 275. n. 5.*

14. En que pecan grauemente los albaceas, y herederos? En no cùplir el testamento por su descuido. En dar gran cantidad de Missas à vno, que se estarán sin dezir mucho tiẽ-

244 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
po, si no es que se las den para re-
partirlas à persona de satisfacion.
En no dar la limosna que manda el
testador por ellas, si ya no huuiesse
algun pacto muy voluntario. De-
ue pagarlo todo.

15. *En que peca grauemēte el sub-
dito, ò criado?* En desobedecer à sus
Principes quebrantando sus leyes
justas en cosa de importancia, co-
mo en año bueno, ò mediano la taf-
fa del pan. En no auer obedecido à
los editos de la Inquisicion, ò car-
tas de excomunion, ò Paulinas de-
tro del termino. En no cumplir el
criado la carta de seruicio que hi-
zo. *Azorto. 2. l. 2. c. 10. q. 7.*

16. *En que pecan grauemente los
señores?* En grauar los vassallos con
tributos, è imposiciones injustas.
Tol. l. 5. cap. 73. Si son de nueuo, ay
excomunion en la Bula de la Ce-
na. *Vide Azorto. 2 l. 11. c. 7.* En for-
çar con temores, ò ruegos impor-
tunos à los vassallos que les sean
fiadores con graue daño, &c. En
vender los officios, ò en darlos à in-
dig-

dignos. En pedirles sin paga officios personales, ò de sus bestias, y en aposentar criados por sus casas sin pagarfelo, siendo el daño graue. En traerles soldados al pueblo para vengarse de los vassallos, ò hazerles extorsion. En no mantenerles pudiendo en paz, y concordia. En tomar para si lo repartido para puentes, caminos, &c. En vsurpar proprios de los pueblos, haziendas de difuntos, &c. Deuen restituir tambien los frutos, y reditos. En no remediar abusos graues pudiendo. En no cuidar se euiten pecados en Palacio. En permitir vsuras, ò malos tratos en sus tierras. En perdonar la injuria sin voluntad del injuriado. En no pagar deudas, y salarios. En ser prodigos de sus rentas notablemente. En tener bosques de caça con daño notable de sus vassallos. En no les dar Audiencia. En no cuidar de los pobres. En hazer algo contra la libertad de la Iglesia en cosa graue. En entrar, ò violenta,

246 P. I. *Exame de Confess. y Penit.*
ò engañolamente sin privilegio à
los Ofic os Divinos en tiempo de
entredicho. *Suar. 5 tom. d. 34. f. r.*
C. f. 5. En la practica de peniten-
tes ay otras cosas muchas que ad-
uertiren todo lo dicho en este ca-
pitulo.

LIBRO DECIMO.

Del quinto Mandamiento de la
Ley de Dios, que es.

No matar.

Este precepto prohíbe el homi-
cidio, y otro qualquier daño
corporal.

CAPITULO I.

Examen del homicidio.

Que es homicidio? *iniusta hominis*
occisio. Dar injusta muerte à o-
tro: puede ser de cinco maneras;
por hecho, precepto, consejo, per-
mis-

mision, y auxilio. Es pecado moral matarse, ò cortarse algun miembro con esse animo? Si, contra la caridad que deve cada vno tenerse à si mismo, y contra justicia, pues no es el hombre dueño de su vida, sino Dios. En que casos se puede cortar algun miembro? O por conseruar la salud, y la vida, à lo qual no ay obligacion. O para euitar mayor daño; como dar vna mano para que no le corten las dos. Pecará el que se dexare matar? Si, fino es en defensa de la Fè, ò Republica, ò amigos, ò por bien del proximo. Quando vno es acometido de otro? Aúque le pueda matar, le es licito permitir que el otro le mate, porque el otro no muera en pecado, si es que el que se dexa matar està en gracia. El condenado à muerte? Esta obligado à hazer todas las cosas, q̄ disponen à la justicia, como subir la escalera, &c. Pero ni se puede matar à si mismo, ni arrojarle de la escalera, antes que le echen. Ni es licito defenderte del luez hiriendo.

248 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
dole, aunque sea inocente. *Puede el que està en la carcel buir, si el delito es de muerte?* Puede, aunque sea la prision justa, y romper la carcel, con tal que despues satisfaga el daño, y con su fuga no haga mal à otros. Pero no es licito à otros, especialmente ministros de justicia, darle instrumentos para ello. *El condenado à morir con hambre?* Puede comer si tiene que, pero no està obligado, ni otros à darle, aunque pueden. *Los inocentes?* Nunca es licito matarlos, sino quando juridicamente està probado son delinquentes. *Los delinquentes?* No pueden fer muertos, sino por autoridad publica, ò si fuesse algun tirano sin verdadero titulo, y con su muerte se esperasse remedio para la Republica, que por otro camino no se espera; pero no quando tiene titulo justo, que entonces no le podrá matar ninguno, sino por autoridad publica, auiendo justa causa, y guardando el orden del derecho. *Los volatines?* No es

licito hazer cosa de la qual prouablemente se seguirá la muerte, pero si, quando es prouable que no se seguirá, puesto que siempre los tales vienen à morir en su officio. *Tol. l. 5. c. 6. Reg. Fili.*

2. *En caso de necesidad puede vno matar à otro sin autoridad publica?* Puede, como para defender la propria vida, ù de los amigos; si ya no es que la del que vâ à matar fuesse mas necessaria, que en tal caso se deve dexar matar el acometido; pero si su vida fuesse muy necessaria, y la del que acomete no, tiene obligacion à no dexarse matar, sino procurar matar al otro. Al *Leg*o es licito matar, en defensa de la hacienda, y si es principal, de la honrra que teme perder de cierto si no mata; mas al *Clerigo* no le es licito en vno, ni en otro caso, como tenga orden mayor. Solo puede matar en la defensa de la vida ineuitable. *El Duelo?* Estâ prohibido, sino es que sea para apaziguar dos exercitos contrarios; como quan-

250 P. 1. *Exame de Cōf.ſſ y Penit.*
do la batalla ſe reduce a Dios, ò quã-
do alguno por peligro de la vida ſe
vé obligado a ello, como ſi no lo
haziendo le huieſſe de matar el o-
tro, *Fillius. Regim. hic.*

3. Quando ſerà pecado el homici-
dio casual? El que ſin intencion de
hazerlo, mata en acto licito peca
mas, ò menos, conforme a la ma-
yor, ò menor negligencia que tu-
uo en evitar dicha muerte. Si mo-
ralmente hizo lo que pudo, cófor-
me las circunstancias, no peca; ſi no
lo hizo, peca mas, ò menos, con-
forme a la mayor, ò menor negli-
gencia. El que en acto ilícito ma-
ta, ſin quererlo hazer, peca aun po-
niendo diligencia; pero el pecado
tendra la miſma grauedad que el
acto ilícito. El que dexa de hazer
alguna coſa a que eſtaua obligado
de juſticia, ſi della ſe figue la muer-
te de alguno, peca por razon de la
omifſion, y ſerà tan graue el peca-
do, quanto lo fue la omifſion. Aſſi
pecan los Principes, quando no
prenden los ladrones. Los Abo-

gados, que no defienden la causa justa del inocente. Los Medicos q̄ por ignorãcia, ò pereza, dexan morir los enfermos. Los padres, que permiten à los hijos las armas con que matan. Los que en extrema necesidad no defienden al acusado falsamente, pudiendoles librar con su testimonio; ò no manifiestan las aftechanças puestas à alguno, para matarle. *Vide Regim̄ hic.*

4. *Que circunstancias deuen explicarse en la confession acerca del Homicidio?* Si matò padres, hermanos, hijos, ò otros muy parientes, ò Religiosos, Clerigos. O grandes Prelados, Patriarcas, Arçobispos, Obispos. O Cardenales no Obispos. O Notarios, Procuradores, Abogados, Auditores, Iuezes, que por causa de negocios van à Roma, ò estàn en ella. O à los que van à la Sede Apostolica, ò bueluan. O à aquellos con cuya muerte se haze daño à otros (à quienes se dene restitucion.) O si fue en la Iglesia. *Toled. cap. 8.*

5. *Que*

252 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
5. Que otras cosas se prohiben en el
precepto de no matar? Qualquiera
daño corporal, como herir, cortar
algún miembro. Todas las prepa-
raciones para herir, ò matar. Pala-
bras contumeliosas, ò afrentosas,
como *ladron, mentiroso, falso,*
&c. Que dichas con animo de agr-
uiar a persona que no sea muy ba-
xa, son pecado mortal. Si yà no las
dize el amo por via de correccion
al criado con el modo que se debe.
Todos los mouimientos interio-
res, como desear a otro la muerte,
mandar, aconsejar, consentir, par-
ticipar, callar, no estornar, y no
manifestar muerte, ò daño graue
del proximo, procurar esterilidad.
Thom. Sanchez. lib. 9. d. 20. n. 2.

CAPITULO II.

*Examen del Penitente acerca de los
pecados en la materia de
Homicidio.*

6. *Quales son pecados graues en
el:*

esta materia, acerca del pensamiento, ò del deseo? Desearse à si, ò al proximo la muerte, ò mal notable espiritual, ò corporal. Tener odio al proximo, y desear vengança en cosa graue. Pesarle à vno del bien de otro, ò holgarle de su mal de importancia. Quitarle la habla con escandalo. Desear lleue Dios a su enemigo por odio del tal. Desear que la justicia castigue al que le injuriò, por vengança, en cosa graue. Desear la muerte al padre, aunque sea para heredar. *Medin. lib. 1. cap. 28. § 2.* por ser padre, y contra la piedad. (Desear a otro la muerte por herencia precisa, como dezir, no me pesar de ser heredero; como no se enderece directamente el deseo al mal del que ha de morir, no es mortal.) Desear no auer nacido por desesperacion. *Nauar. cap. 15. nu. 11.* Pesarle al mercader de que otro tenga hazienda, ò venda mas que él por embidia (pero desear tener otro tanto, no es mortal.)

7. Quales lo son acerca de la palabra?

254 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
bra? El pedir à Dios vengança en
cosa graue, que son dos pecados.
Leñ. lib. 2 cap. 47. num. 24. El de-
zir: Holgarame que sucediera mal
graue à fulano, ò pesarame de su
bien, deseandolo afsi. El deshon-
rar de palabra, ò injuriar al proxi-
mo, siendo en cosa graue, y persona
de importancia. El echar maldi-
ciones graues al proximo de todo
coraçon. El auer burlado, ò mofa-
do dél en su presencia, grauemen-
te. El mandar, aconsejar, ò solicitar
daño graue del proximo. El no
corregir al que peca, si es superior,
y puede, y espera enmienda sin gra-
ue daño suyo. El auerse alabado à
si, ò à otros de auer pecado con-
tra este mandamiento, ò alabado de
otros en accion mortal se holgò
dello. El incitar à otros à que se
venguen, diziendo: No sois hom-
bre? &c. El dezir à otro palabras
injuriosas en su presencia, que es
contumelia.

8. Quales son pecados graues acer-
ca de la obra? Matar, herir, maltra-
tar

tar de manos, prender injustamente al proximo. Tener, causar, suscitar enemistades graues, ò ser causa de graues rencillas. Ser airado, è impaciente con demasia. Exceder en el castigo de los suyos grauemente. *Sanch. l. 10. d. 18*. Ser aspero, è inhumano con los pobres, y hecho burla grande de ellos. No hazer limosna de muchos bienes que tiene, quando obliga la caridad comer cosas que fabia le auian de hazer mal de importancia. No aceptar las medicinas estando peligroso, que à juicio de Medicos son buenas. No tiene la muger obligacion à dexarse medicinar en partes ocultas. (*Sà infirmus*) siendo muger muy honesta. No ayudar, ò defender al proximo viendole en peligro notable del cuerpo, ò alma, aduertidamente: no defender su hacienda (con daño notable) pudiendo. No querer participen el enemigo proprio del bien que haze à la republica. Llamar à otros que le acompañen para matar, ò hazer daño

256 P. I. *Exame de Cõfess. y Penit.*
notable a otro. Acompañar a caso
semejante a otro, ò ofrecerse a ello.
Desafiar para reñir en campo, y es-
tacada solemnemente con padri-
nos. *Sanch. lib. 2. c. 39. n. 19.* El Tri-
dentino *sess. 25. cap. 19.* pone exco-
munion. Desafiar a otro para reñir
en tal lugar (está como agressor o-
bligado a la restitucion. *Suar. tom.*
5. dist. 23. sect. ult. Y si fue à Ecle-
siastico, ay excomuniones.) Aze-
char el marido a la muger, para co-
gerla en adulterio, y matarla, po-
niendola en ocasion de pecar. *San-*
ch. lib. 1. c. 6. n. ult. Degollarla por
vengança quando se la entregò la
justicia. Tomar la muger remedio
para abortar antes, ò despues de es-
tar animada la criatura, ò para no
engendrar. Dar tal remedio, aunq̃
diga este es bueno; pero no le to-
meis por la ocasion en que pone de
que alguna vez le haga. *Vease San-*
ch. lib. 9. d. 20. n. 2. Echar la madre
la criatura consigo en la cama, pre-
uiniendo el peligro, aunque
no suceda.

LIBRO VNDECIMO.

Del sexto y noueno Mandamien-
to de la ley de Dios,
que son

*No fornicar ; no codiciar la mu-
ger agena.*

EStos dos preceptos prohibe de-
seos, palabras, y obras en el pe-
cado de la fornicacion, cuyas espe-
cies son simple fornicacion, Estu-
pro, Adulterio, Incesto, Rapto, Sa-
cilegio, y contra naturaleza.

CAPITVLO I.

*Examen en la simple fornicacion:
Estupro, Adulterio.*

1. **Q**ue es simple fornicacion? Uni-
ta de soltero, y soltera, que
no es virgen. Es pecado mortal cõ-
tra precepto natural, y diuino. Ef-
cutanse los locos, los tomados del
vi-

258 P. 1. *Exame de Cõf.ß. y Penit.*
vino, ò quando la muger padece fuerça. A este pecado se reduce el amancebamiento de foltero cõ foltera, tanto mas peligroso, quanto es mas continuo, y se anda con actual, ò virtual proposito de pecar. Por lo qual los tales no han de ser absueltos aun en el articulo de la muerte, si no echan las mancebas, ò tienen firme proposito de hazerlo.
Ex Toled. Azor, Reginald. Thom. Sanct. & alijs.

2. *Que es Estrupo?* Desflorar muger virgen; y es mas graue pecado que la simple fornicacion. *Obliga à restitucion?* Quando el hombre la hizo fuerça, ò con importunos ruegos la induxo al pecado, ò la engañò con falsas palabras; y entonces està obligado à casarse con ella, si se lo prometio, siendo su igual; ò si no à dotarla; y lo mismo el casado, y el Clerigo, que no pueden casarse. Quando consintió sin fuerça, ni engaño, no se le deve restituir cosa alguna por via de justicia, mas por via de caridad se le deve dar
al-

algo, y ai quien diga prouablemente, que auiendo ella venido en el pecado, no es circunstancia que muda especie de simple fornicacion.

3. *Que es Adulterio?* Junta illicita con casada, y es mas graue pecado que el Estupro, por el daño que se sigue à los hijos legitimos. La adúltera que tiene hijos de adulterio, y bienes propios con que compensar el daño que haze à los legitimos, està obligada à ello, y aun à descubrirlo si juzga se ha de remediar algo del daño de los legitimos, y no ay peligro de fama, ò vida; mas si le ay, no està obligada. Si el peligro no es mas que de la honra, juzgan graues Doctores tendrá obligaciõ à declararlo siendo muy grande la herencia, como vn Reyno, vn Imperio. El adúltero tiene obligacion de restituir como ella, pero no à renelarlo. El marido, y los hijos de la adúltera no tienen obligacion à creerla; quando manifiesta su delito; pero si el hijo la
cre.

260 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
creyelle, deue restituir, y dexar la
herencia. El adultero pierde el de-
recho de pedir el debito à su mu-
ger, mas pidiendosele, le puede pa-
gar. La adúltera le puede pedir; pe-
ro el marido no tiene obligacion à
pagarle. *Tol. l. 5. c. 11.*

CAPITVLO II.

Examen del Incesto, Rapto, Sa- cilegio.

4. **Q**ue es incesto? Copula con
parienta por consanguini-
nidad, ò afinidad dentro del quar-
to grado; y es pecado mas gra-
ue que el adulterio, y quanto es
mayor el parentesco, tanto es mas
graue el pecado. El que pecò con
parienta de la muger, no la pue-
de pedir el debito sin dispenfa-
cion del Obispo ò de otro que ten-
ga facultad (como los Prouin-
ciales de la Compañia de Iesus,
que la suelen cometer à los Supe-
riores

riores de los Colegios) pero puede pagar. *Tol. cap. 12.*

5. *Que es rapto?* En quanto al acto de luxuria no se distingue de los otros, pero añade el robar à la muger, que es pecado grauissimo: y tiene obligacion el que roba, à restituir dicha muger, y queda infame, y descomulgado, assi como los que le ayudan, y fauorecen para ello. El que roba esposa agena, no puede contraer con ella sin pecado mortal, pero será valido el matrimonio. *Tol. c. 12.*

6. *Que es sacrilegio?* Copula, ò con persona consagrada à Dios por voto de castidad, ò en la Iglesia, aunque sea entre casados, si no es que sea por evitar la incontinencia. Por Iglesia se entiende qualquier lugar diputado al sacrificio ordinario de la Misa, ò Oficios Diuinos, ò sepultura de muertos.

Tol. c. 12.

(.?.)

CAPITULO III.

Examen de los pecados contra naturaleza, tactos, &c.

7. *Que es pecado contra naturaleza?* Desordenada junta del marido con la muger, aunque in proprio vase, con priuilegio de efusion es mortal; por deleyte, venial; por no poder mas, no es pecado, como no aya en lo vno, y lo otro peligro de efusion fuera del vaso. Sodomia, que es junta de hombre con hombre, ò hombre con muger in alieno vase, ò muger con muger, &c. Bestialidad es junta con bestia, y es el mayor de los pecados de luxuria. *Tome. 13.*

8. *Que es pecado de Mollicie?* Voluntaria efusion de semen sin copula, ò polucion voluntarias; y es en tres maneras. En sueños, despierto sin consentimiento, y despierto cò el. *La que sucede en sueños, ò comienza estando durmiendo?* Si no tiene el hom-

hombre plena potestad para refrenarse, no es mortal, dado que no precediese causa que lo fuese; como si antes de dormir desease polucion por deleite; que desearla por salud, ò evitar tentaciones, no es pecado, con tal que esse deseo no sea desuerte, que en realidad de verdad sea causa de polucion, qual seria el deseo muy intenso, y mas practico, que especulativo. La polucion del que despertò començando à tenerla en sueños, si no consentiente, no es pecado mortal, pero eslo la voluntaria, ò la que procede de aver dado causa voluntaria para ella con pleno consentimiento, comiendo cosas calidas, ò echándose de manera, que se liga la polucion, ò no absteniendose de las cosas, por las quales sabe que le fuele venir, quando son cosas de que tiene obligacion à abstenerse por essa causa; pero no ay essa obligacion quando las cosas no son malas de suyo, ò se recibe algun daño en abstenerse dellas, ò se priua de

al.

264 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
algun bien. *La que se tiene voluntariamente despierto?* Si se desea juntamente alguna persona, admite pecado de la misma especie q̄ fuera, si le cometiera verdaderamente, fuera de su particular malicia. Nunca puede tenerse licitamente, ni por via de sanidad, por donde peccan graueamente los Medicos que aconsejan polucion, ò copula illicita, y los que los obedecen. Pade-
cer sin voluntad polucion, no es pecado, como ni forçada la muger, aunque naturalmente aya deleite.
Filius, bic.

9. *Que otras cosas prohiben?* Deseos venereos, tocamientos en partes deshonestas siempre, y en manos, rostro, ò otras partes exteriores quando ay mal deseo, ò peligro. Osculos, y abraços con lasciuia, ò por carnal deleite, aunque no se pretenda copula. Todos los osculos, y tocamiētos que se ordenan à la copula se encierran en esse mismo acto; los que huuiere despues de la copula, como no sean
muy

muy inmediatos á ella, son distinto pecado; y muchos seràn vn solo pecado, no auiendo interrupcion de deseo malo, con todo esso es mas seguro dezir el numero, si no huuo copula. Tambien se prohíbe toda delectacion morosa, aunque proceda de acto licito, como del conyugal, porque tal delectacion no es licita si no en el mismo acto conyugal. La alteracion carnal, que procede precissamente de la vista de vna muger hermosa, ù de oír cosas deshonestas, aunque sea con aduertencia, como no aya consentimiento, sino que se pare en el natural gusto que suele traer precissamente la alteracion, es solamente pecado venial. *Thom.*

Sanch. l. 9. d. 45.

(.?.)

† † † † † † † †

† † † † † †

† † †

CAPITVLO IV.

Examen del Penitente en los pecados graves contra los Mandamientos de no fornicar, ni codiciar la muger agena.

10. *Q*uien ofende mortalmente à Dios en esta materia con el pensamiento? Quien tiene deseo de pecar con alguna muger, ò otra persona, ò animal (deuese declarar el estado, y sexo, ò si indeterminadamente deseò qualquiera muger que fuesse.) Quien deseò estar amancebado con alguna (diga el estado) y que tanto tiempo quisiera durara el amancebamiento, ò le pesò se le atajasse su mal estado. Quien se deleitò en pensar cosas torpes, que llaman delectaciõ morosa, aunque no consienta en executar lo que piensa (declare el estado de la en quien pensava.) Quien se deleitò en pensar, ò en ver partes deshonrosas.

nestas. *Sanch. lib. 9. d. 46.* hombre à muger, ò muger à hombre, ò ad inuicem, ò ha deseado verlas. Quien vio de proposito hombre y muger en acto carnal, por el peligro grande del consentimiento. Quien tuuo pesar de no auer pecado, por impossibilidad natural, ò enfermedad, ù de auer perdido ocasion de pecar. Quien deseò ser codiciado de mugeres, ò se preció de serlo, cóplaciendose del pecado de la otra parte. Lo mismo que se ha dicho, y huuiere de dezir de los hombres se ha de entender de las mugeres.

II. *Quien peca mortalmente con la palabra?* Quien solicitò muger, ò sabiendo el estado que tenia, ò no le sabiendo (declarelo) ora à casada, ora donzella, ora soltera, ora que tuuiesse hecho voto de castidad, ora parienta. Quien usò de terceros para su pretension (explique el tiempo que continuò en la empresa.) Quien reduxo à pecar con ruegos muy importunos, que equiualen à fuerza. Quien es-

268 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
candalizò solicitando muger virtuosa, que no estaua dispuesta à pecar, que es diferente pecado al del deseo, y obra. Quien se alabò de auer pecado con mugeres, deleitandose en el pecado (deue explicar el estado.) Quien dixo palabras torpes, ò requiebros con mal fin; ò càtò, ò bailò deshonestamente, para prouocar à mal. *Sanch. l. 9. d. 46. n. 32.* Quien embiò villetes lascibos, ò recados, con animo de atraer, y prouocar, ò de suyo prouocatiuos à torpe afecto, especialmente siendo à persona facil, y lasciba. Quien leyò libros deshonestos con deleyte carnal, y intentò de exercitarse à luxuria, ò con peligro notable de consentimiento en cosa graue.

12. *Quien peca grauemente con la obra?* Quiē estuuo de asiento amancebado con casada, soltera, parienta, Religiosa (explique el tiempo, y la continuació.) Quien tuuo tactos impudicos sin polució fuera de los actos quando huuo obra cō-
fu.

sumada. Quien pecò con otras mu-
geres (diga el estado, y numero de
actos.) Quien cò parienta, ò à fin;
ò con dos parientas (si estàn fuera
del primer grado , basta dezir den-
tro del quarto grado. *Cord. q. 2.*) O
sino conocia su estado, ò si era Re-
ligiosa professa, ò tenia hecho vo-
to de castidad, ò concertada de ca-
sar, ò Mora, ò infiel, ò parienta es-
piritual, ò adoptiua durante la a-
dopcion. Quien hizo alguna cosa
para impedir la generacion, el va-
ron, ò la muger. *Sanch. lib. 9. d. 19.*
Quien tuuo cò muger besos lascí-
bos, abraços, &c. (declare el estado)
Quié tuuo tactos libidinosos cò po-
lució, ò fuya, ù de la otra parte por
su culpa, ù de entrambos. Quien
tuuo algun tocamiento con otro,
con polucion, ò sin ella, ò hazien-
do venir en ella al complice: ò la
deseò en si, ò en el otro: ò puso à pe-
ligro à si, y al otro. Quien tienien-
do tocamientos consigo sin polu-
cion deseò mugeres, ò teniendo-
los con otro deseò copula Sodo-

270 P. 1. *Examtē de Cōfess. y Penit.*
mitica, ò la procurò, ò consintió.
Quien tuuo polucion durmiendo,
auiendo precedido causa mortal
para ella: ò aunque no huuiesse
precedido, se holgò despues de des-
pierto de auerla tenido por delec-
tacion, y otros malos fines. Quien
tuuo polucion voluntaria, y en-
tonces deseò mugeres: diga el esta-
do, y si deseò en vna misma polu-
cion dos de diuerso estado, y si pro-
curò polucion, aunque no la tu-
uiesse (diga à quiē deseaua.) Quiē
ayudò, ò ofrecio ayudar à otro,
guardandole el cuerpo, aconsejó,
alabò, apoyò pecado, hizo amista-
des entre enamorados, lleuò reca-
dos, villetes ilicitos (diga el estado
de: quel à quien ayudò, y à quien
lleuò los recados.) Quien pecò cō-
tra naturaleza con hombre (diga si
era pariente dentro del quarto gra-
do, por la gran irreuerencia que se
haze al parentesco. *Caiet. 22. quæst.*
154. articul. 11.) muger, ò animal.
Quien se afeitò, y puso en publi-
co para ser codiciada. *Sanch. l. 1.*

cap. 6. num. 16. Quien siendo otorgado unuo tactos venereos con su esposa. Quien negò injustamente el debito matrimonial Quien vsò del matrimonio, auiendo impedimento de voto de castidad, ò por auer tenido copula ilícita con parienta de su muger dentro del segundo grado, ò auer sido casado cõ parienta de ella dentro del quarto, que es à fin, y ha menester dispensacion para el matrimonio: y en los dos primeros casos es necessaria tambien dispensacion, para poder vsar del matrimonio. Dispensa el Obispo, y algunos Religiosos mendicantes.



LIBRO DOCE.

Del septimo y deceno Mandamien-
to de la ley de Dios,
que son

No hurtar; no cudiciar bienes agenos.

EN este mandamiento se prohi-
ben el hurto, la vsua, los mon-
tes de piedad, censos, y cambios,
compañias, compras, y ventas, tri-
buros, y juegos injustos, y los con-
tratos simoniacos, y se manda la
restitucion de los bienes vsurpa-
dos.

CAPITVLO I.

Examen en la materia de hurto.

1 **Q**ue es hurto? *Ablatio iniusta
re aliena inuito Domino.*
Tomar injustamente cosa agena
contra voluntad de su dueño. Para
ser hurto, se ha de tomar la cosa a-
ge-

gena injustamente, que si se haze por burla, o con extrema necesidad, o por bien de aquel, a quien quitò la cosa, o en castigo de culpa, con aprobacion del Superior, o tomando lo que es mio, y no puedo juridicamente cobrarlo, ni es pecado, ni hurto. Ay hurto, y rapina, ambas mortales, si no lo escusa la paruidad de materia. *Tol. lib. 5. cap. 15.*

2. *Qual es la materia que haze en el hurto, ò rapina peccado no ta. 2* quatro reales comunmente. vnos enfanchan, otros estrechan: esto es lo mas comun. Pero tan pobre podria ser la persona, q̄ medio real, y aun menos fuesse mortal. Tambien lo es hurtar cosa de poco momento, si llegò con intencion de hurtar materia graue, o quando con la cosa pequeña que hurtò, haze daño grande, como en vn instrumento hurtado a vn pobre oficial, que no tiene para comprar otro, y dexa de trabajar, constandole del daño que le haze prouablemente; o si por lo

274 P. 2. Examen de Cõfess y Penit.
poco que le hurta le priua de cosa
de importancia, como si le tomasse
vn solo celemin de trigo, ò cente-
no que tiene para sembrar. Tam-
bien lo es hurtar muchos pocos, q̃
hazen materia graue, si se toma à
vno mismo. Si se toma à muchos,
lo ferà quando ay intencion gene-
ral de hurtar quanto pudiere, has-
ta hazer materia graue; como la
frutera, que pesa mal, &c. Pero si
esta intencion es hurtar, verbi gra-
tia, quatro reales à quatro diferen-
tes, no lo es. Todo hurto so pena de
mortal, si es graue: y de venial, si es
leue, obliga à restitucion. Hurtar
reliquia may digna, es mortal.
Tom. Sanch. l. 2. c. 43. n. 23.

CAPITVLO II.

*Examen en la materia de res-
titucion.*

3. *Q*ue es restitucion? *A*ctus iusti-
tia, quo unicuique reddi-
tur quod ab eo ablatum, vel acceptum
est.

est. Un acto de justicia, con el qual se buelue à cada vno lo que se le quitò, o se recibio dèl. Incluyese aqui todo robo, rapina, qualquiera detencion injusta de hazienda, censo, deuda, deposito, y qualquier daño hecho en honra, o hazienda. *Ex Lessio, Reginaldo, Azor, Toledo, & alijs.*

4. *Quien tiene obligacion à restituir por razon de la cosa tomada injustamente?* Qualquiera que la posee, ora sea con buena fe, ora con mala. Pero el que la poseyò con mala fe, deve restituirla, aunque aya perecido; el que con buena fe, no aunque perezca mientras le dura dicha buena fe, y no tiene obligacion à restituirla las perdidas, sino solo las ganancias; mas el que las poseyò con mala fe, ganancias, y perdidas. Despues de passado el termino para la prescripcion, y vsucapion, el que posee la cosa con buena fe, no tiene obligacion à restituirla. Si se comprò alguna cosa al ladron con buena, o mala fe, buel-
uase

276 P. 1. Exame de Cõfess. y Penit.
uase al dueño, o al ladron, bol-
uiendo lo que recibio por ella, si
no es que me conste que no la ha
de boluer a su dueño, o se sepa
quien es, que en esse caso al mismo
dueño se ha de boluer la cosa. Tol.
cap. 17.

5. Que obligacion ay a restituir por
razon de la cosa justamente recebida,
emprestado, alquiler, prenda, u depo-
sito? El q̄ la posee tiene obligaciõ,
cumplido el termino establecido, a
boluerla. Si la cosa perece? Ten-
drà obligaciõ a restituir en estos ca-
sos. Quando por malicia, o negligẽ-
cia mortal del q̄ la tiene perrecio. O
se la hurtaron por auer vsado de
ella para otros ministerios; como si
alquila mula para Valladolid, y
vã a Santiago. O quando por tar-
dar en boluer la cosa mucho tiem-
po se perdio. O quando ay concier-
to entre el que da la cosa, y la reci-
be, que si se perdiere, sea por cuen-
ta del que la recibe. Las cosas que se
ballan? Sino tienen dueño; como
las de la ribera del mar, &c. son del
que

que las halla. Si tienen dueño, como las de las calles, casas, &c. hanse de boluer al dueño. *Sino parece be-
chas las diligencias?* Dense a los pobres; si es pobre el q̄ las halla, quedese con ellas, y lo mismo puede hazer de lo que recibio justamente, o tomò, no pareciendo el dueño, ni auiendo herederos: y si están ya gastadas, y parece despues el dueño, no teniendo obligacion a restituir. *Si se halla tesoro antiguo en heredad propia?* Es del que la halla. *Si en agena, con voluntad del dueño.* Dale la mitad, y referuarà la otra parte; mas si es sin su gusto, o no sabiendo, pierdelo todo el q̄ lo halla. El que compra heredad donde sabe ay tesoro, justamente la compra, y puede aplicarse a si el tesoro, puesto que se deuen guardar las leyes de los Principes en cuyas tierras se halla. *Tol. c. 18. y otros.*

6. *Que obligaciõ ay de restituir por razon de alguna acciõ mala, aunque no tome, ò retenga baziõda agena?* Si esta mala acciones contra caridad,

278 P. I. *Examè de Cõfess y Penit.*
como no dar limosna al grauemen-
te necesitado, no induze obliga-
cion à restituir; si es contra justi-
cia, si, como impedir à otro la con-
secucion de algun bien, como be-
neficio, &c. si sè de cierto que se lo
impido, restituielo todo; si pro-
uablemente, restituirè parte razo-
nable. Hazer daño en bienes de al-
ma, de cuerpo, ù de fortuna; el que
dañò en bienes de alma, enseñan-
do falsa doctrina, ò persuadiendo
al Religioso à dexar la Religion,
quite la fraude de la falsa doctri-
na, y restituya à la Religion, si el
sujeto era muy vtil; el que dañò en
bienes del cuerpo, matando, ò cor-
tando miembro, &c. pague los da-
ños; el que dañò en bienes de for-
tuna, ora por sí, ora por tercero,
restituya perdidas, y ganancias.
Las mugeres malas? No deuen res-
tituir, sino lo que lleuan por enga-
ño, o à persona que no puede, co-
mo hijo de familias, ò Religioso.
*Los que cortan leña en ageno monte,
cocan fieras, ò aues, ò pescan en age-*

nos rios? Restituyan el daño hecho en los montes agenos, la caça de montes cerrados, y de estanques; de monte abierto, ò rio corriente no, o quando son del comun, si no es muy grande el daño. Si les cogen paguen la pena à que les condenan. puesto que no ayan pecado grauemente. *Si las fieras, venados, aues vaguean aqui, y alli?* Cacenas fuera de los lugares prohibidos, si no pagan los dueños los daños que hazen. Las aues, ò fieras, parte domesticas, parte siluestres que tienen proprio domicilio, y son alimentadas de sus dueños, no pueden ser muertas en el lugar donde criã, ni en el espacio, o termino permitido: si el dueño no las sustenta, y por esso son dañosas, matenlas. *Las palomas mansas?* Si las sustenta el dueño no, si son dañosas si. Las bravas son del que las cogiere. *El que recibe por matar, ò dar sentencia injusta?* No tiene obligacion à restituir, si no es condenado por el juez. Si el daño que se haze es en cosas que

280 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
que aun no han llegado a su perfe-
cto valor, como sembrados, &c. Res-
tituyase lo que pudiera valer, lle-
gando a su perfeccion, descontan-
do los gastos, y computando los pe-
ligros. *Quando el daño, ò robo se ha-
z e ntre muchos?* Todos pecā, y to-
dos deuen restituir su parte; y si los
otros no quieren restituir la suya,
cada vno en particular que se vnio
cō los otros, tiene obligacion a pro-
curar que paguen, o si no a restituir
èl solo todo el daño. *Reg. Filine.
Nauar. y otros.*

7. *A quien se ha de hazer la restitucion?* Al verdadero dueño, ò al que
me la dio en deposito, o prenda. Si
està el dueño ausente, embiesele lo
que se posee injustamente a costa
del que lo posee; lo que se posee
justamente, a costa del dueño. Si el
dueño es muerto, dese a sus herede-
ros, y a falta de ellos a la Iglesia, o
a los pobres. *Como se ha de hazer la
restitucion?* O por si, o por tercero, y
si este se queda con lo que le doy,
tengo de satisfacer. *Quando se ha
de*

de restituir? Si es hurto, ò deuda q̄
 procede de mala accion, luego: si
 es justamēte recibida en depósito,
 emprestido, &c. al tiempo estable-
 cido. El que no lo haze, peca mor-
 talmente tantas vezes, quantas o-
 freciendose ocasion comoda de res-
 tituir, advirtiendo en ello, no quie-
 re; y el que dexa para el testame-
 nto averiguar si son suyos, ò no, bie-
 nes dudosos. *Si ay peligro notable de
 la fama, ò de hazienda?* No ay obli-
 gacion de restituir luego, si no es,
 que de no lo hazer, el dueño se hu-
 uiese de ver en la misma perdida
 de fama, ò haziēda. *Si el peligro fues-
 se de la vida?* No aurà obligacion;
 aunq̄ el dueño estuuiesse en el mis-
 mo peligro, y si ya no fuesse perso-
 na demasidamente necessaria à la
 Republica. *El q̄ se ve en necesidad?*
 Deue restituir quando se vea en tiē-
 po mas prospero. *Que orden se deue
 guardar en la restitució?* Si puede to-
 das las deudas, no ay que guardar
 orden. Si no puede todo, restituya
 primero lo que recibò, ò tomò;

pri:

282 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
primero la deuda cierta que la du-
dosa, y de estas primero las contrai-
das licitamente, que las vsuras. En
las otras deudas guardense los es-
tatutos comunes de la Prouincia,
ò region. Primero las deudas à que
se obligaron los bienes de los deu-
dores; luego por este orden, dotes
de mugeres, fisco, bienes tacitamen-
te hipotecados, depositos perdidos
en poder del deudor. A los que
tienen priuilegio de precedencia,
lo que se dene à otros acreedores,
vsuras, bienes inciertos. *Toled. cap.*
21. vsque ad 25. Fil. Reg. y otros.
8. *Que causas escusan de restituir?*
Siete. Perdonar el acreedor. Recõ-
pensa equiuivalente, cession de bie-
nes, quando no alcança à todas las
deudas, pero en mas prospera for-
tuna deve pagar lo que faltò. Ig-
norancia inculpable del derecho,
y el hecho. Necesidad de vida, fa-
ma, libertad, y de hazienda, si por
restituir lo que posseyò, y consu-
miò con mala fe huuiesse de venir
à extrema necesidad; si no es ex-
tre;

trema no importa; si lo possieia con buena fe, moderefe en los gastos, y restituya, quedandose con vna mediana sustentacion. Quando possiee la cosa por alcun caso de los q̄ traspassan dominio, como por juego sin fuerça, ni engaño, auiendo jugado con persona que puede; ò por fuertes, ò apuesta, no sabiendo que la cosa es cierta, y fingiendo q̄ la tenia por dudosa. Vñucapion, y prescripcion passados diez años entre los que viuen en vn mismo pueblo; entre los otros vnas vezes veinte, otras treinta, como aya auido possession continuado todo esse tiempo, buena fe possleyendo la cosa como suya, legitimo titulo, y que no sean cosas hurtadas, ò possieidas por fuerça. *Tol. c. 26, 27.*

9. *Si se pone excomunion contra el que deve restituir quando comprehēdi?* Quando tiene de donde restituya, quando le falta, no le comprehēde. Mas deve comparecer delante del juez, quando la excomunion es nominatim pronunciada.
Ni

284 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
Ni comprehende al que tomó cosa que no podia cobrar por otro camino. Ni el ladron oculto tiene obligacion à manifestarse, ni los que lo saben, si el tal hurto es oculto à los otros; pero el ladron deue hazer que la cosa se restituya. *Toled. cap. 27. y los citados..*

CAPITVLO III.

Examen en la materia de vsuras.

10. **Q**ue es vsura? *Lucrum rei pecunia affinabilis, ratione mutui principaliter proueniens.*
Vna ganancia de dinero, ò cosa q̄ lo valga, por razon de prestar dinero à otro. Desuerte, que para ser vsura, ha de ser ganancia de cosa que valga dinero, no gracia, ò amistad, y por razon del emprestido, no del lucro cessante, ò daño emergente, y ha de ser principalmente por el emprestido, que si fuesse dada essa ganancia espontaneamente, no seria vsura, la qual
siem-

siempre es pecado mortal. *Ex P. Regin. Les. Tol. & alijs.*

11. *Que especies ay de usura?* Mental, quando tengo intencion de llevar algo fuera de lo q̄ me toca precissamente, por el emprestido, pero no manifesto essa intencion. Exterior implicita, quando hago implicitamente concierto de lo q̄ tengo de llevar por prestar. Exterior explicita, quando el pacto de la ganancia por prestar, se haze explicitamente. La implicita se suele paliar de muchas maneras, ò lleuando mas del sumo precio por dilatarse la paga, ò menos del infimo, porque se anticipa, y de otros modos que enseña la experiencia. *Tol. cap. 29.*

12. *Porque causas se puede pedir ganancia en lo que se presta?* 1. En pena de no pagar à su tiempo, con tal q̄ quando prestò le pareciesse prouablemente que le bolueria el dinero à su tiempo, y que el no pagar sea por culpa del deudor. 2. Por razon del daño emergente, ò lucro ces-

san.

286 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
fante, si es cierto el daño, ò proua-
blemente se teme. Llamarale lucro
cessante quando concurren estas
tres cōdiciones; que el dinero que
se presta estè expuesto à negociar
con èl; que el que presta no tenga
otro dinero que prestar, sino aquel
con que ha de negociar; que sea
prouable la ganancia, que auia de
adquirir con el dinero que presta.
3. Quando presto alguna cosa en
tiēpo que vale menos para q̄ me la
bueluan en tiempo que pueda su-
ceder valer mas, sino lo hize con in-
tencion de recibir mas, y el que re-
cibio deue boluer toda la cātidad,
aunque valga mas. 4. Quando en el
emprestido interuiene suerte, co-
mo doite ciento con condiciō, que
si alguno de nosotros muere antes
de quatro años, sean tuyos, y de tus
herederos, mas si viuimos ambos,
estès obligado à boluerme ciento
y cincuenta; con tal que se haga li-
baramente de vna y otra parte di-
cho pacto.

13. *Que obligacion tiene à resti-
tuir*

tuir el Usurero? Todo lo que recibió de ganancia por el emprestido, los daños que resultaron de auerlo recebido, y ganancias que se impidieron, los frutos que recibió de cosa frutifera, recebida por usura, pero no los que recibió por su industria de cosas infructiferas cõsumptibles, y de los que recibió del campo, ó casa que comprò con dinero ganado por usura. Si no tiene mas bienes de los que bastan para pagar las usuras, no los puede enagenar, ni otro los puede comprar, sino dando todo lo que valen, ó con obligacion de restituirlos todos. Si ay mas bienes de los que bastan para restituir, aunque no puede enagenar los que en especie recibió por usura, si no son vsu cõsumptibles, pero de los demas bienes que sobran puede hazer lo que quisiere. *Y si la muger, ó hijos del usurero no tienẽ de que sustentarse si no es de los bienes ganados por usura?* Puedense sustentarse de los dichos bienes en quanto à lo precissamente

288 P. I. *Examē de Cōfess. y Penit.*
necessario. *Quienes otros tienē obli-*
gacion de restituir bazienda de usua-
ra? Los herederos, pro rata de lo q̄
les toca. Los Escriuanos que hi-
zieron las escrituras del pacto usua-
rario, fino es quando claramente
lo fuessen, que entonces son inua-
lidas. Los que piden vsuras à los
vsureros; como los Principes, los
Letrados, Procuradores, &c. que
los defienden, ò cooperan eficaz-
mente à dar la vsura, ò à pedirla.
Como se ha de absoluer al usurero?
Si es notorio, no le absueluan, ni
den la comunion, hasta que restitu-
ya, ò dè resguardo suficiente à los
que deue; y si no puede, jure no po-
der, y que lo harà en pudiendo, si-
no no le absueluan, aunque diga lo
dexarà en su testamento, el qual es
inualido, y el que le enterrasse en
lugar sagrado, caeria en excomu-
nion reservada al Obispo. *Si es en*
el articulo de la muerte? Pida licen-
cia el Confessor para reuelar aque-
llo al Obispo, porque si viue des-
pues, le obliguen à pagar las vsu-
ras;

ras; si no dà lugar la enfermedad à esso, dando señales de contriciõ, absueluále, y entierrenle en sagrado.

Si es usurero oculto? Absueluále en salud la vez primera, teniẽdo proposito de restituir, la segunda no, hasta que restituya, si no restituyò la primera. En peligro de muerte teniendo proposito de restituir, absueluante. *Tol. à c. 35.*

14. *Recebir dinero prestado à usura es pecado?* De suyo no es malo, porque solo pido prestado, la usura no la ofrezco, ni la pago, si no es forçado de mi necesidad, y si no la huuiesse, antes fuesse para gastos escusados, seria pecado venial, no siendo con graue daño dela familia.

15. *Puede se permitir usurero publico?* Si, como se permitian casas publicas; pero es pecado obligar à pagar las usuras, como exercitarlas, por ser contra el derecho natural, y canonico, que establece onze diferencias de penas, para castigo del usurero. Vease Siluestro verbo *Usura. 9. Toled. hic. c. 36.*

CAPITVLO IV.

Examen en las materias de Montes de piedad, compañías, censos, cambios, juegos.

16. **Q**ue es Mõte de piedad? Cierta suma de dinero, ò cosas que lo valen guardada en lugar particular por los Principes para refugio de los pobres, de donde se les presta à los necesitados sin interes alguno por espacio de vn año no mas, sobre prenda que se ha de vender passado el plaço, para cobrar el monte su emprestido; y los que reciben prestado, pagan de tiempo en tiempo alguna pequeña cantidad de dinero, para paga de los Ministros, no para aumento del monte. *Toled. l. 5. cap. 38. Salas bic.*

17. *Es licita la compañía en que muchos juntamente ponen su industria, y dinero? Si, guardadas tres condiciones. Que la negociacion,*
y tra-

y trato sea licito, y no contra justicia. Que se pongan a peligro de perder el principal, como se ponen a ventura de ganancia. Que la ganancia se diuida proporcionalmente pro rata del dinero, puesto trabajo, è industria. *Y si vno pone solo el dinero, otro la industria sola, ò vno parte del dinero, y trabajo todo, ò otro solo parte del dinero?* También es licita con dos condiciones. Que vno y otro esten expuestos à perder, aquel su dinero, este su industria. Que en la diuision de la ganancia se compute lo que vale el trabajo, y la industria, y se repare, que si no huiera ganancia, se perdiera la dicha industria, y trabajo. Puede en este contrato interuenir licitamente otro, conuiene a saber, pedir el vno al otro que le asegure su principal, y ganancia por vn tanto, concertandose en menos de lo que comunmente se puede ganar con dicho principal; con lo qual compra el otro compañero la ventura, que pue-

292 P. 1. *Exame de Cõfessy y Penit.*
de auer de grangear mas en la com-
pañia.

18. *Que es censo?* Derecho de pe-
dir la pensión, ò renta de la cosa,
que es vtil para otro. Doy dos mil
ducados à otro, tengo derecho de
pedirle cada vn año, ciento de rea-
ta. *Quãtas maneras ay de censos?* Re-
signatiuo, quando vno traspassa à
otro el dominio de la hazienda, re-
seruando para si vna pensión de los
frutos. Consignatiuo, quando vno
guardando el dominio de la ha-
zienda, transfiere à otro parte de
los reditos. De estos, vnos son per-
petuos, otros temporales, por cier-
to tiempo, ò por la vida del que los
pone, vnos de frutos, trigo, vino,
&c. otros de dinero. *Que condicio-
nes se requieren para que sean jus-
tos los censos?* Seis, que el que ven-
de censo, tenga verdadera, y real-
mente señalada, è inmobile la canti-
dad de hazienda, cuyos frutos, ò re-
ditos se venden, y so la dicha canti-
dad quede obligada al que compra
el

el censo; puesto que tambien se pueden hipotecar los demas bienes del que vende el dicho censo, para seguridad. Que la cosa sobre que està el censo, verdaderamente rinda aquellos frutos, cuyo derecho se compra, y no menos. Que si perece la tal cosa, ò sus frutos, sin culpa del que vendiò el censo, el comprador no pueda pedir reditos, sino es pro rata, de la parte que quedò en pie, si quedò alguna. Que el precio en que se compra el censo, sea justo, teniendo respeto à la cantidad de los frutos; y à la seguridad, aprobado por las leyes, y costumbre. Que el que compra el censo, no fuerce al que le vendiò à que le redima, que en tal caso sería tenido por vn empréstito virtual, el que le quisiere redimir puede en todo, ò en la mitad. Que todo el principal se reciba en la celebracion del instrumento, ò escritura. *Ex Salas de cens.* Tol. 1. 5 e. 42 43.

19. *Que es cambio?* Vna permuta.

294 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
tacion, ò trueque de moneda por
moneda. *Quantos modos ay de cam-*
bio? *Minuto*, quando se dan mone-
das mayores por menores, ò meno-
res por mayores, con alguna ganã-
cia. *Saco*, quando el cambio dà di-
neros a otro en el mismo lugar pa-
ra que los pague de alli a algun tiẽ-
po, con la ganancia que pudieran
tener en otra parte. *Por letra*, quã-
do alguno dà al cambio dineros,
para que se los dè en otra parte, en
la qual verdaderamente los reci-
be por el valor que tienen en el tal
lugar al tiempo señalado, de que
rezan las letras del cambio. *Real*,
quãdo alguno dà dineros para que
se los den en otra parte con algu-
na ganancia, que en todos dichos
cambios es licita, porque vale mas
dinero presente que ausente, y el
metal, figura, peso, ocasion de tiẽ-
po, duda de la mudança de valor,
&c. Aunque vno no tenga officio
de cambio, podra cambiar en qual-
quiera ocasion que se ofrezca. *Tol.*
cap. 50.

20. *Es pecado jugar juego prohibido?* No, si se haze por recreacion, ò con moderacion, porque cessa la razon de la ley. *Puedo assistir à juego exercitado con pecado mortal?* Si, no deleitandose en el mismo pecado, ni cooperando a èl, ni siguiendose escandalo. *Puede se exercitar juego de maroma?* Si, como no aya prouable peligro de caer. *Toros?* Si, no auiendo probable peligro de ser muerto. *Comedias?* No, haziendo el farfante este officio, para prouocar a mal, ni papeles, bayles, meneos de suyo muy prouocatiuos, no me atreuiera a condenarlo del todo a mortal. *Ay obligacion de restituir lo ganado a juego prohibido?* No, sino es que la ley impida la traslacion del dominio, como en los menores; pero si el menor pierde poca cantidad, no se deue restituir; mas no puede ganar mas que perder, sino es que el que juega cõ èl sabiendolo, se ponga cõ todo esto a esse peligro; pero podrá despues ganarle lo que perdiò

296 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
hasta recompensar su perdida. Si
in iuzgo à jugar à otro con violencia,
ò fraude? Deuo restituir, si con ni-
mia importunacion, es prouable
que no. Si soy mucho mas perito
en el juego, deuo restituir aquello
en q̄ hago ventaja, sino es que conf-
tando la ventaja, se ponga por su
gusto à esse peligro. *En los juegos
prohibidos puede vno cobrar lo q̄ per-
diò? La ley dà licencia, y para no
pagar lo perdido, si no lo ha dado,
y tomarlo de secreto, si puede co-
mo cosa fuya. Si jurasse de no se apro-
uechar del priuilegio de la ley? Pue-
de pedir absolucion del juramēto,
y boluelo à pedir; si prometió sin
juramēto pagar, no tiene obligaciō.
Religiosos, y Clerigos, Beneficiados,
y de orden sacro jugando notable cã-
tidad à juegos prohibidos pecan? Si;
aunque sea de bienes patrimoniales,
y si es de bienes, ò frutos del bene-
ficio, tienen obligacion à restituir.
Y los q̄ dàn lo necessario para juegos
prohibidos, naypes, luz, &c. Pecan
mortalmente, y el q̄ traspassa las le-
yes.*

yes del juego, cagana en los puntos, ò mano, y haze fullerias có daño graue de otro, con obligacion a restituir. Quando se juega debaxo de palabra sin juramento, no ay en España obligacion a pagar lo ganado al juego *Ex Salas hic.*

CAPITVLO V.

Examen en la materia de compras y ventas.

21. **Q**uantos precios ay justos? Dos, legitimo, tassado por ley natural, conforme al valor de la misma cosa, por la comun estimacion de los expertos mercaderes, en las cosas que se venden comunmente, y en las extraordinarias, por la estimacion del mercader prudente, y que tenga conocimiento. El precio legitimo es inmutable, y permanēte, el natural se muda, y se diuide en infimo, medio y sumo, ò riguroso. *Que es la causa*

298 P. 1. *Exame de Cōf.β. y Penit.*
de bajar, o subir el precio natural?
O la copia, ò la penuria de las mer-
caderias, y compradores. Quando
es copiosa la mercaderia, y se cõ-
bida con ella, y pocos los compra-
dores, valen menos, y mas quando
son pocas para muchos. *Las que se*
venden en almonedas? Puedense vè-
der en mas quando los comprado-
res compiten, y pujan, y compran
en menos mucho de lo que valen,
pues ruegan con ellas. *Las cosas*
para ornato, como piedras, &c. Pue-
dense vender en lo que se pudiere,
como no aya engaño. Si ay exceso
notable en el justo precio natural,
ò legitimo, es mortal, con obliga-
cion a restituir. *Ex P. Salas, & a-*
liis, Toled. tract. de peccat. cap. 46.
47. 48.

22. *Que engaños puede auer en la*
cosa que se vende? Tres, ò en la sus-
tancia, vendiendo lo que no es oro
por oro, &c. ò en la cantidad, ven-
diendo diez varas de paño por do-
ze, &c. y en la calidad, vendiendo
lo no tan fino por fino. *Vender co-*

sa con vicio en tanto como si no le tu-
uiera? En cosa graue es mortal, y se
ha de restituir, sino es que lo igno-
rassé el que vende. Si el vicio es ma-
nifiesto, y el comprador le podia
aduertir, no ai obligacion a mani-
festarle, mas si a disminuir del pre-
cio. Si no lo puede aduertir el que
compra, ai obligacion de auisarle.
Si fuesse oculto, no basta pedir el
justo precio, antes se debe manifes-
tar dicho vicio, si fuesse en gra-
ue daño del comprador. Si el que
vende no sabe el precio de la merca-
duria, como de una piedra &c. De-
bole auisar de su ignorancia. No
corre la misma obligacion en el que
compra viña donde sabe ai tesoro,
porque lo que se vende es la super-
ficie, no el centro.

23 Puedo vender al fiado a precio
sumo, si al contado vendiera a infimo
precio? Puede. Y en algo mas porque
la doy fiada? No, como ni comprar
en menos del infimo, porque se
paga luego. Quando se vende fiado
dentro del precio justo, puede se llevar
luz

300 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
lucro cessante por razon de fiar el di-
nero. Si el que vende lo haze roga-
do del comprador, teniendo otros
que le pagan de contado, es licito.
Y podrase llevar a go por el peligro
à que se pone lo que se dà fiado? Pre-
cisè por razon del peligro, no: mas
si por razon de los gastos que teme
se haran en la cobrança.

24. *Que es negociacion?* Compras
para tornar a vender, compro tri-
go, vino, &c. para vender a o-
tros. *Es licita?* Quando se haze pre-
cisè por sola ganancia, es venial, si
se haze por buen fin en el tiempo
debido, y precio justo, es licita.
No es licito el negociar en dias pro-
hibidos, ni en el Templo, ni a los
Clerigos por su persona, sino es co-
sas de deuocion (como Relicarios)
&c. ni quando tal negociacion
es en daño de la comuni-
dad. *Tol. cap. 53.*

(.)

CAPITULO VI.

Examen en la materia de tributos, beneficios, y pensiones.

25. **S**ON licitos los tributos? Portazgos, Aduanas, Alcaualas, Millones, Sifas, y otros son justos, poniendose por personas que tienen autoridad, y siendo moderadas. Vease el uso, y la calidad de dichos tributos, y consultente los Doctores, *Tol. lib. 5. à cap. 71.*

26. *Que es Beneficio?* Derecho de recibir frutos de bienes dedicados à Dios, pertenecientes al Clerigo por razon del Oficio diuino, Vnos tienen Cura de almas, y jurisdiccion exterior, como Obispados, y algunas Abadias, y Prioratos. Otros ni Cura de almas, ni jurisdiccion, y se llaman Beneficios simples, y Capellanias. Otros jurisdiccion, y no Cura de almas. Otros Cura de almas, y no jurisdiccion, como beneficios curados. *Quien los prouee?*
El

302 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
El Papa en todo el mundo de plenitudine potestatis. El Ordinario de iure los de su Diocesis, si la costumbre, ò algun estatuto no lo estoruan. El Cabildo por si, quando el Ordinario esta suspenso, ò excomulgado, &c. *De que modos se dà el Beneficio?* De quatro, por eleccion, presentacion, colacion, resignacion. Hase de dar gratis, y justamente, y à digno si es patrimonial; y si no lo es, al mas digno, pena de pecado de accepcion de persona, sin restitucion. El que le recibe ha de ser de prima tonsura, de legitimo Matrimonio; el Obispo de treinta años, el Cura de veinte y cinco, el simple de catorce, sin impedimento del derecho, que no sea irregular, ni descomulgado, tenga ciencia, bondad, y aptitud suficiente; no tenga otro beneficio, si no es ò quando se vne al beneficio curado otro simple, por ser de poca renta, ò quando por la misma causa se dan a vno muchos simples. Con dispensacion del Papa, por
Galle

causa legitima, el que tuviere muchos curados, ò simples, estará seguro en conciencia, y en el fuero exterior; causa justa es la utilidad de la Iglesia.

27. *Que es Pension?* Derecho de recibir frutos de beneficio ageno. Puedela dar solo el Pontifice con causa legitima, qual es, ò quando algunos litigan por el beneficio, y entre tanto se priua la Iglesia de su Ministro; en tal caso dase el beneficio al que parece tener mas justicia, y la pension al otro. O en la permuta de beneficios, en la qual el que lleva el mas pingue, dà con dispensacion pensional otro, que lleva el menor. O por auer hecho algun seruicio en ministerio temporal, ò espiritual a la Iglesia. O por ser benemerito de ella, como Maestro, ò Predicador. O para q̄ estudien los que han de ser Ministros de la Iglesia. Finalmente la causa debe ser pia, y en utilidad de la Iglesia, y en la cantidad no debe

304 P. 1. *Examē de Cōfessy y Penit.*
exceder la pensión, la tercera parte
de la renta del beneficio.

CAPITULO VII.

Examen en la materia de Simonia.

28. **Q**ue es Simonia? *Studiosa voluntas contractandi pretio rem spiritualem.* Contratar, ò querer comprar por precio temporal cosa espiritual. *Quantas diferencias ay de cosas espirituales?* Quatro. Vnas esencialmente espirituales, como las virtudes y dones del Espíritu Sãto; vender estas, ò cõprar las es simonia, puesto q̃ es licito dar alguna cosa por via de limosna, ò don al que ora, ò ayuna. Conmutar vna cosa espiritual por otra, o yo tu confession, porque oyas la mia, es licito. Otras son casualmente espirituales, como los Sacramentos, agua bẽdita, catechismo, exorcismo, confeccion de la Chrisma. Otros efectiuamente, como predicar, cãtar en el coro, sepultar muer

tos,

tos, &c. que son obras que procedē de espiritual potestad, y son ordenadas à Dios. Por el trabajo de administrar los Sacramentos, se puede llevar algo, por dezir Missa por via de sustentacion, aunque la tenga de otra parte. Por dar ordenes, dimissorias, ò fello, no pueden llevar nada los Obispos, ni los Notarios por su officio, si ya no es que no tienen salario señalado por el Obispo, y entonces llevaràn la decima parte de vn escudo. Por dispensar votos, relaxar juramentos, no pueden llevar nada los Obispos, ora se les dē como precio, ora por modo de sustentacion si tienen de otra parte; no serà simonia si se les dà algo espontaneamente. En tiempo de visita no pueden recibir sino es para el sustento moderado. Otras se llaman espirituales por cierta conexion que tienen con cosa espiritual, de las quales vnas se ordenan à officio espiritual, ò dependen d'el, como los beneficios Eclesiasticos, otras preparã à cosas
es.

306 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*
espirituales, como vasos sagrados,
vestiduras, candelas benditas, cam-
panas, &c. Vender beneficios, ò
oficios, es simonia; y dar algo por
colacion de beneficio, resignacion,
ò possession; y por vender el dere-
cho de patronazgo, si no se haze
por lo temporal, que tiene anexo.
No lo es prometer fingidamente
dinero por beneficio, sin animo de
darle. Ni arrendar, ò vender ren-
tas Ecclesiasticas. Ni permutar ofi-
cio espiritual con temporal, ha-
ziendose con licencia del Supe-
rior, y no interuiniendo cosa al-
guna dada por modo de precio. *Ex
Tol. & aliis.*

29. *Que especies tiene la simonia?*
Mental, Conuencional, y Real.
Mental es quando vno con deli-
beracion quiere contratar cosa es-
piritual por precio temporal; pe-
ro no lo executa exteriormente, ò
quando a la voluntad deliberada
se añadio obra exterior, pero no
declara que lo dà por precio de co-
sa espiritual, ni interuiene algun
pado

paçto implicito, ò explicito. Conuencional es, quando se haze paçto del precio, pero no se executa de vna, ù de otra parte, faltando, ò la paga del dinero, ò la translacion de la cosa espiritual. Real es, la que contiene lo vno, y lo otro, paçto, y obra exterior.

30 *Como se puede conozer claramente quando ay Simonia?* Con estas reglas. Nunca ay Simonia sino es quando se dà alguna cosa tēporal, como precio verdadero de cosa espiritual, si se dà por sustentacion, don, ò limosna, no lo es. Quando se dà precio por cosa que aunque tiene algo de tēporal, tiene mas de espiritual, es simonia. Quando interuiene precio en las cosas que tienen mas de tēporal, que de espiritual, como calizes, cāpanas, &c. y dicho precio no se dà por lo que tienen de espiritual, no es simonia. *Las penas del simonia* co? Excomunion Papal, y priuaciō del beneficio comprado, ò vendido, con obligacion a restituir el dinero.

308 P. 1. *Exame de Cõfess y Penit.*
nero lleuado (semejantes penas no
se dan al Simoniaco mental, ò con-
uencional) el beneficio se ha de de-
xar en manos del que le dio, y el
dinero se ha de dar à los pobres, ò à
la Iglesia. *Toled. cap. 88.*

CAPITULO VIII.

*Examen del Penitente, acerca de los
pecados graues contra el manda-
miento de no hurtar, ni co-
diciar bienes aje-
nos.*

31. **Q**ue cosas son pecado mortal
contra el mandamiento de
no codiciar bienes ajenos? Tener de-
seo de tomar, ò retener lo ageno, ù
de hazer algun ruin trato, ò enga-
ñar al proximo en cosa graue. De-
sear alcançar algunos bienes por
mal camino: que desear tener tan-
tos como el otro, con buenos me-
dios, y buen fin, no es cosa graue.

32. *Quien peca grauemente en ma-
teria de hurto? Quien tiene alguna*

cosa contra voluntad de su dueño (diga quantas vezes pidiendo cómodamente no ha querido boluelo, deuiendo restitucion, y acordándose que lo deue.) Quien con mentiras, juramentos, engaños, escrituras falsas, pleitos injustos procurò lo ageno en juicio, y fuera del Quien no dà, y cumple lo que prometió con animo de obligarse, siendo justo, y graue. Quien tomó alguna cosa sagrada, ò reliquia rara, y muy digna. *Sanch. lib. 2. cap. 43. num. 23.* Quien se siruió de la prenda con graue menoscabo della (restituya) ò lleuó frutos de la préda, y no los descontó al tiempo de la paga (es vsura cõ restitucion) Quien tomó por fuerça, ò en secreto cosas agenas. Quien hizo daño en hazienda agena, mandò, aconsejó, ayudò, consintió, aprobò, en cosa graue, ò participò del hurto sabiendolo. Quien comprò lo que sabia, ò dudaua si era hurtado (haga diligencia para saber el dueño, y buelualo.) Si lo encubrió en

ca-

310 P. 1. *Exame de Cõf. ff y Penit.*
casa, es mortal. haga lo restituuya el
que lo debe, ò él si fue causa del da-
ño. Quien no pagò los derechos, pe-
chos, tributos, alcaualas justas, res-
tituya. Quien por no pagar lo que
debía a su tiempo, hizo daño graue
al acreedor.

33. *Como se peca grauemente en
compras y ventas?* Usando de enga-
ños acerca de la sustancia, canti-
dad, calidad, ò precio en cosa gra-
ue. Haziendo contratos vsurarios.
Vendiendo mas caro al fiado que
al contado, excediendo el precio
riguroso. En cosas que solo al fiado
se venden. *Vrase Lessio lib. 2. cap.
21. dub. 6.* No declarádo las tachas
essenciales de lo que vende, y mas
si son ocultas.

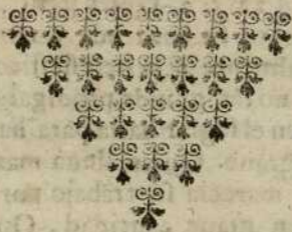
34. *Como se peca grauemente en
juegos?* Jugando la dote de la mn-
ger. Jugando con los que no son
señores de lo que juegan, por ser
hurtado, hijos de familias, esclau-
uos, muger casada, Religioso, en
cantidad notable. Debe se restitu-
cion, mirese a quien se ha de dar.

Vide Salas hic. Haziendo engaño en el juego en cosa graue. Forçando à jugar à alguno. *Molin. de iust. d. 516.*

35. *Quienes otros delinquen graueamente en esta materia?* Quien alcançò Beneficio, Ordenes, ò Religion por simonia. Quien auiendo naufragio tomò algo de la nao, que le parecia, para quedarle con ello; y ay (como dixè arriba) excomunion de la Bula de la Cena. *Suar. tom. 5. d. 22. f. 2.* Quien gastò prodigamente su hazienda y rentas, especialmente si es Eclesiastico en quien no tan grande prodigalidad como en el seglar basta para hazer culpa graue. Quien lleva mas de lo que merecia su trabajo por sus obras en graue cantidad. Quien no paga lo que deue, jornales, salarios, trabajos agenos. Quien no cumplió el testameto que està à su cargo en mucho tiempo pudiendo. Quien no beneficiò la hazienda de su menor con daño graue della. Quien se quedò con cosas
ha;

312 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
halladas, no haziendo diligencia
para buscar el dueño, siendo de pre-
cio. *Si pareciere el dueño?* Bueluala.
Si no pareciere? Si es pobre, quede-
se con ella; si no lo es, consulte al
Confessor, que hará de dicha ha-
zienda, ò cosa hallada. Quien es
auariento, y miserable, y por serlo
no ha cumplido con sus graues
obligaciones.

(:.)



LIBRO TREZE.

Del octauo Mandamiento de la
ley de Dios, que es

No leuantar falso testimonio.

Prohibe este precepto infamar con testimonio falso, ù detraction al proximo, y ordena el buen procedimiento en la judicatoria de los delinquentes à luezes, testigos, &c.

CAPITVLO I.

*Examen en la materia de la
Detraccion.*

1. **Q**ue es Detraccion? *Ablatio fama per verba cum intentione nocendi.* Quitar con palabras la fama con intencion de hazer mal. Aquel murmura, que quita à otro la fama buena que tiene comunmente, ò con palabras, ò

O

fe-

314 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
señas, ò por escrito, ò por libelos
infamatorios, ò callando quando
es tiempo de hablar para aprouar
algo, ù defender la fama del proxi-
mo. Requiere se siempre hazer es-
to con intencion de hazer mal im-
plicita, ò explicitamente. *Que mo-
dos ay de murmurar, ù distraer? O-
cho, imponiẽdo, aumentando, ma-
nifestando, diziendo males, negan-
do, disminuyendo, callando, ò ala-
bando remissamente. Toled. l. 5. c.
63. Vide Fili. Regim.*

2. *Que pecado es el de la detracciõ?*
Mortal contra justicia de su gene-
ro; por ser la materia leue se haze
venial. *Como se conocerà ser la ma-
teria leue?* Por la cantidad de la
misma infamia; por la calidad de
la persona difamada, que dezir de
moços libres, y dissolutos, que fue-
ron deshonestos, no es mortal, aun-
que fuesse mentira. Por la persona
delante de quien se dize, si es con
quien se rie de ello, y no puede per-
der nada con èl. Si no se dize con
intento de dañar, por burla, con
tal

Lib. 13. No leuãtar testimonio. 315
tal que de aino se siga notable infamia, que pudiera auer prouenido el que murmura. O faltasse deliberacion, y aduertencia suficiente, como quando con ira vehemente descubre vno el pecado del otro.

3. *Si manifestò crimen de otro ya infamado, con intento de hazerle mal graue?* Es pecado contra caridad, Si es crimen ya publico por sentencia de Iuez, pero ya enmendado, y recuperada la fama es contra caridad, y justicia con obligacion à restituir, si no es que huuiesse causa legitima, como si vno condeñado en Madrid por herege, ò ladrón famoso, anduiesse en Seuilla entre personas à quienes huuiesse riesgo de dañar en la Fè, ò hazer mal en la hazienda. Si no han recuperado la buena fama, no serà pecado graue dezir la infamia en el mismo lugar à los que no lo saben; escriuirla a parte donde no se sabe, ni es pronable se sepa, es contra caridad, y contra justicia. si

316 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
de allí huuiesse de redundar daño
en los parientes, ò en el cuerpo del
mismo difamado. *Filiuc. Regin.*
Laym. hic.

4. *Puede vno infamarse à si mismo?*
No es contra justicia, si de aì no se
figue graue daño à tercero. Infa-
marse sin causa, teria cōtra caridad;
y mortal, quando falsamente se im-
pone vno à si mismo pecado muy
graue, como heregia, &c. pero no
lo seria, si reuelasse el crimē verda-
dero oculto; ò si el que se impone
no fuesse muy graue, y no lo afir-
masse con juramento. Puede vno
puēsto à questiō de tormento, aunq̃
no le pregunten juridicamente, re-
uelar el crimen oculto de su cōpli-
ce; pero no el secreto de que se fi-
gue daño publico, ni lo que sabe
en confesion, ò por ella. Puesto à
dicha question de tormento puede
manifestar su delito, aunque no sea
juridicamente preguntado, no se
siguiendo otro daño que la propia
infamia. Puede sin pecado mortal
confessar el crimen que no hizo,
por

Lib. 13. No leuãtar testimonio. 317
porque le dãn tormento, como no
aya perjurio ò no sea crimen de he-
regia, y no se siga otro daño que à
su persona, fama, ò vida.

5. *Que pecado comete el que oye la
Detraccion?* Si el que oye consien-
te por odio, ò directamente indu-
xo à murmurar, peca mortalmen-
te. Mas si por ociosidad, ò vanidad
se deleita en ella, peca venialmen-
te, como no sea graue el daño que
de aì se sigue al murmurado; ò el
oir con agrado, no sea consentir
virtualmente, como en el Superior
del que murmura, ò en el que ex
iustitia le deuia impedir. El que
no reprime al que murmura perso-
na mas graue, ò con quien no ha de
aprouechar, no peca. *Toled. cap.*
67.

6. *Que obligacion tiene el que qui-
tò la fama à otro?* Quien la quitò cõ-
tra iusticia, tiene obligacion à res-
tituir, si ya no es, q̃ la persona disfa-
mada la recupere por otro camin,
ò perdone essa deuda, que ninguno
puede perdonar siendo infamia de

318 P. I. Exame de Cõfess. y Penit.
heresia, ni en otras la persona pu-
blica. De quantas maneras puede
quitarse la fama, y restituirse? De
quatro. Por falso testimonio; quiẽ
le leuantò siene obligacion à de-
zir que mintiò. Por descubrir cri-
men verdadero oculto; diga que
hablò mal, y contra caridad. Ne-
gando pecado delante del Iuez, q̃
otro le atribuye verdadera, y juri-
dicamente; diga la verdad, y resti-
tuya la fama al acusador; si el que
acusò prouò por mal camino la
verdad, y pecò en acusar, aunque
peco yo negando, no tengo obli-
gacion à restituirle la fama. Mani-
festando crimen de otro imperfec-
ta ò indirectamente, como si dize,
que oyò aquello à otro: y en este
modo de infamar de vna satisfaciõ
equivalente al modo que quitò la
fama, como si dixera, tengo por
mentiralo que dixe que oí. Vide Sã
bic.

7. Tengo obligacion con detrimen-
to de mi propia fama, à restituir la q̃
quitè à otro injustamente? Si, y à ve-

Lib. 13. No levāt ar testimonio. 319
zes con mas perdida de la propia q̄
fue la agena. *Si el que quitò la fa-
ma es persona illustre? Podrà recom-
pensar la fama que quitò à persona
muy inferior en calidad à èl por
dinero, aunque no guste de ello el
infamado. Y si el infamado està preso
con peligro de la vida? El que quitò
la fama la deve restituir, aunque
sea con peligro de la misma vida.
Si es el daño solo en la fama, ò ha-
zienda, no ay obligacion con peli-
gro de la vida à restituir. Quando
dos se infaman el vno al otro? Si fue
igual la infamia, aunque ambos pe-
caron no ay ninguna obligacion; si
el vno restituye, el otro deve hazer
lo mismo. Tol. c. 70.*

8. *Iuzgar temerariamente? Espe-
cado mortal, quando no ay funda-
mento bastante (que esto es teme-
rariamente,) y quando es en agra-
uio graue de proximo. Iuzgar de
vn moço dissoluto à quien veo ha-
blar en secreto con vna muger, no
de buena fama, que conciertan al-
guna ofensa de Dios, no es temeri-
dad.*

320 P. I. *Examen de Cõfess y Penit.*
dad. Sospechas , como no passen à
juizio deliberado , no son en graue
ofensa del proximo , puesto que si
son en materia graue sin bastantes
fundamentos , es prouable que son
pecado mortal. *Veanse los Doctores
dichos.*

CAPITULO II.

*Examen en la materia del Iuez;
testigo, y reo.*

9. **Q**ue cosas deuen concurrir en el
Iuez justo? Lo primero, po-
testad ordinaria, ù delegada, ò ar-
bitraria, ò accessoria. El que se
haze Iuez sin alguna de estas, ò la
exercita en no subdito, peca mor-
talmente, con obligaciõ à restituir,
como si el juez seglar quisiese exer-
citar su potestad cõ el Clerigo. *En
que cosas podria?* Quando el Clerigo
es degradado, y entregado al brazo
seglar. Quando el Obispo dà li-
cencia en casos ciuiles. Quando el
Clerigo pone demanda en Tribu-
nal

Lib. 13. No leuãtar testimonio. 321
nal secular, y el reo reconuiene al
Clerigo ante el mismo Iuez en cau-
sa ciuil; en criminal puede el Cle-
rigo ante tribunal secular; pero no
el seglar al Clerigo, sino en tribu-
nal Eclesiastico. Lo segúdo verdad,
que diga lo q̄ es la cosa, o lo q̄ juz-
ga ser porciencia publica; que el
Iuez no ha de proceder como per-
sona particular, segun lo alegado, y
probado, poniendo primero toda
diligencia para aueriguar la ver-
dad. Lo tercero, forma en dar la
sentencia, segun derechos, y leyes
en la pena, y cosas q̄ acompañan su
execucion. Lo quarto, execucion,
dando a los delinquentes las penas
de la ley, que no puede remitir si es
Iuez inferior; si es Principe supre-
mo puede, quando el acusador, ó
parte perdona, ó quando es perso-
na muy importante a la republica,
ó quando son delitos sin parte, co-
mo hombre facinoroso. *Ex Regina
Azor, Tolet. & aliis.*

10. Como se debe auer el acusador
acerca de pecados passados? No tie-

322 P. 1. Exame de Cõfess. y Penit.
ne obligacion de acusar, estando ya
arrepentido el que los hizo, si no
es que ay a precedido infamia, ò al-
guna probança, ò sea juridicamente
preguntado por el luez. Quando
son los pecados contra el bien comun,
ò tercera persona en cosa graue? Si
estan cerca de cometerse, tiene
obligacion de acusar, precediendo
primero admonicion fraterna, que
no será necessaria. Si el delinquen-
te se tiene por incorregible, como
en el Herege confirmado, &c. o por
la correccion temes no te venga a
ti, o a otro daño graue. Pero en to-
do pecado, ora redunde en daño
de la republica, ora en daño de
tercero, tienes obligacion por pre-
cepto de la correccion, a amone-
star fraternalmente al delinquen-
te, y corregirle, ò si no se espera que
ha de aprouechar, auisar, o al Su-
perior con denunciacion frater-
na, como pareciere conueniente.
*Que es necessario para que justan-
mente acuse?* Recta intencion, ver-
dad, y poner testigos verdaderos.

11. Como se ha de auer el reo? Quando es preguntado de proprio Iuez, segun forma de derecho de algun crimen, precediendo infamia, ò indicios, ò semiplena probacion, y dicha forma de derecho està probada en el processo, y descubierta al reo, tiene obligacion à dezir la verdad, aunque sepa le han de sentenciar por ello à muerte, si no, peccatà mortalmente. *De crimen occulto suyo, ò ageno, ò si no le preguntan segun la forma de derecho?* Ni tiene obligaciõ ni deue manifestarle, antes puede dezir que no le hizo, ni tuuo tales complices, jurando cautamente conforme à su intencion, y no absolutamente. *Que sugesion deue tener?* Obedezca en las otras cosas à los Iuezes. No se buelua contra los carceleros. *Si puede sin violencia buir?* Es licito, aunque estè preso justamente y rompa carcel, y cadenas, aunque sepa que los otros han de hazer lo mismo, de q se les ha de seguir daño à los car-

324 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
celeros, con que despues restituya
todos estos daños.

12. *Como se ha de auer el testigo?*
Tiene obligacion, aunq̄ no le pre-
gunten juridicamente, à manifes-
tar el delito, quando es en daño co-
mū graue, ù de persona particular,
y dicho delito no està emendado,
fino q̄ se està haziendo actualmen-
te *Y quando està emendado?* Ningun-
no tiene obligacion a testificar si
no es preguntado juridicamente.
Si sabe que alguno padece sin culpa?
Tiene obligaciō a testificar su ino-
cencia, aunq̄ no le pregunten, con
tal que espere aprouecharà, y no
rema detrimento para si. *Quāto de-
be ser tachado el testigo?* si es infame,
y por esso puede la parte contraria
en su defensa manifestar faltas de
dicho testigo, aunque seā ocultas,
con tal que se diga verdad, y solos
se manifiesten los pecados que pue-
dan enflaquecer el testimonio, y
que de la tal manifestacion no le
yenga al testigo mayor daño que à
la

Lib. 13. No leuãtar testimonio. 325
la parte. *Que pecado es testificar falsamente?* Mortal grauissimo q̄ obliga a restitucion, retratandose, &c. y debe desdezirse, si el acusado estuuiesse en peligro de muerte, ò infamia, aunque por dicha retractacion huuiesse òl de padecer lo mismo. *Si pensando que dezia verdad testificò falso, y despues lo aduirtió?* Teniendo esperança que ha de aprovechar algo, debe dezirlo al Iuez; y si no tiene esperança, està obligado por lo menos a dezirlo a la parte en cuyo fauor testificò, para que conociendo la verdad satisfaga los daños, si puede. *Si recibe dinero por testificar falsamente?* No tiene obligacion a boluerlo, como ni el Iuez que dio mala sentençia; mas si le lieuò por jurar verdad si, porque sin interes tenia obligacion a dezirla.

13. Como se debe auer el Abogado?
En causas de pobres debe abogar de valde, y en necesidad pena de pecado mortal. Debe defender causa justa, ò que la tenga por tal.

Si

326 P. 1. *Exame de Cõfess. y Penit.*

Si falsa? Restituya el daño, y costas à su pleyteante si perdiò, ò al otro, si el suyo saliò con el negocio. *Quando la causa es dudosa?* Abogue, pero conocida la injusticia, desista. *Tiene obligacion à manifestar à la parte contraria la falsedad?* No, si no espera evitar algun daño grauissimo. *Si la causa parece menos justa, aunque no injusta del todo?* Abogue, si es para defender reo, ò actor que recibe algun gran daño, auisando primero al pleiteante la condicion de la causa, si es en cosa de poca importancia; pero no le auise, si la parte contraria padeciesse dicho daño graue. *Qual deue ser su ciencia?* Sepa lo que pertenece à su officio, por defecto de lo qual deue restituir los daños. *Que interes ha de llevar?* Lo que pareciere conuenir conforme à la grauedad del negocio, trabajo, y autoridad suya.

14. *Como se ha de auer el Escriuano?* Deue saber todo lo que toca à su officio, por cuyo defecto ha de
ref.

restituir los daños. Qualquiera instrumento deue ser hecho por persona que estè en su juicio, presentes testigos suficientes, señale dia, y año, no aya alguna falsedad, ponganle en el registro escrito bien, y a la larga. No le oculte a los que le piden, o a los que tienen necesidad del, ò a quienes incumbe executarle, especialmente si es testamento. Sea justo en llevar los derechos que le tocan en las cosas que es licito. No haga escritura prohibida como la vsuraria, o que prohibe tornar a recobrar las vsuras, pena de pecado mortal, y excomuniõ Episcopal.

15. *Como se deue auer el Procurador?* Tenga la ciencia necessaria; sea diligente, y verdadero; y no defienda causa que no sea justa, y por justo interes. Concluya las causas de que primero se encargò, antes que admita otras que estoruen a estas; y auiendo salido con los pleytos, no deue recibir albricias, ni pe-
dir

328 P. 1. *Exame de Cõfess y Penit.*
diras. *Veanse Regim. Falluc. Laym.*
Toled. Sa, Navar. in presenti. Acer
ca de otros ministros de justicia
pondrè otras cosas en la practica
de penitentes.

CAPITULO III.

*Examen del penitente acerca de los
pecados graues contra el octauo
Mandamiento.*

16 **Q** *Vien peca grauemente en la
murmuracion, ò detractione?*
Quien murmura diziendo alguna
mentira perniciosa, digalo, satisfaga,
explique quantos la oyeron.
Alcoc. sum. cap. 22. Quien trata de
vidas ajenas, y oido murmuracio-
nes graues, que pudiera atajar.
Quien metio cizaña entre otros.
Quien defacreditò en cosa graue,
en especial personas publicas, Se-
ñores, Governadores, luezes, Pre-
lados, Predicadores, Religiosos,
satisfaga. Quien por su mala len-
gua

Lib. 13. No leuāt ar testimonio. 329
gua hizo perder casamiento, benefi-
cio, officio injustamēte. Quien hizo
libelos infamatorios, ò ayudò (resti-
tuya.) Quien puso tachas falsas à
testigos, ò verdaderas, quando no
es menester, ò no deuia ponerlas
siendo graues, y secretas. Quien
oyendo infamar al proximo no
boluio por èl pudiendo. *Rodrig. 1.
p. sum. c. 253. nu. 14.* Quiē dixo de
otra persona de mediana opinion
que es muy mentirosa, y que no se
halla en su boca verdad, especial-
mente si es Religioso. *Rodrig. cit.*
Quien dixo de algun Religioso q̄
es distraido, parlero, amigo de en-
tretenerse en visitas de mugeres, siē-
do en aquella Religion cosa muy
rara aquel modo de viuir. Quiē di-
xo de alguna donzella q̄ es venta-
nera, &c. por lo qual haze notable
agravio à su honra, si no es cosa sa-
bida (restituya.) Quien dixo mal
de alguna Religion reformada, aũ-
que lo diga en comun. Quien dixo
de alguno palabras tan preñadas
que causa mucha infamia, y dà
oça:

330 *P. 1. Exame de Cõfess y Penit.*
ocasion notable para que se sospe-
chen muchas cosas; como si dize: si
yo dixesse lo que sè de fulano, ò,
calle que tiene porque, &c.

17. *Quien peca mortalmente en
descubrir secreto, ò cosa oculta? Quien
descubre alguna cosa que pueda in-
famar, faltas, pecados (deue satis-
fazer, aunque la cosa fuesse ver-
dad: consulte el modo con el Con-
fessor) ò es causa que otro los des-
cubra para que se siga dicha infa-
mia. Quien descubre el secreto del
Cabildo, ò acuerdo, ò que deuia
guardar, por ser graue, ò por auer-
lo prometido, ò por su officio (diga
en que materia) Quien abrió car-
tas agenas, entendiendo auia en ellas
alguna cosa de importancia, ò se
puso à peligro si la huuiera. *Na-
uar. l. 2. de restit. c. 4. 6. part. auò.
unico* Quien buscò, ò hallò papel
en que otro tenia escritos sus pe-
cados para confessar (aunque no
los descubra à otros) y los leyò. (Si
los descubrió otro pecado mayor,
y el que los oyò peca en dezirlos à
otro.*

Lib. 13 No leuãtar testimonio. 331
otro. Quien se acercò mucho al confessorio de proposito por el riesgo à que se pone de oir los pecados (si los oyò, y descubriò à otro, es otro nuevo pecado.) Quien estando otros hablando en secreto se llegó à querer oir encubiertamente, aunque no oia cosa de importancia, por el peligro à que se puso de oirla.

18. *Quien peca en juzgar?* Quien juzgò mal graue del proximo temerariamente, y sin bastante indicio. Quié sospechò mal de personas muy exemplares, y lo ha descubier-
to à otros, con lo qual les abre camino para infidiar las acciones de tal persona, y hazer el mismo juicio.

(. .)

† † † † † † † †

† † † † † †

† † †

LIBRO CATORZE.

De los siete pecados Captales.

SI bien todos los siete pecados, q̄ llaman Captales pudieran reducirse à los Mandamientos: al tercero la Pereza, ò Accidia: al quinto la Ira, y Soberuia: al sexto la Luxuria, y la Gula: al septimo la Auaricia, y la Embidia; con todo esto pondré en particular de esta materia vn breue tratado.

CAPITVTO I.

Examen en la Soberuia.

1. **Q**ue es Soberuia? Vn voluntario apetito de peruerfa alteza; que este vicio consiste, no en el conocimiento, sino en el apetito, y voluntad, con que el hombre quiere ser mas de lo que es, y puede ser: ora se tenga por tal, ora quiera ser tenido por tal de otros.

2. Que

2. *Que es vanagloria?* Apetito desordenado de honra, y estimacion. *laſtancia?* Manifestacion de la excelencia propia sobre lo q̄ es, ò piensan q̄ es hecha con palabras. *H pocreſia?* Fingir virtud q̄ no tiene. *Contencion?* Vna porfia que cõtradize la verdad q̄ otro dize. *Discordia?* Contrariedad de voluntades. *Pertinacia?* Arrimarse à su parecer mas de lo que conuiene. *Curiõsidad?* Apetito desordenado de saber lo que no me pertenece. *Inuẽcion de nouedades?* Vicio, cõ el qual vno quiere hazer cosas mara uillosas para ser alabado. *Presumpcion?* Apetito de mostrarse mas de lo q̄ es. *Ambicion?* Apetito desordenado de honras, y dignidades. *Tol. tract. de peccat. c. 3. 4. 5.*

CAPITVLO II.

Examen en la Auaricia.

3. **Q** *Ve es Auaricia?* Amor, ò afecto inmoderado de tener. *Tol. cap.*

334 *P. 1. Exame de Cōfess. y Penit.*
cap. 24. Sus hijos: Sollicitud, ò inquietud de animo buena, quando de cosa buena; mala quando de mala. Prodicion, ò manifestaciõ de lo encubierto para dañar à otro. Mē-
tira perniciosa, officiosa, y locosa. La perniciosa es mortal en cosa graue; las otras dos son veniales.

4. *Que licencia tienen los subditos para dar limosna?* Los criados en extrema necesidad, ò graue de los bienes de sus señores, ò quando tienen expressa, ò tacita licencia. Los Religiosos fuera de estos casos quando van camino, ò estudian en alguna Vniuersidad, ò fuera de los Cõ-
uentos. Las mugeres quando tienen el gouierno de la casa, ò quando el marido haze ausencia larga, ò tienen alguna hazienda fuera del dote, ò ganan con su labor, ò quando el marido es auariento. Los hijos quando tienen bienes castrenses, adquiridos en la guerra, ò están en Vniuersidades, quando van camino, ò tienen officio publico, como de Abogados, ò beneficio Eclesiastico.

tico. Alguna limosna moderada se permite al hijo, y especialmente à la muger, aunque no concurren dichas circunstancias.

5. *En que ocasion ai obligacion de dar limosna?* De lo necessario para si ninguno està obligado en ocasion alguna, sino es que de la persona necesitada pendiese el bien comun. De lo necesario para sola la decencia ai obligacion de dar al q̄ tiene necesidad. De lo superfluo pecarà quien no diere en graue necesidad, y aunque no lo sea, es probable ay essa obligacion. Las personas particulares no tienen obligacion à buscar al pobre, las publicas como Obispos, &c. si. Veanse *Sà, y Toledo.*

6. *En necesidad extrema puede vno tomar lo necessario para viuir?* Puede, con que si buelue à mejor fortuna restituya, si no lo tomó de los bienes superfluos.

7. *Debo dar mis bienes al que està en necesidad extrema?* No, si le puedo socorrer prestandole por tiempo.

336 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
El precepto de la limosna obliga à
fieles, è infieles? Si.

7. *Pecan los Ecclesiasticos mas que*
los legos en no dar limosna? No (aũ-
que deben mostrarse mas liberales)
porque tienen absoluto dominio
de sus rentas. Los Obispos, Carde-
nales, y el Papa, que dan à sus deu-
dos conforme à las dignidades, y
grandeza de los que dan, no pecan,
pero deben guardar moderacion,
especialmente en dexar mayoraz-
gos que no luzen de ordinario, se-
gun enseña la experiencia. Tol. ibid.
cap. 33. 34. 35.

CAPITVLO III.

Examen en la Inuidia.

8. **Q** *ue es Inuidia? Vna triste-*
za del bien ageno espiri-
tual, ò temporal, en quanto dismi-
nuye mi propria excelencia. Si na-
ce de temer no me venga mal por
el bien ageno, no es pecado: si es
tristeza del bien del otro, porque
me

me pesa de su comodidad, es mortal en cosa graue.

9. *Los vicios de la inuidia?* Odio, susurracion, detraction, gozo en las aduersidades del proximo, y pesar en las prosperidades. *Tolet. cap. 63. 64. 65.*

CAPITULO IV.

Examen en la Ira.

10. *Que es Ira?* Vn apetito de vengança. En quanto està en la parte sensitua, la ay tambien en los brutos, y assi es irracional; en quanto se halla en la parte racional, y en la voluntad, conviene solo al hombre.

11. *Que especies ay de Ira?* Tres. 1. La que presto viene, y presto passa, 2. Iracundia, ò mania, q̄ dura mucho, y tiene como dementado al hombre. 3. Furor, quando permanece la memoria del agrauio, pero no el deseo de vengança, si no es quando se ofrece ocasion.

P

12. *Que*

338 P. 1. *Exame de Cōf. ff. y Penit.*
12. *Que hijos tiene la Ira?* Indig-
nacion, tumor de animo, clamor,
contumelia, blasfemia, pendencia.
Quando salen à luz por palabras,
ò señales, que sean grauemente a-
frentosas al proximo, son mortal.
Veanse Filliuc. Bona. Laym. y Tol.

CAPITVLO V.

Examen en la Luxuria.

13. **Q** *Ve es Luxuria?* Vn desen-
frenado apetito à sensua-
les deleites.

14. *Que efectos proceden de la Lu-
xuria?* Ceguedad de entendimien-
to, Precipitacion, Inconsideraciõ,
Inconstancia, Amor propio, Odio
de Dios, Amor del mundo, Horror
de la otra vida, Actos, que proce-
diendo de libre voluntad, son mor-
tales: sino proceden de essa, venia-
les, y esto es lo mas ordinario.
*Vease el libro nono, y los
Autores citados.*

(.?.)

CA:

CAPITULO VI.

Examen en la Gula.

15. **Q**ue es Gula? Desordenado apetito de comer, y beber. Puede ser mortal en todos estos casos. Quando el hombre pone en comer, y beber su vltimo fin. Quando haze notable daño al cuerpo. Quando se sigue algun graue escandalo. Quando la comida es contra naturaleza, como carne humana, si no es para sanar de alguna graue dolencia, ò en grande necesidad, estando ya el hombre muerto. Quando de comer, ò beber se teme probablemente algun pecado mortal. Si bien embriagarse, sabiendo probablemente se ha de seguir polucion en sueños, no aña de sobre el pecado de la embriaguez mas que pecado venial. *Tol. cap. 61.* Es mortal beber sabiendo ha de embriagarse, y perder el vso de la razon, aunque despues no se

340 P. 1. *Examē de Cōfess. y Penit.*
ligniesse esse efeto. Por recuperar
la salud, y si no ay otro remedio, y
no se teme otro daño, es licito em-
briagarse.

16. *Los aētos del que està embria-
gado son pecado? Si, quando proce-
den de culpable embriaguez, y fue-
ron preuistos. Los cōtratos del to-
mado del vino son nulos.*

17. *Que hijos tiene la Gula? He-
betud de entendimiento, Alegria
necia, Hablar demasado, y otros à
este modo, que casi nunca passan
de veniales.*

CAPITVLO VII:

Examen en la Accidia.

18. *Q*ue es Accidia, ò pereza? Tris-
teza del bien espiritual, en
quanto pertenece al hombre; los
bienes espirituales, son caridad, gra-
cia, virtudes, dones del Espiritu
Santo, Sacramentos.

19. *En quantas maneras nos po-
de.*

Lib. 14. Pecados Capitales. 341
demos entristecer de estos bienes? O
en quanto proceden de Dios, ò en
quanto se hallan en el proximo, ò
en quãto pertenecẽ à nosotros; co-
mo si me entristeciese de ser orde-
nado à la bienauenturança, ù de los
diuinos preceptos.

20. *Que pecado es esta tristeza?* De
su genero mortal, quando es aduer-
tidamente, y en cosa graue, de otra
fuerte, no; como si me entristecies-
se, no de cosa espiritual per se, si no
de alguna circunstancia suya, co-
mo que el Sermon sea largo, &c.

21. *Que hijos tiene la Accidia?* De-
sesperaciõ, pusilanimidad, torpor,
malicia, rencor, y enagenacion del
animo. V. eãse los Doctores dichos.

CAPITVLO VIII.

*Examen del Penitente, acerca de los
pecados Capitales, y de su
malicia.*

22. *Q* *Vãdo llegã estos siete pecados
Capitales è ser graues? entõ*

342 P. 1. Examen de Cōf. y Penit.
Es la culpa serà mortal, quando
Juntamente se quebranta algun
Mandamiento de la ley de Dios, ò
precepto de la Iglesia. *En el de la
Soberuia?* Quando no obedece à
Dios, ò à la Iglesia, ò à su Supe-
rior, no queriendo sujetarse en lo
que deue. *En la Auaricia?* Quan-
do por ella haze malos tratos, in-
justos, vsurarios, simoniacos, ò de-
xa de dar limosna (como adverti)
en extrema, ò graue necesidad.
En la Ira? Quando por ella mata,
ò desea matar, ò vengarse en cosa
graue injustamente. *En la Luxu-
ria?* Quando incurre en cosa gra-
ue contra el sexto, y noueno Mā-
damiento. *En la Inuidia?* Quando
le pesa del bien graue de otro: por
que le escurece su propia honra, ò
le desea mal graue por el mismo
fin. *En la Gula?* Quando dexa de
ayunar dia de precepto por ella, ò
come por solo ella cosas que sabe
dañan grauemente à la salud. *En
la Accidia?* Quando por ella dexa
de ir à Missa dia de obligacion.
En

Lib. 14 Pecados Capitales. 343
Entoda esta materia veanse *Lessio*
lib. 2. de iust. cap. 46 & *lib. 4. cap. 3.*
dub. 1. num. 7. Medina lib. 1. cap. 7.
Toled. tract. cit.

PARTE SEGUNDA:

PRACTICA DE
PENITENTES, Y
CONFESORES.

Contiene para los Penitentes el modo con que se ha de ir acusando por los Mandamientos. Advertiendo en particular las obligaciones de algunos estados, y officios. Y para los Confesores.

¶ Adiciones à la parte primera del examen. En que pongo casos muy particulares, prácticos, para mayor erudicion del Confesor.

LIBRO PRIMERO.

PROEMIO.

EL que trata de hazer buena confesion, se acuerde, que en cada pecado ha de dezir el numero de los mortales, si deseò, procurò, hizo, ò le pesò de no auer hecho, ayudò à otro, ò le incitò, alabò de auer hecho, ò reprehendiò de no auer hecho, ò se holgò de auer pecado grauemente. Ha de declarar en particular la circunstancia del pecado propio, ò à que ayudò, ò en que por alguna de las maneras dichas pecò. Diga por cierto lo que es cierto, y por dudoso lo que es dudoso, no se echando mas culpa de lo que sabe, ò duda con juicio prouable que tiene. *Soto 4. dub. 18. quest. 2. art. 4. concl. 3.* No cuente historias, sino lo necessàrio para declarar su pecado. No eche à otro la culpa. No buelua à repetir lo
ya.

Lib. 1. Pract. por los Mandam. 345
ya dicho, y declarado. Quando ya
ha hecho vna buena confesion ge-
neral, y quitò las ocasiones, no buel-
ua a repetirla, fiesse de Dios, y siga
el consejo del Confessor, gastando
en llorar lo passado, lo que auia de
ocupar en preparar la conciencia
sin necesidad, y muchas vezes con
graue inquietud, y daño. No de-
clare el complice, buscando para
esto (si es necessario) Confessor que
no los conozca. *Suar. tom. 4. in 3. p.
d. 34. lect. 2.*

Es precissamente necessario el
examen de la conciencia, para el
qual es menester poner el cuidado,
tiempo, y meditacion que se deue
poner en vn negocio graue, mas, o
menos conforme al tiempo de que
se haze la confesion, ocupaciones
de las personas que la hazen, me-
moria, y entendimiento mayor, o
menor de cada vno. Passará el pe-
nitente de espacio los ojos por esta
practica, y en el punto donde halla-
re auer caído, discurrirá quantas
vezes será poco mas, o menos (si

346 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
no se puede sacar el numero deter-
minado) cōforme à la costūbre, ca-
sas donde viuiò, personas con quiẽ
tratò, ocupaciones que ha tenido,
tierras en que ha estado, amistades
que le hã distraido; donde fue? que
pensò? que dixo? que hizo? Luego
pondrà en el blanco que se dexa
en cada punto el numero con la
pluma, si no se fia de la memoria,
trasladando en vn papel los pun-
tos solos donde tiene que dezir.
Siguese el dolor de auer ofendido
à Dios, à que ayudará el confide-
rar la grauedad de vn solo pecado
lauado con sangre de Dios, casti-
gado con infierno perdurable; jun-
tarà grande esperança en la diuina
misericordia que perdonarà. Lue-
go el proposito de la enmienda, de
apartarse de las ocasiones, de resti-
tuir lo mal ganado, de cumplir la
penitencia, y hazer todo lo que
para descargo de su consciencia le
mandare su Confessor. Dirà de co-
raçon, Dios mio, por ser vos quien
sois os amo sobre todas las cosas, y
me

me pesa de todo coraçon de aueros ofendido, y propongo firmemente de nunca mas pecar, huir las ocasiones, confessarme, cumplir la penitencia, satisfazer, y restituir si algo deuiere, y espero en vuestra infinita misericordia me perdonareis Luego à los pies del Confessor se acusará con humildad en la forma siguiente.

CAPITVLO I.

Præctica en el primer Mandamiento.

I. **A** Culome que dudè con pertinacia en algunos Misterios de la Fe tantas vezes. No sè los Articulos, ni el Credo, ni los Mandamientos, ni lo que contienen. Renegùè de la Fè, de palabra, y no de coraçon, tantas vezes. He leído en libro vedado, tantas. He blasfemado de Dios, tantas. De los Santos, tantas. Numbrando sus miembros con indecencia, tantas. H me
aira.

348 P. 1.^o Pract. de Cōfess. y Penit.
airado contra Dios, tantas. Creido,
y exercitado supersticiones, tan-
tas. Hechizerias, tantas. Conju-
ros, tantas. Ensalmos ilicitos, tan-
tas. Echado suertes, tantas. Dado
credito a sueños, tantas, a Agueros,
tantas. Tenido pacto implicito, o
explicito con el demonio, tantas.
Inuocadole en mi fauor, tantas.
Deseado aprender, o aprendido ar-
te Magica, tantas. Hechizerias,
tantas. Astrologia judicaria, tan-
tas. He pronosticado cosas que de-
penden del libre aluedrio, por las
estrellas, o rayas de las manos, tan-
tas. He desesperado de la diuina mi-
sericordia, tantas. He presumido
saluarme sin los medios que man-
da Dios, tantas. He dilatado la pe-
nitencia para la hora de la muerte,
tantas. He hecho deuociones pa-
ra conseguir malos fines, tantas.
He consultado hechizeros, bru-
jas, Astrologos, &c. para que me
digan cosas secretas, o culpas gra-
ues de otros, tantas. He dado reli-
quias falsas, tantas. Dichos milagros,
o in.

Lib. i. Pract. por los Mandam. 349
o indulgencias fingidas , tantas.
Oraciones supesticiosas , tantas.
Fingido en el pulpito lugares de
Escritura, o Santos, o exemplos, tá-
tas. He traído Nominas con letras
incognitas, tantas. Dadolas a otros,
tantas.

CAPITULO II.

Practica en el segundo Mandamiento.

2. **A** Cusome que tengo costum-
bre de jurar a menudo, juro
a Dios, voto a Christo, &c. sin re-
parar si es verdad, o mentira, serà vn
dia con otro tantas vezes. He jura-
do con mentira, tantas. En duda, tá-
tas. Amenazando de hazer cosa
mal hecha, tantas. De no hazerlo
que deuo, con intencion de cum-
plirlo, tantas. Sin intencion, tátas.
Agrauando al proximo, tantas.
Alabandome de auer hecho peca-
dos mortales con verdad, tantas,
con mentira tantas. Heme perju-
rado ante la justicia con daño de

350 P.2. *Pract. de Cõf. y Penit.*
tercero, tantas. Sin daño, tantas.
He negado la verdad, preguntado
juridicamente, tantas. He sido cau-
sa de que vno, dos, ò otros juren fal-
so, mandando, persuadiendo, ro-
gando, prometiendo, amenazan-
do, tantas. He jurado de hazer co-
sas ilicitas sin intencion de cum-
plirlas, tantas; y otras con inten-
cion, y no las he cumplido, tantas.
Tengo hecho juramento, ò voto
de no jugar, ò jurar, de ayunar, re-
zar rosario, &c. y hele quebranta-
do, tantas. De guardar estatutos,
ordenanças, aranzel, y no lo he
guardado, tantas. He prometido
de hazer cosas ilicitas, tantas. O li-
citas por mal fin.

3. *Como se acusaràn en particular
los Religiosos?* Que entrè en Reli-
gion, dexando à mis padres muy
necesitados. Callè enfermedad
contagiosa. Impedimento que ex-
cluye de ser Religioso. Siendo pro-
fesso, no procurè caminar à la per-
feccion. Tuve bienes sin licencia,
tantas. Gastè cosa graue sin licen-
cia,

Lib. i. Praet. por los Madam. 351
cia, tantas. En cosas ilicitas, tantas.
Tomè estipendio por Missas con-
tra mis constituciones tantas. To-
mè de la Religion cosa graue, tan-
tas. Tuue cosa como propia que
no me pudiesse quitar el Prelado,
tantas. Sobornè para que me hi-
ziessen Prelado, tantas. Eligi pa-
ra Prelado al indigno, tantas. He
pecado contra la castidad auiendo
hecho voto, &c. tantas. *Vease el*
seruo mandamiento. Desobedeci al
precepto de obediencia, tantas.
Por menosprecio formal dexè de
obedecer, tantas. Prediquè de ofi-
cio, sin ser expuesto por el Prela-
do, y sin licencia del Ordinario,
tantas. Contra voluntad del Pre-
lado, y expressa prohibicion oì cõ-
fessiones, tantas. Mudeme de vna
Religion à otra contra las consti-
tuciones, tantas. Di ocasion adre-
de para ser echado de la Religion,
tantas. Siendo professo dedicado al
coro, dexè de rezar el Oficio Ca-
nonico, tantas. Inquiriendo el Pre-
lado de algun delito, no quise des-

352: P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
cubrirle deuiendo, tantas. Tuue
enemistades con escandalo, tantas.
Vsé de vestido que pudo escanda-
lizar, tantas. Sali de la clausura, o
encerramiento, tantas. Hize entrar
a otra persona en la clausura del
Conuento sin licencia, y necesi-
dad, tantas.

CAPITULO III.

Practica en el tercero Mandamiento.

4. **A**Cusome que he trabajado en
dia de fiesta sin necesidad,
tantas vezes. Hecho trabajar a
vno, dos, tres criados, tantas. No
les he impedido trabajando sin cau-
sa, tantas. He dexado de oir Mis-
sa, tantas. Hela oido con notable
distraccion como si no la oyera,
tantas. Puestome a peligro de no
oir la por ir tarde, tantas. Hecho en
la Iglesia cosas indecentes, indu-
ziendo a mal, pellizcando, toman-
do las manos, &c. tantas. Hela
violado con polucion, o copula

carnal, tantas. Con sangre, tantas. He sido causa que otros no oyan Miffa, tantas. He la cido estando excomulgado, ò en redicho, tantas. He confessado mal; callando pecados de que me acordaua, tantas. Sin preparacion, tantas. Sin proposito de enmienda, tantas. No he cumplido el precepto de cõfessar vna vez al año, tantas. No he cumplido la penitencia, tantas. No he restituido la honra, ò hazienda que me mandò el Confessor, tantas. Dexè de comulgar por Pascua, tantas. No he cumplido con la Parroquia, tantas. Recebi Matrimonio, Orden, Confirmacion, Comunión, ò administre Sacramento en pecado mortal, tantas. Dexè de ayunar pudiendo, tantas. Hize quebrar el ayuno à otros, tantas. Dexè de rezar todo el Oficio Diuino, tantas. Parte effencial, tantas. Otras deuociones por voto, tantas. Comi carne en dia prohibido, tantas. *Diga quantas vezes al dia. Huevos, leche, queso en Quaresma sin*

354 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
Bula, ò necesidad, tantas. He sido
causa de que otros lo coman, tan-
tas. Dexè de pagar Diezmos, tan-
tas. Primicias, tantas. Saquè re-
traidos de la Iglesia, tantas. No le
he guardado sus inmunidades.

CAPITVLO IV.

*Practica en el quarto Mandam-
miento.*

5. **A** Cufome que he puesto las
manos en mis padres, tantas
vezes. Suegros, tantas. Superio-
res, tantas. Viejos maltratando-
les, tantas. Injurielos de palabra,
tantas. Afrentelos, tantas. Echeles
maldiciones de coraçon, tantas.
Deseeles la muerte, tantas. Mur-
murè dellos grauemente, tantas.
Desampareles en sus graues neces-
sidades, tantas. Desconocilos, ù
desdeñelos en su baxeza, tantas.
Desobedeci sus mādamientos gra-
ues, y justos, tantas. No cumpli su
testamento, tantas. Ni el ageno,
sien;

siendo albacea, tantas. Ni las leyes,
y prematicas justas, tantas. Des-
cuideme notablemente en la Doc-
trina, y enseñanza de los hijos, y
criados, dandoles mal exēplo, tan-
tas. Dissimulando sus vicios, tan-
tas. Consintiendo que pequen, y
dandoles alas para ello, tantas. Cas-
tiguēles con demasia, y crueldad,
tantas. Negueles lo necessario, tan-
tas. No alimentē hijos bastardos,
expurios, ò naturales, tantas. For-
cē à mi hijo, ò hija para que se en-
traran Religiosos, tantas. Heles
estorvado que entren tantas. Tra-
tē à mi muger muy mal de palabra,
tātas. De obra, tantas. Tengole o-
dio mortal. Maldixela de coraçon,
tantas. Deseele la muerte, tantas.
Intentē darsela, tantas. Pedila ze-
los sin causa, con que la hize affi-
gir, &c. tantas. Murmurē de ella
en cosas graues, tantas. Apartē sin
causa por desden, cama, mesa, ha-
bitacion, tantas. Neguele lo ne-
cessario en salud, tantas. En enfer-
medad, tantas. Dexela, y ausente
me

356 P.2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
me de ella, tantas. Dissipè su dote.
Dissimulè sus liviãdades del todo,
tantas. Sus salidas sospechosas, tã-
tas, Obliguela à q̄ me vistiera, no
teniendo ella de cõde sin ofensa de
Dios, tantas. Dexè la comunicar cõ
gente ruin, y sospechosa, tãtas. No
la paguè el debito, aun viendolo
deseaua, tãtas. Heme descomedido
con mi marido, respondiendole cõ
palabras soberuias, y libres, y afrẽ-
tosas, tãtas. Dile pesadõbres adre-
de, y sin razon, tantas. He sido con
mi libertad causa q̄ jure, tantas. No
le obedeci en cosas justas, cõ nota-
ble daño de su haziẽda, salud, ò hõ-
ra, tantas. Juzguè temerariamente
sus obras, echãdolas, à mal fin, y dã-
dole en cara con ellas, tantas. Mofè
dèl con mis amigas, con mis cria-
das, tantas. Neguele la deuda del
Matrimonio q̄ me pide, tantas. No
cuidè de su persona, y regalo en
nada, tantas. Descuideme de mi fa-
milia, dexando à las criadas viuan
con libertad, tantas. Seruime de
ellas para cosas ilicitas, tantas.

6. *Como se acusaràn en particular los Señores supremos?* Fui de suerte prodigo, que me puse à peligro de vsurpar lo ageno, ò agraviar los vasallos, con demasiados pechos, tributos, &c. tantas. Puse en peligro de ruina, y hambre el Reino, tantas. descuidè de la seguridad de los vasallos, tantas. Puse leyes penales para pelear los vasallos, y no por bien comun, tantas. Vsurpè los bienes de mis vasallos, tantas. Obliguè à mis subditos de nuevo à labrar campos, minas, &c. sin salario, tantas. Hize matar al reo sin oirle, tantas. Procurè estender el Imperio injustamente, tantas. No procurè reparar las fortalezas, con graue daño de los mios, tantas. No socorri pudiendo pobres en extrema necesidad, que me pidieron socorro, tantas. Por mi descuido se siguieron robos, adulterios, &c. tantas. Hize leyes contra la inmunidad de la Iglesia, tantas. Vendi officios tan caros, que puse à claro riesgo de que los ministros desuellè los subdi-

di-

358 P.2. *Pract. de Cõfess y Penit.*
ditos, tantas. Puse luezes indignos idiotas, &c. tantas. Apliqueme antes de buscar el dueño, bienes de naufragios, tantas. Presente indignos à Obispados, ò beneficios, tantas.

7 *Como se acusaràn en particular los Obispos?* Pretendi el Obispado por la renta, y no por la necesidad de la Iglesia. Aceptele, ò pretendile, no siendo idoneo para èl, tantas. No me confagrè dentro de tres meses. Ausenteme de la Iglesia, sin causa justa, mas tiempo de tres meses, tantas. No hize ordenes, ni cõfirmè en mucho tiempo, tantas. No confagrè cada año la crisma, tantas. Ordenè à ignorante, ù de mala vida, ò le di reuerendas, tantas. Di los beneficios à indignos, dexando los dignos, tantas. No prediquè al Pueblo, ni le di quien lo hiziesse, tantas. No juntè sinodo en causa graue que lo pedia, tantas. No visitè el Obispado, ò la mayor parte dèl, ni embiè Visitador en mi nombre, tantas. Que por negligencia

cia grande, ò malicia, no puse buenos ministros para el fuero exterior, ò interior, tantas. No velè sobre mis ouejas, atajando, ò castigando pecados publicos, tantas. Por mi causa se dexaron de guardar los sagrados Canones en mi Obispado, tantas. Viui mal publicamente con escandalo, tantas. No hize limosna de los reditos Ecclesiasticos, reseruando lo que à mi estado era menester, tantas. Gastè profanamente la renta Ecclesiastica, tantas. No procurè hazer pazes entre subditos discordes con escandalo, pudiendo, tantas. Por mi culpa se dexaron de cumplir testamentos, tantas. Excomulgùè por ligera causa, tantas. Vsurpè al Cabildo sus derechos, y preeminencias, tantas. No procurè residiessen los Canonigos, ò curas fuera del tiempo permitido, tantas. Absolui, ò dispensè en caso reseruado sin causa, ò quando no podia, tantas. Dexè de defender la inmunidad de la Iglesia,

360 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
8. Como se acusaràn en particular
los Clerigos, Curas, Confessores? Or-
deneme siendo idiota, è insuficien-
te. Sin saber las obligaciones de mi
estado. Por simonia. Siendo ilegiti-
timo, sin dispensacion. Notorio a-
mancebado. Sin edad legitima. Sus-
penso, irregular, excomulgado. En
pecado mortal, tantas vezes. In-
pedido con censura, tantas. Cele-
brè en pecado mortal, tantas. Mi-
nistre Sacramento, tantas. Truxe
habito indecente à mi estado, y an-
duue sin abrix corona, tantas. Ocu-
peme en oficio seglar de Medico,
Abogado, &c. Dancè, representè
con faranduleros, tantas. Dexè to-
das las horas Canonicas, ò el oficio
paruo de la Virgen, teniendo pen-
sion, ò parte notable, tantas. *Resti-
tuya pro rata.* Celebrè no ayuno,
tantas. En lugar, y tiempo no com-
petente, sin ara, ò quebrada, de fuer-
te, q̄ iya perdido la consagracion,
tantas. Dixe mas de vna Missa en
vn dia, tantas. Dixela sin vino sa-
no, tantas. Cayose por mi culpa el
san.

sanguis en el suelo, tantas. Tengo en mi casa juego escandaloso. Persona sospechosa. Soy encandaloso en beber, jugar, caçar con ruido prohibido. Acompañè mugeres como escudero, tantas. Tengo pitanças de Missas atrasadas. Con vna he querido cumplir con muchas pitanças. Faltè en lo substácial del Sacrificio, tantas. No cumpli con las obligaciones del beneficio, tantas. Estendo suspenso lleuè frutos del beneficio, teniendo patrimonio, tantas. Dexè de administrar siendo Cura los Sacramentos en necesidad, tantas. Dexè de enseñar la Doctrina, tantas. No euitè pecados publicos, tantas. Procurè curato sin suficiencia, tantas. No cuydè que los enfermos hizieran testamento, y murieran Sacramentados, tantas. Confessè sin licencia, ò suficiencia, tantas. No preguntè lo que deuia al penitente, tantas. Quebrè el sigilo de la confession, tantas. Solicitè en el acto de la confession, ò proximately a ella, penitente, a

Q

acto

362 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
acto deshonesto, tantas. Aconsejé
mal que dexara de restituir el peni-
tente, tantas. *Restituya èl.*

9. *Comose acuiaràn en particular
los Tutores, ò Curadores?* No cum-
pli el juramento que hize, tantas.
Dexé de hazer luego el inuenta-
rio, tantas. Di al menor mas dine-
ro que deuia, tantas. Dexele de
criar en buenas costumbres, tantas.
Por no vender à su tiempo los bie-
nes se perdieron, tantas. Por mirar
por mi interes menoscabè la ha-
zienda, tantas. Dexé de cobrar
deudas liquidas del menor, tantas.
Compré los bienes del menor por
sola mi autoridad, ò los tomé à ren-
ta, tantas. No di cuenta con pago
de la hazienda, tantas. Hize me
donasse el menor estando en mi
tutela, cosa de importancia, tan-
tas. Truxè por èl pleitos injustos,
tantas. *Deue à èl las costas, y à la
parte contraria los
daños.*

CAPITVLO V.

*Practica del quinto Manda-
miento.*

10. **A** Cusome que he deseado la muerte à mi proximo, tantas vezes. Intentè darfela, tantas. Holgueme de su mal graue, tantas. Pesòme de su bien, tantas. Tu ucle grande odio, tantas. He penfado con aduertencia, traça para vengarme, tantas. Echele maldiciones de coraçon, tantas. Infamèle de palabra en presençia, tantas. En ausencia, tantas. Descubri del faltas graues de costumbres, tantas. De linage, tantas. De honra, tantas. De su oficio, tantas. De su persona, tantas. Pusèle nombres afrentosos de que se corre, tantas. Libellos infamatorios, tantas. Echè cõtra èl cartas, tantas. Helo deseado hazer, tantas. Pusè à su puerta cuernos, tantas. Impusèle culpas graues con poco, ò ningun funda-

364 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
mento, tantas. Neguele la habla, ò
cortesia con escandalo, tantas. Pu-
sele pleito injusto por vengança,
tantas. Irrité à otros contra él, tan-
tas. Comprè derechos contra él pa-
ra molestarle, tantas. Quitele la vi-
da, tantas. Herile grauemente, tan-
tas. Hele acuchillado, ò herido le-
uemente, con animo de matarle, tã-
tas. Buscadole para afrentarle en
publico, tantas. Desafiele, tantas.
Dile empellones, puñadas, espalda-
raços, pedradas, bofeton, palos, tan-
tas. He mandado, pedido, aconfe-
jado le hagan mal graue, tantas. A-
compañeme con amigos, para que
me vengén, ò vengarlos, tantas.
Sali de noche con gente ocasiona-
da, tantas. A pendencias, tantas. A
acuchillar los que encontrasse, tan-
tas. Alabeme de essas cosas, tantas.
Deseeme la muerte, tantas. Dime
de golpes, tantas. De puñadas pa-
ra mouer, tantas. Hize remedios pa-
ra esso, tantas. Aconsejelo, tantas.
No lo impedi pudiendo, tantas.
Con chismes fui causa de mal gra-
ue,

Lib. I. Præf. por los Mādams. 365
ue, tantas. Puseme à peligro de
perder vida, ò honra, ò alma con es-
candalo, tantas. Comi barro, yeso, y
otras cosas que me hazen notable
daño, tantas. Pedi à Dios con ansia
me vengasse, tantas. A mi galá que
me desagrauie, tantas. Que no duer-
ma con su muger, tantas. Hize pa-
zes entre amancebados, tantas. E-
cheme maldiciones de veras, tãtas.
Tuue proposito de hazer de mi al-
gun disparate, rãtas. Comi có daño
graue, tantas. Embriagueme, tãtas.
II. *Como se acusaràn en parti-*
cular los Medicos, Cirujanos, Bo-
ticarios. Curé enfermedad peligro-
sa, sin suficiencia, practica, y exa-
men, tantas. No estudié lo necessa-
rio, tantas. Sin conocer la enferme-
dad aplique medicinas peligrosas,
tantas. Desacredité à otros Me-
dicos, tantas. En peligro no auisé al
enfermo, para que compusiera su
alma, tantas. Alargué la cura por
interes, tantas. Hize experien-
cias peligrosas, con notable ries-
go de la vida, tantas. Aconsejé re-

366 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
medio con pecado, tantas. Receté
medicina para no engendrar, ò cō-
cebir, tantas. Por conciencia hize
gastar mas medicinas de las neces-
sarias, ò las tasse en mas de lo jus-
to, tantas. Visitando la botica, no
hize bien mi oficio, tantas. Encar-
gueme de mas enfermos que pue-
do curar, tantas. Facilité dema-
siadamente el comer carne, ò no
ayunar, tantas. Muriose por mi
culpa el enfermo, tantas. Dexé de
curar el pobre, que no tuuo otro
que le curasse, tantas. Por odio de-
xé de aplicar al enfermo lo que
deuia tantas. No le quise ir à visi-
tar, no auiendo otro Medico, tan-
tas. Desamparé al enfermo, antes
de tiempo, tantas. Fui à otras al-
deas, dexando los enfermos del lu-
gar donde residio desamparados,
tantas. Pedi, ò recebi salarios de-
masiados, tantas. Puse en mi pa-
recer cótra otro mas acertado, ò me
conformé có los errados de otros,
tantas. Di fee contra verdad de
q̄ fulano no tiene herida de muer-
te,

te, ò que fulano tenia juicio quãdo hizo testamento, tantas. Quebré, ò no guardé los estatutos de los Medicos, tantas. Especialmente auiendolos jurado, tantas. Curando mugeres, no me huue honestamente, tantas. Dexé en lugar publico muger enferma, que puede dañar, tantas. Siendo solo *Cirurgano*, me entremeti en el oficio del Medico, ò no le consulté en necesidad, tantas. Usé el oficio de *Boticario*, sin saber lo necessario, y sin examen. Hize medicinas fuera del arte, y receta del Medico, tantas. Eché açucar por miel, tantas. Di vna Medicina por otra, tantas. Para no engendrar, ò concebir, tantas. Para matar, tantas. Para abortar, tantas. Dañadas, ò viejas sin virtud, tantas. Falté en el peso, cantidad, ò medida, tantas. Vendí à mas del justo precio, ò soborné al Medico para que las tasase en mas, tantas. No tuue cuidado para quien pidieron las medicinas, y culpablemente se troca-

368 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
ron, tantas. Vendí agua natural por
distilada, tantas. Presté dinero con
pacto que venga à comprar à mi
botica, tantas. Quebranté sin ne-
cessidad la fiesta. Hizela quebran-
tar à otros, tantas.

12. *Como se acusaràn en particu-
lar los Soldados?* Siendo Capitán lle-
uè para mi las plaças de los solda-
dos muertos, ò ausentes, tantas. *Resti-
tuya.* Lleuè dinero, ò cosas de valor
de algun pueblo, porq̃ no aloxé allí
los soldados, en daño de otros que
lleuan essa carga, tantas. Di mas de
vna casa à vn soldado, para que las
otras den dinero, porque no se alo-
xe, tantas. Di sacó sin licencia le-
gitima, tantas. Dissimulé hurto,
ò injuria de soldado, tantas. Tu-
ne mas de dos criados que lleuaf-
sen plaça. Lleuè la plaça de Cape-
llan, de barbero, ò furriel, por no
auer quien la situa, tantas. Assenté
debaxo de la vandera por lleuar
plaças, y al tiempo de la ocasion
huí tantas. *Restituya.* Hurté pagas,
tantas. Maltraté huespedes, tantas.

Sa-

Lib. v. Pract. por los Mandam. 369
Saqueles dinero con amenazas, tan-
tas. Forcé mugeres, tantas. Blasfe-
mè, tantas. Inguè a juego prohibi-
do en cantidad, tantas. Fui a gue-
rra injusta, tantas. Truxè manceba
conmigo, ò fui rufian, tantas.

CAPITULO VI.

*Practica en el sexto, y nono Man-
damiento.*

13. **A** Cusome que he deseado o-
fender a Dios con persona
soltera, tantas vezes. Con casada,
tantas. Donzella, tantas. Parienta,
tantas. Religiosa, tantas. Infiel, tan-
tas. Demi sexo, tantas. No conoci-
da, tantas. *En todos los pecados, va-
ya siempre repitiendo las mismas cir-
cunstancias de personas.* Pequè por
obra consumada. Cumpli fuera del
vaso. Tuue polucion con objeto
de soltera, &c. Tactos libidinosos
conmigo, cõ objeto de soltera, &c.
Tactos con soltera, &c, tantas. A-
mistad fundada, abraços, y osculos,
Q5 tanç

370 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
tantas. Delectaciones morosas, tan-
tas. Conuersaciones lasciuas, tan-
tas. Solicitaciones halagueñas,
tantas. Aficiones grandes, y con-
tinuadas, tantas. Alabeme de auer
ofendido a Dios, tantas. Pequè cõ-
tra voto particular, ò juramento
de no ofender a Dios carnalmen-
te, tantas. Escriui papeles lasciuos,
tantas. Di músicas, tantas. Com-
puse poesias, tantas. Embie reca-
dos, tantas. Passèè calles, tantas.
Ofreci joyas, ò prometí dadiuas,
tantas. Embie regalos, tantas. Pu-
se terceros, tantas. Visitè damas
por mal fin, tantas. Seguí muge-
res por mi, ò por otro, tantas. Hi-
ze señas, conciertos, &c. Leí li-
bros, ò papeles deshonestos, tan-
tas. Vi, ò deseè ver cosas torpes
en mi, en mugeres, en hombres, en
animales, con delectacion morosa,
y mala intencion, tantas. Dancè
deshonestamente para prouocar à
mal, tantas. Cantè, oí cantar, oí,
gustè, comí, bebí, palpè algo para
prouocarme a luxuria, tantas. Fui
al

Lib. I. Praeſt. por los Mädam. 371
al Templo, y lugares de concurſo;
con animo malo, tantas. Pufe me
en caſion de pecar, tantas. A ries-
go que me halle mi marido, ò pa-
dre con otro, tantas. Heme descu-
bierto deſho eſtamente, para ſer
viſta, tantas. He deſeado ſer codi-
ciada, tantas. Compufe mi perſo-
na, afeiteme, &c. pufe me à la ven-
tana, ò puerta, hablando con agra-
do, con animo de aficionar, tantas.
Di cabellos, ò otras coſas de mi
cuerpos, tantas. Di caſa, fauor, di-
nero, ayuda, para que te ofenda à
Dios, tantas. Tuue complacencia
en pecados paſſados, tantas. De-
lectacion de ſueños torpes, tantas.
Peſar de auer perdido caſion, tan-
tas. Propoſito de hazer remedio
para abortar, ſi me hizieſſe preña-
da, tantas. Para no concebir, tan-
tas. Dixe como ſe hazian, tantas.
Ayudelos à hazer, tantas. Enſeñè
à donzellas como ſe peca, de pala-
bra, tantas. De obra, tantas. Pe-
què con beſtia, tantas. Fui à la ca-
ſa publica con eſcandalo, tantas.

Per;

372 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
Persuadia otros fuesen tantas. Tu-
ue mugeres ganando, tantas. Lleue
las a concursos de gente, como fe-
rias, &c. Amenazelas si se conuer-
tian, tantas. Forcè donzella, tan-
tas. Casada, tantas. Soltera, tantas.
Saquela de su casa, tantas. Quanta
mugeres veo, tantas deseo, sin sa-
ber el estado, seràn vn dia con otro,
tantas. Estando con mi muger, o
marido, deseaua otra, ò otro, tan-
tas. Teniendo polucion, deseè mu-
geres de diferentes estados, casada,
ò donzella, &c. Fui ramera tanto
tiempo.

CAPITULO VII.

*Practica en el septimo, y deceno
Mandamiento.*

14. **A** Cusome que he hurtado, tã
tas vezes. Engañado en cõ-
pras y ventas en la substancia, dan-
do alquimia por oro, tantas. En la
cantidad, dando menos, tantas. En
la calidad, no siendo tal, tantas. En
el

el precio excediendo de lo justo, tá-
tas. Hize cõtratos vsurarios, tá-
tas. Cambios injustos, tantas. Logros pa-
liados, tantas. Simonias reales, o mé-
tales, vendiendo, ò comprando be-
neficios, ò rentas Eclesiásticas, tan-
tas. Sacrilegios, hurtando cosas de-
dicadas a Dios, tá-
tas. Vsurpè bienes
agenos, tá-
tas. Comunes, tá-
tas. Ecle-
siásticos, tantas. Mostrencos, tá-
tas. Hallados, sin buscar el dueño, tan-
tas. Dexè de restituir pudiendo, tá-
tas. Dexè de pagar pechos, ò alca-
ualas justas, tantas. Salarios, tantas.
Jornales, tantas. Raciones, tantas.
Deudas, tá-
tas. Mandas, tantas. Pro-
messas, tantas. Hechuras, tantas.
Deseè hurtar, tantas. Tener bienes
para darne à vicios, tantas. Ha-
llar tesoro para gastarlo mal, tan-
tas. Iuguè con engaños, tantas.
Con Religiosos, tantas. Con hijos
de familias, tantas. Con esclauos,
tantas. Gaste con ventajas, tantas.
Ayudè à fuilerias, tá-
tas. Perdi mas
de lo que puedo, tantas. Deseuidè
por el juego, notablemente de mi

374 P.2. *Pract. de Cõfess. y Penit.*
casa, tantas. Tuve tablaje, tantas.
Incité à otros à jugar con jugadores
de ventaja, tantas. Fui causa
de grande perdida, tantas. Presté
dineros para jugar con alguna usura,
tantas. Hize rifai cosa en mucho
mas de lo que valia, tantas. Tomé
prestado, sin tener de que pagar,
tantas. Quebré por ser prodigo,
tantas. Hize mohatras, y reventas,
tantas. Compré de hijos de esclavos,
ò de personas que no pueden vender,
sabiendolo, ò deuiendolo saber,
tantas. Lo que sabia que era de hurto,
tantas. Fui salteador, ò ladron de oficio
tanto tiempo.

15. *Como se acusaràn en particular los Mercaderes?* Que vendi
cosa prohibida de que se suele vsar
mal, à persona sospechosa, tantas.
Que estuue aparejado à sacar todo
el precio que pudiesse justo, ò in-
justo, tantas. Que pagando luego
compré à menos precio lo que des-
pues se me auia de entregar, tan-
tas. Vendí al fiado à mas del pre-
cio

cio justo riguroso, ò sumo, tantas. Vendi a enemigos armas, cauallos, metales, tiros, peluora, &c conque se haze guerra a Christianos, tantas. *Està excomulgado por la Bula de la Cena.* Vendi mercaderia mala, ò falsa, y no declarè la tacha oculta, tantas. Hize monopodio cõ otros mercaderes, de no vender, ni comprar, sino a tal precio injusto, tantas. Hize estanco illicito en mercaderias, para vender à como me pareciesse, tantas. Vendi mas caro al que no conoce lo que compra, tantas. Comprè à menos del que no conoce lo que vende, tantas. Excedi en el precio tassado, tantas. Vendi al fiado, y bolui à comprar al contado por menos de lo ordinario, tantas. Mezclè malas mercaderias con buenas, tantas. Teniendo compania no fui en la cuenta fiel, ni mirè por la hacienda comun, tantas. Defraudè las justas alcaualas, y tributos, tantas. Ocultè mercaderia para no pagarlos, tantas. Por no pagar à su tiempo.

376 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
tiempo, hize daño graue a los acreedores, tantas. Pagué en mercaderias a quien deuia pagar en dineros, contra su gusto, tantas. En fiesta cōtra derecho, ò costumbre gaste en publico mucho tiempo en comprar, ò vender, tantas. Vendí en la Iglesia por oficio, tantas. Juré con mentira, y usé de encarecimiento para vender, creyendo, y lleuando la mercaderia a esse precio el comprador. Pujé fingidamente porq̃ otro compre mas caro de lo que vale, tantas. Hize contratos dudosos, tantas. Ayudé a malos contratos, tantas. Compré lo hurtado, ò que dudaua serlo, tantas. Siendo tendero vendí a mas precio de lo que mandò el amo, y me quedé con la demasia, tantas. Por no quererlo dar como mandò el amo, no se vendió, y se perdió, tantas. *Restituya.* He usado de otros engaños en mercaderias, tantas.

16. *Como se acusaràn en particular los oficiales?* Que use de engaño en la materia, forma, ò hechura to-

Lib. 1. Pract. por los Madam. 377
cante à mi officio, tantas. Iure con
mentira, ò duda de dar para tal dia
la obra, tantas. Pedi mas materiales
de los necessarios para la obra, tan-
tas. Quedeme con las sobras, tantas.
Echè à perder la obra por hurtar
de los materiales, tantas. Di mate-
ria falsa por verdadera, tantas. Tra-
bajé en dia de fiesta mas de dos ho-
ras, tantas. Hize trabajar à mis cria-
dos, tantas. Inuente trages desho-
nestos, tantas. No traté bien el a-
prendiz, ni le enseñe, y seruime del
mas de lo que deuia, tantas. No pa-
gue bien al oficial, y fui causa hur-
tasse, tantas.

CAPITVLO VIII.

*Practica en el octauo Manda-
miento.*

17. **A** Cusome que he leuantado
falso testimonio, tantas.
Tuue juizios temerarios en cosa
graue consentidos, tantas. Co-
munique los con otros, tantas.
Acu.

378 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
Acusè, ù denunciè en juicio, sin
suficientes indicios, causas graues,
tantas. Contelas en conuersacion,
exagerandolas, tantas. Ocultè la
verdad, ò parte de ella en juicio,
teniendo obligacion à dezirla. He
mentido perniciosamente contra
la honra, y fama del proximo, tan-
tas. Dixe palabras preñadas, sig-
nificando mas grauedad de la que
auia, tantas. Descubri faltas gra-
ues secretas, que le sacaron en el
Auto, que le açotaron, que es Iu-
dio, &c. tantas. Reuele el secreto
graue, tantas. Holgueme de oir
faltas graues de otros, tantas. He-
las referido, tantas. Murmurè de
cosas graues, tantas. Ayudè à mur-
murar con palabras, con meneos,
con acciones, risa, &c. No impedi
la murmuracion graue, pudiendo,
tantas. Infamè donzella, tantas.
Casada, Religiosa, ò Religioso, tan-
tas. A mi mismo con mentira tan-
tas. Con verdad, pero siendo se-
creto, y sin causa, tantas. Abri car-
tas agenas, entendiendo, ò deuien-
do

Lib. 1. Pract. por los Mādām. 379
do entender contenian cosa secre-
ta, y de importancia, tantas. Abri
cartas de superiores à subditos, ù
de subditos à superiores, tantas.
Hize mofa graue de personas san-
tas, ò pobres, tantas. Dixe pala-
bras picantes, dando cordelejo à
quien se corre mucho, tantas. Hize
Pasquines y fatiras, tantas. Libe-
los, tantas. Hablè baxamente de
Religiones, Religiosos, Iuezes, Mi-
nistros, &c. tantas. Oí de proposi-
to pecados al que se estaua confes-
fando, tantas. Referillos, tantas.
Sembrè cizaña, y puse discordia
entre casados, amigos, parientes,
Religiosos, &c. tantas. Alabè pe-
cados, y faltas grandes, tantas. Adu-
le, lisongeé, ò alabè à quien los co-
metió, tantas. Con mis lisonjas
fui causa de seguirse daño graue à
la Republica, ò otras personas, tan-
tas. Iaceme de auer ofendido à
Dios tantas. De ser mejor que o-
tros, despreciandolos, tantas. De
saber mas, disminuyendo sus pren-
das.

380 P. 2. Pract. de Cõfess y Penit.
18. Como se acusaràn en particular
los Iuezes? Que viendo tenia vno
justicia hize me recusasse por no
sentenciar contra el otro, tãtas ve-
zes. Iuzguè injustamente. Vsurpè
juridicion agena, tãtas. Remiti in-
justamente pena corporal, tantas.
Iuzguè temerariamente el pleito
sin estar hechas las diligencias, tan-
tas. Negué, ò dilatè la justicia, tan-
tas. Dixe en el negociar palabras
injuriosas, tantas. Iuzguè sin sufi-
ciente ciencia, tantas. Por mi negli-
gencia, y poco estudio perdio otro
su derecho, tantas. Mouime por o-
dio, ò vengança en castigar, tantas.
No guardè el secreto à las partes,
tãtas. No sè las ordenanças, quebrè
algunas contra el juramento q̄ hi-
ze, tantas. Negue tiẽpo necessario
para alegar de su derecho los plei-
teantes, tantas. Descuideme de qui-
tar abusos de la Republica, tantas.
Por mi negligencia se han seguido
muertes, ò robos, &c. No asisto de
ordinario donde los pleiteantes
puedan pedir justicia. Dexè de
guz-

Lib. 1. Pract. por los M^{as} d^{am}. 381
guardar el ordē del derecho en los
processos y autos judiciales , tan-
tas. Por mi negligencia he dilatado
el despacho del pleito con daño de
los pleiteantes, tantas. Dexè de ver
los pleitos por mi mismo. Pudiendo
oir por relacion, no estuve atento,
y despues no lo supli , tantas.
Prendi sin causa bastante , tantas.
Dilatè la prision , ò auise para que
huyeran , ò echè de la carcel injusta-
mente , tantas. Permitti que los
presos por deudas salgan de la car-
cel sin gusto de los acreedores , por
lo qual dilatan la paga , tantas. Sa-
qué delinquente de la Iglesia sin
causa, tantas. Procede contra él an-
tes que declare el Ordinario si ha
de gozar de la inmunidad , tantas.
Tomè confession contra el orden
del Derecho , tantas. Engañè para
facar la verdad injustamente, tan-
tas. Preguntè al delinquente sobre
complices no pudiendo, tantas. No
dexè comunicar personas doc-
tas al reo , tantas. Remiti à quien
no sabia el orden del Derecho, to-
mar

382 P. 1. *Pract. de Cōf. y Penit.*
mar confession, tantas. Desobede-
ci al Papa, ò al Obispo, &c. Con-
cedi apelacion contra derecho, ò la
negué, tantas. Di tormento en ca-
sos que no podia, tantas. Hize que
fuera mayor que pedia la causa, tã-
tas. *Repárese en que ay muchos ca-
sos en que deve restituir.*

19. *Como se acusaràn en particu-
lar los Abogados? Que engañe las
partes, diziendoles tienen clara jus-
ticia, siendo dudosa, recibiendo de
ello daño graue, tantas vezes. Que
defendi pleito injusto, Por no es-
tudiar juzgué tenia mi parte justi-
cia, tantas. Conociendo no tenia
justicia mi parte, le induxe à que
se concertara, tantas. Encargueme
de mas pleitos que podia, tantas.
Lleué mas derechos que deuia, tã-
tas. Por mi descuido, vino la in-
formacion en derecho à manos del
contrario, tantas. Aconseje à la
parte mal graue, tantas. Hize con
la parte concierto prohibido en el
derecho, tantas. Lleué derechos à
pobres estando assalariado, tantas.*

Ignor,

Ignoro las leyes, y estatutos, con daño de los pleiteantes. No quise defender al pobre, no hallando otro que lo hiziesse, tantas. Multipliqué peticiones sin necesidad, haziendo costas, tantas. Por estar assalariado me descuidé con daño del pleito, tantas. Quebré el juramento de mi oficio, tantas. Presenté instrumento y testigo falso, tantas. Preuariqué, defendiendo ambas partes contrarias, en publico, ò en secreto, tantas. Descubri el secreto à la parte contraria, tantas. Aconsejé contrato usurario, dicté, ò noté los instrumentos, tantas.

20. *Como se acusará en particular el Escriuano?* Dexé de cumplir el juramento hecho de hazer bien mi oficio, tantas. Uséle sin tener suficiencia. Que tomé las escrituras por minuta, y no las llené à su tiempo en el registro, haziendo que assi en blanco las firmassen las partes, tantas. Assenté mas, ò menos de lo que dizé los testigos, ò les hize dezir lo que yo queria, tantas.

No

384 P. 1. *Pract. de Cõfess. y Penit.*
No relatè fielmente al Iuez el ne-
gocio en la Audiencia, tantas. Des-
cuidemè en guardar los registros
con daño ageno, tantas. Desapa-
reci processo en daño de parte, tan-
tas. Hize vexaciones que el plei-
teante redimiera con dinero, tan-
tas. Con los Alguaziles di man-
damiento sin pedimento de parte,
ni orden del Iuez, tantas. Di so-
plo, y fui mal sin, con daño de la
Republica, tantas. A titulo de mi
oficio venguè mi injuria, tantas.
Comprè à menos del justo precio
por temerme el mercader, tantas.
No guardè el justo aranzel de mi
oficio, tantas. Permitti à mis oficia-
les se pagassen por vna parte, pa-
gandome yo por otra enteramen-
te, tantas. Lleuè por buscar pro-
cessos dineros injustamente, ò fingi
no los hallar, porque me lo pagará
mejor, tantas. Siendo depositario
de la hazienda sobre que se plei-
tea, hize gastar en la cobrança, tan-
tas. Por no querer ayudar al pobre
perdio su justicia, tantas. De tuue
pres.

preso mucho tiempo por cobrar los derechos, tantas. Saliendo à hazer muchas execuciones en vn dia, cobrè de cada vna salario por entero, tantas. Hize escrituras de malos contratos à sabiendas, tantas. Sobornè, ò recibí testigos falsos, tantas. Hize testamento de persona sin juicio, tantas. Hize por ignorancia malas escrituras, tantas. Hize en fiesta actos judiciales contra derecho, tantas. Por malicia de manifestar los legados de causas pias, tantas.

21 *Como se acusarà en particular el Procurador?* Procurè pleito injusto, tantas. Concerteme con la parte por vn tanto si fallia con el pleito, tantas. Por mi culpa se perdió el pleito, tantas. Passado el termino de suplicar de la sentècia, hize ficcion emendàdo la fecha, &c. tantas. Tomè el pleito, y no le boluì à su tiempo, cõ daño de la parte contraria, tantas. No di enteramente lo q̄ me dieron para el Letrado, tantas. Ordenè la peticiõ que auia

386 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
de ordenar el Litrado, y me lleuè
el dinero, tantas. Quedeme con los
derechos del Relator, tantas. Jurè
en nombre de mi parte sin tener
poder especial, tantas. Jurè lo que
no sabia por no estar informado
bien, tantas. Por no asistir en la
Audiencia se perdio el negocio,
tantas.

22. *Como se acusarà en particular
el testigo?* Que aſirme lo que no sa-
bia, tantas. Dixe por cierto lo du-
doso, tantas. Dixe lo que deuia o-
cultar, tantas. Escondime por no
ser testigo, estando obligado à fer-
lo, tantas. No quise atestiguar con-
tra pariente, no auiendo otro, tan-
tas. No quise atestiguar sin que me
lo pagaran, deuiendo hazerlo, tan-
tas. Hallemme por testigo à despo-
sorio de presente sin amonestacio-
nes, tantas. Fui testigo de obliga-
ciones yſurarias. Pudiendo con mi
dicho librar de injusta muerte, ò
infamia, no lo hize.

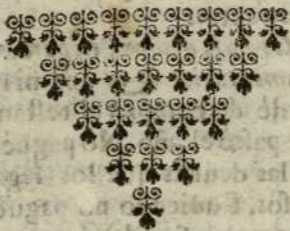
23. *Como se acusarà en particu'ar
el reo?* Que neguè la verdad al P. e.

lado, que me preguntaua como Padre, para mi enmienda, tantas. Negué el delito, estando con semiple-
na probacion, tantas. Descubri los
complices injustamente, tantas.
No descubri el complice que de-
uia, tantas. Presenté testigo, ò es-
critura falsa, ò enmendé el proces-
so en daño del contrario, tantas.
Apelè, recusè al Luez, Relator, ò
Escriuano injustaméte, tantas. Ta-
ché testigos con falsas causas, tan-
tas. Induxe à otros cumpllices para
negar la verdad, quando deuián
dezirla, tantas.

24. *Como se acusará en particular
el testamentario?* Que por mi inte-
res tardé de cumplir el testamen-
to, y se pasó el año. No pagué pri-
mero las deudas que los legados
graciosos. Pudiendo no pagué las
mandas graciosas, haziendo gas-
tar, tantas. Tuue negligencia no-
table en la venta de la hazienda.
Tomé à menos del justo precio, tá-
tas. Por mi negligencia se perdio
parte de ella, tantas. Dexé de ali-

388 P. 2. *Pract. de Cōf.ß. y Penit.*
mentar viuda y menores, tantas. Di
por las Missas menor estipendio de
lo que está tassado, tantas.

Los otros Ministerios de la Cu-
ria, como Oydores, Relatores,
Secretarios, Recetores, Alguazi-
les, y los demas, por los que aquí
se han puesto pueden conocer
las mas de sus obliga-
ciones.



LIBRO SEGUNDO.

PRACTICA DE
CONFESORES,
Y PENITENTES.

ADICIONES A LOS EXA-
menes de conciencia de Bula de la
Cruzada, de Iubileo, Indulgen-
cias, y Leyes.

CAPITULO I.

De la Conciencia.

1. **Q**ue es cõciẽcia? Vn juicio prá-
ctico particular ordenado à
la obra, con el qual juzga el hõbre,
q̃ esto, ò aquello es bueno, ò malo.
2. *Quantos modos ay de concien-
cia?* Cinco, Recta, Erronea, Dudo-
sa, Prouable, y Escrupulosa. Recta
es, quando vno prudentemente
juzga, que la obra buena es bue-
na, y la mala es mala. Erronea
es, quando juzga imprudentemen-

390 P. 2. *Pract. de Cōf:ff. y Penit.*
te, que lo que es bueno, es malo, y
lo que es malo, y pecado, es bueno:
y lo juzga determinadamente. Du-
dosa es, quando vno determina-
mente no sabe, si vna cosa es buena,
ò mala; ò suspendiendo el juicio à
la vna, y la otra; ò dudando positi-
uamente. Prouable es, quando mo-
uido de razones bastantes, ò de au-
toridad de Doctores, vno se incli-
na à vna parte de las dos, con mie-
do de si la otra es la cierta. Escru-
pulosa es, que no vno por indicios
leues, insuficientes sospecha que al-
guna cosa buena es mala. Dizese es-
crupuloso, el que frequentemente
padece semejantes molestias, y per-
plexidades.

3. *Obrar alguna cosa, que la con-*
ciencia recta, ò erronea dicta ser pe-
ccado? Es pecado mortal, si dicta ser
mortal; y venial, si dicta ser venial.
Porque quanto es en ti, meno pre-
cia el obrar bien, eligiendolo que
piensa ser malo.

4. *Si vno haze vna cosa mala, que*
erroneamente piensa ser buena? Si la

igno-

ignorancia es inuencible, no peccas; pero si es inuencible, y culpable, pecca conforme à la cantidad de la materia. Porque la ignorancia culpable, es como ciencia en orden à la culpa.

5. *Dos opiniones contrarias son prouables: qual se ha de seguir?* Puedo seguir la mas segura, aunque sea menos prouable: puedo seguir la menos segura, y menos prouable. Pero con tal que no se siguiessse peligro propio, ò age- no, graue de la saluacion, que en- tonces deuo seguir la mas segu- ra. *Y el Iuez?* Es lo mas prouable, que deue seguir en el exercicio de la justicia la sentencia mas proua- ble.

6. *Duda vno q̄ a'guna cosa es mor- tal?* Si obra con essa duda, i o despo- niendola, pecca mortalmente. *Y si du- da ser venial?* Pecca venialmente. *Y si duda en general, ser pecado, no des- cendiendo à mortal, ò venial?* Es mas prouable, que pecca venialmen- te. Si no es que virtual, è impli-

392 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
citamente estuviere aparejado à
pecar, aunque fuesse mortal.

7. *Como se ha de portar el escrupu-
loso?* Conforme al consejo del varó
prudente, à quien deve tener por
guia, no solo puede, si no que deve
obrar contra la conciencia escru-
pulosa. Porque como esta procede
de leues, è insuficientes fundamen-
tos, no se ha de hazer caso della.
Vazquez 2. 3. quest. 58. Azor tom.
1. lib. 2. cap. 8. Fillioz. tom. 2. lr. 21.
cap. 4. Cast. Pallao, Balde, y otros.

CAPITULO II.

Bula de la Cruzada.

8. *Como se entiende el priuilegio
de la Bula, acerca de elegir Cō-
fessor?* Pueden elegir los que tienen
Bula Confessor aprouado del Or-
dinario alguna vez en qualquier
Obispado, por el qual puede ser
absuelto en el fuero de la concien-
cia de todos los pecados, y censu-
ras, precediendo satisfacion, quan-
do

do es necesaria: excepto el pecado de la heregia, perfecta, y exterior. Entiendese esto vna vez en la vida dentro del año, y otra en la muerte, con esta diferencia, que de los pecados reservados al sumo Pontifice, aunque sean de la Bula de la Cena, no puede ser absuelto, si no vna vez en la vida, y otra en la muerte: de los otros pecados todas las vezes que llegaren a confessarse, para la absolucion del pecado de la Heregia, deuen acudir a los señores Inquisidores, ò a los que tuuieren su autoridad. *Y si alguno tuuiesse necesidad de ser absuelto segunda vez de casos reservados al sumo Pontifice?* Puede por otra Bula ser absuelto vna vez en la vida, y otra en la muerte. Pero no puede en el mismo año tomar Bula tercera.

9. *Es necesaria la formula de la absolucion, que se pone en la Bula, para ser vno absuelto por virtud della?* basta la absolucion ordinaria, con intencion de absolver por virtud de la

394 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
Bula, y conceder las indulgencias,
para que las gane.

10. *Es necesario traer conmigo la Bula, para que me aprovecho?* Basta tenerla en casa, ò en poder de otra persona, que estando ausente la tomasse por él. *Si la pierde?* Puede gozar de sus beneficios. *Si la rompió ò sabiendas?* No le vale, aunque se arrepienta.

11. *Basta tener proposito de tomar Bula, para que me valga?* Es necesario que realmente se tome.

12. *Recibo la Bula fiada, ò dilatando la limosna: puedo gozar de sus privilegios?* Puedes, aunque por tu negligencia no pagues despues. Porque solo estarás obligado à la restitucion de la deuda.

13. *Puede ser absuelto por la Bula el Pagano, el Judio, ò el total Apostata de la Fè?* No, porque todo ello se entiende en nombre de Heresia. *Y si la Heresia Paganismo, Judaismo, y Apostasia fuesen meramente internas: esto es, no expresadas con ninguna*

na.

na señal interior? No será caso referuado, ni tendrá anexa excomuniõ, ni sería caso referuado en la Bula de la Cena. *Y si con fingimiento negasse vno la Fe, solo exteriormente?* Puede ser absuelto en el fuero Sacramental. Pero podran los señores Inquisidores proceder cõtra él.

14. *Puede ser vno absuelto, aunq̃ no quiera, por la Bula de Censuras?* No, porque no quiere vsar de su priuilegio. Pero el Superior, que puede fulminar la censura, puede tambien absolver della, aunque no quiera el subdito. Porq̃ como esta es absolucion de pena, no pende de la voluntad del que la padece; y assi puede ser quitada por el Superior. *Y de pecados?* Ninguno puede ser absuelto por fuerza. Porque para esta absolucion se requiere disposicion, y dolor, y voluntad del penitente, porque es absolucion de culpa, no de pena.

15. *Como se aurà el Confessor acerca de los votos?* Pueden ser por la Bula no relaxados, ò dispensados, sino

con:

396 P. 2. Pract. de Cōf. y Penit.
conmutados todos los votos, aunq̄
sean jurados, fuera de tres, que son
Castidad perpetua, Religion, y vl-
tramarino de Ierusalen (excluyen-
se siempre los votos solēnes de los
Religiosos, y los votos simples de
nuestra Compañia de Iesus) Hase de
obseruar en dicha conmutacion, q̄
primero imponga al penitente al-
guna limosna para la Cruzada, q̄ se
ha de guardar en la caja dedicada
a este efeto. *Es necessaria causa para
esta conmutacion?* Basta el priuile-
gio de la Bula. *Si los tres votos di-
chos no fuesen absolutos, sino penales,
ò condicionales?* Es prouable, que no
son reservados, y que se pueden cō-
mutar por la Bula. *Y si los votos fues-
sen hechos en fauor de tercera perso-
na?* Si aceptò la promessa, no puedē
ser cōmutados; porque es en daño
de tercero. Pero si no se aceptò, se
podran conmutar.

16. *Que cãtidad puede ser cōpuesta
de deudas inciertas por la B. l. de la
cōposicion?* Trecientos y vn escudos
de oro poco mas, tomãdo tãtas Bu-
las.

las q̄ basten a hazer esta suma en la forma dicha en el examen. *Y el que tuviere mas deudas q̄ componer? Deue hazer particular cõposicion con el Comissario de la santa Cruzada. La qual se puede hazer en secreto, y por tercera persona. Si despues de tomadas las Bulas de cõposicion, parece el dueño de essa hacienda? Tiene el deudor obligacion de restituir (fuera de las expensas de las Bulas) toda la deuda. Y si lo gastò todo con buena fe? A nadie tiene obligaciõ. Hago voto de ayunar: puedo usar de lae- uiciniõ en esse dia por beneficio de la Bula? Puedes, si no es que se excluyessen en el voto. Manuel. Rodrig. Diana tract. 11. p. 1. Luis de la Cruz. disp. de Bul. Trulenc. y otros.*

CAPITULO III.

De Jubileos.

7. **Q**ue es Jubileo? Es como vna Bula de quinze dias. Suelen los sumos Pontifices por necessidades publicas, para exci-

tar.

398 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
tar la deuocion de los Eueles, con-
ceder indulgencia plenissima, qual
suele concederse el año del Iubileo
debaxo de algunas condiciones,
que suelen ser ayuno, limosna, vi-
sita de Iglesias con oracion, con-
fession, y comunión. Concedense
semejantes priuilegios que en la
Bula de la Cruzada, absolucion de
casos referuados por qualquiera
Confessor aprobado por el Ordi-
nario, y conmutacion de votos.
Lease el tenor de la Bula, ò Breue
Apostolico.

28 *Puedese absolver en el fuero de
la coneciencia de heregia?* Filiucio, y
Fagúdez apud Diana par. 1. tract.
5. resol. 1. dicen es prouable que se
puede quando vniuersalmente se
conceden todos los casos conteni-
dos en la Bula de la Cena. Porque
aunque regularmente en las con-
cessiones generales no se incluye
la heregia, con todo esso, como el
Iubileo es vn priuilegio extraor-
dinario, que procede de la suma be-
nignidad, ò liberalidad de los Pó-

tifices, por generales necesidades de la Iglesia, es prouable que es voluntad de los Pontifices incluir tambien este pecado, sino es que expressamente le excluyan, como lo hazen algunas vezes por justas causas.

19. *Peca uno en confianza del Jubileo en ca' o reservado; puede ser absuelto?* Puede, si se arrepiente, y confiesa legitimamente; sino es que se declare lo contrario en el tenor del Jubileo.

20. *Si despues de la Confession cae uno en pecado reservado, puede ser absuelto otra vez?* Puede, sino se acabò el tiempo del Jubileo. Sanch. *Summ. tom. 1. lib. 4. c. 54. n. 28.*

El que ganó el Jubileo la primera semana, ò hizo las diligencias, y se aprovechò de los priuilegios, puede usar de la segunda? Suarez, y Sanchez dicen, que no; fiento con Filucio, y otros, que puede.

21. *Auiendo passado las dos semanas, puede ser uno absuelto de los pecados reservados olvidados?* Puede,

por:

400 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
porque ya està quitada la reserva-
cion. Y los votos que no se conmuta-
ron se pueden conmutar, por lo
menos, los que se dexaron por olui-
do, *Sanch. citado en el num. 31.*

22. *Es vno absuelto de reservados
intuitu del Iubileo, teniendo inten-
cion de ganarle: despues no acaba las
obras que se piden de limosna, ayuno,
&c. ni gana la Indulgencia? Queda
absuelto de los reservados, sin ne-
cessidad de repetirlos en otra con-
fession. Sanchez ibid. num. 42. Peca
en esse caso el penitente, sino perficio-
na las obras del Iubileo sin causas? Siē
to con Sanchez, que no peca, si se
confessò cō buena fee al principio,
y despues no interuino menospre-
cio para no proseguir. Vease Pedro
Proff. in Spicileg. Tbr. ol.*

CAPITULO IV.

De Indulgencias.

23. **D** *Izese en la forma de las In-
dulgencias: Verè poenitenti-
bus:*

bus: requiere se actual confesion para ganarla? Mas seguro es que si. Pero es mas prouable, que no se requiere, sino que basta verdadera contricion. Para ganar las Indulgencias de la Bula basta que el que la tomò se confessasse la Quaresma passada, y tenga proposito de confessar la futura.

24. Hize vn hombre obras, à las quales ay anexa Indulgencia: ganala, aunque lo ignore? Ganalas estando en gracia, como tenga intencion habitual de ganarlasy.

Gana vno Indulgencia plenaria; ò haze las diligencias; queda libre de la carga de cumplir la penitencia impuesta por el Confessor? Si; por que esse es efecto de la Indulgencia.

Para ganar la Indulgencia de los cinco Altares, es necessario irlos visitando todos? Basta rezar desde vn lugar, como se hagan con la cabeza cinco inclinaciones à los cinco Altares.

402 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
25. Ay mucha gente, y no puedo entrar en la Iglesia? Basta rezar desde la puerta para ganarla.

26. El que dexa parte de una obra que se pide para la Indulgencia, gana la? Si, como sea muy pequeña esa parte. Pero no la gana quien dexa ò toda la obra, ò parte de importancia.

27. Que atencion, y espacio es necesario para rezar lo que se pide para la Indulgencia? Basta proceder como en el rezo diuino.

28. Puede uno ganar muchas vezes al dia la Indulgencia de las estaciones? Puede, porque no lo restringe la Bula.

29. Apronecha la Indulgencia per mortuū suffragij à los Catecumenos que mueren sin Bautismo? Apronecha; porque aunque no tienen caracter Bautifinal, pero recibieronle in voto, y son capaces de bienaventurança, y puede ser por ellos ofrecida la Missa.

30. Está uno en pecado mortal, puede ganar la Indulgencia por los días.

disuntos? Puede, porque obra en nombre del alma que está en gracia; imò, que puede rezar, y orar por ella. *Dian. par. 5. tract. 14. resol. 79.*

CAPITULO V.

De las leyes.

o **R**equiere se acceptacion del pueblo, para que las leyes obliguen? Si son humanas civiles, si: porque sino, fueran demasiadamente cargosas. Si son Pontificias, no penden de acceptacion, porque el Pontifice recibió la jurisdiccion inmediatamente de Dios. Esto es lo comun. Yo siento acerca de las leyes civiles, que ò pretende el Principe que la promulga, obligar independentemente de la acceptacion del pueblo, ò no. Si pretende obligar independentemente, peccan los subditos en no la aceptar, porque obran contra la voluntad del Principe, q̄ obliga à que se acepte.

Si.

Si pretende obligar con dependē-
cia de la aceptación, no pecan los
subditos que no la aceptan, porque
aun no se publicó la condición, por
la qual pretende obligar el legisla-
dor. Siempre las leyes humanas se
publican con aquella tacita condi-
ción, *Si las recibe el pueblo.*

31. *Dudo si se recibe la ley, ò no?*
Puedes inclinarte à la sentencia
negativa, ni pecaras obrando con-
tra ella ley.

*Para que las leyes Pontificias o-
bliguen, es necesario publicarse en
todas las Diócesis?* Basta promulgar-
se en Roma para que obliguē pas-
sados dos meses desde la publica-
ción.

32. *Estàn obligados los peregrinos
à guardar las leyes de los lugares dō-
de se hallan?* No estàn obligados à
los ayunos, observacion de las fies-
tas, y costumbres, sino es que tenga
intencion de permanecer allí: ò si-
no es que la transgressión sea en
daño del lugar, como si prohíbe la
ley, que no se lleue trigo de aquel

lugar à otro, &c. Tienen tambien obligacion à guardar las solemnidades de los contratos, conforme à la costumbre de los lugares.

33. *Dudo si la ley obliga à mortal, ò à venial?* Puedes seguir la parte mas benigna; porque en caso de duda, es mejor la condicion del que posee.

34. *Quando obliga la ley penal à pagar la pena impuesta?* No obliga antes de la sentencia del juez, sino es que claramente conste fue essa la mente del legislador. Ni està obligado à restituir el que es causa de que vno no pague la pena puesta por la ley. No es assi en las penas puestas en los testamentos: y assi la muger à quien se dexò vn legado con condicion que viua honestamente, no puede recibir dicho legado si viue licenciosa.

(.)

LIBRO TERCERO.

ADICIONES A LOS EXAMENES de los siete Sacramentos de la Iglesia.

CAPITULO I.

Del Bautismo.

1. **Q**ue cantidad de agua se requiere para el Bautismo? La que baste para tocar el cuerpo, y correr successivamente por la parte que toca; y así vna gota, u dos de agua bastan.

2. *Dixiste quia de ser agua elemental: explica, si la que se derrite de la sal, y otras à este modo bastan? Es suficiente la que distila de la sal, porque es agua del mar congelada con el Sol. Y la que se distila de la nieve, ò yelo: la que se forma de los vapores del agua que yerue; el humor de las paredes, y piedras, porque los vapores esencialmen-*

reson agua. *Y el agua que distila de las vides?* No es materia del Bautifmo, porque es humor del cuerpo de la vid, aunque parece agua.

3. *Muerese un niño, no ay agua para bautizarle, pero ay caldo de carne, ò nieue de por derretir, ò agua rosada, ò zumos de yeruas, que arde hazerse?* Hase de bautizar sub conditione, figaiendo opiniones probables que ay en esta materia; aunque es mas prouable, y seguro lo contrario. *Dian. par. 5. tract. 3. resol. 1.*

4. *Si no puede el ministro llegar al infante moribundo, en donde se usa bautizar por infusion, ò inmersion?* Vse de la asperion, que basta.

5. *Suced: que un n.ño està en ardi- cudo de muerte, y no ay alli sino un mudo, y un manco: puede el mudo echar el agua, y el manco dezir las palabras?* No pueden dos bautizar à vno, que es contra aquella palabra: *Ego te baptizo.*

6. *Basta dezir la forma en lōgua vulgar?* Las pateras, y legos pueden sin pecado venial. Los Sacerdotes

408 P. 2. Præf. de Cōf. ff. y Penit.
pecarà venialmente.

7. *Es necesario para el valor del Bautismo, que el Ministro juntamente con la ablucion pronuncie la forma?* Basta que moralmente concurren. Y assi el que despues de la ablucion pronuncia luego la forma, haze valido Sacramento.

8. *Essoy obligado con peligro de la vida à bautizar al Moribundo?* V nos Doctores afirman, otros niegan. Es muy prouable vna, y otra sentencia.

9. *Administrà vno inuvalidamente el Bautismo, tiene obligacion à manifestarlo con peligro de la honra, y vida?* Si tiene, porque de lo contrario puede seguirse la condenacion de aquella alma, y que reciba Orden inuvalidamente, y otros mil inconuenientes.

10. *En parto reuesado se descubre parte del cuerpo en que puede ser labado el niño?* Bautizenle; porque la sustancia del Bautismo consiste en la ablucion, y forma deuida de las palabras.

CAPITVLO II.

De la Confirmacion.

11. **ES** necessaria Crisma para la Confirmacion? La materia ordinaria es Crisma de oleo, y balfamo, consagrado por el Obispo. Pero es prouable que basta oleo santo, y que no se requiere balfamo; y assi si se ministrasse con oleo solamente, no se ha de iterar, sino es sub conditione.

12. *Las palabras de la forma son: Signo te signo Crucis, & confirmo te Cbrismate salutis, in nomine Patris, &c. Que palabras son necesarias de necessitate sacramenti?* La expressa inuocacion de la Trinidad, la accion del ministro, *signo, y confirmo;* y los dos ablatiuos, *Signo crucis, y Cbrismate salutis;* y la formacion de la Cruz, porque no se falsifiquen las palabras de la forma.

13. *Es necesario que confirme el*
S Obis.

410 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
Obispo? El Obispo la deve hazer
inmediatamente con el dedo pul-
gar. *Hizola con otro dedo.* No le cō-
deno à pecado mortal. *Hizola con
instrumento, como en tiempo de p̄s-
te la Extrema uncion.* Pecò graue-
mente.

14. *Trae vno Reuerendas para
ser ordenado, y parece no ha recebi-
do la Confirmacion?* Puedele con-
firmar el Obispo que le ha de orde-
nar; porque el que concede vn fin,
es visto conceder los medios ne-
cessarios.

15. *Peca el Obispo confirmãdo fue-
ra de la Iglesia?* No peca mortal-
mente. *Consagra la Crisma en pe-
cado mortal?* Peca venialmente.
*Administra de vna vez à muchos la
Confirmacion?* Solo comete vn sa-
cilegio graue, porque es como vna
continuada accion.

16. *Que gracia se concede por este
Sacramento?* Mayor, ceteris pari-
bus, que en el Bautismo, ò otro
Sacramento, fuera del de la Or-
den, por el qual vno es constitui-
do

do Capitan de la Iglesia.

17. Pueden los Religiosos Mendicantes ser padrinos en la Confirmation, y Bautismo? Pueden, porque *Monachorum nomine*, solos se excluyen los solitarios.

18. Pueden ser confirmados los niños antes de los siete años? Pueden en algunos casos. Y no pecaria el que confirmasse vn infante antes del vfo de la razon mortalmente: porque esta disposicion no es tan grauemente necessaria para este Sacramento. Si los infantes, hijos de Principes, están en peligro de la vida, pueden antes del vfo de la razón ser confirmados sin pecado ninguno.

19. Tiene vno negligencia notable en recibir este Sacramento; peca en no recibirle? Si no ay escandalo, o menosprecio, peca mortalmente.

CAPITVLO III.

De la Penitencia.

20. **Q**UE disposicion ha menester el Confessor para administrar este Sacramento? Debe estar en gracia. Si pecò mortalmente, confiessele, ò haga acto de contricion, ò procure hazerle, y perñuadiendose està contrito, puede administrar. En la mas prouable sentençia, y mas segura, cada vez que absuelue haze vn pecado graue de sacrilegio. Pero no es improuable yà, que en muchas Confesiones que haga continuadamente, solo comete vn pecado, como se dixo en la Confirmacion, porque se toman todas aquellas acciones como vna accion continuada.

21. *Puede el Sacerdote excomulgado vitando, y no tolerado administrar este Sacramento? No solo le administrará illicita, sino inuálidamente, porque carece de jurisdic*
di;

dicion, como dizen *Valencia tom. 4. disput. 3. part. 3.* y *Suarez de cens. disput. 11. sect. 2.* Sino es en extrema necesidad del penitente, quando no ay otro Sacerdote: ò en lugar donde no fuesse conocido, y publicamente fuesse tenido por legitimo Confessor: ò tuuiesse titulo colorado. En estos casos se presume, que le dà la Iglesia jurisdiccion.

22. *Si el Sacerdote està excomulgado no vitando, pierde la jurisdiccion? Validamente absuelue, si no falta otra cosa: pero absuelue illicitamente si se ingiere sin necesidad à oir Confesiones, sin alcançar primero absolucion de la censura. Filiuc. tom. 1. tract. 12. cap. 3. num. 70.*

23. *Puede el penitente pedir al Paroco, ò à otro que por officio està obligado la administracion deste Sacramento? No solo puede pedirlo licitamente el penitente, sino que en tal caso puede el Sacerdote licitamente ministrarle, si piensa*

414 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
estar contrito, ò en gracia. Pero no
se ha de pedir al excomulgado, à
quien no le toca por officio, sino es
en caso de graue necesidad. *Fil.*
ubi sup.

24. *Dixiste, que la materia pro-*
xima de la penitencia son los tres ac-
tos del penitente, Contricion, Con-
fession, y Satisfacion, son todos essen-
ciales? Solo lo son los dos prime-
ros; porque aquella es parte essen-
cial, sin la qual no puede existir, ò
perficionarse el Sacramento, y te-
ner el efecto de la gracia. Y así la
satisfacion no es essencial, pues an-
tes de ella tiene su efecto este Sa-
cramento. Pero es parte integral;
como la mano es parte del cuerpo
humano.

25. *Dixiste bastar la Contricion*
imperfecta, q̄ es la Atricion para este
Sacramento; bastar à pensar yo que
tengo dicha Atricion? Si, para elcu-
farte de sacrilegio; pero no para re-
cebir la absolucion; porque no o-
freces verdadera materia.

26. *Si me quiero confessar otra vez*

de

de pecados y à cõfessador, y absueltos, para ser de nuevo absuelto, deuo tener nuevo acto de Attricion? Si, como nueva materia: fino es que tuuo el mismo acto continuado. Requiere la Attricion para la absolucion; pero no es necessario sea inmediatamente antes, basta que sea al principio de la confession. Y aun bastará sea al principio, quando tuuo el penitente voluntad de cõfessarse, y examinò su conciencia; como no aya retractado dicho acto. Generalmente todas las vezes que precedio la Attricion ordenada à este Sacramento, y puede entenderse, que virtualmente permanece hasta la absolucion, basta. Porque en este Sacramento no es necesario que la materia y forma esten juntas; basta que moralmente compongan vn ente sucessiuo.

27. *Que perfecciones se requieren para la exãta confession?* En estos versos se contienen diez y seis:

*Sit Simplex, Humilis Confessio,
 Pura, Fidelis,
 Atque Frequens, Nuda, & Dis-
 creta, Libens, Verecunda,
 Integra, Secreta, & Lachrymabi-
 lis, Accelerata,
 Fortis, & Accusans, qua sit pare-
 re parata.*

Lo primero, la Confession ha de ser *Simple*, sin mezcla de narraciones inutiles. 2. *Humilde*, sin jactancia. 3. *Pura*, esto es, con pureza del alma, para alcançar el fin de la saluacion. 4. *Fiel*, refiriendo lo cierto por cierto, lo dudoso por dudoso. 5. *Frecuente*, que si es posible, no se dilate à un año. 6. *Desnuda*, explicando los pecados distintamente. 7. *Discreta*, que en su tiempo, y lugar, y con las debidas circunstancias se haga, distinguiendo especies, y numero. 8. *Expontanea*, y no por fuerça. 9. *Vergonçosa*, con verguença, por auer ofendido à Dios, y cor-

y corrimiento de auer pecado 10. *Entera*, sin callar ningun mortal. 11. *Secreta*, sin que oyan otros, si no es en caso de necesidad. 12. *Lacrimable*, ò con dolor de los pecados, con acto de contricion, ò attricion. 13. *Acelerada*, esto es, luego que se peca, si es posible. 14. *Fuerte*, venciendo todas las dificultades, y rompiendo las prisiones de la aficion, y correspondencias malas. 15. *Acusando*, por modo de acusacion, y no de narracion mera. 16. *Aparejada a obedecer*, cumpliendo la penitencia que se le impusiere, y consejos del Confessor. De todas estas condiciones son necesarias la Fidelidad, Integridad, y el Dolor.

28 *Ai algun pecado que no se perdona?* Ninguno: porque aunque el pecado: *contra Spiritum Sanctum*, se dize irremissible, se entiende de la impenitencia final, quando muere el hombre en pecado mortal: ò si se entiende del pecado precedente, es de cierta malicia con

S 5

que

418 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
que el pecador por menosprecio
facude de si lo que pudiera dester-
rar el pecado. Llamase irremissi-
ble, porque ex se excluye los me-
dios para su remission. Pero ab-
solutamente por la misericordia,
y omnipotencia de Dios, puede
ser perdonado. *S. Thom. 2. 2. quast.*
24.

29. *Puedese absolver al ausente?*
No, por especial declaracion, ò
decreto de la Sede Apostolica. Pe-
ro si alguno fuesse llamado à vn
moribundo que pidio confessor,
si algunos lo testifican, aunque el
agonizante no pueda dar señal al-
guna, debe ser absuelto como si
huuiera presente hecho la confes-
sion.

30. *Es mortal qualquier mentira
en la confession?* No, sino es quando
es materia entera de la confession,
ò pertenece à materia necessaria,
de tal suerte, que haga inualida la
confession. De otra suerte, es solo
venial.

31. *Que se deve guardar acerca*
de

de la revelacion del complice? No de-
ue reuelar en materia graue el pe-
nitente al complice de su pecado
al Confessor, porque se le seguiria
graue infamia con el mismo.

32. *Es necessario para la integri-
dad de la confession?* No es licito el
reuelarle, quando no ay comodi-
dad de buscar otro confessor, ò no
es conueniente buscarle. Con todo
ello es prouable, que aun en esse
caso se puede dexar el pecado di-
cho, quedando la confession ente-
ra formaliter, hasta que aya como-
didad de confessar aquel pecado à
otro Confessor que no aya de ve-
nir en conocimiento del complice.
Puede ser, tal vez, licita, y conue-
niente la revelacion del complice,
à juizio del prudente Confessor,
Suar. tom. 4. in 3. par. d. 34. sect. 1. y
otros.

33. *Que pecado es no cūplir la peni-
tencia?* Si es por pecados mortales,
es mortal, sino es q̄ el Cōfessor no
quisiesse obligarle à essa pena: si por
pecados veniales, es venial: y aun-
que.

420 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
que sea de mortales, no es mortal
dexar alguna parte.

34. *Oluidaseme la penitencia, y caigo en el oluido muchos dias despues, ain e ssidad de repetir la confesion?*
Basta manifestar el oluido, y con esso el Confessor le impondra nueva penitencia.

35. *Quiero que me muden una penitencia en otra.* Has de acudir al mismo Confessor. *No puedo.* No puede otro por se, & directè mudar aquella penitencia, sin repetirle los pecados: pero puede indirectè, en quanto el estado presente del penitente pide otra disposicion acerca de la penitencia; el qual estado pertenece à estotro Confessor: *Puede el Confessor satisfacer por mi con penitencias proprias?* Puede.

36. *Oluidase el Confessor de absolver de las censuras antes de absolver de los pecados, quedare absuelto de los pecados?* Si no son reservadas, por el mismo caso que absuelve de los pecados, absuelve de las
cen:

cenfuras implieitamente conteni-
das en la abfolucion de los pecados,
y en la voluntad del que abfue-
ue. Si fon referuadas, y el peniten-
te callò con buena fee dichas cen-
furas, porque pensaua que no las
tenia; quedará abfuelto de los pe-
cados, no de las cenfuras. Porque
puede per accidens auer abfolucion
de pecados, permaneciendo la cen-
fura: pues que la gracia fantifican-
te, por la qual se perdonan los pe-
cados no es imposible con las
cenfuras. Con todo effo ordinariè
& per fe, no puede darse abfolucion
Sacramental, fi no precede abfolu-
cion de cenfuras, que priua al hõ-
bre de la paffiua recepcion de los
Sacramentos. Por lo qual, fi el Sar-
cerdote sabiendolo, abfoluiera à vn
excomulgado de los pecados a quiẽ
no pudiesse abfoluer de las cenfu-
ras, pecará mortalmente regulari-
ter loquendo.

37. *Puede fe dar la abfolucion de
pecados debaxo de condicion futura?*

No, porque no se puede fufpender
el

422 P. 2. Pract. de Cōfess y Penit.
el efeto de la gracia, si el penitente
está dispuesto.

38. *Cometió el Confessor algun
yerro en la absolucion, porque (v. g.)
absolvió de pecados reservados al que
no podia, que deue hazer? Está obli-
gado, en pudiendo, à pedir licen-
cia al penitente para hablar con él
de alguna cosa dependiente de la
confession, y el penitente se la de-
ue dar. Si no se la quiere dar? Amo-
nestele de su mal estado en negar
esta licencia. Dize Suarez, que en-
tonces puede el Confessor hablar
con el penitente del tal defecto, a-
ñadiendo, que habla en confes-
sion; porque entonces el peniten-
te injustamente niega la licen-
cia.*

39. *Ay otra alguna cosa que ad-
uertir acerca del sigilo de la confes-
sion, fuera de lo dicho en el examen?*
En esta materia no ay paruidad.
No puede hazer comparacion en-
tre los penitentes, diziendo: Este
es buen hombre, que si ay otro pe-
nitente alli, à quien no alaba, co-
no

noceranes, porque no lo merece. No ay caso alguno en que sea licito quebrar el sigilo. Si el penitente fuera de confesion habla con el Confessor del pecado que confesò, podrá el Confessor hablar del mismo con el penitente; porque ya parece que el penitente dà licencia al Confessor.

40. *Si se ofreciessse caso en que fuesse necesario descubrir e Confessor un pecado venial, para defender al penitente de otro muy-grave que le imponen, sabiendo de cierto, es gusto del tal penitente? No puede descubrirle, sin expressa licencia, aunque fuera en ello vida del penitente, hacienda, y honra. Vide Tolet. lib. 3. Bonac. tom 1. tract. de Sacrament. disp. 5. Fagund. de Præcept. Eccles. præc. 2. Dian.*

p. 3. tract. 4.

(.)

CAPITULO IV.

De los Confessores solicitantes.

41. **Q.** *Ve se entiende por Confessor solicitante, y que obligacion tiene el penitente?* Todos los Confessores que solicitan en la cõfession a sus penitentes, hombres, o mugeres a actos torpes, pecan sacrilegamente, y deuen ser denunciados al Santo Oficio de la Inquisicion. De otra suerte tales penitentes solicitados no pueden ser absueltos, y caen en la excomunion de los Ediçtos del Santo Tribunal.

42. *Que se entiende por sollicitacion?* Despues de la Bula de Gregorio XV. se entiende no solo si el Confessor en el acto de la cõfession Sacramental prouoca, excita, y atrae al penitente a actos inhonestos para executar entonces, ò para despues de la cõfession, ò con el Confessor, ò con otra persona
de

de quien el Confessor se haze tercero. Pero tambien si el Confessor proximamente antes, ò despues de la confesion, ò con ocasiõ, y pretexto de la confesion, aunque no se siga: ò fuera de la ocasion de la confesion en el confessionario, ò en qualquiera lugar, donde se oyen confesiones Sacramentales, ò elegido para oir confesiones, fingiendo, ò simulando que oye confesion, solicitare, ò tentare pro-uocar à los penitentes, ò hablare con ellos de cosas torpes, deue ser denunciado.

43. *Basta hablar de cosas torpes en el confessionario?* No basta, si no ay simulacion de confesion. Assi lo dize la Bula expressamente: *Simulans ibidem confesiones audire*. Y ha de ser la simulacion hecha por el Confessor, no basta estar de rodillas el penitente.

44. *Si el penitente solicita al Confessor, y el consiente, deue ser denunciado?* Si; porque consta de la Bula que para dicha denunciacion bas-

426 P. 2. Pract. de Cōfess y Penit.
ta: Si Confessarius habuerit cum poenitente illicitos, & inonestos Sermones, & tractatus. Ni se exceptualo en que ellos no ayan sido primeros.

45. Consintió el penitente à la sollicitacion del Confessor, escusarase de denunciar, por encubrir su delito? Deuen denunciar, diziendo, que fue sollicitado, sin añadir, que consintio. Ni aunque lo diga, deue ser recibida essa deposicion de los señores Inquisidores.

46. No habla el Confessor en la confession, ni antes, ni despues inmediatamente, sino entrega vn papel, en que solicita à la penitente, deue ser denunciado? Si, aunque no lea alli, si no despues el villete; porque si aun en la sentencia de quien opina lo contrario, si le leyessè alli, era sollicitacion inmediata post confessionem, es muy material contingencia para el delito, que casualmente le lea en su casa, y no luego; y ya moralmente està el papel hablando des.

desde alli en nombre de quien le escribio.

47. *Solicita vn Sacerdote, que no confessa à una muger en el confessorio, deue ser denunciado? Si, porque todo Sacerdote es Confessor para absolver de culpas veniales.*

48. *Puede ser absuelto el Confessor solicitante en el Sacramento de la Penitencia por qualquiera ordinario Confessor? Puede, porque no es caso reseruado en el derecho. Vease mi suma Latina, donde trato à la larga està materia, que no es para muy especificada en lengua vulgar.*

CAPITULO V.

De la Eucaristia.

49. **N**O se balla hostia en alguna ocasion, puede dezirse Missa con una particula? Puede priuadamente, y aun publicè en caso de necesidad.

Es.

Estàn en el Caliz algunas gotas de vino apartadas del sanguis: deuen reputarse por consagradas? No, porque el Sacerdote solo pretende cōsagrar las que por modo de vn continuo potable estàn en el Caliz. Y assi limpiandolas antes de la consumpcion, no peca.

50. *Que cantidad de agua puede echarse en el Caliz? Es prouable, que la octaua, ù decima parte proporcional: y assi el que echa muchas gotas de agua echando bastante vino, no peca; porque el agua que no se conuirtiesse en vino antes de la Consagracion, inmediatamente en la misma consagracion se conuierete en sangre de Christo. Dian. 5. par. tr. 5. resol. 56.*

51. *Ponen se sin saberlo el Sacerdote, formas para consagrar en el corporal, quedaran consagradas? Algunos dizen, que sí, pero sin mucho fundamento. Lo cierto es, que no quedaran consagradas; porque la materia, que ha de consagrarse se*
de-

deue determinar por la intencion del Sacerdote.

52. *Sucede en tierras frias congelarse el vino en el Caliz antes de la Consagracion, podrase consagrar? Validamente se consagrara; porq̄ por la congelacion no se corrompe el vino sustancialmente; pero pecarà grauemente el que le cõsagrare. Si se yela despues de la Consagracion? Desyelase, y consumase.*

53. *Ponese en el Altar vn vaso de formas, que tuue intencion de consagrar en la sacristia, al tiempo de consagrar la Hostia se me olvidò, quedaran consagradas? Si se pone el vaso de las formas sobre el cornu Epistolæ, ò Euangelij, y no sobre el Ara, no quedan consagradas: Si sobre el Ara, quedan Consagradas; porque se aplica la materia à la virtual intencion.*

54. *El Sacramento de la Eucharistia no es instituido para dar la primera gracia, sino el aumento della. Con todo esso puede auer caso en que de la primera gracia? Dala en dos.*

El

El vno, si vno examinò diligètemè-
te su cōciencia, y se hallò sin pecado
mortal, entonces si llega con dolor
de atricion à comulgar, de atrito
se haze contrito por la Eucaristia,
y aunque estuuiesse en pecado, re-
cebirà la primera gracia. El otro, si
vno se acuerda tener pecado mor-
tal, y tiene del atricion, que piensa
ser contricion, si aprieta la necesi-
dad de comulgar, y no ay Sacerdo-
te à quien se confiesse: entōces por
virtud de la Eucharistia comul-
gando de atrito se haze contrito, y
recebirà la primera gracia.

55. *El enfermo, que acabando de
recibir la Hostia, la vomita, recibe el
efeto? Si; porque verdaderamente
la recibio, y comio. Pidesse que se
coma, no que se corrompan las es-
pecies.*

56. *Causa la Eucharistia gracia
todo el tiempo que està en el estomago?*
En ninguna manera; porque fuera
de mejor condicion el que consu-
miera muchas formas; lo qual es
falso, y sospechoso.

57. *Puede se el Sacerdote comulgar à si mismo fuera de la Missa?* Puede; no solo en caso de necesidad, si no de deuocion, donde no ay otro Sacerdote que le ministre; porque en este Sacramento no se requiere sea diferente el Ministro del suscipiente. Puede hazer esto en qualquiera hora del dia, como no aya escandalo.

58. *Y podrá en caso de necesidad extrema comulgarse à si mismo el Lego?* Podrá à exemplo de la Reyna de Scotia, que recibio el Sacramento que tenia consigo, con sus manos, auiendo de ser martirizada. Con todo esto sientto, no deue ministrarse à si mismo con las manos, si no llegar con los labios à la vna, y tomar con la lengua la sagrada Hostia.

59. *Faltan Formas para comulgar en la Missa à algunos Fieles, puede el Sacerdote dar de la Hostia grande particulas?* Puede por causa de especial deuocion de alguno, ó en articulo de muerte; porque

432 P. 1. Pract. de Cōf. ff. y Penit.
que se acude al prouecho del pro-
ximo, sin injuria del Sacramento,
pues en todas las particulas està to-
do Christo.

60. Recibio vno la Eucharistia por
modo de viatico no estando ayuno,
puede recebir la otra vez en la misma
enfermedad no estando ayuno? Pue-
de despues de seis, ò siete dias, por-
que es la misma necesidad.

61. Dixe Missa, y despues de ella
me sobrevino peligro de muerte, pue-
do comulgar otra vez? Si; porque
tiene el q̄ està en peligro de muer-
te derecho de recebir la Eucharis-
tia por viatico.

62. Dudo si estoy ayuno, puedo co-
mulgar? Si; porque la ley Ecclesi-
astica del ayuno natural no obliga
tan apretadamente las conciencias
en caso de duda.

63. Pasè las reliquias de la comi-
da de la noche precedente, papel, mos-
ca, madera, ò cosa semejante, ò agua
por las narizes, puedo comulgar? Pue-
des; porque essas cosas no tienen
razon de comida, ò bebida, ò me-
dicina.

64. El

64. *En tomar tabaco en hoja, ò polvo, impide la Missa, ò Comunión? En polvo no, porque no se toma por modo de comida, ò bebida. En hoja por la boca, si no ay cuidado de expeler la saliva, si; porque entra en el estomago por modo de comida, y de medicina, por las narizes no ay esse peligro.*

CAPITULO VI.

De la Extremauncion.

65. **S***I el Sacerdote no unge al enfermo en forma de Cruz? Haz mal, pero no peca mortalmente, si no ay escandalo, ò menosprecio.*

66. *Puede en tiempo de peste el Sacerdote ungir con vara larga, para no inficionarse? Puede, pero deve despues quemar la parte de la vara que tocò el santo Oleo: Imò, dexando la señal de la Cruz, bastará ungir vna parte sola pronunciando la forma.*

67. *Es pecado mortal no recibir*

434 P. 2. *Examē de Cōfess. y Penit.*
la Extremauncion? No, como no
aya menosprecio, ni escandalo. Ni
tiene el Paroco obligacion sub
mortali, à administrarle, si no es
que el enfermo necesite del gra-
uemente, verbi gratia, si no pudie-
se confesarle. *Falta el Paroco, ò no
puede, ò no quiere, puede el Sacer-
dote inferior, ò regular vngir?* Pue-
de.

68. *El moribundo, que no tiene
sentido, puede recibir la Extrema-
uncion en tiempo de Entredicho?* De-
uesele administrar, porque no mue-
ra sin algun Sacramento, que si auia
hecho acto de attricion le pueda ha-
zer contrito.

69. *Ha de dar este Sacramento
aguardando à que el enfermo estè sin
sentido, ò conocimiento?* No ha de di-
latarse à esse tiempo; porque es cõ-
tra la reuerencia del Sacramento
vngir vn trocco, y contra su utili-
dad, pues conduze tambien para la
salud del cuerpo, si conuiene.

70. *Han de ser vngidos, el mudo,
el sordo, y el ciego à natiuitate?* Si,
por:

porque aunque no tuuieron acto de pecar con estos organos; tuuieron potencia. Faltando el organo de algun sentido, se ha de vngir el lugar, como si estuuiera alli dicho organo.

CAPITVLO VII.

De el Orden.

71. **E**S de essencia el contacto phy-
sico en las Ordenes? Aunque
no es de essencia el contacto real y
phyfico de las cosas que se dan à to-
car à los que se ordenan, con todo
esso los Subdiaconos procuren dili-
gentemente tocar el Caliz con la
Patena. Los Diaconos el libro de
los Euangelios. Los Presbiteros el
Caliz con vino, y la Patena con el
pan; porq̃ assi lo manda la Iglesia.

72. *Oluidose el Maestro de
Ceremonias poner vino en el Caliz,
vale tocado estando vacio?* Es nula
la Ordenacion, y assi se ha de reite-

436 P. 2. *Examē de Cōfess. y Penit.*
rai para recibir verdadero Sacer-
docio por materia, y forma verda-
dera.

73. *Pues la materia del Sacerdo-*
cio es en dos maneras; la vna la tra-
dicion del Caliz, y Patena; por la
qual se dà potestad de sacrificar: la
otra, la imposicion de manos junta-
mente con las palabras: Accipe Spi-
ritum Sanctum, &c. por la qual se dà
potestad para absoluer: pregunto si la
vna materia, y la otra es de essencia?
Lo vno y lo otro se puede defen-
der probablemente.

74. *Puede el Obispo ordenar fa-*
miliar suyo de Diocesis agena? Si
puede, y aun dispensar con èl en
los intersticios. Item, puede en
Diocesis agena dar à sus subditos
primam Tonsura; porque no es
Orden, y solo le està prohibido
dar Ordenes. Y el Obispo conui-
dado à hazer Ordenes en Diocesi
agena, puede ordenar alli no solo
à sus subditos, sino à los agenos,
que truxeren reuerendas de sus
Obis-

Obispos. Quanto tiempo ha de habitar el familiar del Obispo con su dueño, para que no siendo subdito, pueda del ser ordenado. Ha de estar tres años antes en su servicio. Y tambien puede ordenar al famulo de su familiar, con tal que coma de las expensas de dicho Prelado, y siempre es assi, pues come el criado de lo que recibe el familiar.

75. Ordenase vno con buena fe, antes de edad legitima, incurre suspension, ò irregularidad, si sabido el yerro, ya con mala fe celebra antes de legitima edad? No incurre, y despues de auer llegado à la legitima edad, puede sin ninguna dispensacion celebrar, ò exercer el acto del Orden recebido.

76. Ordenase vno con patrimonio ficto, conuiene à saber, dado con condicion, que despues de las Ordenes se restituya al que le dio, que pena tiene? Peca mortalmente, pero no incurre suspension. Ni està obligado à restitucion; porque

438 P. 2. *Exame de Cōf. y Penit.*
aquella promessa de restituir el patrimonio es irrita, y no induze obligacion.

77. *Ponese en las dimissorias esta condicion: Pueda ser ordenado por qualquier Obispo que ordenare en propria Diocesi; Ordena vn Obispo con licencia en Diocesi agena: puede ser ordenado alli? Puede sub rati habitione, ò epiqueya, que sera voluntad de su Obispo.*

78. *Los de Orden sacro deuen traer habito Clerical, por el qual puedan ser conocidos: pregunto, si escusa la paruidad de materia? Escusa, y assi pueden por vno, ò dos dias no traerle, si no es que por ser conocidos causen escandalo.*

79. *Ayduda, si està vno ordenado, ò porque fue dudosa la materia, ò porque ay suficientes razones para dudar, que se ha de hazer? Deue ser ordenado otra vez sub conditione. Ay opiniones prouables pro validitate, & nullitate Orainis. Prouablemente puede seguirse la vna,*

Lib. 3. Horas Canonicas. 439
vna, ò la otra, como no sea Orden
Sacerdotal. Pero para dicha itera-
cion se requiere sea verdadera du-
da, que no basta opinion, oluido, ò
temor.

CAPITVLO VIII.

De las Horas Canonicas.

80. **T**ienen las Monjas, y Reli-
giosos obligacion de rezar el
Oficio Diuino extra Chorum? Las
Monjas si, y los deputados al Co-
ro tambien ex vi de la costumbre;
aunque no estèn de Orden sacro.

81. *El que tiene beneficio Eclesias-
tico que basta à la tercera parte de la
congrua sustentacion tiene obliga-
cion à rezar; pregunto, si està en
pleyto el beneficio, estará obligado?*
No, hasta la pacifica possession,
Porque aunque actualmente estè
gozando los frutos, puede ser se
los manden boluer: Si no es que
estuuiesse sirviendo el Beneficio en
el tiempo del pleyto, con lo qual es

440 P. 2. *Examē de Cōfess y Penit.*
cierto que no serà despojado de los
frutos que goza : y assi en tal caso
deue rezar.

82. *Duda el Medico, si el rezar ha
de hazer daño al enfermo? No tiene
obligacion de rezar. No le harán
daño las Horas menores? Si dexa los
Maitines por el daño dudoso, pue-
de dexar todo el Oficio.*

83. *Sabe vno de memoria los Psal-
mos, no las Lecciones, si no tiene Bre-
uiario estará obligado à rezar los
Psalms solos? No està obligado, y
aunque tenga Diurno.*

84. *Vn ciego sabe los Psalmos, no
està obligado à recitar los Mayti-
nes, pues no puede leer las Leccio-
nes, està obligado à buscar quien le
ayude? No. Y si alguno se ofrece al
ciego para ayudarlo? No està obli-
gado à admitirle; porque rezar
con companero es priuilegio, del
qual puede vno vsar, y dexar de
vsar liberamente. Lo mismo digo
del enfermo, que pudiesse rezar
con ayuda.*

85. *Reza uno las Horas con voluntaria distraccion, satisface al precepto? Si, y consequentemente no peca mortalmente, ni tiene obligacion a repetir, ò a restituir los frutos del beneficio.*

86. *El Canonigo que reza en el Coro el Oficio; pero no canta con los demas? Aunque por el Derecho antiguo, y primaria institucion, parece peca mortalmente; con todo esto por razon de la costumbre se escusa, y puede recibir las distribuciones quotidianas.*

87. *Tiene uno privilegio para rezar en Breuiario breue, ò para rezar antes de tiempo, cumple el que reza con è? Cumple.*

88. *Recita uno el Oficio con animo de no satisfacer con aquel, sino de rezar otro: despues se cansa, y no reza el segundo, mudando intencion, cumplirà? Si; porque el que haze lo que manda la ley, sin intencion de satisfacer a dicha ley, verdaderamente satisface. Lo mis-*

442 P. 2. Examē de Cōf.ß. y Penit.
mo digo en materia de oir Mis-
sa.

89. *Ay obligacion de dezir las Le-
xarias los que no se hallaron à las
Proceßiones en aquellos dias? Al-
guno dixo, que no. Pero la sen-
tencia cōtraria es la mas prouable,
y segura. Y el Oficio de los Difun-
tos obliga à mortal el dia de los Fie-
les difuntos? Es cierto que obli-
ga, aunque alguno menos proua-
blemente quiso librar de esta obli-
gacion.*

90. *A que hora pueden rezarse los
Maitines del dia siguiente? A las
quatro despues de medio dia, es lo
comun. Otros à las tres y media.
Otros à las tres. Ay quien diga à
las dos. Yo siento, que à las dos no
se puede; porque se ha de dar tiem-
po à las Visperas, si al fin dellas di-
zen se pueden recitar los Maitines,
y para Visperas y Completas es ne-
cessaria si se cantan media hora, si
se rezan vn quarto. No juzgo im-
probable que à las dos y media pue-
dan*

dan preuenirse los Maitines.

91. *Tienen obligaciõ à restituir los que notablemente parlan en el Coro?* Puesto que pecaran gracemente si no rezan otra vez: no tendran obligacion de restituir las distribuciones; por la costumbre, y pratica de las Iglesias. *Dexè parte de todas las Horas?* Solo obliga à restitucion dexar hora entera. El beneficiado que dexa el Oficio de vn dia, deue restituir todos los frutos de aquel dia. *Si dexa los Maitines solos?* Restituya la mitad. *Si todas las otras Horas?* La otra mitad. *Y si vna Hora de estas?* La sexta parte. Assi Pio V. en la Bula particular del año de 1571. *Oluidose me sin culpa el rezar vn dia?* No estaràs obligado à restituir los frutos, no obstante la ley penal, que irrita la adquisicion de los frutos.

(::)

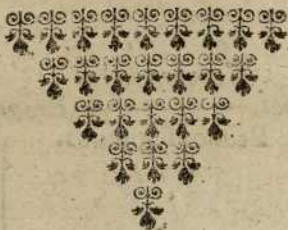
CAPITVTO IX.

Del Matrimonio.

92. **A** Cerca del impedimento del parentesco explica mas despacio el conocimiento de los grados prohibidos. Para conocer los grados de la consanguinidad, se suelen dar estas tres reglas, segun el Derecho Canonico. La primera para la linea recta, assi de los descendientes, como de los ascendientes. Quantas personas ai en la linea, quitada vna, tantos son los grados. Assi el padre y el hijo estan en primer grado. El abuelo y el nieto en segundo; y assi de los demas. La segunda para la linea colateral en igual distancia. Quando vna y otra persona dista igualmente del tronco comun proximo, en el grado q̄ distan del tronco comun, distaran entre si. Assi dos hermanos estan en primer grado; los primos hermanos en segundo. La tercera para la linea colate-
ral

ral en distancia de sigual. En aquel grado distan las personas entre si, en el qual la mas remota dista del tronco comun. Assi el hijo de mi hermano dista de mi, que soy su tio en segundo grado. Porque siempre se atiende a la mayor distancia, como constará por las Tablas siguientes, que pertenecen a la segunda y tercera regla. Aduertase, que la misma razon corre de hombres y mugeres, aunque se pongan en los hombres el exemplo.

(::)



93. Para la regla segūda de la linea colateral, en distancia igual.

P A T E R.
 { Primer grado. }

Filius. *Fratres.* *Filius.*

Segundo grado.

Nepos. ————— *Nepos.*
 Primos hermanos.

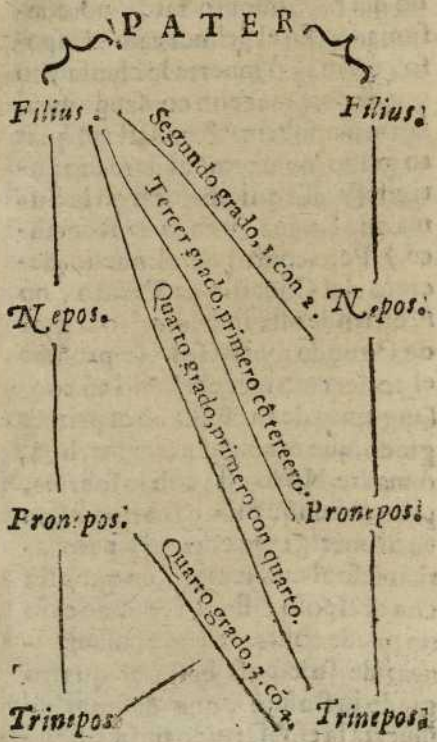
Tercer grado.

Pronepos. ————— *Pronepos.*
 Primos segundos.

Quarto grado.

Trinepos. ————— *Trinepos.*
 Primos terceros.

94 Para la regla tercera de la linea colateral en desigual distancia.



448 P. 2. Exame de Cōfess. y Penit.
95. Explica el impedimento publi-
ca honestatis. Procede lo primero
de los esponsales validos. Lo segū-
do del matrimonio rato, no con-
sumado. En el primer caso el espo-
so, ò viua, ò muerta la esposa, no
puede contraer con consanguinea,
hermana, sobrina, &c. hasta el quar-
to grado, conforme al derecho an-
tiguo (y esto quiero dezir en la Su-
ma mia Latina, y en la de Roman-
ce.) Pero conforme al nueuo de-
creto del Concilio de Trento, no
se estiende este impedimēto al gra-
do segundo; y assi solo se prohibe
el poder contraer el esposo cō con-
sanguinea de su esposa en el primer
grado, que es con su hermana, hija,
ò madre. No lo està con la sobrina,
porque aunque tia y sobrina estan
en primer grado entre si, pero a-
tiendese al mas remoto, en que està
con el esposo. En el segundo caso
no puede contraer con consanguineas
de su esposa hasta el quarto
grado inclusiue, aun despues de
muerta la esposa: y lo mismo se ha
de

de dezir de la esposa, respeto del esposo en el vno, y otro caso.

96. *Despues de contrabido el matrimonio in facie Ecclesie con algun impedimento dirimente, no conocido de los contrayentes, si alguno de los viene en noticia del tal impedimento, que debe bazer? Ni puede pedir, ni pagar el debito antes de la dispensacion. En esse caso consulte al Confessor docto del modo con que se ha de auer.*

97. *Conoce el Confessor con ocasion de la confesion que el penitente contraxo con impedimento dirimente, pero con buena fe: y por otra parte prudentemente juzga, que por la grande dificultad del caso no ha de aprouechar auisar al penitente, que harà? Debe no auisarle del impedimento, sino dexarle en su buena fe. Pero si esperasse que auia de aprouechar? Auisele. Contraxo con mala fe. Está obligado à hablarle claro, y estudiar, y consultar el modo mas a proposito para reualidar el matrimonio. Si tiene priuilegio parti-*

450 P. 2. *Exame de Cōfess. y Penit.*
cular el Confessor Religioso? Si es
pobre el que ha de ir à Roma? Si es-
tà legitimamente escusado? Como
se ha de sacar el consentimiento
del otro conforite que viue con
buena fe, &c.

LIBRO QVARTO.

ADICIONES A LOS EXA-
menes de los cinco preceptos de,
la Iglesia.

CAPITVLO I.

Del oír Missa.

1. **A** *Y obligacion el dia de la Na-*
tividad à oír tres Missas? No,
porque es priuilegio el poderlas
dezir el Sacerdote.
2. *Cumplirà el que oyere la Missa*
desde que se acaba el Euangelio? Al-
gunos dicen, que si, porque se oye
en lugar del primer Euangelio el
segundo, q̄ es despues del *Ite Missa*
est, y no pertenece à la Missa.

3. *Es*

3. Es necesario dezir en la Cōfession la causa de la omision de la Missa? Basta dezir, que la dexò sin causa legitima.

4. Cy Missa con intento de no cūplir con aquella el precepto, sino de oír otra, y mudo despues de intenció; Satisfago al precepto? Si; porque absolutamente oí Missa, que es lo que manda la Iglesia. Pero si piensas q̄ no satisfazes con aquella Missa, sino que tienes obligació à oír otra; y no la oyes, pecaràs por la conciencia erronea.

5. Que atencion se requiere? Alguna. Por lo menos al principio de la Missa debe el hōbre tener intenció de oírla, y no se distraer adrede, de fuerte, q̄ en notable parte se portar; se como si no estuuiera presente.

6. Es Domingo, y fiesta de S. Pedro; (v. g.) quantos pecados son dexar la Missa? Vno, porque ambos preceptos miran à que se oya Missa. Hize voto de oírla, y le quebranto? En õces es circunstãcia que se ha de manifestar en la confession; porque

452 P. 2. *Examē de Cōfess. y Penit.*
debe oír Missa, como prometida
con modo particular à Dios, y fe-
ria sacrilegio. En el primer modo
no lo feria, sino vn pecado de ino-
bediencia, y irreligiosidad.

7. *Si la fiesta es en la ciudad sola, y
vno sale al campo, tiene obligacion de
oir allà Missa?* No, porque fuera
de la ciudad, ò pueblo, no es fiesta,
y yà està en parte donde no ay o-
bligacion.

CAPITULO II.

De Ayunar.

8. **C**ome vno el dia de ayuno tres,
ò quatro vezes, quantos peca-
dos comete? Vno solo. Come carne
tres, ò quatro vezes (ò mantenimiē-
tos prohibidos sin Bula) comete vno
solo? Tantos pecados haze quantas
vezes come cosa que passa de par-
uidad de materia. La razon de dis-
paridad es, que en la primera frac-
cion yà se haze impotente de guar-
dar el ayuno, y assi cessa la obliga-
cion.

cion del precepto. En el segundo caso puede no comer carne la segunda, y tercera vez, &c. y como es precepto negatiuo, obliga siempre, & ad semper.

9. *Queda vno impotente para ayunar por juego, ò por otra causa no necessaria, aunque sea culpable, como torpeza, &c. pecará en quebrar el ayuno?* No, puesta la impotencia, sino es que se hiziesse impotente con fin de no ayunar.

10. *Dixiste, que se podia tomar chocolate, porque es bebida, sin quebrar el ayuno: como avrá seguridad de q̄ es bebida?* Para vna xicara se ha de echar vna onza de chocolate puro, y onza y media de açucar (sin huevo, sin leche.) Assi lo beben los Indios, y templado desta suerte lo aprobò el Pontifice. Multiplicar en esta forma xicaras, siempre será bebida, y podra obstar la multiplicacion à la templança, pero no al ayuno. Esta licencia doi por escusar culpas; si bien siempre senti el merecimiento que quita al ayuno
be.

454 P. 2. Exame de Cõfess. y Penit.
bebida que del todo estora la pe-
nalidad de la hambre, Pero lo mis-
mo puede dezirse del hipocras, y
clarea, y nadie pone duda en que
sea bebida.

CAPITULO III.

De la Confession annua.

11. **N**O tiene vno ningun pecado mortal q̄ confessar de todo el año; obligale el precepto? No, porq̄ no ay obligacion de confessar los pecados veniales. Pero juzgo, debe por el rendimiẽto de fiel oueja presentarse al Confessor, diziẽdo, que no tiene materia necessaria q̄ confessar: si bien ninguno jamas vfa deste derecho, porque quien mas se abstiene de pecar, es mas amigo de confesiones frequentes.

12. *Cumplse con el precepto haziendo mala confession?* Algunos dicen, que si: otros mas prouablemente sienten, que no, sino es q̄ se fuesse à confessar cõ buena fe, pen-
san:

fando v à bien , aunque por falta de disposicion fuesse la confesiõ mala. En esse caso , aunque cayesse en la cuenta , podrá dilatar la confesion al año siguiente.

13. *No se confesò vno dentro del año del pecado mortal que cometio en èl; tiene obligacion de confesarle basta el fin del año siguiente? Està obligado à confesarse luego, en teniendo comodidad para confesarse; de otra manera estará en pecado continuo: la razon es, porque este precepto no està atado à alguna parte del año determinada, passada la qual no obligue; sino siempre obligu hasta que se cumpla , passado el año.*

CAPITVLO IV.

De la Comunión.

14. **N**O recibe vno la Eucharistia en los quinze dias señalados de Semana santa y Pascua, ò con culpa. ò sin ella: tendrá obligacion de

456 P. 2. *Examē de Cōfess y Penit.*
comulgar hasta otra Pascua? Es pro-
bable, que no; porque este precep-
to esta afixo à parte determinada
del año, passada la qual, no obliga.
No asi en el precepto de la confes-
sion, que obliga por todo el año, y
se puede hazer en qualquier tiem-
po.

15. *Tiene vno conciencia de pecc-*
do mortal, pero no copia de Confessor,
y por otra parte unge el precepto de
comulgar, que no puede dexarse sin
escandalo, podra comulgar? Con ac-
to de contricion, por lo menos pu-
tate, podrá comulgar, con ani-
mo de confessarse luego en pudien-
do.

16. *Puedese dar licencia à vn ni-*
ño para comulgar antes del tiempo
ordinario, esto es, ante annos puber-
tatis? Puede, como tenga perfecto
vfo de razon, y sepa lo necessario à
juizio del Confessor, aunque
sea de nueue años.

(.?.)

CAPITULO V.

De los Diezmos.

17. **A** *Quien pertenecen las causas de las diezmas? Si es questión del derecho, pertenecen à solo el juez Eclesiastico: si es questión del hecho, será tambien competente el juez seglar. Quando las diezmas se han dado en feudo à seglares el conocimiento dellas pertenece al juez Eclesiastico solo, porque el mismo feudo procede del derecho de los diezmos, que es Eclesiastico; ni el priuilegio de gozar los diezmos debe estenderse al conocimiento de las causas, si expressaméte no se declara. Y aunque los Clerigos pidan los diezmos à los seglares, que por costúbre inmemorial no los han pagado, el conocimiento desta causa pertenece à solo el juez Eclesiastico*
18. *El lego puede ser libre de pagar diezmos por razon de la costumbre, ó prescripcion? Puede, porq̃ la inmu-*

458 P. 2. *Pract. de Cõfess. y Penit.*
nidad de pagar diezmos, aunq̃ sean
de heredades, puede prescribirse,
así en Clerigos, como en legos, cõ
titulo, y sin titulo por espacio de
quarenta años, ù de tiempo inme-
morial; que no se requiere prescri-
pcion centenaria, como quieren al-
gunos.

LIBRO QUINTO.

*ADICIONES A LOS EXA-
menes de los diez Preceptos del
Decalogo.*

CAPITVLO I. *De amar à Dios.*

1. *Explica mas especialmente la
blasfemia, que es cõtra el pre-
cepto de amar à Dios. O puede ser
por modo de enunciacion, como
quando se niega de Dios aquello q̃
es, ò se afirma lo q̃ no es, por el de-
prauado afecto de la voluntad; co-
mo si dixera: Dios no es justo, Dios
es injusto; aunque el blasfemo no
crea*

crea ser así: ó por modo de imprecación ú de reñación, como, Maldito sea Dios, para despreciarle. Aquí se reducen aquellas blasfemias ordinarias, Por la Sangre de Dios, Por el Cuerpo de Dios, &c. quando no son juramentos, sino que se dicen con impetu de ira en virtual menosprecio de Dios.

2. *Quantos modos ay de blasfemias?*
Vna se llama heretica, otra simple. En aquella se contiene en las palabras error contra la Fè; pero en realidad de verdad el entendimiento no assiente à aquel error: alioquin fuera verdadera heregia. En esta no se contiene tal error. Asimismo quando se dicen contra los Santos semejantes palabras, son blasfemias en quanto por modo particular pertenecen à Dios.

3. *Son las blasfemias de una misma especie?* Contra los Santos sí; pero inmediatamente contra Dios, y cõtra la Virgẽ santissima, son de diuersa especie, como Latria, Hyperdulia, y Dulia, sõ de diuersa especie

460 P. 2. Praet. de Cōfess. y Penit.
dentro de la virtud de la Religión.

4. *Que nombre proprio tiene el pecado contra la Religión?* Sacrilegio, ò violacion, ò lesion de cosa sagrada, ò de cosas pertenecientes à ella, en quanto son cosas sagradas, como son vestidos sagrados, &c. Sacrilegio es violar personas sagradas, como son Clerigos, y Religiosos, poniendo en ellos manos violentas suadéte diabolo, violar la inmunidad de dichas personas, ò de las Iglesias, vsar de las vestiduras, y vasos sagrados para torpes ministerios, y vsos profanos, pecar cótra el voto de la castidad. Es probable q̄ en la simonia ay sacrilegio. Eslo tambien la violacion, ò polución de la Iglesia per effusionem sanguinis, ac seminis. Iten, es sacrilegio hurtar cosa sagrada en lugar sagrado, que se llama *Sacrum de sacro*; ò cosa sagrada en lugar no sagrado, que se dize: *Sacrum de non sacro*; ò cosa no sagrada en lugar sagrado, que se dize, *Non sacrum de sacro*. Si está como en depósito, y custodia
en

en lugar sagrado, es sacrilegio: pero si no està en custodia en lugar sagrado, algunos dicen, es sacrilegio hurtarla en lugar sagrado; otros, que no: pareceme, que si el tal hurto se comete sin notable irreuerencia, ò injuria del lugar sagrado, no es sacrilegio; ò por lo menos no es mortal en genero de sacrilegio; pero si es con injuria, ò irreuerencia notable del lugar sagrado, como si alguno publicamente hurtasse en lugar sagrado, seria sacrilegio mortal. *Es sacrilegio en dia de Fiesta, ò en dia muy solemne, como en Viernes santo cometer graue culpa?* No, sino es que se haga en menosprecio del tal dia; porque el tiempo como es cosa sucesiua, y que passa, no es capaz de verdadera, y velut interna consagracion, como las personas, ò lugares sagrados, sino solamente se llama sagrado, porque ay en èl mientras dura, algunas sagradas acciones particularmente, y se prohiben otras profanas. *Que pecado es*

462 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
el sacrilegio? Ex genere suo es mortal,
sino lo escusa paruidad de ma-
teria, ò inaduertencia. Vease Suar.
to. 1. de Relig. lib. 3. Filiuc. to. 2. 17.
24. Azor to. 1. lib. 6. c. 27. y otros.

5. *Explica mas dilucidamente los*
pecados contra la Fè, Esperança, y
Caridad. Contra la Fè es la here-
gia, el Iudaismo, y el Paganismo.
La heregia es, quando el que pro-
fessa ser Christiano, niega alguna,
ò algunas verdades de Fè pertinaz-
mente, sabiendo es contra lo que
enseña la Iglesia Romana. Iudaís-
mo es, quando se niega el nueuo E-
uangelio, y se admite el Testamen-
to viejo. Paganismo es, quando se
niega toda la Fè. La Apostasia à
Fide coincide con estos; porque si
es total, se llama Paganismo; si par-
cial, ò es heregia, ò Iudaismo. Ay
diferentes especies en los pecados de
infidelidad? Es prouable, que son
todos de vna misma especie, y que
solamente se diferencian secun-
dum magis, & minus.

(:.)

CA.

CAPITVLO II.

De no jurar.

6. *V Sar de palabras amphibologicas, y equiuocas en el juramento, es pecado mortal?* No, como la causa sea justa. Entonces lo será quando es necesario, ó vtil para la salud del cuerpo, de la hõra, ó para defensa de la hazienda, ó algũ proposito de virtud. *Y el que jurasse sin necesidad, usando de amphibologia?* De ue ser escusado no solo de perjurio, sino de pecado mortal: como no jure en juicio, quando el juez legitimamente le pregunta; ó no jure en materia perjudicial.

7. *Iura vno de guardar los estatutos del Cabildo, Ciudad, Republica, estiendese el juramento à los estatutos, q̃ por el no uso estàn como abrogados?* No se estiende por essa misma razon que estàn derogados. Y assi el que no los guardare, no será perjurio. *Quando será perjurio mortal*

464 P. 2. Praet. de Cōfess y Penit.
quebrar el estatuto jurado? Quando
es de tanto momento la materia,
que secluso el juramento, sea sufi-
ciente para inducir obligacion sub-
mortali.

8. *Iura uno por mala costumbre, ò
por inadvertencia, peca mortalmen-
te?* No, ni se deue negar la absolu-
cion à los que assi juran, sino acon-
sejarles, que se acusen de la negligē-
cia en estirpar esta costumbre, y e-
xaminarles bien, si al tiempo de ar-
rojarse à jurar tuuieron alguna ma-
licia, reconociendo peligro de ju-
rar con mentira.

9. *Iuro en materia graue, puedo li-
mitar la obligacion solo à pecado ve-
nia?* No, porque no depende de tu
voluntad (hecho el juramento) la
obligacion de cumplirle.

10. *Sè yo que una cosa es verdad,
puedo persuadir, ò inducir à otro à q̄
jure lo que no sabe?* No, si no es que
el que ha de jurar se persuada pri-
mero no solo porque tu lo afirmas,
sino con fundamento prouable que
la cosa es assi; de lo qual pueda fun-
dar.

dar dictamen practico de la honestidad del juramento. La razon es, porque jurar sin esse dictamen, es pecado mortal: luego tambien lo serà inducir a tal juramento. Pero si persuadimos primero al tal hombre que inducimos la verdad, de tal suerte, que èl forme el dictamẽ practico que he dicho, licito serà inducirle a jurar, porque le persuado cosa licita.

CAPITULO III.

De la Adyuracion.

11. **Q**ue es *Adyuracion*? Quando una persona es inducida a hazer alguna cosa, ò a no hazerla, con inuocacion de Dios, ò de alguna cosa sagrada.

12. *En que modos suele suceder?* En dos. Lo primero por peticion, oracion, ò obsecracion. Lo segundo, por coaccion, ò imperio. Si se haze con los requisitos debidos el acto de Religion, *D. Tb. 2, 2. q. 90.*

466 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
13. *Que cosas se requieren?* Aque-
llas tres compañeras del juramen-
to, Verdad, Iusticia, y Necesiti-
dad, ò Iuizio. 1. La Verdad con-
siste en que la Adyuracion se ha-
ga por Dios verdadero, ò por cosas
verdaderamente sagradas, como si
vno dixesse: *Ruegote por Dios om-
nipotente, por Iesu Christo, por la
santissima Virgen, &c. que bagas
esto, ò aquello.* Si la Adyuracion se
hiziesse por dioses falsos, ù demo-
nios, ò cosas semejantes, seria ex se
pecado mortal, reductiuamente à
idolatria. 2. La Verdad consiste en
que no se pida cosa con ficcion, sin
animo de alcançarla. 3. En que si
en la peticion se assigna causa, sea
verdadera, y no fingida; como si al-
guno con fingida pobreza pidiesse
limosna por Dios. En estas dos co-
sas vitimas regulariter ferà peca-
do venial en quanto mira la vir-
tud de la Religion; sino es que
aya menosprecio, ò alguna otra
circunstancia de pecado mas gra-
ue. Tambien se requiere Iuizio en
la

la adyuracion; conuiene à saber, que se haga con deuida reuerencia, necesidad, ò utilidad, y no temerariamente, y sin prouecho: porque no se tome el nombre de Dios en vano en la boca. El defecto de esta circunstancia comunmente es pecado venial, como dixè del juramento sin juicio, ò necesidad. Tambien se requiere Iusticia en la Adyuracion; esto es, que por ella no se pida cosa injusta, ò mala. Por donde, como en el juramento, si la cosa es mala venialiter, serà la Adyuracion mala venialmente; si fuere mortal la materia, serà lo la Adyuracion. Pide vno consecucion de torpes amores, ò homicidio por Dios, ò por los Santos, pecarà mortalmente contra la Religion.

14. *Podemos con debida humildad, y reuerencia adyurar à Dios, ò à Christo por si, ò por los Santos, crãio, y rogando? Podemos santamente. Y tambien podemos à la Virgen, à los Angeles, y hombres santos,*
ad.

468 P. 2. Pract. de Cōfess y Penit.
adyurar por Dios, y por Iesu Christo, orando, y rogando, y tambien por ellos mismos; pero no por las criaturas inferiores. Tambien podemos adyurar por Dios, ò la Virgen, ò los Santos a todos los Viadores: pero por ningun modo podemos adyurar à los demonios de precatiua mente sin pecado mortal grauissimo.

15. *Pueden los superiores adyurar à sus subditos imperatiua, y coactiuamente?* Pueden en las cosas que son subditos, y no de otra manera. En este caso, si el precepto del superior, al qual està anexa la adyuracion, obliga a mortal, pecará el subdito mortalmente en no obedecer: pero no pecará per se por razon de la adyuracion; porque en esse caso no induce la adyuracion nueva obligacion en el subdito, y mucho menos en el que no lo es.

16. *Pueden ser adyuradas las criaturas irracionales, como animales nociuos, piedras, tempestades, gusanos, &c.* No pueden secundum se.
dit

directè, & propriè ; porque no son capaces de razon , para poder mouerse por la adiuuacion a hazer alguna cosa. Pero en quanto son mouidos de Dios , ò en pena de nuestrros pecados, ò por el demonio para hazernos mal ; pueden indirectamente ser adiuuadas, ò con adiuuacion deprecatiua en orden a Dios, ò con imperatiua en orden a los demonios , y para esto vsamos de los exorcismos.

17. *Pueden ser adiuuados los demonios para ser lanzados de los cuerpos ?* Si , con adiuuacion imperatiua , y coactiua en el nombre de Dios, y de los Santos. Pero no han de ser los demonios curiosamente preguntados de las cosas que no conducen a la expulsion , o edificacion de los Fieles. De otra suerte intercediera alli supersticion , la qual sino la escusara la paruidad de materia, fuera mortal. *A quienes pertenece esta adiuuacion de los demonios ?* La publica, y ex officio à solos los Ministros de la Iglesia que
tie+

470 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
tienen orden de exorcistas. La particular puede conuenir a los otros Fieles, especialmente à los que tienen gracia gratis data de lançar demonios.

18. *Ay entre los hombres tambien adiuracion?* Ay adiuracion moral, y politica: como quando piden alguna cosa à alguno, por su vida, ò de sus hijos, sin orden à Dios, ni à cosas sagradas. Esta adiuracion ninguna cosa particular tiene distinta de la misma petition. Por lo qual si la petition fuere mala, será juntamente mala la adiuracion. *Sanch. in sum. tom. 1. lib. 2. cap. 42. Filliuc. tom. 2. tract. 24. cap. 8. question. 7.*

CAPITVLO IV.

Del Voto.

19. **H**izo vno voto no solo de entrar en cierta Religion, si no de professar en ella; si el tiempo
del

del Noviciado echa de ver que tal Religión no es à proposito para su natural, puede salir? Puede, en lesion del voto. Pero no si por su culpa es echado, que en tal caso queda obligado al voto, sino es que passiesse mediana diligencia, para corregir sus culpas, ò por flaqueza, mal habito, ò peruerso natural no las pudo vencer.

20. Vota vno, barè tal penitencia, si cayere en tal pecado, como se entien-
de? De sola la primera vez que pe-
care, si no es, que pretendiesse ex-
pressamente obligarse à todas las
vezes.

21. Dase en el voto paruidad de
materia? Si, y por esso dexar vn
diez del rosario votado, es venial.
Y si toda la materia del voto es par-
ua? No lerà mortal, dexarla toda.
Vota vno rezar cinco Paternostres
y Aue Marias; au. que los dexes to-
dos, no comete pecado mortal. Vo-
ta vno de no beber vino, v. g. ay par-
uidad de materia? Si, de tal suerte
que

472 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
que se requiere beber tanto vino,
quanto es necessario para vna co-
mida, a los que le vsan con mode-
racion.

22. *Puede vno obligarse a pecado mortal en materia leue? No puede. X violar en vn mismo dia muchos votos de materia leue? Tampoco es mortal.*

23. *Puedo conmutar yo mismo mi voto? En bien igual, si, como conste de cierto ser bien igual; porque en caso dudoso no es la cita tal conmutacion. Pero constando de la igualdad del bien, la podras hazer sin causa.*

24. *Puede el Confessor conmutar los votos passado el Iubileo? Puede auiendo hecho el penitente las diligencias que el Iubileo pide; aunque voluntariamente, ò por oluido no pidiesse en el tiempo del Iubileo conmutacion de tales votos; porque el priuilegio de conmutar votos no està atado al tiempo como las otras obras que se piden para ganar el Iubileo.*

25. *Con:*

25. *Conmutaronme un voto en virtud del Iubileo, que tengo de ganar, el qual dexo de ganar despues: vale la conmutacion? Vale, y no tiene obligacion sub mortali, el qual alcançò la conmutacion à ganar despues el Iubileo.*

26. *Quando se conmuta el voto en cosa igual, ha de ser total, ò exactamente igual? Basta mirar la iguadad à arbitrio boni viri, seclufa toda fraude: especialmente si la conmutacion se haze por virtud de priuilegio de Bula, ò Iubileo, &c.*

CAPITULO V.

Santificar las la Fiestas.

27. *Los arrieros, ò leñadores, que oida Missa, van con sus yumentos cargados, ò traen leña ya cortada al monte; delinquen grauemente contra la inmunidad de la Fiesta? No; porque en cargar los animales no gastan mucho tiempo, y assi se escusan por paruidad de materia.*

28. *Ha-*

28. *Hize uno para acabar una obra que trabajen todo el dia sucesivamente muchos oficiales, cada uno no mas de dos horas, pecara mortalmente?* No, porque à cada vno no le cabe de trabajo mas de lo que es paruidad de materia.

Es seruil la obra, por ganarse con ella dinero? No, porque esso es accidental: si no por el trabajo de cada vna, y lo mecanico della. El pintar no es obra seruil, ni el ordenar las letras, ò componer el impresor, el imprimir en la prensa, si. Confer vestidos, ò calçado, texer, &c. es seruil.

29. *Son licitas en Fiesta las obras serviles por piedad?* Algunos dicen que si. Yo siento, que es mas prouable que no; porque no se ha de dexar la obra de la Religion por la obra de piedad fuera de necesidad. Solo es razon se permita colgar las Iglesias, adornar los Altares, &c.

30. *Pescar es prohibido, ò cazar en dia de fiesta?* La pesca, ò caza, que

que se haze por recreacion, aunque sea de trabajo, es licita: La que se haze por oficio, no; porque solo ay en ella fatigacion del cuerpo, sin respeto à la recreacion. Por esso vailes, ejercicios de tirar la barra, y otros semejantes, que cansan mucho, no son serviles, y se puedé vsar en la fiesta, porque miran à la recreacion.

31. *Es licito pelear?* Aviendo ordo Missa, si, sin pecado, ni aun venial; porque siépre es vtil, y necesario el no dilatar la guerra à otro tiempo. Por esso se escusan los gafadores que cortan arboles, hazen minas, muros, y obras semejantes serviles, que haze liberales la vtilidad, y necesidad.

✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠

✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠

✠ ✠ ✠ ✠

CAPITULO VI.

De honrar padre, y madre.

32. **P**ues se reduce à este precepto la observancia, que se deve à los Superiores temporales, y espirituales, manifiesta esta obligacion mas por menudo. Estàn obligados los subditos, aun en el fuero de la conciencia, y pena de pecado mortal à guardar las leyes justas, si son en materia graue à juicio de prudente, y no son mere penales; porque caso que sean penales, solo estàn obligados à la pena despues de la sentencia del Juez.

33. *Si se delinque en parua materia, ò son las leyes de cosa que de suyo no es graue? Serà venial, como la materia de la ley no es contra algun precepto natural; porque entonces puede ser pecado graue contra la ley, ò leue conforme à la caridad de la materia.*

34. *Si el Legislador en ley de suyo*
gra.

graue no quiere obligar sub mortali?

No lo será si aliàs aquella trasgresion no es ex se pecado mortal.

35. *Que pecado será no querer obedecer à lei minima ex contemptu?* Si es graue el menosprecio, será mortal, si leue, venial, ò si no la quieres guardar por inconsideracion, ò ira. Lo mismo ha de sentirse acerca de la obediencia de Prelados espirituales, Obispos, &c. porque conforme à la calidad del precepto, y de la cosa q̄ se manda, será la transgresion mortal, ò venial. Aduirtiendole, que menospreciar graueamente à los Prelados, es siempre mortal, aun quando mandan cosas de suyo ligeras.

CAPITULO VII.

De las Denunciaciones.

36. **A** *La obediencia deuida à los Prelados pertenecen las denunciaciones. En que casos comunmente se deuen hazer? El primero*

478 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
es, quando el Obispo manda debaxo de pena de Excomunion que se manifiesten escrituras, ò cosas perdidas, ò hurtadas, &c. El segundo es, quando han de manifestarse delitos ocultos, principalmente à los señores Inquisidores, Hereges, ò sospechosos de heregia, conforme à los Editos de la Santa Inquisicion.

37. *De lo que deve hazerse acerca de lo primero?* Puede suceder en dos maneras, que mande el Prelado esto, ò aquello debaxo de Excomunion. La vna, quando independientemente de la Excomunion, està el subdito obligado à hazer aquello debaxo de pecado mortal. Como si le mandan restituir lo hurtado, ò lo injustamente retenido. La otra, quando lo que se manda solo obliga sub mortal, puesto el precepto; porque à juicio de varon prudente, es cosa tal, que puede caer debaxo de precepto, aunque antes del precepto no sea tal, ò no sea conocida como tal;

tal; y vna de estas dos cosas se requiere, para que la Excomunion sea justa: y en entrambos casos estan regularmente obligados los subditos debaxo de pecado mortal à obedecer.

38 *Ay algunos casos de excepciones, en que no estèn obligados? Ay los siguientes: Escusa lo primero la igaorancia, ò impotencia moral. 2. Si la Excomunion supone pecado mortal del primer modo dicho, el que no huuiere cometido tal pecado, no tiene obligacion, verb grat. tomò vno en secreto dinero ageno por oculta compensacion: en caso que la compensacion es licita, no tiene obligacion à restituir dicho dinero, aunque se ponga Excomunion; porque esta supone pecado mortal, el qual no antecedió en este caso. 3. Escusanse aquellos, à los quales la parte por cuya instancia se fulmina la Excomunion, pretende exceptuar, ò expressa, ò tacitamente. 4. Si por las pala-*
la.

480 *P. 2. Pract. de Cōfess y Penit.*
labras del monitorio, à juizio de
varon prudente, es visto estar ex-
ceptuado, ò no comprehendido.
Por lo qual diligentemente se han
de advertir las palabras. 5. Si la
manifestacion de la Escritura, ò de
otra cosa, que vno puede retener
justamente, pudieffe ceder en da-
ño graue del que la tiene, ò de sus
padres, hijos, y hermanos. 6. Si la
cosa se sabe debaxo de secreto na-
tural.

39. *Acerca de las denunciaciones
que se han de hazer à los señoris In-
quisidores, que deue guardarse Re-
gularmente es cierto, que todos es-
tàn obligados à denunciar à las per-
sonas delinquentes, contenidas en
los Editos dentro del tiempo, que
alli se señala so pena de Excomu-
nion.*

40. *Y que se sigue de callar en esse
caso, y no responder à los Edictos In-
curren en culpa, de la qual no pue-
den ser absueltos, si no es que obe-
dezan à los Edictos; ò si no es que
se extinga el precepto de reuelar
lo*

lo que saben. Y si por ignorancia, ò impotencia no lo reuelaren? Estàn obligados despues, cessando la ignorancia, ò impotencia, dentro de otros tantos dias como estauan señalados en el Edito.

41. *Es necessario, que el que denuncia à los delinquentes en casos de Fè, conforme à los Editos de la Santa Inquisicion, pueda probar el crimen de que denuncia? No; porque conforme à la practica del santo Tribunal, el denunciador se presenta en la causa por testigo, ni està obligado, ni le fuerçan à probar el delito del denunciado. Por donde si en algun Tribunal el denunciador estuuiera obligado à probarlo que denuncia: si no pudiesse probarlo, no estaria obligado, ni conuendria hazer tal denunciacion.*

42. *Puede se hazer la denunciaçion en causas de Fè sin preuia correccion fraterna? Puede; porque esta denunciaçion no mira simpliciter la correccion del hermano, si-*

482 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
no el castigo, y exemplo de otros:
Y si el delito fuesse oculto, y por la correccion fraterna se espsrassse enmienda? Puedese vsar primero de dicha correccion, la qual si tiene efecto, no avrà obligacion à denunciar; excepto en el crimen de la maliciosa heregia, en el qual à penas puede esperarse enmienda por la fraterna correccion; antes podrá dañar mas, que aprouechar. *Que quiere dezir heregia maliciosa?* Si alguno por ignorancia, ò inaduertencia cayesse en heregia, se podría antes de la denunciacion, en caso secreto vsar de la fraterna correccion. Siguese de aqui, que si el crimen es oculto, y ya enmendado por la correccion secreta, ò de otra manera, y no se teme reincidencia; que no es necessaria la denunciacion. Pero si el crimen es publico, aunque estè enmendado, es necessaria la denunciacion en las causas de Fè, principalmente si fuesse heregia formal; porque permanece toda via
el

el fin de semejante denunciacion, que es el castigo del reo, para exemplo publico; y se puede temer facilmente que la enmienda es fingida, para escaparse de las penas.

43. *Quien tiene obligacion à denunciar al Herege?* Qualquiera que fue sabidor de su delito, aunque le sepa debaxo de qualquier secreto, aunque sea con juramento: fuera del inuiolable de la Confession Sacramental; y aunque sea persona conjunta en sangre, en segundo y primer grado de consanguinidad, ò afinidad.

44. *Y en los otros crimines como se deve proceder?* No contanto rigor, sino es que fuesse contra el traidor à la patria, ò à la persona del Rey.

45. *Està uno obligado à bazer semejantes denunciaciones con peligro de la vida, ò daño graue suyo, ò de los suyos?* No, si no es en caso, en el qual por el bien comun estuiesse obligado qualquier

484 P. 2. *Pract. de Cõfess. y Penit.*
peligro, aunque fuesse de la vida.

46. *Tiene obligacion el reo à denunciarse à si mismo?* No, si no es quando ya le preguntan, como reo por el Iuez. Pero deve presentarse para pedir absolucion de la censura (si es reservada) à los Superiores que tienen facultad, de los quales serà recebido benignamente, como quien viene espontaneo. *Y el compañero en el delito, ò complice estarà obligado à denunciarse?* No, si no es quando es preguntado como reo.

47. *El que incurre alguna de estas Excomuniones deve ser absuelto antes de bazer la denunciacion?* No, si puede hazerla antes de la confesion. Si no es que alguno fidedigno prometiesse, que luego al parto denunciarà: y el caso es capaz de admitir essa tardança. La qual promessa es tambien necessaria, quando el penitente no puede denunciar entonces, sino que dize denunciarà à su tiempo. *Lease*
Sua.

Suarez de censur. disp. 20. Aui. a
part. 2. cap. 5. disput. 4. Diana part.
1. traët. 4. Bonacin. tom. 1. traët. de
censur. disput. 2. quaest. 6. punct.
1.

CAPITVLO VIII.

De no matar.

48. **E**S licito matar al que me des-
miente, ò baze otra graue in-
juria? No es licito, aunque sea grã-
de ignominia ser desmentido vn
hombre de bien.

49. *Y al Tirano, que baze inuasion
a algun Reino? Puedele matar en el
açto de la inuasion qualquiera par-
ticular con espada, veneno, à trai-
cion, con assechanças, y de qual-
quiera manera. Pero despues de la
inuasion de alguna parte del Rei-
no, no es licito matarle; porq̃ nin-
guno deue ser echado de la posses-
sion adquirida, si primero no es oi-
do, y juzgado.*

486 P.2. Pract. de Confess y Penit.
50. Pueden los Christianos que
pelean con Piratas, ò otros enemi-
gos, volarse con poluora, ò arro-
xarse al mar? No; porque los sol-
dados deuen ser muertos de los ene-
migos. Pero aunque no es lici-
to matarse directamente: Eslo, a-
uiendo justa causa, hazer, ò de-
xar de hazer aquello, de donde
se ha de seguir de cierto la muer-
te.

51. Es licito con vigiliat; y peni-
tencias abreviar la vida? No lo es.
Con todo esso no condenarè à pe-
cado mortal al que por seruir à
Dios, y satisfacer por sus pecados
de tal fuerte se afligieffe, que abre-
uiasse la vida.

52. Es licito tomar al artifice de
la triaca veneno, para hazer prueua
de su confeccion? Si, concurriendo
estas condiciones. 1. Que el que la
compuso sea perito en su arte. 2.
Que primero se haga la experien-
cia en algun bruto. Puede el con-
denado à morir con veneno, tomar-
le

le el mismo? No, porque fuera matarse à si mismo. Como ni el que ha de ser ahorcado, echarse de la escalera antes que le impela el verdugo, por la misma razon.

53. *Es licito à un hombre noble matar al inuasor que le viene à dar de palos, ò una bofetada? Si, pero no lo es, si el hombre es de infima condicion, que de las bofetadas, ò palos no reciben grande afrenta.*

54. *Es licito matar a aquel, de quien sabemos de cierto, tiene resolucion de matarnos? Si, quando de otra suerte no se halla camino para escaparnos de la muerte, ò graue peligro de morir. Pero no es licito matar a quien nos amenaza cõ la muerte con solas palabras: porque amenazar muerte con solas palabras, no es matar.*

55. *Sabe el soldado, que la guerra es injusta, puede con todo esso matar al contrario, para defenderse?*

488 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
Si, quando es acometido, con tal,
que si puede le amoneste, que se re-
prima. Dizenlo alsi graues Docto-
res, pero difícil, y casi imposible es
en rompimiento de dos exercitos,
tal amonestacion.

CAPITVLO IX.

Del escandalo.

56. **A**L Precepto de no matar se
puede reduzir el homicidio
espiritual del proximo, quando algu-
no por palabra, ò por obra induz à
otro a pecar; en lo qual consiste el pe-
cado del escandalo. Supongo que el es-
candalo, ò puede ser *aëtiu* per se, y
aëtiu per accidens, ò *passiu* *pusillo-
rum*, y *pbariæorum*. De quantos mo-
dos puede vno escandalizar a otro?
Con vna de tres intenciones. La
primera, pretendiendo directa-
mente la ruina espiritual del pro-
ximo. La segunda, pretendien-
do directamente induzir a otro a
vn pecado, no como a pecado,
fino

sino por otro fin. Lo tercero, ha-
ziendo algun pecado, con el qual
cree, que alguno ha de ser induzi-
do a pecar: pero no pretendien-
do ello expressa, sino interpreta-
tiuamente. Qualquiera que de es-
tas tres maneras induze a pecar a
otro, peca, y tiene obligacion con-
fessar expressamente el pecado de
escandalo.

59. *Tiene una muger obligacion a
dexar de cumplir precepto positivo,
verb. grat. de oír Missa, para evitar
el escandalo que pueden recibir otros?*
No tiene obligacion a abstenerse de
la Missa; porque es escandalo passi-
uo inculpable.

60. *Puede dancar, ò bailar, aun-
que tema, que algun moço lasciuo, ya
de tomar de alli ocasion para pecar
con el deseo? &c.* Puede. Y no està
obligada por la ley de la caridad a
no adornarse, y componerse, por
evitar el escandalo de otros. Si no
es, que derecha, o determinada-
mente pretenda dicha ruina es-
piritual. *Si contrae pecado venial*

190 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
de la vana ostentacion? No por esso
contrae la malicia del escandalo.

CAPITVLO X.

De no fornicar.

61. **E**S pecado mortal asistir a las comedias donde se representan torpezas, ò amores? Si se representan torpezas, modo turpi, peccan mortalmente por el escandalo activo los Farsantes; pero el que las oye sin peligro por sola vana curiosidad, y passatiempo, no peccan; aunque dè dinero con que se sustenten los Comediantes (convenia de mi doctissimo Maestro el Padre Puente Hurtado de Mendoza.) Y tambien juzgo deuen ser escusados los Magistrados, que las permiten, sino es en caso de alguna Cōpañia de Farsantes muy insolentes en la torpeza del representar, especialmente en lugares, donde ay mucha juventud, como Salamanca, Alcalá, &c.

62. *Es licito a la esposa de futuro, ò a la viuda deleitarse de la junta futura, o passada?* No; porque assi como el acto venereo exterior a la vna, y a la otra es illicito: assi es illicita la delectacion acerca de dicho acto.

63. *Tocamientos impudicos in secretioribus corporis partibus, son pecado mortal?* Si; porque semejantes tocamientos prouocan demasiado al consentimiento. Si no son prouocatiuos de essa suerte, si no leuemente, como tomar las manos, &c. seran veniales. Si bien se ha de aduertir, para no deslizar en cosa graue, que in re venerea no le dà paridad de materia.

64. *Pecan mortalmente los que lleuan papeles de los amantes?* Cosa es cierta, que generalmente hablando, los que escriuen, ò lleuan dichos papeles, en los quales se persuade la sensualidad, pecan mortalmente. Con todo esso los criados, que hazen esso por evitar algun graue daño, no deuen ser cõ-

de.

492 P. 2. Pract. de Cōfess y Penit.
denados a pecado mortal. Pero los
que no son criados tienen necesi-
dad de mayor causa para honestar
femejantes acciones. *Y si los papeles
solo piden a la concubina, que a tal
hora venga a casa de su señor, ò à tal
lugar? Puedelos llevar el criado, ò
dezirselo de palabra; porque con-
tienen cosa indiferente. Lo mismo
digo de los criados a quien los
amos embian a seguir alguna mu-
ger, para saber donde vive. Y de los
cocheros que llevan rameras de vn
lugar a otro, aunque prefuman que
van a pecar. Pueden los criados, te-
miendo daño graue poner la escala,
o sustentar al amo que sube a algu-
na ventana, para ofensa de Dios: y
aun llevar la concubina a casa de su
señor.*

65. *Los abrazos, y osculos son lici-
tos a los esposos de futuro, no auendo
peligro de potucion, ni desear pas-
sar de alli: pregunto, si tienen esta
licencia los esposos de futuro sub con-
ditione, si el Papa dispensare? A es-
tos no es licito; porque no son es-
pos*

posos de futuro hasta que el Pontifice dispense. *Y si el esposo, ò esposa de futuro cometiese pecado con otra persona, debe dezir la circunstancia de ser esposos quando se confiesen?* No, porque ni es adulterio, ni muda especie.

66. *Las personas Religiosas, ò los Sacerdotes han de manifestar que lo son, quando se acusan en estas materias?* No, basta dezir. Teniendo hecho voto de castidad, pequè, &c. ò delinqui con persona q̄ tenia voto.

67. *Tantos impudicos en la Iglesias deben explicarse con essa circunstancia?* No, como no aya peligro profusionis seminis de vna, o otra parte, por razon del lugar sagrado; porque no tienen especial malicia de sacrilegio. Con todo esto juzgo, serà muy raro el caso en que no se deba dezir, porque no sabe vno el peligro en que puso al complice, quando esté cierto de su parte que no le tuvo.

(.:.)

CAPITVLO XI.

De no hurtar.

68. **Q** Val debe llamarse materia graue en materia de hurtar? No se puede señalar, cantidad determinada de dinero, &c. porque en vnas partes vale mas el dinero que en otras: y con los tiempos crece, y mengua en todas partes su estimacion: y a vnas personas es vn real materia graue, que a otras seria materia muy parua. Por esta razon juzgo, que aquello será materia graue, que le haze à la persona a quien se quita falta de importancia: y aquello hará falta de importancia de que necessita vn hombre para sustento de su casa con decencia, y sin estrechura vn dia natural. El rico necessita de doze reales? Essa será en èl la materia graue. El pobre de dos? Essa será en esse grane materia. Vno estan pobre, y miserable, que con menos de medio real lo passa? Essa

cantidad viene a ser materia grave para pecar mortalmente el que conociendolo, lo hurta. En los Reyes, y en los demasidamente ricos, no se ha de seguir rigurosamente esta proporcion, porque es mucho el gasto de cada dia, por ser grande la familia. Puede ser prudentemente señalar lo que pudiesse bastar para el gasto de la persona. En mi Suma grande Latina señalo dos, o tres escudos. Comuniquese con los prudentes, y doctos.

69. *Que se debe sentir en materia de hurtillos pequeños, que inducen juntos cantidad grave?* Podranse excusar de pecado mortal, y de restitucion; sino es que concurren en ellos las cosas siguientes. 1. Que dichos hurtos minimos se hagan en vn mismo genero de negocio, o cosa; o con animo de enriquecer. 2. Que no aya entre dichos hurtillos grande interpolacion, o interualo, qual serâ espacio de vn año. 3. Pidesse mayor cantidad en estos hurtos minimos, y tãto mayor
quan-

496 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
quanto son mas los dueños; por lo
menos será necesaria doblada can-
tidad que en los otros hurtos. 4. La
sentencia que afirma obligar a mor-
tal dichos hurtos, no ha lugar en los
hurtillos pequeños de cosas de co-
mer, que suelé cometer los criados,
y las criadas de cosas propias de sus
amos, como sean para comer, y no
para vender.

70. *Hurtò vno mil reales, necessita
dezir, hurtò toda essa cantidad? Basta
dezir, que hurtò cosa notable, porq̃
agraua intra eandem speciem.*

71. *Toma vno leue cantidad à aquel
de qu en sabe que otros le han tomado
cantidad notable, peca mortalmente?*
No, porque no es causa del daño
notable, que ya estaua hecho, y su
hurto es leue, insuficiente a pecado
mortal.

72. *Muchos hazen graue daño con
hurtos pequeños sin saber el vno del
otro, ni ayudarle, pecan grauemente?*
No, ni tienen obligacion a restituir,
porq̃ el hurto de todos fue leue, y
accidental, aunq̃ el daño fuesse gra-
ue.

73. *Vn hombre honrado, à quien se le siguiesse grande afrenta en mendigar, y no puede por otro camino adquirir el sustento, puede en secreto tomar de los ricos lo necessario? Puede: pero hafe de atender a que no sea de infima suerte, que sin detrimento notable de la honra puede mendigar, ò adquirir el sustento por algun arte.*

CAPITULO XII.

De la Restitucion.

74. **Q** *Viere vno hazer heredero à otro, ò dexarle a guna mãda, y yo procuro que se reuocque, ò que se haga otro diferente testamento, tẽdrẽ obligacion ò a restituir? No, aunque lo haga por odio, y mal animo, como no aya fuerça, o engaño. Si le ai, tendra obligacion, como tambiẽ el que por fuerça, o engaño impide que otro no alcance el oficio, o beneficio; sino es que con ruegos, y dadiuas lo alcançasse, porque esto no repugna a la libertad, y asia ninguno se haze injuria.*

25. *Con*

498 P.2. Praet. de Cōfess. y Penit;
75. Con fuerza, ò engaño impide
vno à muchos competidores algun be-
neficio, ò oficio que esperauan alcan-
çar; està obligado a restituir? Debe
restituir a todos lo que valia la es-
perança de cada vno.

76. El que prouocado sale a acu-
sillarse, tiene obligacion à restituir
los daños de berida, o de muerte? No;
porque el que prouocò, se lo quiso,
y tuuo la culpa.

77. Conoce vno el excessso que ha-
ze à otro en el juego, y se lo auisa; tie-
ne obligacion a restituir lo que ganó
al compañero? No, porque al que
quiere, y consiente no se le haze inj-
uria.

78. Halla vno alguna cantidad de
dinero, y hecha diligencia suficiēte no
parece el dueño; podráse quedar con
ella, aunque no sea pobre? Si; porque
las cosas que no tienen dueño, es
del primero que las ocupa.

79. El Beneficiado que no rezò las
Horas, puede computar para resti-
tucion las limosnas passadas, aun-
que no las diesse con essa intencion?

Si:

Sí; porque parece virtual intencion de todos los que dan limosna satisfacer con ella por las obligaciones que con sus pecados, ó negligencias contraxeron.

80. *Tardè uno injustamente en pagar, à que està obligado? A restituir el daño emergente, y el lucro cesante. Dio uno al Confessor dinero para restituir à otro; y despues de algun tiempo sabe que el Confessor no restituyò; debe restituir èl otra vez? No, porque hizo lo que debia, y no pudo presumir auia de ser el Confessor infiel.*

81. *Tarda el deudor en restituir despues de auerse confesado muchas vezes, pero tiene animo de restituir; bafese de negar la absolucion? No, si de la dilacion no se le sigue graue daño al acreedor.*

CAPITVLO XIII.

De no levantar falso testimonio.

82. **M***urmuras de cosa graue en presencia de uno de conciencia.*

500 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
ciencia temerosa, y de otro que es ca-
llado; pecaràs mortalmente? No, por-
que tal infamia no se reputa por
notable; por lo qual los dos que lo
oyen, y no le estoruan, tampoco
pecaràn grauemente.

83. *Cuenta uno los pecados que*
oyò de otro, asseuerando q̄ no lo sabe de
cierto sino q̄ lo ha oído; peca mortal-
mente, aunque piense que algunos
facilmente lo han de creer? No, por-
que el daño de la fama en este caso
no tanto procede de quien lo cuen-
ta, como de los que oyen, y creen
con liuiandad.

84. *Infamò uno à otro asseuerando*
cosa falsa, tiene obligacion à jurar q̄
mintió? Basta que se retrate delante
de los mismos ante quien infamò
al proximo. Y si quieres seguir la
sentencia contraria exceptua à va-
rones de grande autoridad, que no
estàn obligados à dicha jurada re-
tractacion.

85. *Peca grauemente el que reuela*
el crimen oculto à uno, ò à otro varò
prudẽte, q̄ sabe no le ha de de/cubrir?

No;

No; porque no es notable lesion de la fama.

86. Contò vno à seis el oculto crimẽ de otro, los quales le contaron à otros muchos; tiene obligacion à retratar-se en presencia de todos? Basta que se retrate en presencia de aquellos à quien lo dixo; porque como las palabras crecen in infinitum, no puede el infamador retratar-se en presencia de todos.

87. Que cosas se requieren para que un juicio temerario sea pecado mortal? Lo primero, que sea sin suficiente fundamento. 2. Con plena deliberacion. 3. De cierto, y sin ninguna duda, ò miedo. Raras vezes concurren estas tres cosas, especialmente se requiere lo tercero, porq̃ muchos juzgan cū formidine alterius partis, y entonces el juicio temerario no es mortal.

CAPITULO XIV.

De no codiciar Muger, ni bienes agenos.

88. Expliquemos mas de espacio la fuer-

502 P. 2. Pract. de Cõfess. y Penit.
fuerça de estos mandamientos, dedica-
dos à los deseos. Que sienten los Do-
tores acerca de los deseos deliberados
de la muger agena, ò no suya del que
la codicia? Puede esta codicia suce-
der en dos maneras. La primera, en
orden à la obra, quando vno desea
vna muger para pecar con ella; y
entonces el pecado se reduce à la
especie de pecado, à la qual perte-
nece el mismo acto, si se executara.
La segunda se determina, ò consu-
ma el deseo en la simple complacé-
cia del objeto malo, sin orden à la
obra; y esta se llama propriamente
simple delectacion morosa; la qual
aunq̃ puede ser en todas materias,
principalmente pertenece à la ma-
teria de la castidad. Quando, pues,
alguno en la mente, ò imaginacion
aprehende algun torpe, ù desho-
nesto pensamiento, sin orden à la
obra exterior, y deliberadamente
se deleita en él, es pecado mortal.
Varia se la especie? Es probable que
es de vna misma especie, en orden
à todas las mugeres, no en orden à
hom-

hombres, ò bestias. Porque se llama *delectacion merosa*? Porque es deliberada, y con plenaria advertencia, y suele durar algun tiempo, aunque tambien seria mortal durando solo vn instante, siendo plenariamente deliberada.

89. *Que debe sentirse acerca del codiciar la hacienda agena?* Desear poseerla injustamente, es mortal; si la materia es graue, y perfecta la deliberacion. Generalmente hablando, lo mismo que se prohíbe por el precepto de no hurtar, se prohíbe en quanto al interior deseo de la injusta accepcion, ò damnificacion, por este precepto decimo. Por lo qual, si alguno deseasse que los bienes agenos fuesen suyos por modo licito, y sin injusto daño del proximo (excluidas otras cosas extrinsecas que pudiesen viciar tal deseo: como si fuesse por el odio de la persona, ò por embidia, &c.) no es pecado por lo menos graue, sino vn deseo ocioso venial.

ADICION A LOS EXAMENES
de las Censuras de la Iglesia.

CAPITULO I.

De las censuras en general.

1. **P**uede el Obispo fulminar censuras contra los Religiosos? No, sino es para esso Delegado del summo Pontifice; porque son exemptos de la jurisdiccion Episcopal. Y contra las Monjas exemptas? Tampoco, pero si contra sus subditos, q las inquietassen.

2. El excomulgado, ò suspenso puede fulminar censuras? Si es denunciado, ò notorio percussor de Clerigo, no puede donde es manifesto. El oculto si, porque la jurisdiccion de fulminar censuras no se quita sino por sententia manifesta.

3. Dixiste en el examen, que para fulminarse validamente la censura, era necesario preceder pecado de exterior desobediencia à la Iglesia, como debe

debe entenderse? No se puede fulminar validamente la censura por pecado exterior hecho sin desobediencia, ò còtumacia, respeto de la Iglesia, ò de sus Ministros. Esto es, quando no precedio alguna juridica amonestacion, ò prohibicion, con la qual intimaron, que tal obra pecaminosa no se hiziesse. De tres maneras acontece, que vno es contumaz. 1. Quando llamado del Iuez con pena de censura, no comparece. 2. Quando, aunque comparezca, se buelue antes de tiempo sin licencia, ò sentècia del Iuez. 3. Quando aũque comparezca, y perseuere hasta la sentècia del Iuez, no quiere despues obedecer à la sentencia. 4. *Requiere se para censura valida, se a el acto pecaminoso, por el qual se fulmina consumado?* Lo cierto es, que quando en el Derecho se fulmina alguna censura por algun pecado (si no se explica, ò declara) se ha de entender de pecado consumado, ò completo en su genero: y lo mismo es de las que fulminan los Prelados.

Y

3. Pue-

506 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
5. *Puedese licitamente fulminar censura sin amonestaciones?* No, aunque conste de la contumacia del reo, como si publicamente huviese asseuerado con juramento, que no auia de obedecer à las amonestaciones. Ni el subdito puede ceder al derecho de las tres Canonicas moniciones. Acerca de dichas moniciones noto lo primero, que cada vna de las tres debe hazerse con algun interualo de dias, si no ay peligro en la tardança. Lo segundo, que apretando la necesidad se pueden dexar las tres moniciones, ò la vna pro trina. Lo tercero, que dichas moniciones deben hazerse delante de personas idoneas para testificar, si fuere necesario. Lo quarto, que debe hazerse en la misma persona, que ha de ser ligado con la censura; aunque esto en algunos casos no será necesario.

6. *De quantas maneras la censura aliàs valida, puede ser injusta?*
1. Por solo mal afecto del luez.

2. Por defecto del orden establecido por el Derecho. 3. Por defecto de causa, quando en realidad de verdad no la ay, aunque se presume. 7. *Puede se fulminar censura debaxo de condicion?* Puede, pero nunca se incurrirá hasta que venga, y se cumpla la condicion. Y no se ha de dezir por esto que la censura estubo suspendida hasta el cumplimiento de la condicion: sino que entonces tuuo sus fuerças, quando se cumplio la condicion; y que entonces se juzga ser fulminada, y no en el tiempo de la pronnunciacion.

8. *Quando se fulmina la censura contra los que hizieron tal cosa, entiendese ser tambien fulminada contra los que la mandaron, ò aconsejaron?* No; porque la ley penal como es odiosa se han de interpretar stricte sus palabras segun su rigurosa significacion.

CAPITULO II.

De la Excomunion.

9. *Puede el Obispo excomulgar a*

508 P. 2. *Pract. de Cõfess. y Penit.*
su subdito que està fuera de su Dioce-
si, si no delinquo en ella? No; porque
su jurisdiccion no se estiende à Dio-
cesi agena. Pero si delinquo en su
Diocesi, puede excomulgarle en
la agena.

10. *Puede la Abadesa mandar a*
las Monjas alguna cosa so pena de
excomunion? No; porque las muge-
res no pueden fulminar censuras,
incapazes de Orden Clerical, y de
jurisdiccion.

11. *Sale vn edito del Superior, q̃*
manda se declare algun delito oculto
dentro de cierto tiempo so pena de ex-
comunion, comprehende à aquellos, q̃
entiempo del edito estàn fuera de la
Diocesi, ò estàn ignorantes de tal edi-
to? No. Por lo qual, si despues de
paffado aquel tiempo no denuncia;
pudiendo despues, no caen en ex-
comunion, aunque no lo hagã; por-
que el edito no tiene fuerça des-
pues del tiempo señalado.

12. *Dixiste, que vn Colegio, ò Co-*
munidad entera no puede ser exco-
mulgada ab homine, con vna sola sen-
ten-

tencia podrálo ser, si cada vno en particular es excomulgado? Serà valida la excomunion, y quedará entonces excomulgado todo el Colegio; porque de esta manera no está prohibido.

13. *Digiste, que por pecado venial no se podia incurrir en excomunion, ni en otra censura; porque como estas penas son grauissima no es de creer, que la piadosa madre Iglesia las impone por culpas leues? Pregunto, si aunque la obra externa sea venial, es la interna mortal (como si vno hiriesse à vn Clerigo leuemente, pero con animo iniquo) incurririasse en excomunion? No; porq̃ la Iglesia no excomulga los actos internos, sino los externos; y se requiere que estos sean de suyo graues, y mortales.*

14. *Assiste vn Paroco excomulgado no tolerado al matrimonio: es valida, y licita su asistencia? Si, porque aunque comunica con otros, hazelo por vtilidad, y aun necesidad de los contrayentes. Y si estu-*

510 P. 2. *Pract. de Cōfess. y Penit.*
uiesse prohibido por luez competente
assistir al matrimonio, y dar la licen-
cia? Pecará en asistir, pero obrará
validamente.

15. *Que Sacramētos puede vn Pa-
roco, ò Sacerdote simple, que está ex-
comulgado no tolerado, administrar
en el articulo de la muerte?* No solo
valida, pero aun licitamente pue-
de administrar los Sacramentos del
Bautismo, la Penitencia, y Eucha-
ristia. Los demas, ni se pueden pe-
dir licitamente, ni se pueden dar.
Con todo esso aduerto tres casos
en que puede. 1. Quando el que es-
tá en el articulo de la muerte no
puede recibir el Sacramento de la
Penitencia, ni Eucharistia, se le po-
drá licitamente dar el de la Extre-
ma uncion. 2. Si en alguna Prouin-
cia remota huiesse penuria de Sa-
cerdotes, y no huiesse sino vn O-
bispo excomulgado, no tolerado,
podria entonces administrar el Sacra-
mento del Orden. 3. Quádo el Pa-
roco excomulgado renunciado as-
siste en el articulo de la muerte al

matrimonio del que se casa allí cō la que fue su concubina.

16. *Que pecado hazen los que contraen matrimonio en pecado mortal?*

No solo pecan mortalmente en recibir el matrimonio, sino tambien en hazerle; porque son Ministros deste Sacramento. Pero no pecan contra censura, porque esta se ha de entender de Clerigo.

17. *No ay quien ayude a Missa sinovn excomulgado: puede ayudarla?*

Si, como no esté denunciado, y aprobe la necesidad de dezirla.

CAPITULO III.

De la Suspension.

18. *ES necesaria para la suspensio pecado mortal?* Si, de tal fuer te, q̄ si en el Derecho se fulmina alguna grave suspension por algun delito: el q̄ cometiendo aquel delito, solo pecò venialmente, no la incurrio en el fuero de la conciencia; aunque en el exterior debe ser tenido por suspenso.

19. Pues el principal efecto de la suspension es, que el que exerce aõto, del qual està suspenso, peca mortalmente en violar la suspension? Si la materia es graue, si, si es leue, solo peca venialmente. Y assi el que viola la suspension à diuinis exerciendo algun aõto anexo a alguna Orden, incurre irregularidad reservada al Pontifice; porque violo suspension en materia graue. Pero el que suspenso del oficio de predicar, violo la suspension, no queda irregular predicando; porque se tiene por leue la materia.

20. Los aõtos de Orden son validos en los suspenso? Si, excepta la absolucion Sacramental. Porque los aõtos todos que piden jurisdiccion son per se invalidos; si no es que el suspenso sea oculto, y tolerado por la Iglesia.

21. Està un Clerigo suspenso de los Diuinis Oficios, pecará ò incurrirá irregularidad, asistiendo a ellos? Si assiste como lego, ni peca, ni queda irregular. Ni aun el suspen-

penso de la recepcion de los Sacramentos incurre irregularidad, aunque los reciba.

CAPITULO IV.

Del Entredicho, y Cessacion à Divinis.

22. **L** A causa, por la qual se puede poner entredicho, digiste que ha de ser pecado mortal, y es grave: puede alguna vez ponerse por pecado venial? Si el entredicho es leue, v. g. de la entrada de la Iglesia por vn mes, &c. se puede poner por culpa venial, aunque sea personal.

23. El entredicho de entrar en la Iglesia, puede mientras no se celebrã los Diuinos Oficios, entrar en ella? Si, y orar, y aun passar por la Iglesia mientras los Oficios se celebrã, y orar de passo. Puede recibir en ella los Sacramentos. Puede en el cementerio oir los Diuinos Oficios, y dezir Missa; porque esta palabra Iglesia se ha de tomar en ri-

514 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
gor de su significacion, por lo interior del Templo, en la sentencia penal del entredicho.

24. *Quando en tiempo de entredicho se celebran los Divinos Oficios por privilegio, que se entiende por Fiestas de Pascua?* No solos los primeros dias, sino todos los festiuos. Y estas Fiestas se han de tomar desde las primeras visperas conforme al uso de la Iglesia. La Fiesta de Pascua se puede tomar desde que se canta el Sabado Santo, *Gloria in Excelsis*. Pero no se comprehenden las Octauas. Solo en la Fiesta del Corpus Christi por particular concession de Martino V. y Eugenio IV. se entiende con Octaua.

25. *Es licito celebrar delante de personas entredichas?* No, y asi se ha de echar del lugar donde se dice Misa. Pero si no se pueden echar, y el lugar no està entredicho, si no solas las personas, es probable, que no se ha de dexar por essa causa la Misa.

26. *Que pesado es violar el entredicho*

di b? Algunos dicen, que el violar entredicho personal los que tienen la culpa de que se aya puesto, es pecado mortal. La violacion del entredicho local en los Clerigos es mortal, en los Legos (sino ay escãdalo, o menosprecio) venial. Lo cierto es, que el Lego no entredicho, si oye los Oficios Diuinos sin violencia, ò escandalo, especialmente la Missa en lugar entredicho, solo peca venialmente; porque se dà paruidad de materia en la violaciõ del entredicho.

27. *La cessacion à diuinis es censura Ecclesiastica?* No se puede llamar propiamente censura; porque no se pone principalmente para pena, o castigo; pero es vna pura prohibicion de Diuinos Oficios, ò particular, ò vniuersal, impuesta para señal de la afliccion de la Iglesia, despues que auiendo puesto todos los otros remedios, ninguna cosa aprouechò. Por lo qual es vna como viudez, ò luto de la Iglesia.

CAPITULO V.

De la irregularidad.

28. **P** *Ara incurrir la pena de la irregularidad ex delicto, deue ser dicho delito mortal? Si; porq̃ la irregularidad es pena grauissima que no se ha de dar, si no es por delito graue.*

29. *Basta que esse crimen graue sea occulto? No, por enorme que sea, sino es el homicidio, todos los demas hã de ser notorios. Por lo qual ni el Clerigo sodomita occulto aũ que celebre se haze irregular; ni aũ el perjuro en juicio, simoniaco, ò heretico occulto.*

30. *Dexa la irregularidad inhabil à uno, para alcançar beneficio, y recibir los frutos? Dizen algunos probablenẽte, que aunq̃ pecara mortalmente aceptando el beneficio quando es irregular, puede obtenerle, y gozar los frutos. Pero la contraria sentẽcia deue seguirse como la mas segura.*

31. *Pue:*

31. *Puede se recibir prima Tonsura antes de la dispensacion de la irregularidad?* Lo comun es que no; porque la irregularidad dexa inhabiles para recibir todos los Ordenes. Iuzgo con todo esso es defensible que si; porque la prima Tonsura no es Orden.

32. *Los infantes expositos, cuyos padres no se saben, pueden à su tiempo recibir Ordenes sin dispensacion del Papa, o del Obispo?* No son irregulares ob defectum natalium, porque qualquiera deue ser reputado por legitimo, hasta que se pruebe lo contrario.

33. *Acompaña vn Sacerdote al q̄ ha de ser justiciado, exortale à q̄ suba la escalera, ò de otra manera le accelere la muerte, queda irregular?* No; porq̄ esta irregularidad ex defectu lenitatis habla con los Ministros de justicia, y con aquellos q̄ concurte a la probacion, de la causa, y execucion de la pena. De aqui colijo, que pueden los Sacerdotes ministrara los enfermos boluiendolos a vna
parç

518 P. 2. *Pract. de Cōfess y Penit.*
parte, y a otra, aunque *præter intē-*
tionem se accelere la muerte; con
tal, que estas cosas se hagan con la
cautela que comunmente guardan
los prudentes.

34. *Es irregular el que tiene seis*
dedos juntos, o divididos? No, como
no sea grande la diformidad.

35. *Para incurrir la irregulari-*
dad por homicidio voluntario, en la
qual no pueda dispensar el Obispo, que
se requiere? Que se haga el homici-
dio con animo deliberado, y a con-
silio. Porque si se haze de repente
en pendencia, ò dicho homicidio se
executa subitamente, porque dixen
ron al matador palabras contume-
liosas; se reputa por homicidio ca-
sual, y no voluntario, y podrá dis-
pensar en èl el Obispo.

36. *El que en la penitencia cortò a*
otro un dedo, es irregular? No; porq̃
la irregularidad nõ se insurre, sino
por mutilacion de algun miembro;
y el dedo no lo es, segun enseña los
Jurisprudentes. Aquello propia-
mente se llama miembro, que tie-

ne oficio distinto de las otras partes del cuerpo, como ojo, mano, &c.

37. *El que mata al inuasor por defensa de temporales bienes, honor, pudicia, haze se irregular?* No; porque tal homicidio no es pecado; pero deben concurrir estas condiciones. 1. Que el daño temporal sea grande, y actualmente se haga con injusticia. 2. Que no sea reparable, ò con tanta dificultad, que por ella se juzge demasadamente graue daño. 3. Que a verdaderamente defensa, y moderada. 4. Que no pueda hazerse de otra suerte, si no es con la muerte del agresor.

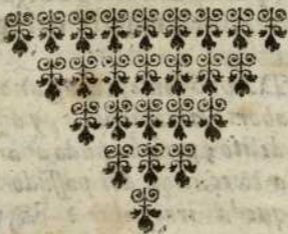
38. *Dà vno consejo a alguna muger de aborto, arrepiente se, y dissuadela el delito; pero no pudo apartarla de la execucion del passado consejo: queda irregular?* Es probable, que no; porque bastò reuocar el consejo. Pero lo contrario es mas probable, y mas seguro. Lo mismo digo del que fue

520 P. 2. Pract. de Cōfess. y Penit.
causa de aborto; pero dudo justa-
mente de la animacion de la cria-
tura.

39. *Vn intimo amigo con buen ani-
mo acompaña à otro, para que no pe-
ligre en la pependencia, incurre irregu-
laridad, si el amigo mata à su contra-
rio? No, sino es que exteriormente
parezca que animò al amigo acom-
pañandole, para executar la muer-
te, que no executara, sino se
viera acompañado*

de dicho ami-

go.



TAS

TABLA DE LAS MATERIAS:
del Examen, y practica de Con-
fessores, y Penitentes.

P. es parte, l. libro, n. numero.

A.

Absolucion, p. 1. l. 1. n. 65. Vide
Penitencia.

Abogado, p. 1. l. 13, n. 13. y p. 2.
l. 1. n. 19.

Accidia, p. 1. l. 14. n. 18.

Acusador, p. 1. l. 13, n. 10.

Adyuracion, p. 2. l. 5. n. 11.

Ayuno, p. 1. l. 6. n. 6. y n. 18. Pra-
ctica, p. 2. l. 4. n. 8.

Amar à Dios, p. 1. l. 3. y p. 2. l. 1.
n. 1. Practica, p. 2. l. 5. n. 1.

Auvaricia, p. 1. l. 14. n. 3.

B.

Bautismo, p. 1. l. 7, n. 1. Practica, p.
2. l. 3, n. 1.

Beneficios, p. 1. l. 12. n. 26.

Bula de la Cruzada, p. 1. l. 2. Pú-
tos generales, n. 1. Priuilegio de co-
mer hueuos, y lacticiños, n. 11. De
celebrar, ò oír M^{sa}, y recebir Sa-
cramentos en tiépo de entredicho,
y de

Tabla

y de Eclesiastica sepultura, n. 14.
De absolver casos reservados, n.
20. De absolver de censuras, n. 23.
De conmutar votos, n. 28. De las
Indulgencias, n. 31. Practica de lo
dicho, p. 2. l. 2. n. 28.

Bula de Cõpoficion, p. 1. l. 2. n. 36.

C.

Cambios, p. 1. l. 12. n. 19.

Caridad, p. 1. l. 3. n. 9. y n. 19.

Casados, p. 1. l. 9. n. 2.

Censos, p. 1. l. 8. n. 18.

Censuras, p. 1. l. 8. Practica, p. 2.
l. 6. n. 1.

Cessacion à diuini, p. 1. l. 8. n. 36.
Practica; p. 2. l. 6. n. 27.

Codicilar muger. y bienes agenos;
p. 2. l. 5. n. 88. Practica.

Comulgar, p. 1. l. 6. n. 4. y n. 17.
Practica, p. 2. l. 4. n. 14.

Confessar, p. 1. l. 6. n. 3. y n. 16.
Practica, p. 2. l. 4. n. 11.

Confessor, p. 1. l. 1. Ciencia que de-
be tener, n. 1. Jurisdiccion, n. 5. Co-
mo conocera la grauedad de los pe-
cados, n. 8. Como se ha de auer al
prin-

De las materias.

principio, y en el progreso de la confesion, n. 13. Como se avrá con varios generos de penitentes, n. 17. Con los que están en ocaſion proxima, n. 43. Como impondrá la penitencia, n. 46. Como se avrá con los que tienen caſos reſervados, n. 56. Como dará la abſolució, n. 65. Vide Penitencia.

Confessor ſolicitãte, p. 2. l. 3. n. 41.

Confirmacion, p. 2. l. 7. n. 8. *Practica*, p. 2. l. 5. n. 71.

Compañias, p. 1. l. 12. n. 17.

Conciencia, p. 2. l. 2. n. 1.

Curas, p. 1. l. 9. n. 5. y p. 2. l. 1. n. 8.

D.

Degradacion, p. 1. l. 8. n. 30.

Delectaciõ moroſa, p. 2. l. 5. n. 88.

Denunciaciones, p. 2. l. 5. n. 36.

Detraccion, p. 1. l. 13. n. 1.

Diezmos, p. 1. l. 6. n. 13. y n. 19.

Practica, p. 2. l. 4. n. 27.

E.

Entredicho, p. 1. l. 8. n. 32. *Practica*, p. 2. l. 6. n. 22.

Eſ.

Tabla

Escãdalo, practica, p. 2 l. 5. n. 56.

Escriuano, p. 1. l. 13. n. 14 y p. 2.

1. l. n. 20.

Esperança, p. 1. l. 3. n. 8. y n. 18.

Examen de conciencia, p. 2. l. 1.

Proemio.

Excomunion, p. 1. l. 8. n. 1. Exco-
munionen referuadas en particular
n. 12. No referuadas, n. 16. Practi-
ca, p. 2. l. 6. n. 9.

Extremaoncion, p. 1. l. 7. nu. 30.
Practica, p. 2. l. 3. n. 65.

Eucharistia, p. 1. l. 7. n. 9. Practi-
ca, p. 2. l. 3. n. 49.

F.

Fama, p. 1. l. 13. n. 1.

Fè, p. 1. l. 13. n. 1. y n. 17.

Fuero, p. 1. l. 5. n. 1. y n. 11. y p.
2. l. 1. n. 4. Practica, p. 2. l. 5. n. 27.

Fornicaciõ, p. 1. l. 11. Simple for-
nicacion, Estupro, Adulterio, n. 1.
Incesto, Rapto, Sacrilegio. n. 4. Cõ
tra naturaleza, y Tactos, &c. n. 7. y
n. 10. y p. 2. l. 1. nu. 13. Practica, p.
2. l. 5. n. 61.

H.

Homicidio, p. 1. l. 10. n. 1. y n. 6. y
p. 2.

De las materias.

p. 2. l. 1. nu. 10. Practica, p. 2. l. 5. num. 48.

Honrar padres, p. 1. l. 9. n. 1. y p. 2. l. 1. n. 5. Practica, p. 2. l. 5. n. 32.

Horas Canonicas, p. 1. l. 7. n. 24. Practica, p. 2. l. 3. n. 8.

Hurto, p. 1. l. 12. n. 1. y n. 31. y p. 2. l. 1. n. 14. Practica, p. 2. l. 5. n. 68.

I.

Iglesia polluta, p. 1. l. 8. n. 37.

Indulgencias, p. 1. l. 7. n. 23. Practica, p. 2. l. 2. n. 23.

Invidia, p. 1. l. 14. n. 8.

Ira, p. 1. l. 14. n. 10.

Irregularidad, p. 1. l. 8. n. 38. Practica, p. 2. l. 6. n. 28.

Jubileo, Practica, p. 2. l. 2. n. 17.

Juez, p. 1. l. 13. n. 9.

Juizio temerario, p. 1. l. 13. n. 18.

Juramento, p. 1. l. 4. n. 1. y n. 12. y p. 2. l. 1. n. 2. Practica, p. 2. l. 5. n. 6.

L.

Leyes, p. 1. l. 9. nu. 6. Practica, p. 2. l. 2. n. 30.

Limosna, p. 1. l. 14. n. 4.

Luxuria, p. 1. l. 14. nu. 13. Vide *Fornicacion*.

M.

Tabla

M.

Matrimonio, p. 1. l. 7. n. 37. *Practica*, p. 3. n. 92.

Medicina, *Medico*, *Cirujano*, *Baticario*, p. 2. l. 1. n. 11.

Mercaderes, p. 2. l. 1. n. 15.

Missa, p. 1. l. 5. n. 5. *Oir Misa*, p. 1. l. 6. n. 1. y nu. 15. *Practica*, p. 2. l. 4. n. 1.

Monte de piedad, p. 1. l. 12. n. 16. y n. 92.

Murmurar, p. 1. l. 13. n. 16.

N.

Negociacion, p. 1. l. 12. n. 24.

O.

Obispos, p. 1. l. 9. nu. 3. y p. 2. l. 1. num. 7.

Ocaſion proxima, p. 1. l. 1. n. 43.

Oficiales, p. 2. l. 1. n. 16.

Orden, p. 1. l. 7. n. 33. *Practica*, p. 2. l. 3. n. 71.

P.

Padres, y hijos, p. 1. l. 9. n. 17.

Parentesco, *Reglas*, *Tablas*, p. 1. l. 3. n. 92.

Pecados Capitales, p. 1. l. 14. nu. 22.

De las materias.

Penitencia Sacramental, Confesion, Absolucion, Sigillo, p. 1. l. 7. n. 12. Practica, p. 2. l. 3. n. 20. Penitencia despues de la Confesion, p. 1. l. 1. n. 46.

Pensiones, p. 1. l. 12. n. 27.

Procurador, p. 1. l. 13. n. 15. y p. 2. l. 1. nu. 21.

R.

Religiosos, p. 2. l. 1. n. 3.

Reo, p. 1. l. 13. n. 11. y p. 2. l. 1. n. 23.

Reservacion de los casos, p. 1. l.

Restitucion, p. 1. l. 12. n. 3. Practica, p. 2. l. 5. n. 74.

S.

Sacramentos, p. 1. l. 7. n. 1.

Secreto, p. 1. l. 13. n. 17.

Señores, p. 1. l. 9. n. 15. y p. 2. l. 1. n. 6.

Simonia, p. 1. l. 12. n. 28.

Soberbia, p. 1. l. 14. n. 1.

Soldados, p. 2. l. 1. n. 12.

Suspension, p. 1. l. 8. n. 22. Suspensiones en particular, n. 26. Practica, p. 2. l. 6. n. 12.

T.

Tabla

T.

T. stigo, p. 1. l. 13. n. 12. y p. 2. l. 1. n. 22.

Testamentario, p. 1. l. 9. nu. 11. y p. 2. l. 1. n. 24.

Testimonio falso, p. 2. l. 1. nu. 17. *Practica* p. 2. l. 5. n. 82.

Tributos, p. 1. l. 12. n. 25.

Tutores, p. 2. l. 1. n. 9.

V.

Ventas, y cõpras, p. 1. l. 12. n. 22.

Voto, p. 1. l. 4. n. 7. y n. 13. *Practica*, p. 2. l. 5. n. 19.

Vsuras, p. 1. l. 12. n. 22.

Laus Deo, Virgini,
Iosepho, Ignatio,
Antonio.

J. M. C.

289

veniret ex v. decretis.

mendi non est, nihilominus Christus
tionem; quia etiam si necessitas re-
da de incarnatione quantum ad inten-
dum peccati: non verò esse intelligen-
tionem: quia de incarnatione, quantum ad sem-
se de incarnatione, quantum ad sem-
pura, & sanctis Patribus intelligenda et-
occurrit: non adducta ex sacra Scri-

Tertia solutio est aliorum, qui di-
cellentia huius ^{modi} notantur.

integra ratio alterius ^{modi} notantur.
tur sequela, quia etiam cum saluaretur
creandus, quod est absurdum; proba-
essent; imò etiam si mundus non esset
nam, etiam si ceteri homines futur non
Deum assumpturum carnem huma-
adductas: tum secundo, quia sequetur
carne patris: illi propter rationes
necque explicari possunt de natura
sermo n. de vigil. Naturæ Omnis



44
17

5.106